

Informe 23/2004

**Instituto Municipal de Parques
y Jardines del Ayuntamiento
de Barcelona**

Contratación
Ejercicios 1997–2001



**Sindicatura de Comptes
de Catalunya**

Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación. No implica, por lo tanto, la responsabilidad de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.



MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que en Barcelona, el día 18 de noviembre de 2004, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Il·ltre. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos doña Montserrat de Vehí Torra, don Agustí Colom Cabau, don Jacint Ros Hombravella, don Alexandre Pedrós Abelló y don Enric Genescà Garrigosa, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico don Alexandre Pedrós Abelló, previa deliberación se acordó aprobar el informe de fiscalización 23/2004, relativo al Instituto Municipal de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Barcelona, ejercicios 1997-2001.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 15 de diciembre de 2004

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval



ÍNDICE

ABREVIATURAS	7
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. OBJETO Y ALCANCE	9
1.2. METODOLOGÍA	9
1.2.1. Metodología	9
1.2.2. Muestra efectuada	9
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	11
2.1. CONTRATOS DEL EJERCICIO 1997	11
2.1.1. Contrato de obras	13
2.1.2. Contratos de servicios	14
2.1.3. Contratos de suministros	19
2.1.4. Gestión de servicios públicos	36
2.1.5. Contratos de arrendamiento financiero	38
2.2. CONTRATOS DEL EJERCICIO 1998	39
2.2.1. Contratos de obras	40
2.2.2. Contratos de servicios	44
2.2.3. Otros expedientes	45
2.2.4. Contratos de suministros	47
2.3. CONTRATOS DEL EJERCICIO 1999	60
2.3.1. Contratos de obras	61
2.3.2. Contratos de suministros	66
2.3.3. Contratos de servicios	75
2.4. CONTRATOS DEL EJERCICIO 2000	80
2.4.1. Contratos de servicios	81
2.4.2. Contratos de suministros	83
2.4.3. Contratos de obras	92
2.4.4. Otros expedientes	97
2.5. CONTRATOS DEL EJERCICIO 2001	100
2.5.1. Contratos de suministros	100
2.5.2. Contratos de servicios	108
2.5.3. Contratos de obras	112
3. CONCLUSIONES	119
3.1. OBSERVACIONES	119
3.2. RECOMENDACIONES	129

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	131
5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.....	131
ANEXO 1: ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ENTE FISCALIZADO	132

ABREVIATURAS

A	Autorización
AD	Autorización – Disposición
ADO	Autorización – Disposición – Obligación
ADOP	Autorización – Disposición – Obligación – Pago
D	Disposición
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
ICAL	Instrucción de contabilidad para la Administración local
IMPJ	Instituto Municipal de Parques y Jardines
IMU	Instituto Municipal de Urbanismo
IPC	Índice de precios de consumo
LCAP	Ley de contratos de las administraciones públicas
MPTA	Millones de pesetas
mPTA	Miles de pesetas
P	Pago
RGCE	Reglamento general de contratos del Estado
SCCL	Sociedad cooperativa catalana limitada
SCP	Sociedad civil privada
TRLCAP	Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas
UTE	Unión temporal de empresas

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO Y ALCANCE

El objeto del presente informe ha sido la fiscalización de los contratos adjudicados durante los ejercicios de 1997 a 2001, verificando si estos contratos se ajustan al procedimiento y a la normativa que les son de aplicación.

El alcance de la revisión efectuada tiene un carácter limitado y no corresponde a una fiscalización completa, ya que se ha restringido a la revisión de una muestra de los expedientes contractuales que nos han facilitado y que comprenden el periodo desde el ejercicio 1997 hasta el ejercicio 2001.

1.2. METODOLOGÍA

1.2.1. Metodología

Las pruebas realizadas, de cumplimiento y sustantivas, han sido aquellas que se han considerado necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, con el objetivo de conseguir una base razonable que permita manifestar las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado sobre la información facilitada, con las normas de auditoría pública generalmente aceptadas y sobre el seguimiento de los preceptos legales que son de aplicación.

El trabajo realizado se ha limitado a la verificación de las incidencias observadas en los expedientes contractuales y, por lo tanto, tiene un alcance que no puede utilizarse fuera de este contexto.

La metodología seguida se concreta en la revisión de la documentación de los expedientes contractuales facilitados; se ha verificado si su contenido se adecua a la normativa que les es de aplicación y se han puesto de manifiesto todas las incidencias detectadas.

1.2.2. Muestra efectuada

El universo de la muestra fiscalizada se ha extraído de la relación correspondiente a cada ejercicio, que nos ha facilitado el Instituto. En esta relación se detallan todos los expedientes contractuales registrados, según aplicación informática.

Los expedientes de contratación han sido seleccionados en función del tipo de contrato y del presupuesto de adjudicación, agrupándose en este último caso en presupuestos superiores a 50 MPTA, entre 50 MPTA y 20 MPTA, e inferiores a 20 MPTA.

A fin de no incurrir en repeticiones, en algunos casos no se han incluido contratos que, por su objeto o cuantía, eran similares a otros incluidos en la muestra.

Por último, en el caso del contrato del agua, que es uno de los importes más significativos en cada ejercicio, al ser el adjudicatario un distribuidor exclusivo, se ha considerado suficiente verificar el de un ejercicio. Únicamente se ha verificado el correspondiente al ejercicio 1998.

La información objeto de examen ha sido la de los expedientes administrativos y la documentación contable de cada uno de los contratos seleccionados, formalizados por el Instituto Municipal de Parques y Jardines durante el periodo 1997-2001.

A continuación se presentan los cuadros resumen del universo y de la muestra correspondiente a los contratos seleccionados, según el criterio expuesto anteriormente.

Ejercicio 1997

Importes	Universo	Importes totales	Muestra expedientes	% s/total expediente	Importe muestra	% s/total importes
Superiores a 50 MPTA	2	273.800.000	1	50	63.800.000	23
De 20 a 50 MPTA	16	453.036.615	6	38	191.069.163	42
Inferiores a 20 MPTA	270	881.253.606	13	5	94.720.761	11
Total	288	1.608.090.221	20	7	349.589.924	22

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Ejercicio 1998

Importes	Universo	Importes totales	Muestra expedientes	% s/total expediente	Importe muestra	% s/total importes
Superiores a 50 MPTA	4	406.910.098	2	50	288.825.412	71
De 20 a 50 MPTA	15	418.169.701	5	33	145.270.172	35
Inferiores a 20 MPTA	336	904.077.759	13	4	162.872.754	18
Total	355	1.729.157.558	20	6	596.968.338	35

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Ejercicio 1999

Importes	Universo	Importes totales	Muestra expedientes	% s/total expediente	Importe muestra	% s/total importes
Superiores a 50 MPTA	6	701.913.502	3	50	199.140.410	28
De 20 a 50 MPTA	19	521.043.301	12	63	361.352.045	69
Inferiores a 20 MPTA	338	886.554.374	5	1	47.944.935	5
Total	363	2.109.511.177	20	6	608.437.390	29

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Ejercicio 2000

Importes	Universo	Importes totales	Muestra	% s/total expediente	Importe muestra	% s/total importes
Superiores a 50 MPTA	7	737.712.217	3	43	194.735.864	26
De 20 a 50 MPTA	15	459.064.488	9	60	286.624.154	62
Inferiores a 20 MPTA	298	967.135.209	9	3	99.847.371	10
Total	320	2.163.911.914	21	7	581.207.389	27

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Ejercicio 2001

Importes	Universo	Importes totales	Muestra	% s/total expediente	Importe muestra	% s/total importes
Superiores a 50 MPTA	9	1.529.984.580	3	33	519.966.289	34
De 20 a 50 MPTA	23	721.557.352	6	26	191.419.216	27
Inferiores a 20 MPTA	329	992.987.195	11	3	95.209.578	10
Total	361	3.244.529.127	20	6	806.595.083	25

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

En los apartados siguientes del presente informe se analizan, para cada uno de los ejercicios, la muestra de expedientes verificada.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. CONTRATOS DEL EJERCICIO 1997

Se han revisado veinte expedientes de contratación correspondientes a este ejercicio, por un importe total de 349.589.924 PTA.

A continuación se presenta el resumen de la muestra verificada:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 23/2004

Ejercicio 1997

Ref. informe	Número expediente	Tipo contrato	Objeto	Procedimiento adjudicación	Adjudicatario	Presupuesto adjudicación ejercicio	Presupuesto total ejercicio
2.1.1	193/97	Obras	Instalación riegos varios lugares de la ciudad	Concurso	ACYCSA	25.551.807	25.551.807
Total obras						25.551.807	25.551.807
2.1.2.1	176/97	Servicios	Trabajos jardinería campo rugby La Foixarda	Negociado sin publicidad	Mas Oliver, SCP	1.856.000	1.856.000
2.1.2.2	82/97	Servicios	Mantenimiento Parque Guineueta	Concurso	Barna Verd, SCCL	14.150.000	14.150.000
2.1.2.3	84/97	Servicios	Mantenimiento Parque Turó Putxet	Concurso	Putxet, SCCL	13.390.000	13.390.000
2.1.2.4	280/97	Servicios	Publicaciones anuncios concurso	Adhesión cont. Ayunt.	Iniciativa de Medios	4.000.000	4.000.000
2.1.2.5	83/97	Servicios	Mantenimiento Parque Quinta Amèlia	Concurso	Barna Verd, SCCL	11.000.000	11.000.000
Total servicios						44.396.000	44.396.000
2.1.3.1	140/97	Sumin.	Arrend. de urinarios de enero a mayo 1997	Concurso (1987)	El Mobiliario Urbano, SA	29.782.817	29.782.817
2.1.3.2	250/97	Sumin.	Finalización contrato alquiler urinarios	Concurso (1987)	El Mobiliario Urbano, SA	30.082.561	30.082.561
2.1.3.3	31/97	Sumin.	Adquisición de carburantes	Negociado	Cepsa Card, SA	31.000.000	31.000.000
2.1.3.4	76/97	Sumin.	Mantenimiento juegos infantiles de plástico	Negociado sin publ.	Plastic Omnium Sist. Urb, SA	63.800.000	63.800.000
2.1.3.5	98/97	Sumin.	Mirador Poble Sec (suministros diversos)	Negociados y menores	Varios	40.593.875	40.754.372
2.1.3.6	220/97	Sumin.	Alquiler de maquinaria	Concurso	Lisbona Servicios, SL	9.500.000	9.500.000
2.1.3.7	137/97	Sumin.	Can Miralletes (suministros diversos)	Negociados y menores	Varios	35.515.600	33.897.606
2.1.3.8	142/97	Sumin.	Suministro material lampistería riego, 1997 y 1998	Concurso	SAME, SL	4.000.000	4.000.000
2.1.3.9	144/97	Sumin.	Suministro material mantenimiento, mobiliario urbano, jard.	Concurso	Parques y Jardines Fàbregas, SA	5.600.000	5.600.000
2.1.3.10	158/97	Sumin.	Suministro material construcción	Concurso	MAUSA	6.000.000	6.000.000
2.1.3.11	58/97	Sumin.	Suministro calzado invierno	Concurso	Iturri, SA	2.890.000	2.890.000
2.1.3.12	227/97	Sumin.	Adquisición 4 vehículos multi-móviles diesel	Concurso	Vespa Balart de Barcelona, SL	7.331.200	7.331.200
Total suministros						266.096.053	264.638.556
2.1.4	255/97	Gestión servicios públicos	Explotación kioscos de bebidas y helados en el Parque de Montjuïc	Concesión	N. Auñón	3.125.000	3.125.000
2.1.4	255/97	Gestión servicios públicos	Explotación kioscos de bebidas y helados a la Estación del Norte	Concesión	A. Foment Ocupació Fort Pius	580.000	580.000
Total concesión						3.705.000	3.705.000
2.1.5	91.L/97	Operac. leasing	Amortización capital leasing adquisición equipos informáticos	Arrendamiento financiero	Banc Comerç	1.309.295	1.693.968
2.1.5	91.A/97	Operac. leasing	Amortización capital leasing instalación riego	Arrendamiento financiero	Banc Comerç	7.946.281	9.604.593
Total operaciones leasing						9.255.576	11.298.561
Total general						349.004.436	349.589.924

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

De la verificación realizada sobre los expedientes que componen la muestra seleccionada, se desprenden varias observaciones puntuales que se exponen a continuación.

2.1.1. Contrato de obras

Se ha revisado un expediente de contrato de obras correspondiente al ejercicio 1997, por importe total de 25.551.807 PTA. El detalle es el siguiente:

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
193/1997	Instalación riegos en la ciudad	Concurso	ACYCSA	25.551.807

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El objeto del contrato es indeterminado, no consta en el proyecto una memoria descriptiva del programa de los trabajos a realizar (artículos 13,122 y 124 de la LCAP y 63 y 64 del RGCE)
- b) No se han extendido las preceptivas actas de replanteo de las actuaciones (artículos 129 y 142 de la LCAP).
- c) En los pliegos de cláusulas se fija que el plazo de ejecución cuenta a partir del día siguiente a la formalización del acta de replanteo que, tal como se ha dicho, no se formalizó.
- d) Se fija como criterio de valoración del concurso la experiencia o solvencia técnica, cuando más que un criterio de valoración es un requisito para poder contratar con la administración.
- e) La publicidad de la adjudicación no se ha hecho en los correspondientes diarios oficiales, sino únicamente mediante notificación a los licitadores (artículo 94 de la LCAP).
- f) La conformidad de los trabajos y su recepción formal no se ha hecho dentro del plazo preceptuado en el artículo 111.2 de la LCAP.

2.1.2. Contratos de servicios

Se han revisado cinco contratos de servicios, por 44.396.000 PTA, detallados a continuación.

2.1.2.1. Trabajos de jardinería en el campo de rugby (La Foixarda)**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
176/1997	Trabajos de jardinería en el campo de rugby La Foixarda	Negociado	Mas Oliver, SCP	1.856.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad, al ser su presupuesto inferior a 2.000.000 PTA, a la empresa Mas Oliver, SCP, que fue la única consultada.
- b) No figura en el expediente el certificado de existencia de crédito.
- c) El contrato se formalizó el 23 de julio de 1997, fijándose un plazo de ejecución de quince días a contar desde el día siguiente al de dicha formalización.
- d) Se ha observado que, con fecha de 1 de julio de 1997 se entregó una factura por la totalidad del presupuesto contratado. Por lo tanto, la ejecución se inició previamente a la formalización del contrato, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 55.4 de la LCAP.
- e) El retorno y la cancelación de la garantía, el 9 de diciembre de 1997, no está sustentado por la correspondiente resolución del consejero delegado.

2.1.2.2. Conservación de jardinería y limpieza en el Parque de la Guineueta**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
82/1997	Conservación de jardinería y limpieza en el Parque de La Guineueta	Concurso	Barna Verd, SCCL	14.150.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El presente contrato se adjudicó por concurso a la empresa Barna Verd, SCCL, que fue la única que licitó, por un presupuesto de 14.150.000 PTA.
- b) Uno de los criterios de adjudicación fijados en los pliegos era la prestación previa de servicios similares al Instituto y al Ayuntamiento de Barcelona. Este criterio no se ajusta al principio de igualdad de oportunidades que debe presidir la contratación pública. En la propuesta técnica de adjudicación solo se cita que el único licitador había prestado servicios anteriormente al Instituto.
- c) La autorización de la disposición y aplicación del gasto se formalizó en documento contable AD, previamente a su autorización, por el órgano competente. Cabe señalar que en un expediente adjudicado por concurso se deberían separar las fases A y D en dos documentos, ya que no puede realizarse la concurrencia de ofertas y, por lo tanto, iniciarse la fase de licitación si previamente no se han aprobado la contratación, los pliegos de condiciones y el gasto que genera el contrato.
- d) No consta que se haya realizado publicidad de la adjudicación (artículo 94.2 de la LCAP).
- e) La ejecución del contrato se inició previamente a su formalización. Consta la entrega de una factura el 31 de enero de 1997 y, en cambio, la formalización del contrato es de fecha 17 de febrero de 1997.
- f) El plazo de ejecución pactado era de un año, hasta el 31 de diciembre de 1997. Según la cláusula 14 de los pliegos se establecía que dentro del plazo de un mes siguiente a la realización de las prestaciones se levantaría acta de recepción o conformidad de los trabajos. El acta de recepción definitiva de los servicios prestados es de fecha 3 de mayo de 1999, y se incumplieron así los plazos fijados.
- g) Las facturas presentadas no estaban conformadas adecuadamente (reglas 16 y 110 de la ICAL).

2.1.2.3. Mantenimiento y limpieza del Parque del Turó del Putxet**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
84/1997	Mantenimiento y limpieza Parque del Turó Putxet	Concurso	Putxet, SCCL	13.390.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado por concurso a la empresa Putxet, SCCL, única licitadora que concurrió, por un presupuesto total de 13.390.000 PTA.
- b) Se ha utilizado como criterio de adjudicación la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa. Este criterio no puede servir para puntuar a una empresa licitadora, ya que es un requisito indispensable para poder contratar con la administración.

Otro criterio utilizado ha sido la prestación de servicios al propio Instituto. Este criterio de selección vulnera el principio de igualdad de oportunidades que debe presidir la contratación pública.

- c) La autorización de la disposición y aplicación del gasto se formalizó en documento contable AD, previamente a su autorización, por el órgano competente. Cabe señalar que en un expediente adjudicado por concurso se deberían separar las fases A y D en dos documentos, ya que no puede realizarse la concurrencia de ofertas y, por lo tanto, iniciarse la fase de licitación, si previamente no se han aprobado la contratación, los pliegos de condiciones y el gasto que genera el contrato.
- d) El inicio de ejecución del contrato es previo a su formalización.
- e) El 17 de diciembre de 1997, previa solicitud del adjudicatario, se autorizó prorrogar el contrato para el ejercicio 1998, por un importe de 13.657.800 PTA. El acta de recepción definitiva de los servicios, relativos a los ejercicios 1997 y 1998, se extendió el 17 de febrero de 1999, y se incumplieron así los plazos de recepción fijados en los pliegos de condiciones.
- f) No consta la publicación de la adjudicación, que dado su presupuesto había que publicar en diarios oficiales. Solo se notificó al único licitador que participó en la convocatoria (artículo 94.2 de la LCAP).

2.1.2.4. Publicaciones de anuncios de concursos*A) Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
280/1997	Publicaciones de anuncios de concursos	Negociado (Adhesión contrato formalizado por el Ayuntamiento)	Iniciativa de Medios	4.000.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- Expediente considerado por el Instituto como de carácter comercial, adjudicado a la misma empresa que tramita los anuncios del Ayuntamiento de Barcelona en calidad de intermediaria. Cabe señalar que la publicación de anuncios para los concursos es una actividad administrativa, realizada en toda administración pública, y por lo tanto se debe considerar inapropiada la consideración de este contrato como comercial.
- El gasto fue autorizado el 24 de diciembre de 1997, y se tramitó el correspondiente documento contable AC (gasto comercial). Por lo tanto, no fue considerado en el presupuesto.
- Las facturas presentadas corresponden al ejercicio 1998.

2.1.2.5. Mantenimiento del Parque de la Quinta Amèlia*A) Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
83/1997	Conservación de jardinería y limpieza del Parque de la Quinta Amèlia	Concurso	Barna Verd, SCCL	11.000.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado por concurso a Barna Verd, SCCL, única empresa que licitó, por un presupuesto de 11.000.000 PTA.
- b) En los pliegos de condiciones se establecía la obligatoriedad de la clasificación de la empresa adjudicataria. En el momento de la tramitación del expediente y de su adjudicación, dicha empresa no había acreditado la preceptiva clasificación.
- c) El contrato se asignó sin que el adjudicatario aportara el certificado vigente de estar al corriente de sus obligaciones tributarias (artículos 15 y 20 de la LCAP).
- d) El criterio de adjudicación utilizado, en lo referente a la prestación previa de servicios con el Instituto, puede vulnerar el principio de igualdad que debe inspirar la contratación pública.
- e) No se ha autorizado el gasto previamente al inicio de la fase de licitación del concurso. Este gasto se ha tramitado mediante documento AD, a pesar de que en un concurso deberían separarse las fases A y D del gasto.
- f) No consta que se haya realizado publicidad de la adjudicación (artículo 94.1 de la LCAP).
- g) El expediente presenta dos facturas que corresponden a trabajos realizados previamente a la constitución de garantía y a la formalización del contrato.
- h) La garantía se constituyó el 20 de febrero de 1997, no obstante, el contrato se había formalizado con fecha anterior.
- i) La conformidad de los servicios prestados es de fecha 27 de abril de 1999 y el acta de recepción definitiva, de 3 de mayo del mismo año. Estos plazos no se adecuan a los establecidos en la cláusula 14 de los pliegos de condiciones, que fija el plazo de un mes después de la realización de las prestaciones para recibirlos y dar la conformidad.

2.1.3. Contratos de suministros

Han sido objeto de verificación doce contratos de suministros, correspondientes al ejercicio 1997, por un importe total de 264.638.556 PTA, con el siguiente detalle.

2.1.3.1. *Arrendamiento de urinarios: de enero a mayo de 1997*

A) *Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
140/1997	Arrendamiento urinarios (enero-mayo 1997)	Concurso (1987)	El Mobiliario Urbano, SA	29.782.817

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) *Observaciones*

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El 6 de mayo de 1997 se aprobó el inicio del expediente para la contratación del arrendamiento de urinarios citado en el apartado 2.3.5.2 del presente informe, dado que el contrato anterior, firmado en 1987, finalizaba en mayo de 1997.

En dicha fecha, el 6 de mayo, se autorizó un gasto de 29.782.817 PTA para hacer frente a los gastos correspondientes al periodo de enero a mayo de 1997, tramitado por documento contable AD y contabilizado previamente a su autorización.

Hay que destacar que el gasto correspondiente al periodo de enero a mayo fue aprobado en mayo, es decir, con posterioridad a su ejecución.

- b) En el expediente correspondiente al periodo de enero a mayo, se ha observado que no consta la formalización de la correspondiente reserva de crédito ni certificado de existencia del crédito en el presupuesto de 1997.
- c) Se han revisado las facturas correspondientes a dicho periodo, que han sido conformadas. No obstante, no consta recepción ni conformidad de los servicios.

- d) Cabe señalar que no consta ningún expediente de arrendamiento de urinarios entre el mes de mayo de 1997, fecha en la que finalizaba el contrato anterior, y enero de 1998, cuando empezaba el siguiente.

2.1.3.2. *Arrendamiento de urinarios: regularización de contrato de 1987*

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de regularización
250/1997	Finalización contrato inicial de alquiler urinarios	Concurso (1987)	El Mobiliario Urbano, SA	30.082.561

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- Este expediente se formalizó con la finalidad de regularizar gastos derivados del contrato adjudicado por el Ayuntamiento de Barcelona con fecha de 15 de mayo de 1987, por un periodo de diez años, para el arrendamiento, la conservación y gestión del servicio de urinarios públicos automáticos en la ciudad de Barcelona.
- La empresa adjudicataria durante los ejercicios 1995, 1996 y 1997 dejó de facturar el 15% del importe previsto en el contrato, condicionando esta baja a una posible prórroga del arrendamiento, a la finalización de la vigencia de este contrato.
- Dado que dicha prórroga no se produjo, a fin de finalizar el contrato con El Mobiliario Urbano, SA, fue necesario que el Instituto reconociera los importes no facturados en dichos ejercicios.

El detalle de los gastos para el ejercicio al que corresponden es el siguiente:

Ejercicio	Importe
1995	11.846.883
1996	12.279.808
1997	5.955.870
Total	30.082.561

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Hay que destacar que el Instituto está reconociendo en el ejercicio 1997 gastos de ejercicios anteriores, que no corresponderían al presupuesto del ejercicio.

d) Las facturas no constan conformadas.

2.1.3.3. *Adquisición de carburantes*

A) *Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
31/1997	Adquisición de carburantes	Negociado	Cepsa Card, SA	31.000.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) *Observaciones*

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El presidente de la Mesa de Contratación, constituida por la apertura de plicas para adjudicar el concurso de carburantes para el año 1997, propuso declarar desierto dicho concurso, ya que la única empresa licitadora, Cepsa Card, SA, presentó la plica fuera de plazo y no constituyó garantía provisional.
- b) En fecha de 30 de enero de 1997 se declaró desierto el concurso y se solicitaron ofertas a empresas suministradoras, entre ellas, la propia empresa Cepsa Card, SA, que había sido rechazada por los motivos expuestos.
- c) En fecha de 23 de abril de 1997 se adjudicó, por el procedimiento negociado, el contrato de suministro de carburantes a Cepsa Card, SA, por el precio de 31.000.000 PTA.
- d) La autorización del gasto se tramitó mediante AD. No se hizo reserva previa de crédito, ni existía certificado de existencia de crédito.
- e) No consta la constitución de garantía definitiva.

La cláusula 23 del pliego de condiciones fija que la falta de constitución de garantía definitiva declarará resuelto sin más trámites el contrato, con las consecuencias y responsabilidades que correspondan.

No se ha cumplido con lo establecido en los pliegos en relación con la adjudicación, condiciones de capacidad para poder contratar con la Administración y la constitución de garantía definitiva.

- f) No se formalizó contrato en documento administrativo.
- g) No se hizo publicidad de la adjudicación en ningún diario oficial; únicamente consta la notificación a la adjudicataria (artículo 94.2 de la LCAP).

2.1.3.4. *Mantenimiento de juegos infantiles de plástico*

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación	Presupuesto 1997
76/1997	Mantenimiento de juegos infantiles de plástico. Ejercicios 1996 y 1997	Negociado sin publicidad	Plastic Omnium Sistemas Urbanos, SA	121.800.000	63.800.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El expediente corresponde a un contrato de suministro para el arrendamiento y mantenimiento de juegos de plástico instalados en varios parques de Barcelona, en los ejercicios 1996 y 1997.

La adjudicación, por el procedimiento negociado sin publicidad, fue por un presupuesto total de 121.800.000 PTA a Plastic Omnium Sistemas Urbanos, SA, empresa que desde el año 1993 venía prestando estos servicios al Instituto.

- b) El gasto plurianual, que comportaba aplicar 58.000.000 PTA al presupuesto de 1996 y 63.800.000 PTA a cargo del presupuesto de 1997, se tramitó en cada uno de dichos ejercicios mediante documentos contables AD.
- c) No consta la reserva de crédito previa a la adjudicación y el correspondiente certificado de existencia de crédito.

- d) No se hizo constar en los pliegos de condiciones que la autorización del gasto correspondiente a 1997 y la adjudicación quedaban condicionadas a la aprobación del presupuesto de dicho ejercicio.
- e) El gasto correspondiente al ejercicio 1997 fue autorizado el 10 de marzo de 1997. Esta fecha fue posterior a la contabilización del correspondiente AD, de fecha 15 de enero de 1997.
- f) En el expediente se dice que se recogieron en los pliegos de cláusulas particulares las modificaciones propuestas por el Gabinete Jurídico Central. No obstante, se observa que el contrato formalizado el 10 de diciembre de 1996 se tipifica como contrato de servicios en lugar de contrato de suministro, tal como se propone en el informe emitido por dicho Gabinete.
- g) Se ha justificado la falta de concurrencia de otras empresas por la inexistencia de ninguna otra que pueda prestar el objeto del contrato.
- h) La cláusula 14 de los pliegos de condiciones establecía que dentro del plazo de un mes desde la realización de las prestaciones objeto del contrato se levantaría acta de conformidad si las prestaciones satisfacían al Instituto.

No se ha cumplido lo establecido en dicha cláusula, ya que la finalización del contrato era el 31 de diciembre de 1997 y la conformidad de las prestaciones el 21 de enero de 1999.

2.1.3.5. *Suministros diversos y obras en el Mirador del Poble Sec*

El expediente corresponde a un proyecto encargado por el distrito Sants-Montjuïc a desarrollar en dos fases.

Se ha verificado la segunda fase, correspondiente al año 1997, que contempla trabajos relativos a la finalización de infraestructuras, trabajos de ajardinamiento, colocación de mobiliario urbano, alumbrado y fuentes públicas del parque.

A fin de dar un tratamiento unitario al expediente, se han contemplado tanto los suministros como las obras de instalaciones diversas.

Los contratos y gastos que se incluyen en el expediente de contratación 98/1997 se detallan en el cuadro siguiente:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 23/2004

Núm. expediente	Procedim. adjudicación	Adjudicatario	Objeto	Total
98/1997	Menores	Varios	Compra tierra y áridos	3.005.855
98/1997	Menores	Varios	Compra material de riego	903.927
98/1997	Menores	Varios	Compra material de construcción	16.234.162
98/1997	Menores	Varios	Alquiler maquinaria	3.055.330
98/1997	Menores	Varios	Compra arbolado y plantas	3.172.050
98/1997	Menores	Varios	Compra mobiliario urbano	2.447.951
98B/1997	Negociado	Villaronga Piscinas, SL	Instalación gunitas de los lagos y cascada jardín	4.985.262
98C/1997	Negociado	Esyco-64, SL	Pérgola para el jardín	2.188.633
98D/1997	Negociado	UTE, Enllumenat Camunsa, SA, Rubatec, SA	Instalación red alumbrado público jardín	4.256.259
98E/1997	Menor	Fecsa	Acometida eléctrica mirador	504.943
Total				40.754.372

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

En la presente fiscalización se ha revisado una muestra de cuatro de los contratos incluidos en este expediente que detallamos a continuación.

1) Instalación de gunitas de los lagos y la cascada

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
98B/1997	Gunitas de los lagos y la cascada del jardín mirador	Negociado sin publicidad	Villaronga Piscines, SL	4.985.262

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El contrato de obras fue adjudicado, por el procedimiento negociado sin publicidad, el 26 de junio de 1997 a la única empresa consultada, Villaronga Piscines, SL, por un presupuesto de 4.985.262 PTA.
- b) En los pliegos de cláusulas particulares se preveía la entrega del acta de replanteo previa, pero esta no se ha extendido.
- c) No consta certificado de existencia de crédito.
- d) El documento contable AD se tramitó y contabilizó previamente a la autorización del gasto.

- e) No consta que la empresa adjudicataria haya constituido la garantía definitiva requerida, ni que se haya formalizado el correspondiente contrato.
- f) No se ha podido validar que las obras, una vez finalizadas, se hayan recibido o bien se hayan conformado los trabajos realizados.

2) Suministro de una pérgola

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Adjudicación	Modificado	Total
98C/1997	Suministro pérgola jardín	Negociado sin publicidad	Esyco-64, SL	2.338.136	(149.503)	2.188.633

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato de suministro adjudicado, por el procedimiento negociado sin publicidad, a Esyco-64, SL, previa consulta a otras empresas, por un presupuesto de 2.338.136 PTA.
- b) No consta certificado de existencia de crédito.

La contabilización del AD, el 11 de marzo de 1997, es previa a su autorización el 26 de junio de 1997.

- c) El 24 de diciembre de 1997 se desconsignaron 149.503 PTA de la partida correspondiente por cierre de la obra.
- d) La conformidad y recepción de los trabajos en el mes de septiembre de 1998 no se ajusta al plazo de un mes establecido en la cláusula 14 del pliego de condiciones.

3) Obras de instalación de la red de alumbrado público

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 23/2004

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Adjudicación	Modificado	Total
98D/1997	Obras de instalación alumbrado público en el jardín mirador	Negociado sin publicidad	UTE, Enllumenat Camunsa, SA y Rubatec, SA	4.446.259	(190.000)	4.256.259

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato de obras, adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad a una UTE, previa consulta a otras empresas, por un presupuesto de 4.446.259 PTA.
- b) La autorización del gasto, el 18 de junio de 1997, es posterior a su contabilización.
- c) No consta certificado de existencia de crédito.
- d) Para la finalización de la obra, con fecha de 18 de septiembre de 1997, se desconsignaron 190.000 PTA, Y resultó un presupuesto final de 4.256.259 PTA.
- e) No se extendió acta de comprobación del replanteo (artículos 129 y 142 de la LCAP).
- f) Las obras se finalizaron en el mes de julio de 1997, dentro de los preceptivos plazos. No obstante, la conformidad y el acta de recepción de los trabajos realizados se entregaron en el ejercicio 1999, y se incumplió así el plazo de un mes establecido en los pliegos de cláusulas particulares del contrato.
- g) El plazo de garantía pactado era de un año a contar desde la entrega de las actas de conformidad y recepción de las obras; no obstante, la cancelación y la devolución de la garantía constituida se autorizó sin haberse respetado este plazo.

4) Acometida eléctrica del Mirador del Poble Sec

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
98E/1997	Acometida eléctrica del Mirador del Pueblo Seco	Menor	Fuerzas Eléctricas de Cataluña	504.943

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Se trata de un contrato de carácter menor, encargado a Fuerzas Eléctricas de Cataluña, a fin de realizar la acometida eléctrica del Mirador del Poble Sec, fase 1997, por un presupuesto de 504.943 PTA.
- b) Los documentos contables de pago fueron tramitados y contabilizados previamente a la autorización de la aplicación y disposición del gasto.

2.1.3.6. Alquiler de maquinaria*A) Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
220/1997	Alquiler de maquinaria	Concurso	Lisbona Servicios, SL	9.500.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato de suministro adjudicado por concurso a la única empresa que licitó, Lisbona Servicios, SL, por un presupuesto de 9.500.000 PTA.
- b) El contrato se adjudicó el 16 de octubre de 1997, requiriendo la empresa adjudicataria para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a que se recibiera la notificación de esta adjudicación, acreditara haber constituido la garantía definitiva.

Dicha garantía se constituyó fuera del plazo preceptivo, el 20 de febrero de 1998, y con fecha posterior a la formalización del contrato.

- c) No se estableció plazo de garantía alegando la naturaleza del contrato. El 15 de junio de 1998, dicha garantía fue autorizada a ser cancelada y devuelta.

2.1.3.7. Suministros diversos y ajardinamiento de Can Miralletes

El expediente de *Suministros diversos y ajardinamiento de Can Miralletes* contiene las actuaciones encargadas por el distrito de Sant Martí al Instituto, que forman parte del proyecto de ajardinamiento de la finca Can Miralletes.

De dicho proyecto, que se previó desarrollar en dos fases correspondientes a los ejercicios 1996 y 1997, ha sido objeto de verificación la fase correspondiente a 1997, que contempla varios suministros y obras que se detallan en el cuadro siguiente:

Núm. expediente	Procedimiento adjudicación	Adjudicatario	Objeto	Presupuesto	Presupuesto final
137/1997	Menores	Varios	Arrendamiento maquinaria por proyecto de ajardinamiento Can Miralletes	100.000	240.714
137/1997	Menores	Varios	Suministro tierras y sustratos	280.323	242.579
137/1997	Menores	Varios	Suministro planta y arbolado	4.526.100	3.542.946
137/1997	Menores	Varios	Suministro material de riego	6.160.162	5.233.384
137/1997	Menores	Varios	Suministro material de construcción	8.229.165	8.826.451
137/1997	Menores	Varios	Suministro mobiliario urbano	5.835.196	5.531.029
137/1997	Menores	Varios	Suministro semillas y césped	15.000	0
137/1997	Menores	Varios	Trabajos realizados por terceros	6.150.000	6.060.849
137.i/1997	Negociado sin publicidad	IMES, SA	Alumbrado público en la finca Can Miralletes	4.219.654	4.219.654
Total				35.515.600	33.897.606

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Se ha dado un tratamiento unitario a estas actuaciones al estar todas ellas integradas en la contratación del ajardinamiento de Can Miralletes.

Cada una de las actuaciones, salvo el contrato para el alumbrado público, ha sido encargada a varios proveedores, que previa autorización del gasto, han presentado las facturas que en ningún caso han superado el importe límite para poder ser consideradas de carácter menor.

En el conjunto del expediente se han observado los puntos siguientes:

- Los documentos contables A se han tramitado y contabilizado previamente a la autorización del gasto.
- La ejecución de una gran parte de los encargos se ha realizado previamente a la autorización de los correspondientes gastos, ya que constan facturas entregadas con fecha previa a dicha autorización.
- En la actuación correspondiente al alquiler de maquinaria, el 7 de abril de 1997, se autorizó un gasto de 100.000 PTA, se entregaron facturas los meses de marzo, mayo y julio por un importe total de 240.714 PTA, siendo necesario, en fecha 28 de octubre de 1997, autorizar una ampliación del gasto para poder atender sus pagos.

- Las facturas entregadas por los diferentes proveedores no se han conformado adecuadamente.
- En referencia al expediente correspondiente a *Instalación del alumbrado público en la finca Can Miralletes* adjudicado a IMES, SA, por 4.219.654 PTA, se ha observado lo siguiente:
 - a) Contrato de obras de carácter menor, según el artículo 121 de la LCAP, adjudicado previa consulta de tres empresas a IMES, SA, por un presupuesto de 4.219.654 PTA, al ser el presupuesto presentado más beneficioso económicamente.
 - b) El gasto autorizado el 20 de noviembre de 1997 se tramitó mediante documento ADO y se contabilizó con fecha anterior a la autorización.
 - c) La factura presentada por la totalidad es de fecha 31 de octubre de 1997, lo que presupone que la ejecución del contrato se inició previamente a la autorización del correspondiente gasto.

2.1.3.8. **Suministros de material de lampistería y riego**

A) *Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación Total (97/98)	Presupuesto ejercicio 1997
142/97	Suministro de material de lampistería y riego. Ejercicios 1997 y 1998	Concurso	SAME, SL	24.840.699	4.000.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) *Observaciones*

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El expediente corresponde a un contrato de suministro de material de lampistería y riego, adjudicado a la empresa SAME, SL, el 8 de septiembre de 1997, mediante concurso abierto y por un presupuesto de 24.840.699 PTA.
- b) La adjudicación se efectuó en dos partidas presupuestarias, en la cuenta 60125 la parte considerada inversión por 5.840.699 PTA y en la cuenta 22125 el resto del importe adjudicado.

En el ejercicio 1998, por falta de presupuesto en la partida 22125, se efectuó una retrocesión parcial de la adjudicación en la partida contable 60125 y una ampliación de la adjudicación por el mismo importe en la partida 22125. En relación con este punto, hay que decir que no se debería hacer un tratamiento parcial de la adjudicación, al ser esta un acto administrativo único y no susceptible de fraccionamiento.

c) Las facturas emitidas no constan conformadas adecuadamente.

d) La última factura entregada es de noviembre de 1997.

La cláusula 14 del pliego de condiciones del contrato establecía que en el mes siguiente al de las prestaciones del contrato se daría la conformidad a satisfacción del Instituto, y se iniciaría en este momento el periodo de garantía.

Se ha observado que la conformidad de las prestaciones es de 22 de noviembre de 1998 y la recepción definitiva es de 24 de noviembre del mismo año. Es a partir de esta conformidad o recepción cuando se inicia el plazo de garantía.

Por lo tanto, cuando se autoriza, el 9 de diciembre de 1998, la cancelación y la devolución de la garantía constituida, esta todavía estaba vigente.

2.1.3.9. Suministro de material de mantenimiento de mobiliario urbano y jardinería

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto adjudicación	Presupuesto ejercicio 1997
144/97	Suministro de material de mantenimiento de mobiliario urbano y jardinería. Ejercicios 1997 y 1998	Concurso	Parques y Jardines Fábregas, SA	20.889.117	5.600.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

a) Contrato adjudicado por concurso, el 7 de octubre de 1997, a la empresa Parques y Jardines Fábregas, SA, por un presupuesto de 20.889.117 PTA, con una vigencia de dos años.

- b) De acuerdo con el artículo 70.4 de la LCAP, la adjudicación del contrato se sometía a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de este.
- c) El 8 de septiembre de 1997 se efectuó la apertura de plicas del concurso con las siguientes ofertas:

Licitadores	Ofertas presentadas
Parques y Jardines Fábregas, SA	21.454.284
Fundación Benito Ductil	22.325.643
Alba Andrea División Urbana	22.789.663

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña acordó la suspensión de la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas generales del Ayuntamiento, relativa a la presentación de plicas.

En aplicación del Decreto de Alcaldía de 21 de julio de 1997, se requirió a los licitadores que ya habían concurrido que hicieran llegar en un sobre cerrado la oferta definitiva.

Constituida la Mesa el 19 de septiembre de 1997, las nuevas ofertas fueron las siguientes:

Licitadores	Ofertas definitivas
Parques y Jardines Fábregas, SA	20.889.117
Fundación Benito Ductil	24.558.957
Alba Andrea División Urbana	Renunció

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

En el expediente de contratación no se justifica adecuadamente el hecho de efectuar dos actos públicos de apertura de plicas.

Las ofertas presentadas varían considerablemente y no se justifica la renuncia de uno de los licitadores.

- d) El gasto del contrato se aplicó entre los capítulos 2 (gasto corriente) y 6 (inversión), de la siguiente forma:

Ejercicio	Gasto corriente	Inversión	Total
1997	2.600.000	3.000.000	5.600.000
1998	10.000.000	5.289.117	15.289.117
Total	12.600.000	8.289.117	20.889.117

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

No se justifica en el expediente por qué una parte del material de mantenimiento de mobiliario urbano, adquirido por el contrato, se considera inversión.

- e) No se han podido validar los requisitos preceptivos que debe tener el adjudicatario para poder contratar con la Administración, dado que no figura en el expediente la documentación preceptiva. Únicamente hay un documento de declaración jurada conforme reúne los requisitos para contratar, no firmada por el adjudicatario.
- f) La adjudicación del contrato se notificó a los licitadores, pero no consta que se haya publicado en ninguno diario oficial.
- g) La recepción y conformidad de las prestaciones se efectuó en el ejercicio 1999, y se incumplió así el plazo de un mes fijado en la cláusula 14 de los pliegos de condiciones.
- h) Las facturas entregadas no constan conformadas adecuadamente.

2.1.3.10. *Suministro de material de construcción*

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación	Presupuesto ejercicio 1997
158/1997	Suministro de material de construcción. Ejercicios 1997 y 1998	Concurso	MAUSA	30.750.000	6.000.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato de suministro adjudicado por concurso, el 21 de octubre de 1997, a la empresa Maderas del Alto Urgel, SA (MAUSA), única licitadora, por un presupuesto de 30.750.000 PTA.
- b) La autorización del gasto de carácter plurianual se realizó el 18 de junio de 1997, y condicionó la autorización de la parte de gasto correspondiente a 1998 al hecho de que se aprobara el presupuesto de dicho ejercicio.

Dicho gasto se autorizó, contabilizó y aplicó de la siguiente forma:

Ejercicio	Gasto corriente	Inversión	Total
1997	2.000.000	4.000.000	6.000.000
1998	13.000.000	11.750.000	24.750.000
Total	15.000.000	15.750.000	30.750.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

No consta la justificación de la aplicación de parte del gasto de los diferentes ejercicios a cargo del capítulo 6 de los correspondientes presupuestos.

- c) La reserva de crédito del ejercicio 1997 se tramitó y contabilizó con fecha anterior a la autorización del correspondiente gasto.
- d) Parte del importe de algunas facturas entregadas en el ejercicio 1998 se ha tramitado y contabilizado como gastos comerciales, y por lo tanto excluido de la limitación presupuestaria, cuando propiamente forman parte de gastos presupuestarios.
- e) Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contemplan la posibilidad de prorrogar la vigencia del contrato. La prórroga no es aplicable a este tipo de contrato.
- f) En este contrato, a pesar de no haberse aplicado, se establecía en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de revisión de precios desde el 1 de enero de 1998. Si el contrato se adjudicó el 21 de octubre de 1997 resultaba improcedente esta aplicación ya que, según el artículo 104 de la LCAP, únicamente esta revisión es aplicable en caso de que se haya ejecutado un 20% del presupuesto y haya transcurrido un periodo de seis meses desde la adjudicación.
- g) La garantía definitiva se constituyó, mediante aval, el 27 de noviembre de 1997, cuando el contrato se había formalizado el 5 de noviembre de 1997. Por lo tanto, no se siguió lo que preceptúa el artículo 55 de la LCAP.

Adicionalmente, el importe de la garantía constituida por 1.260.000 PTA no se ajusta al 4% del presupuesto de adjudicación.

- h) La conformidad y recepción de las prestaciones del objeto del contrato, necesarias, para el inicio del cómputo del plazo de garantía, se hicieron en el mes de enero de 1999.
- i) La autorización de la cancelación y el retorno de la garantía es de fecha de 22 de febrero de 1999, y por lo tanto no ha transcurrido el preceptivo plazo de garantía.

2.1.3.11. Suministro de calzado de invierno**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
58/1997	Suministro calzado de invierno	Concurso	Iturri, SA	2.890.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado por concurso a la empresa Iturri, SA, por un presupuesto de 2.890.000 PTA.
- b) El plazo de pago que se pactó no se recoge en la resolución de autorización de la adjudicación. Este plazo se ha añadido por escrito al texto de dicha resolución.
- c) La autorización, aplicación y disposición del gasto se hizo en un mismo acto, tramitándose mediante documento contable AD. Al ser el procedimiento de adjudicación el concurso, se debía haber autorizado previamente el gasto haciendo la correspondiente reserva de crédito.
- d) La cláusula 14 de los pliegos de condiciones establecía que dentro del plazo de un mes siguiente a la entrega de las prestaciones se levantaría acta de recepción.

El acta de recepción de los bienes es de 9 de julio de 1998, por lo tanto, esta no se ha entregado dentro del plazo establecido en los pliegos.

- e) La conformidad de dicha factura no se adecua al procedimiento establecido.
- f) La garantía definitiva se constituyó el 27 de junio de 1997, es decir, con fecha posterior a la formalización del contrato. La constitución de la garantía debía ser previa a esta formalización.

2.1.3.12. Adquisición de cuatro vehículos multimóviles diesel**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
227/1997	Adquisición de 4 vehículos multimóviles diesel	Concurso	Vespa Balart Barcelona, SL	7.331.200

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El contrato tiene por objeto la adquisición de cuatro vehículos multimóviles diesel para el uso del Instituto. Se adjudicó, por concurso, a la empresa Vespa Balart Barcelona, SL, única empresa que licitó, por un presupuesto de 7.331.200 PTA.
- b) Uno de los criterios de adjudicación fijado en los pliegos de cláusulas era puntuar cursos de formación sobre reparación y mantenimiento de vehículos, dirigido a los mecánicos del taller del Instituto. Este criterio no respeta el principio de objetividad establecido por la LCAP.
- c) La reserva de crédito, formalizada en un documento A, se tramitó y contabilizó con fecha previa a la aprobación del gasto.
- d) El contrato se formalizó el 20 de enero de 1998, sin que se hubiera constituido la garantía definitiva, que se constituyó tres días después.
- e) Tanto la conformidad de los bienes recibidos, como su acta de recepción, realizadas en el ejercicio 2001, no se ajustan al plazo de recepción establecido en los pliegos de condiciones económico-administrativas.

2.1.4. Gestión de servicios públicos*A) Datos del expediente*

El expediente revisado corresponde a la adjudicación por concurso de varios contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad prevista en el artículo 157 a) de la LCAP, por cuya concesión el empresario gestiona el servicio a su riesgo y ventura.

El objeto del contrato ha sido la gestión del servicio público de los quioscos de venta de bebidas y helados en los parques y jardines de Barcelona, detallados en el cuadro siguiente:

Núm. expediente	Presupuesto de adjudicación	Adjudicatario	Objeto distrito	Objeto parque	Importe canon
255/97	Concurso	Núria Auñón	Sants-Montjuïc	Montjuïc	3.125.000
255/97	Concurso (desierto)	A. Foment de l'Ocupació, Fort Pius (*)	Eixample	Estació del Nord	580.000
255/97	Concurso (desierto)	Desierto	Horta-Guinardó	Parque de les Aigües y jardines Príncep de Girona	—
255/97	Concurso (desierto)	Desierto	Sants-Montjuïc	Mirador del Poble Sec	—
255/97	Concurso (desierto)	Desierto	Sant Martí	Puente del Treball	—
255/97	Concurso (desierto)	Desierto	Sant Martí	Parque del Clot	—
255/97	Concurso (desierto)	Desierto	Les Corts	Parque de Cervantes	—
255/97	Concurso (desierto)	Desierto	Les Corts	Jardines Palau Pedralbes	—
255/97	Concurso (desierto)	Desierto	Sarrià-Sant Gervasi	Jardines de Moragas	—
255/97	Concurso (desierto)	Desierto	Sarrià-Sant Gervasi	Jardines de la Tamarita	—
Total					3.705.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

(*) Cesión contrato el 31.12.1999 a Encontrada, SL.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- Durante el ejercicio 1997, los ingresos totales obtenidos en concepto de canon anual fueron de 3.705.000 PTA.
- Constituida la Mesa para la apertura de plicas, el 12 de enero de 1998, únicamente se presentaron licitadores para el Parque de Montjuïc.

Para el resto de parques no se presentaron licitadores, el concurso, por lo tanto, se declaró desierto y se precisó que en estos casos la contratación se podría hacer efectiva mediante procedimiento negociado.

- En fecha 2 de marzo de 1998 se formalizó el contrato de concesión para el desarrollo del servicio público “quiosco de venta de bebidas y helados” en el

Parque de Montjuïc, adjudicado por concurso a Núria Auñon Chulia, al ser la oferta más favorable y por un canon anual de 3.125.000 PTA.

- d) En fecha 22 de julio de 1998 se adjudicó por el procedimiento negociado, previa declaración de concurso desierto, el servicio de gestión de quiosco de bebidas y helados en el Parque de la Estació del Nord por un canon anual de 580.000 PTA a la Associació de l'Ocupació Fort Pius.
- e) Los contratos tenían una vigencia de un año, a partir del día siguiente a la firma del contrato, y podían ser prorrogados automáticamente por un plazo máximo de cuatro años, siempre que ninguna de las partes notificara por escrito su voluntad de desistir.
- f) El concesionario del Parque de la Estació del Nord, antes de finalizar el plazo de un año, comunicó su intención de ceder su concesión a Encontrada, SL.

En fecha 28 de mayo de 1998 se emitió informe favorable sobre esta petición y se formalizó la cesión el 3 de diciembre de 1999 en escritura pública (artículo 115 de la LCAP).

- g) Constan notificaciones de la Inspección de Parques sobre el incumplimiento de determinadas obligaciones de la cesionaria.
- h) En la fecha de finalización de los contratos respectivos, en el año 2003, se comunicó a las cesionarias el cese de la concesión por la finalización del contrato.
- i) La Sindicatura considera necesario hacer mención de que las actividades llevadas a cabo en los quioscos de bebidas y helados no se pueden considerar servicios públicos y, por lo tanto, en estos casos no es adecuado utilizar la concesión de servicios públicos como modalidad de contratación de estas actividades.

El artículo 156 de la LCAP establece que la Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares.

No se puede considerar que la venta de bebidas y helados en kioscos, aunque se ubiquen en parques públicos, sea un servicio de competencia de la Administración. Las Juntas Consultivas de contratación administrativa han reiterado en sucesivas ocasiones esta opinión.

2.1.5. Contratos de arrendamiento financiero

Los contratos verificados forman parte de un conjunto de contratos de arrendamiento con opción de compra, formalizados en los ejercicios 1995 y 1996, a fin de obtener la financiación de bienes de equipo a medio plazo, pudiéndose, una vez finalizado el contrato, adquirir el bien haciendo efectiva la opción de compra.

Como introducción de la verificación realizada de este tipo de contratos, hay que señalar que hasta la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, la utilización de esta modalidad de contratación por parte de los entes locales era discutible dada la falta de regulación y los problemas que planteaba por el necesario aplazamiento del precio. Además, la instrucción de contabilidad para las administraciones locales no regulaba, de forma clara, la contabilización de estos contratos.

Así pues, hasta la modificación del artículo 14 de la LCAP, por la Ley 53/1999, citada anteriormente, que posibilita el pago aplazado del precio de los contratos cuando el sistema de pago se establezca, mediante la modalidad de arrendamiento financiero o arrendamiento con opción de compra, no era adecuado utilizar este tipo de contratos dentro del ámbito local.

La falta de normativa contable ha derivado en que la Intervención general del Estado fijara unas directrices a seguir para la contabilización de este tipo de contratos. Si se establece que se debe ir registrando las cuotas de arrendamiento como gasto económico y presupuestario del correspondiente ejercicio y registrar, en caso de ejercitar la opción de compra, la adquisición onerosa del bien correspondiente por el importe de dicha opción.

1) Adquisición de equipos informáticos

Núm. expediente	Objeto	Coste del bien (IVA incluido)	Ejercicio formaliz. contrato	Plazo	Importe total contrato	Amortiz. capital ejer. 1997	Intereses pagados ejer. 1997	Presupuest o total ejer. 1997
9.1L/ 97	Equipos informáticos ejer. 1996	7.401.760	1996	60 meses	8.469.840	1.309.295	384.673	1.693.968

Importes en pesetas.

Fuente: Memoria del Instituto.

A 31 de diciembre de 1997, este contrato de arrendamiento financiero con opción de compra presentaba la siguiente situación:

Número cuotas satisfechas	Importe total cuotas satisfechas	Cuotas satisfechas ejercicio 1997 (amort. capital e intereses)	Número cuotas pendientes	Pendiente pago a 31.12.97 (sin opción compra)
15	2.068.844	1.693.968	45	6.172.586

Importes en pesetas.

Fuente: Memoria del Instituto.

2) Instalaciones de riego

Núm. expediente	Objeto	Coste del bien (IVA incluido)	Ejercicio formaliz. contrato	Plazo	Importe total contrato	Amortiz. capital ejer. 1997	Intereses pagados ejer. 1997	Presupuesto total ejer. 1997
9.1A/97	Instalación riegos	43.104.317	1995	60 meses	53.156.000	7.946.281	1.658.312	9.604.593

Importes en pesetas.

Fuente: Memoria del Instituto.

Este contrato de arrendamiento financiero con opción de compra, a 31 de diciembre de 1997, presentaba la siguiente situación:

Años transcurridos	Número cuotas satisfechas	Importe total cuotas satisfechas	Cuotas satisfechas ejer. 1997 (amort. capital e intereses)	Núm. cuotas pendientes	Pendiente pago a 31.12.97 (sin opción compra)
2,50	30	24.853.454	9.604.593	30	25.095.864

Importes en pesetas.

Fuente: Memoria Instituto.

De los datos expuestos, relativos a los dos contratos revisados, se desprende que:

1. Tal como se ha expuesto en la parte introductoria de este apartado, hasta la modificación del artículo 14 de la LCAP, por la Ley 53/1999, quedaba expresamente prohibida esta forma de pago y, por lo tanto, no resultaba adecuado en el periodo en el que se formalizaron los contratos utilizar la modalidad de este tipo de contratos.
2. Al ser un gasto de carácter plurianual, se le debía dar el tratamiento previsto en las Instrucciones de Contabilidad Local, relativas a la contabilización de este tipo de gasto, y no la contabilización aplicando el Plan de contabilidad del ámbito privado, tal como ha hecho el Instituto.
3. Según lo establecido en el artículo 53 de la Ley reguladora de las haciendas locales, la concertación de las operaciones de crédito se deberá aprobar por el Pleno de la Corporación con el informe previo de la Intervención. No consta la aprobación del Consejo Plenario de las operaciones de leasing.

2.2. CONTRATOS DEL EJERCICIO 1998

Se han revisado veinte expedientes de contratación, correspondientes a este ejercicio, por un importe de 596.968.338 PTA. Uno de los expedientes revisados corresponde, propiamente, a un convenio y no a un contrato, pero se ha considerado necesaria su inclusión en la fiscalización para obtener una visión más completa de los expedientes efectuados por el Instituto.

A continuación se presenta el resumen de la muestra verificada:

Ejercicio 1998

Ref. informe	Núm. expediente	Tipo contrato	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicatario	Presupuesto adjudicación ejercicio	Presupuesto total ejercicio
2.2.1.1	102/98	Obras	Obras en distritos realizadas por terceros	Negociado, por concurso desierto	Constraula, SA	28.784.847	28.784.847
2.2.1.2	158/98	Obras	Arreglo piscina y estanque	Negociado, por concurso desierto	Gecoinsa	16.985.358	16.985.358
2.2.1.3	179/98	Obras	Parque Creueta Coll Ajard. espacio interior viviendas	Concurso	Constr. Jaime, SL	17.870.413	17.870.413
2.2.1.4	273/98	Obras	O. civil parque urbano y red riego	Concurso	Gecoinsa	11.000.000	11.000.000
Total obras						74.640.618	74.640.618
2.2.2.1	56/98	Servicios	Mantenimiento Parque Guineueta, prórroga ejer. 1988	Prórroga	Barna Verd, SCCL	14.433.000	14.433.000
2.2.2.2	58/98	Servicios	Mantenimiento Parque Turó Putxet, prórroga ejer. 1988	Prórroga	Putxet, SCCL de Jardinería	13.657.800	13.657.800
Total servicios						28.090.800	28.090.800
2.2.3.1.	12/98	Suminist. agua	Consumo de agua IMPJ		Varios	202.552.778	202.552.778
2.2.3.2	62/98	Convenio	Convenio colaboración con Cruz Roja	Convenio colaboración	Cruz Roja	27.000.000	27.000.000
Total otros expedientes						229.552.778	229.552.778
2.2.4.1	4/98	Suminist.	Alquiler maquinaria	Concurso	Minicar, SCCL	13.000.000	13.000.000
2.2.4.2	6/98	Suminist.	Alquiler urinarios, conservación, gestión	Negociado, por concurso desierto	El Mobiliario Urbano, SA	30.000.000	30.000.000
2.2.4.3	22/98	Suminist.	Adquisición de carburantes	Concurso	Cespa Card, SA	31.500.000	31.500.000
2.2.4.4	31/98	Suminist.	Arbolado y plantas consumo	Concurso	Arribas Center, SA	71.922.634	86.272.634
2.2.4.5	32/98	Suminist.	Tierras, sustratos y áridos	Concurso	Burés, SA	15.484.170	17.484.170
2.2.4.6	37/98	Suminist.	Material mantenimiento mobiliario urbano	Concurso	Parques y Jardines Fábregas, SA	15.289.117	19.389.117
2.2.4.7	172/98	Suminist.	Material auxiliar jardinería	Concurso	Subminist. ILAGA, SA	14.000.000	15.000.000
2.2.4.8	202/98	Suminist.	Camión y camioneta	Concurso	Auto Infanta, SA	12.949.000	1.949.000
2.2.4.9	210/98	Suminist.	Sumin. 253 Celtis Australis y ampliación sup. regable	Concurso	Centre Jardinería SILS, SA	3.113.165	3.113.165
2.2.4.10	243/98	Suminist.	Material mantenimiento mobiliario urbano	Concurso	Parques y Jardines Fábregas, SA	4.889.946	9.739.946
2.2.4.11	245/98	Suminist.	Sumin. materiales lampistería y riegos	Concurso	SAME, SL	4.550.785	9.250.785
2.2.4.12	291/98	Suminist.	Sumin. y colocación árboles varios lugares de la ciudad	Concurso	Centre de Jardinería SILS, SA	27.985.325	27.985.325
Total suministros						244.684.142	264.684.142
Total general						576.968.338	596.968.338

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

En la verificación realizada sobre los expedientes que componen la muestra seleccionada se han observado los puntos detallados a continuación.

2.2.1. Contratos de obras

Se han revisado cuatro expedientes de contratos de obras correspondientes al ejercicio 1998, por importe total de 74.640.618 PTA.

2.2.1.1. Obras en distritos realizadas por terceros**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto adjudicación
102/1998	Obras en distritos	Concurso (desierto) - Negociado	Constraula	28.784.847

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- Contrato de obras, reparaciones y reformas en todas las calles y espacios públicos de Barcelona, adjudicado por el procedimiento negociado a la empresa Constraula, por un presupuesto de 28.784.847 PTA, al haberse declarado desierto el concurso por falta de licitadores.
- No constan las preceptivas actas de replanteo de las actuaciones (artículos 129 y 142 de la LCAP).
- El gasto del contrato se imputó de forma extrapresupuestaria por considerarse de carácter comercial al disponer de ingresos para su realización.
- En diciembre de 1998 se retrocedió parcialmente la adjudicación, por 12.441.664 PTA, y se disminuyó la misma cantidad al adjudicatario.

La Sindicatura no considera procedente la retrocesión parcial de la adjudicación, con efecto sobre un tercero, ya que este es un acto administrativo único no susceptible de fraccionamiento y variación.

- La conformidad de los trabajos y su recepción formal no se ha hecho dentro del plazo preceptuado en el artículo 111.2 de la LCAP.

2.2.1.2. Obras de arreglo de la piscina y del estanque del Parque de la Creueta del Coll**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto adjudicación
158/1998	Arreglo piscina y estanque del Parque de la Creueta del Coll	Concurso (desierto) - Negociado	Gecoinsa	16.985.358

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- El contrato se adjudicó por procedimiento negociado, previa solicitud de ofertas a la empresa Gecoinsa, al haberse declarado desierto el concurso celebrado por falta de presentación de ofertas.
- No consta que se hayan extendido las actas de las actuaciones previas al inicio de la ejecución de las obras (artículos 129 y 142 de la LCAP).
- Las obras se finalizaron en el ejercicio 1998. No obstante, la recepción formal de las obras fue el 22 de octubre de 2001, autorizándose la cancelación y la devolución de la garantía constituida el 3 de diciembre del 2001.

2.2.1.3. Obras de ajardinamiento del espacio interior de viviendas

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
179/1998	Ajardinamiento del espacio interior de viviendas	Concurso	Construcciones Jaime, SL	17.870.413

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- Contrato de obras relativas al ajardinamiento del espacio interior de viviendas situadas en las calles Felip II, Cardenal Tedeschini y Sant Pasqual Bailón, adjudicado por concurso a Construcciones Jaime, SL, único licitador que concurrió.
- El gasto se autorizó sin la emisión del certificado de existencia de crédito.

- c) En el expediente no figura el acta de replanteo previa ni el acta de comprobación de replanteo, que de forma preceptiva debía realizarse en ocho días, desde la fecha de la formalización del contrato.
- d) Según el pliego de condiciones, el plazo de ejecución de las obras era de ocho meses y el acta de recepción debía formalizarse dentro del plazo del mes siguiente a la realización. No obstante, las obras fueron formalmente tramitadas en fecha 17 de enero de 2000.

2.2.1.4. Obra civil del parque urbano y red de riego

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación	Presupuesto ejercicio 1998
273/1998	Obra civil del parque urbano y red de riego. Ejercicios 1998 y 1999	Concurso	Gecoinsa	28.615.380	11.000.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato de obra civil y red de riego del parque urbano, situado entre la avenida Estatut de Catalunya y la calle Vidal i Barraquer, del distrito Horta-Guinardó, adjudicado por concurso a Gecoinsa, único licitador que concurrió.
- b) No se formalizaron las actas de replanteo, que el pliego de condiciones administrativas del contrato fijaba como preceptivas.
- c) Al tratarse de unas obras previstas para llevar a cabo en dos ejercicios, se autorizó la imputación del gasto, correspondiente a 1998, en el presupuesto del ejercicio y la del ejercicio 1999 condicionada a la aprobación del presupuesto de dicho ejercicio. No obstante, en los pliegos no se recoge la condición suspensiva de la adjudicación.
- d) Las obras, con un plazo de ejecución pactado de cinco meses, se habían finalizado en el ejercicio 1999, pero la conformidad de los trabajos se formalizó el 21 de septiembre de 2001.

2.2.2. Contratos de servicios

Se han revisado dos contratos de servicios del ejercicio 1998, por 28.090.800 PTA, con el detalle que se especifica en los siguientes apartados.

2.2.2.1. Conservación de jardinería y limpieza en el Parque de La Guineueta**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación ejercicio 1997	Prórroga correspondiente ejercicio 1998
56/1998	Conservación de jardinería y limpieza en el Parque de La Guineueta	Prórroga	Barna Verd, SCCL	14.150.000	14.433.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Este expediente corresponde a la prórroga, para el año 1998, del contrato adjudicado por concurso, el 23 de enero de 1997, para la prestación del servicio de conservación y mantenimiento del Parque de La Guineueta durante 1997 a la empresa Barna Verd, SCCL, por un presupuesto de 14.150.000 PTA, analizado en el apartado 2.1.2.2 del presente informe.
- b) La autorización del gasto, su aplicación y la disposición son de fecha 17 de diciembre de 1997, condicionando la autorización de este gasto a la aprobación del presupuesto de 1998.
- c) El contrato se formalizó en el ejercicio anterior al inicio de la ejecución. En los pliegos de cláusulas no consta que la adjudicación se deba supeditar a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente (artículo 70.4 de la LCAP).
- d) Las facturas correspondientes a la prórroga de 1998 no se han conformado en su recepción.

2.2.2.2. Mantenimiento del Parque del Turó del Putxet**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto adjudicación ejercicio 1997	Presupuesto prórroga ejercicio 1998
58/1998	Mantenimiento y limpieza del Parque del Turó Putxet	Prórroga	Putxet, SCCL de Jardinería	13.390.000	13.657.800

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El presente expediente corresponde a la prórroga para 1998 del contrato de servicios de mantenimiento, adjudicado el 23 de enero de 1997, a la empresa Putxet, SCCL de Jardinería, para prestar estos servicios durante el ejercicio 1997, analizado en el apartado 2.1.2.3 del presente informe.
- b) La autorización del gasto, aplicación y disposición son de fecha 17 de diciembre de 1997, condicionando la autorización de este gasto a la aprobación del presupuesto de 1998. No obstante, no consta en el pliego la condición suspensiva de la adjudicación.
- c) Las facturas de los servicios correspondientes a la prórroga del ejercicio 1998 no constan conformadas ni recibidas.

2.2.3. Otros expedientes**2.2.3.1. Contrato de consumo de agua****A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Adjudicataria	Gastos presupuestarios	Gastos comerciales	Total ejercicio 1998
12/1998	Consumo de agua del IMPJ. Ejercicio 1998	Agbar y Musa Manteniment	193.962.458	8.590.330	202.552.778

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Este expediente corresponde al contrato relativo al consumo de agua del Instituto durante el ejercicio 1998.
- b) La empresa suministradora del agua consumida por el Instituto es la Sociedad General de Aguas de Barcelona, que factura mensualmente, según el consumo reflejado en los contadores instalados en los parques y jardines de Barcelona. Sin embargo, en algunos casos estos contadores se comparten con la Unidad Operativa de Aguas, que suministran al mismo tiempo agua para el riego y para los lagos y las fuentes de Barcelona.
- c) El gasto del Instituto para el ejercicio 1998, en concepto de consumo de agua, por 204.000.000 PTA, se autorizó el 20 de febrero de 1998. No obstante, la contabilización del documento A de reserva de crédito es del 9 de enero de 1998, es decir, se contabilizó previamente a la aprobación del gasto.
- d) Cabe señalar que, a pesar de que el Instituto dispuso de 202.552.778 PTA para atender gastos presupuestarios, solo se reconocieron en el presupuesto 193.962.458 PTA y se consideró gastos comerciales extrapresupuestarios un importe de 8.590.330 PTA.

2.2.3.2. Convenio con la Cruz Roja

Ha sido objeto de verificación el convenio de colaboración entre la Cruz Roja y el Instituto Municipal de Parques y Jardines de Barcelona, que fue prorrogado para los ejercicios 1998 y 1999, de acuerdo con el anexo 2 del Convenio Marco, formalizado en el año 1994. El detalle es el siguiente:

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Partes del convenio		Presupuesto adjudicación 1998 y 1999	Presupuesto ejerc. 1998
62/1998	Servicios preventivos. Prórroga 1998 / 1999	Ayuntamiento de Barcelona	Cruz Roja	57.000.000	27.000.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) La prórroga del convenio para los ejercicios 1998 y 1999 contempla los servicios preventivos que realiza la Cruz Roja: servicio de auxilio y salvamento, colocación de banderas de señalización del estado del mar y servicio de emergencias.
- b) Al ser un convenio efectuado por el procedimiento específico de una organización internacional, queda excluido de la aplicación de la LCAP (artículo 3.1 i).
- c) La aplicación y disposición del gasto se autorizó el 22 de septiembre de 1998, cuando las facturas presentadas por los servicios prestados en verano son de 10 de septiembre; es decir, la autorización del gasto es posterior a la prestación de los servicios.
- d) En las facturas presentadas no consta el recibo y conforme, y los sellos que constan no se adaptan a lo establecido en las reglas 16 y 110 del ICAL.

2.2.4. Contratos de suministros

Han sido objeto de verificación doce contratos de suministros, por un importe total de 264.684.142 PTA. El detalle es el que se presenta en los subapartados siguientes.

2.2.4.1. Alquiler de maquinaria**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
4/1998	Alquiler de maquinaria	Concurso	Minicar, SCCL	13.000.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato de suministro de maquinaria, adjudicado por concurso abierto a la empresa Minicar, SCCL, por 13.000.000 PTA.

- b) No consta el certificado de existencia de crédito.
- c) Parte del gasto se autorizó aplicando el capítulo 6 del presupuesto del ejercicio. Dado que el alquiler de maquinaria no genera un gasto de creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable ni tiene carácter amortizable, se debería haber acreditado documentalmente la justificación de esta imputación.
- d) Las facturas emitidas no están conformadas adecuadamente.
- e) En fecha 20 de septiembre de 1999 se autorizó la cancelación y la devolución de la garantía constituida.

2.2.4.2. Arrendamiento, conservación y gestión de urinarios

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación 1998-2001	Presupuesto del ejercicio 1998
6/1998	Arrendamiento, conservación y gestión de urinarios. Ejercicio 1998	Concurso	El Mobiliario Urbano, SA	120.000.000	30.000.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El 15 de mayo de 1987 el Ayuntamiento de Barcelona firmó un contrato de arrendamiento de urinarios desde mayo de 1987 hasta mayo de 1997.

Para renovar el contrato de 1987, el Instituto inició el presente expediente de contratación, denominado inicialmente Expediente 13/1997. El 6 de mayo de 1997 se aprobaron los pliegos del nuevo contrato y la convocatoria del correspondiente concurso.

El concurso para adjudicar este contrato fue declarado desierto el 1 de septiembre de 1997, por la imposibilidad de adecuar, en la disponibilidad económica prevista por el Instituto, la oferta presentada por El Mobiliario Urbano, SA, que fue el único licitador que presentó oferta.

Como consecuencia de estos hechos, no se inició la ejecución del arrendamiento de urinarios hasta el ejercicio 1998.

- b) El contrato fue adjudicado el 17 de diciembre de 1997 por el procedimiento negociado sin publicidad, aplicando los artículos 182.1 y 183 a) de la LCAP, a El Mobiliario Urbano, SA, que adecuó la oferta técnica y económica, disminuyendo el número de urinarios.

Las circunstancias previstas en dichos artículos no se daban en este caso, ya que la oferta presentada por el adjudicatario en el concurso no era irregular o inaceptable. Por otra parte, la disminución relativa en el número de urinarios, con la consiguiente rebaja de su presupuesto, implican modificaciones sustanciales del contrato.

- c) Este contrato fue adjudicado por un periodo de cuatro años (1998-2001) con un presupuesto total de 120.000.000 PTA. La adjudicación quedó sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones en los diferentes ejercicios de 1998 a 2001.

En el expediente no consta ningún documento acreditativo que justifique la existencia de crédito en dichos ejercicios.

- d) La autorización, aplicación y disposición del gasto plurianual se tramitó mediante documento contable AD, sin que en el expediente conste la aprobación formal de la plurianualidad.

El desglose del gasto, por ejercicios, es el siguiente:

Ejercicio	Importe contrato	Gasto adicional	Total
1998	30.000.000		30.000.000
1999	30.000.000	357.000	30.357.000
2000	30.000.000	1.110.461	31.110.461
2001	30.000.000	2.168.217	32.168.217
Total general	120.000.000	3.635.678	123.635.678

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Los gastos adicionales de 1999 a 2001 corresponden a la regularización del IPC.

2.2.4.3. Adquisición de carburantes

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto adjudicación
22/1998	Adquisición de carburantes	Concurso	Cepsa Card, SA	31.500.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Se trata de un contrato de suministro de carburantes para el ejercicio 1998, adjudicado por concurso a Cepsa Card, SA, única licitadora que concurrió y que desde el mes de mayo de 1996 suministraba el combustible al Instituto. El presupuesto de adjudicación fue de 31.500.000 PTA.
- b) En el expediente no constan los documentos justificativos de la idoneidad de la adjudicataria para poder contratar con la Administración.
- c) Uno de los criterios de adjudicación del concurso fue adjudicar a la empresa, que venía prestando el suministro de carburantes desde el ejercicio 1996 de forma totalmente adecuada. Este criterio de ponderación no se puede considerar objetivo ni suficiente.
- d) La publicidad de la adjudicación únicamente fue la notificación a la adjudicataria.
- e) No consta certificado de existencia de crédito.
- f) La autorización del gasto, con fecha 7 de noviembre de 1997, quedó condicionada a la aprobación del presupuesto del ejercicio 1998.
- g) El acto formal de recepción del suministro tuvo lugar el 28 de abril de 1999.

2.2.4.4. Adquisición de arbolado, plantas y arbusto consumo

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Adjudicación	Modificado	Total 1998
31/1998	Adquisición de arbolado, plantas y arbustos consumo	Concurso	Arribas Center, SL	71.922.634	14.350.000	86.272.634

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) En fecha 31 de diciembre de 1997 se adjudicó, por concurso, el suministro de arbolado, arbustos y plantas para el ejercicio 1998, a la empresa Arribas Center, SL, por un presupuesto de 71.922.634 PTA.
- b) La autorización del gasto quedó condicionada a la aprobación del presupuesto para 1998.
- c) El Instituto imputa una parte del gasto al capítulo 2 y otra al 6, sin que se acredite suficientemente la justificación de la diferente imputación entre capítulos.
- d) No se emitió informe individual del pliego de cláusulas administrativas particulares y se adecuó al informe emitido por el Gabinete Jurídico Central, de fecha 30 de octubre de 1997, por razones de economía procesal, según manifiesta el Instituto.
- e) No se especifican con claridad suficiente determinados criterios de adjudicación.
- f) Las facturas entregadas constan como registradas; no obstante, no se han conformado debidamente.
- g) En fecha 18 de septiembre de 1998 se autorizó un modificado, de importe 5.000.000 PTA, justificando la falta de disponibilidad para hacer frente a los gastos de otoño e invocando al artículo 190 de la LCAP, que permite hacer un modificado hasta un 20% del importe de adjudicación. Este modificado no se formalizó en documento administrativo.

En fecha 22 de octubre de 1998, alegando los mismos motivos que en el anterior modificado, se autorizó otro modificado de 9.350.000 PTA.

Ambos modificados totalizaban un importe de 14.350.000 PTA, importe que estaba en el límite del preceptivo 20% que determina la Ley.

De acuerdo con el artículo 173.1 a) de la LCAP, que regula estos contratos, el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud en el momento de celebrar el contrato, dado que las entregas dependen de las necesidades de la Administración.

Cabe señalar que, a pesar de la indeterminación del importe final, sí que exista una planificación precisa de las necesidades a cubrir por el contrato, que evite la realización de modificados sucesivos.

- h) El plazo de ejecución pactado fue de un año, con la obligación de entregar los bienes en el plazo de 24 horas desde el momento en el que se recibiera el escrito de pedido. El cumplimiento de este extremo no se ha podido validar, ya que las facturas no están conformadas.
- i) La recepción formal del contrato de suministro y sus modificados se formalizó el 29 de mayo de 2002.
- j) En fecha 31 de mayo de 2002 se autorizó la cancelación y la devolución de las garantías constituidas, por un total de 3.774.000 PTA.

2.2.4.5. Suministro de tierras, sustratos, áridos, compuesto y turbas

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Adjudicación	Modificado	Total ejercicio 1998
32/1998	Suministro de tierras, sustratos, áridos, compuesto y turbas	Concurso	Burés, SA	15.484.170	2.000.000	17.484.170

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) No se emitió informe favorable individual de los pliegos de condiciones administrativas que regían el contrato, sino que, por razones de economía procesal, estos se adecuaron directamente al informe estándar emitido por el Gabinete Jurídico Central de 9 de octubre de 1997.
- b) La autorización del gasto quedó condicionada a la aprobación del presupuesto de 1998, dado que la adjudicación se realizó en 1997.
- c) Al no tratarse de adquisición de bienes de carácter inventariable ni derivada de gastos de carácter amortizable (Orden de 20 de septiembre de 1989), debería

justificarse documentalmente la aplicación de parte del gasto en el capítulo 6 del presupuesto de 1998.

- d) En fecha 18 de diciembre de 1998 se autorizó un modificado de 2.000.000 PTA. No consta la justificación del precio de la ampliación del gasto.
- e) Las facturas emitidas están registradas de entrada; no obstante, no se han conformado debidamente y no se ajustan a lo dispuesto en las reglas 16 y 110 del ICAL, ya que no constan los sellos con especificación del nombre y cargo del responsable dada la conformidad a la realización de los servicios o el derecho del acreedor.
- f) En fecha 16 de febrero de 1999 se autorizó la cancelación y la devolución de las garantías constituidas, por un total de 720.000 PTA.

2.2.4.6. Adquisición de material mantenimiento mobiliario urbano (jardineras, bancos)

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto			
				Adjudicación	Adjudicación 1998	Modificado	Total ejercicio 1998
37/1998	Adquisición de material de mantenimiento mobiliario urbano (jardineras, bancos). Ejercicios 1997-1998	Concurso	Parques y Jardines Fábregas, SA	20.889.117	15.289.117	4.100.000	19.389.117

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) En fecha 28 de octubre de 1997 se autorizó adjudicar, por concurso, el contrato de suministro de material de mantenimiento del mobiliario urbano a la empresa Parques y Jardines Fábregas, SA, por un plazo de un año a contar desde el día 1 de noviembre de 1997 al 31 de octubre de 1998, por un presupuesto de 20.889.117 PTA.
- b) La autorización del gasto plurianual de 18 de junio de 1997 quedó condicionada a la aprobación del presupuesto de 1998. En los pliegos no se hace constar la condición suspensiva de la adjudicación (artículo 70.4 de la LCAP).
- c) Parte del gasto se ha imputado al capítulo 6 de los presupuestos de 1997 y 1998. Esta imputación no justifica, adecuadamente, ya que según lo dispuesto

en la Orden de 20 de septiembre de 1989, dicho capítulo comprende los gastos destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable y de carácter amortizable, lo que no parece corresponder con un contrato de mantenimiento de mobiliario urbano.

- d) El 15 de julio de 1998 se autorizó un modificado de 4.100.000 PTA, a fin de atender los gastos relativos a la ampliación del contrato de suministro para el ejercicio 1998. Dicha modificación no se formalizó en documento administrativo (artículo 102.2 de la LCAP).

El plazo de ejecución pactado en el contrato inicial era hasta octubre de 1998. Con el modificado los suministros se producen hasta el mes de diciembre de dicho año.

- e) Las facturas entregadas no estaban adecuadamente conformadas.
- f) La recepción de los suministros se formalizó con fecha 18 de septiembre de 2000, es decir, dos años después de la entrega de los suministros.

2.2.4.7. Adquisición de material de jardinería

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto			
				Adjudicación	Ejercicio 1998	Modificado	Total ejercicio 1998
172/1998	Adquisición de material auxiliar de jardinería. Ejercicios 1998 y 1999	Concurso	Subministres ILAGA, SA	25.981.264	14.000.000	1.000.000	15.000.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato de suministro, con el objeto de adquirir material auxiliar de jardinería durante los ejercicios 1998 y 1999, adjudicado por concurso a la empresa Subministres ILAGA, SA, por un presupuesto de 25.981.264 PTA.
- b) Uno de los criterios de ponderación del concurso, la capacidad de logística de la empresa, no se considera procedente ya que equivale a la preceptiva solvencia técnica que debe tener cualquier empresa que contrate con la Administración.

- c) El gasto plurianual se autorizó el 13 de mayo de 1998, condicionando la autorización correspondiente al ejercicio 1999 a que se aprobara el correspondiente presupuesto. No obstante, no se recogió la condición suspensiva de la adjudicación en la existencia de crédito en los pliegos de cláusulas administrativas.
- d) No consta el certificado de existencia de crédito.
- e) Se autorizó la aplicación del gasto en los capítulos 2 y 6 de los correspondientes presupuestos. No obstante, no se justifica la consideración de inversión de un suministro de material de jardinería.
- f) En fecha 31 de diciembre de 1998 se autorizó un modificado, por 1.000.000 PTA, alegando la falta de disponibilidad producida a causa del volumen de pedidos en el periodo de octubre a noviembre de 1998.

En fecha 11 de mayo de 1999 se autorizó otro modificado, por 4.150.000 PTA, alegando también la falta de disponibilidad para hacer frente a los gastos por el volumen de pedidos en el periodo de enero a marzo de 1999. En ambos supuestos se invocó al artículo 190 de la LCAP (posibilidad de aumento hasta un 20% del importe de la adjudicación).

- g) La falta de disponibilidad para hacer frente a los gastos derivados del contrato hizo necesario autorizar un traspaso del crédito autorizado para el ejercicio 1999, por 1.000.000 PTA, del capítulo 6 al capítulo 2. En la Resolución de autorización no consta fecha ni firma del consejero delegado.
- h) Los suministros se entregaron, según las condiciones pactadas. La conformidad de los trabajos y la recepción formal son del 31 de julio de 2000.
- i) Las facturas entregadas no están conformadas adecuadamente.

2.2.4.8. Adquisición de camión y camioneta

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación	Presupuesto ejercicio
202/1998	Adquisición de camión y camioneta	Concurso	Auto Infanta, SA	12.949.000	1.949.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado por concurso a Auto Infanta, SA, por un presupuesto de 12.949.000 PTA.
- b) En la propuesta de aprobación del expediente consta adecuadamente que existe consignación suficiente en el presupuesto del ejercicio 1998 para hacer frente a los gastos derivados del contrato.
- c) El acta de recepción se formalizó el 23 de agosto de 2001, aunque los bienes se habían entregado en el ejercicio 1998. Por lo tanto, no se cumplió la cláusula 14 del pliego de condiciones, que fija el plazo de un mes a partir de la entrega de las prestaciones, para levantar acta de recepción.

En fecha 30 de agosto de 2001 se autorizó la cancelación y la devolución de la garantía definitiva constituida, cuando propiamente el plazo de garantía contaba a partir de la recepción de los bienes.

- d) No consta la conformidad en las facturas entregadas.

2.2.4.9. Suministro de plantas*A) Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto adjudicación
210/1998	Suministro de 253 unidades de plantas Celtis Australis	Excluido	Centre de Jardineria SILS, SA	3.113.165

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El Instituto considera el expediente como un contrato de suministros adquiridos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico-patrimonial, siendo de aplicación el artículo 3 f) de la LCAP.
- b) El Instituto recibió el encargo del UTE Fomento de Construcciones y Contratas, SA, y FCC Construcción, SA, para realizar el suministro y la plantación de

árboles de la especie *Celtis Australis* en las calles del Frente Marítimo del Poble Nou.

- c) Previa solicitud de tres ofertas, se presentó únicamente la empresa adjudicataria ofreciendo un precio de 3.113.165 PTA.
- d) El gasto autorizado por dicho importe, con fecha de 9 de diciembre de 1998, es un gasto asociado a operación comercial y, por lo tanto, de carácter extrapresupuestario.

2.2.4.10. Suministro de material de mantenimiento de mobiliario urbano

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto			
				Adjudicación	Adjudicación del ejercicio 1998	Modificado	Total ejercicio 1998
243/1998	Material de mantenimiento mobiliario urbano. Ejercicios 1998 - 1999	Concurso	Parques y Jardines Fábregas, SA	24.449.729	4.889.946	4.850.000	9.739.946

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado por concurso el 7 de octubre de 1998 a la empresa Parques y Jardines Fábregas, SA, por un presupuesto de 24.449.729 PTA.
- b) El gasto de carácter plurianual se autorizó el 20 de julio de 1998, condicionando la autorización de la parte del gasto correspondiente a 1999 a que se aprobara el presupuesto correspondiente a este ejercicio. No obstante, no consta el certificado de existencia de crédito del ejercicio (artículo 70.4 de la LCAP).
- c) El gasto se autorizó, contabilizó y aplicó entre los capítulos 2 y 6, pero no se ha justificado la aplicación como inversión de un contrato de mantenimiento de mobiliario urbano.
- d) En el expediente no constan los requisitos preceptivos que debe tener el adjudicatario para poder contratar con la Administración.

- e) El 31 de diciembre de 1998 se autorizó un modificado, de 4.850.000 PTA, alegando la falta de disponibilidad para hacer frente a los gastos, a causa del volumen de pedidos servidos en el periodo de octubre a noviembre de 1998 y la posibilidad de incremento del presupuesto de adjudicación prevista en el artículo 190 de la LCAP.
- f) Las facturas entregadas no se han conformado adecuadamente.
- g) El acto formal de recepción se formalizó el 18 de septiembre de 1999; no se ajustó, por lo tanto, al plazo de un mes fijado en el pliego de condiciones.

2.2.4.11. *Suministro de material de lampistería y riego*

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto			
				Adjudicación	Adjudicación 1998	Modificado	Total ejer. 1998
245/1998	Material de lampistería y riego. 1998-1999	Concurso	SAME, SL	23.512.390	4.550.785	4.700.000	9.250.785

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato de suministro adjudicado por concurso, el 7 de septiembre de 1998, a la empresa SAME, SL, que licitó con otras dos, con un presupuesto de 23.512.390 PTA.
- b) La autorización del gasto de carácter plurianual se realizó el 20 de julio de 1998, condicionando la autorización de la parte de gasto correspondiente a 1999 a que se aprobara el presupuesto de este ejercicio. No obstante, no consta certificado de existencia de crédito para 1998 ni la condición suspensiva en los pliegos de cláusulas con respecto a 1999.
- c) El gasto se autorizó, contabilizó y aplicó entre los capítulos 2 y 6, pero no se ha justificado la aplicación como inversión de un contrato de material de lampistería.
- d) En fecha 8 de julio de 1999 se propuso un traspaso entre las partidas aprobadas del capítulo 6 al 2, por 2.200.000 PTA.

El hecho de cambiar la aplicación de un gasto no justifica hacer cambios en la adjudicación, ya que esta es un acto administrativo que tiene un tratamiento unitario no susceptible de cambios.

- e) Se efectuó un modificado de 4.700.000 PTA, alegando la falta de disponibilidad para hacer frente a los gastos derivados del contrato y la posibilidad, permitida por la LCAP, de incrementar el presupuesto de adjudicación hasta un 20%. Este modificado se aprobó el 31 de diciembre de 1998.
- f) La recepción definitiva de los bienes se formalizó el 28 de enero de 2000.

Cabe señalar que, según la cláusula 14 del pliego de condiciones, se establecía que la recepción se efectuaría en un mes y empezaría a correr el plazo de garantía, que sería de un año como mínimo.

No obstante, la cancelación y la devolución de la garantía definitiva, que presupone haber agotado el plazo de garantía, se autorizó el 23 de febrero de 2000, es decir, un mes después de la recepción.

2.2.4.12. Suministro y colocación de árboles en lugares de la ciudad

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
291/1998	Suministro y colocación árboles en lugares de la ciudad	Concurso	Centre de Jardineria SILS, SA	27.985.325

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado por concurso a la empresa Centres de Jardineria SILS, SA, por un presupuesto de 27.985.325 PTA.
- b) No consta certificado de existencia de crédito conforme en el presupuesto de 1998 existe consignación suficiente para hacer frente a los gastos derivados del contrato.
- c) No obstante, el plazo de ejecución pactado fue de diez días a partir del 21 de diciembre de 1998, fecha de formalización del contrato. La recepción de los

suministros no fue hasta el 17 de febrero de 2000, y no en un mes desde la ejecución de los trabajos, tal como establece el pliego de condiciones.

Por otra parte, según el pliego de condiciones, el plazo de garantía debe ser de un año como mínimo y se computa a partir de la recepción formal de los suministros, realizada el 17 de febrero del 2000. No obstante, la cancelación y la devolución de la garantía definitiva se autorizó en fecha 23 de febrero de 2000.

2.3. CONTRATOS DEL EJERCICIO 1999

Se han revisado veinte expedientes de contratación, correspondientes al ejercicio 1999, por un importe de 608.437.390 PTA. A continuación se presenta el resumen de la muestra verificada.

Ejercicio 1999

Ref. informe	Núm. expediente	Tipo contrato	Objeto	Proced. adjudicación	Adjudicatario	Presupuesto adjudicación ejercicio	Presupuesto total ejercicio
2.3.1.1	27/99	Obras	Reparaciones y reformas espacios públicos Barcelona	Concurso	GECOINSA	29.700.000	29.700.000
2.3.1.2	33/99	Obras	Remodelación manzana Aragó-Enamorats-Dos de Maig	Concurso	GECOINSA	29.050.807	29.050.807
2.3.1.3	36/99	Obras	Instalaciones redes de riego	Concurso	A. Casado y Cía., SA	29.534.909	29.534.909
2.3.1.4	38/99	Obras	Ajardinamiento terreno Av. Rep. Argentina y Portolà	Concurso	Desarrollo de Servicios y Proyectos, SL	29.691.463	35.021.419
2.3.1.5	156/99	Obras	Adecuación y nueva señalización módulo playa nueva Marbella	Menor	Ona Barcelona 2000, SL	4.999.970	4.999.970
Total obras						122.977.149	128.307.105
2.3.2.1	2/99	Sumin.	Alquiler de maquinaria	Concurso	Minicar, SCCL	14.472.511	20.260.511
2.3.2.2	3/99	Sumin.	Arrendamiento, conservación y gestión urinarios	Negociado, por concurso desierto	El Mobiliario Urbano, SA	30.000.000	30.357.000
2.3.2.3	5/99	Sumin.	Adquisición carburantes	Concurso	Cepsa Card, SA	33.000.000	34.700.000
2.3.2.4	10/99	Sumin.	Adquisición arbolado, plantas y arbustos	Concurso	Centre de Jardineria Sils, SA	58.698.785	70.398.785
2.3.2.5	14/99	Sumin.	Material construcción	Concurso	Maderas Alto Urgel, SA	20.663.647	20.663.647
2.3.2.6	28/99	Sumin.	Suministro y plantación de arbolado	Concurso	Urbaser, SA	33.704.752	33.704.752
2.3.2.7	46/99	Sumin.	Arbolado, arbustos y plantas	Concurso	Centre de Jardineria Sils, SA	49.297.950	59.147.950
2.3.2.8	57/99	Sumin.	Recambios maquinaria John Deere	Negociado sin publicidad	Politractor, SA	10.500.000	10.500.000
2.3.2.9	282/99	Sumin.	Material auxiliar, jardinería, ferretería, pinturas	Concurso	Aubert, SA	4.201.390	4.201.390
2.3.2.10	328/99	Sumin.	Arbolado y planta diversos por ajardinamiento pl. Cerdà (por IMU)	Excluido	Arribas/Sils	14.339.935	14.339.935
2.3.2.11	378/99	Sumin.	Piaggio y Prototipo 99	Excluido	Iturri, SA	22.311.000	22.311.000
Total suministros						291.189.970	320.584.970
2.3.3.1	4/99	Servicios	Mantenimiento y compra juegos infantiles	Concurso	Plastic Omnium Sistemas Urbanos, SA	38.000.000	46.048.000
2.3.3.2	9/99	Servicios	Mantenimiento juegos infantiles	Concurso	Cespa, SA	69.593.675	69.593.675
2.3.3.3	22/99	Servicios	Mantenimiento Turó Parc	Concurso	Putxet, SCCL	13.903.640	13.903.640
Total servicios						121.497.315	129.545.315
2.3.4	29/99	Convenio	Convenio con Cruz Roja	Convenio	Cruz Roja	30.000.000	30.000.000
Total convenio						30.000.000	30.000.000
Total general						565.664.434	608.437.390

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

De la verificación realizada sobre los expedientes que componen la muestra seleccionada se desprenden varias observaciones que se detallan a continuación.

2.3.1. Contratos de obras

Se han revisado cinco expedientes de contratos de obras, correspondientes al ejercicio 1999, por un total de 128.307.105 PTA.

2.3.1.1. *Obras de reparaciones y reformas en espacios públicos de Barcelona*

A) *Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
27/1999	Reparaciones y reformas en espacios públicos de Barcelona	Concurso	Gecoinsa	29.700.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) *Observaciones*

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado por concurso de obras, mediante el sistema de precios unitarios, a la empresa Gecoinsa, por un presupuesto de 29.700.000 PTA.
- b) No constan las preceptivas actas de replanteo de las actuaciones. En relación con este hecho, hay que destacar que en la cláusula 1 de los pliegos de condiciones se menciona la existencia de acta de replanteo previo, regulada en el artículo 129 de la LCAP. La inexistencia del proyecto de obras, hasta que no exista encargo formal, imposibilita que se haya extendido el acta de replanteo previo.
- c) Falta, también, el acta de comprobación de replanteo, necesaria para poder iniciar la ejecución de las obras (artículo 142 de la LCAP).
- d) El gasto autorizado, el 2 de noviembre de 1998, quedó condicionado a la aprobación del presupuesto de 1999.
- e) El gasto se ha imputado al capítulo 6 del presupuesto del ejercicio, en concepto de trabajos de terceros para obras realizadas por cuenta de otros entes, al ser obras encargadas por los distritos y financiadas mediante transferencias de capital del capítulo 7 de ingresos.

- f) Se adjudica el contrato previamente a la redacción del proyecto de la obra con la finalidad, según se manifiesta, de disminuir el tiempo de realización. De igual manera, cada actuación se define y redacta a medida que se conocen los trabajos a realizar.
- g) La primera certificación de obra se entregó previamente a la formalización del contrato.
- h) Las obras fueron recibidas, definitivamente, el 2 de marzo de 2001. Cumplen las condiciones técnicas previstas, que no constan en el expediente.

2.3.1.2. Remodelación de la manzana Aragó-Enamorats-Dos de Maig

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
33/1999	Remodelación de la manzana Aragó-Enamorats-Dos de Maig	Concurso	Gecoinsa	29.050.807

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato de obras adjudicado por concurso a Gecoinsa, por 29.050.807 PTA.
- b) En el expediente no consta ni la aprobación del proyecto por parte del órgano de contratación ni el acta de replanteo previo. El artículo 129 de la LCAP establece que, aprobado el proyecto, y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se efectuará su replanteo y, una vez realizado, se incorporará al expediente.
- c) No consta el certificado de existencia de crédito.
- d) Las relaciones valoradas de los trabajos realizados no se han formalizado debidamente.
- e) El plazo de ejecución pactado fue de tres meses, a contar desde el día siguiente al del acta de comprobación de replanteo, es decir, el 27 de abril de 1999. No obstante, las obras no fueron recibidas hasta el 2 de marzo de 2001.

2.3.1.3. Obras de instalación de redes de riego diversas**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
36/1999	Obras de instalación de redes de riego	Concurso	A. Casado y Cía., SA (ACYCSA)	29.534.909

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada, se hacen las observaciones siguientes:

- a) El contrato de obras fue adjudicado por concurso a la empresa Antonio Casado y Cía., SA (ACYCSA), por un presupuesto de 29.534.909 PTA.
- b) No consta el certificado de existencia de crédito.
- c) El gasto se ha imputado al capítulo 6 del presupuesto del ejercicio, en concepto de trabajos de terceros para obras realizadas por cuenta de otros entes, al ser obras encargadas por los distritos y financiadas mediante transferencias de capital del capítulo 7.
- d) No figura el acta de replanteo previo (artículos 122 y 129 de la LCAP) ni el acta de comprobación del replanteo previo al inicio de la ejecución de las obras (artículo 142 de la LCAP).
- e) La oferta presentada por el adjudicatario no consta como registrada.
- f) Las obras se recibieron formalmente el 2 de marzo de 2001. Este plazo no se adecua al establecido de un mes (artículo 111.2 de la LCAP).
- g) En fecha 15 de marzo de 2001, por Resolución del consejero delegado, se autorizó cancelar y devolver la garantía constituida. El plazo de la garantía se había ampliado hasta dos años.

2.3.1.4. *Obras de ajardinamiento en el terreno de la avenida República Argentina y la calle Portolà*

A) *Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Adjudicación 1999	Modificado	Total 1999
38/1999	Obras de ajardinamiento del terreno Av. Rep. Argentina y c/ Portulano	Concurso	Desarrollo Servicios y Proyectos, SL	29.691.463	5.329.956	35.021.419

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) *Observaciones*

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Obras adjudicadas por concurso a la empresa Desarrollo Servicios y Proyectos, SL, por un presupuesto de 29.691.463 PTA.
- b) No consta certificado de existencia de crédito.
- c) El expediente no contiene el acta de replanteo previo (artículos 122 y 129 de la LCAP) ni el acta de comprobación del replanteo, necesaria para el inicio de la ejecución de las obras (artículo 142 de la LCAP).
- d) No consta el informe de la Intervención, en la fase preparatoria del contrato.
- e) El plazo de ejecución de las obras se pactó por dos meses, pero este fue superado dado que el contrato se formalizó el 18 de mayo de 1999 y la última certificación se emitió el 31 de agosto de 1999.
- f) Las certificaciones de obras no se han formalizado adecuadamente.
- g) Con fecha de 1 de diciembre de 1999 se autoriza un modificado, por 5.329.956 MPTA.

Hay que destacar que las obras se habían certificado totalmente, y la última certificación era del mes de agosto. El contrato estaba dentro del plazo de garantía, por lo tanto, consideramos improcedente el tiempo de este modificado, que debería haber sido objeto de un nuevo procedimiento.

- h) El contrato correspondiente al modificado se formalizó el 22 de diciembre de 1999. La certificación correspondiente a este modificado es del 23 de diciembre de 1999, es decir, un día después de la formalización del contrato, por lo tanto, de forma presunta, las obras correspondientes se ejecutaron anteriormente a la formalización.
- i) En la certificación de obras relativas a la ampliación no consta la relación valorada de los trabajos.
- j) Las obras, a pesar de estar finalizadas, no constan como recibidas (artículo 111.2 de la LCAP). El plazo de un mes que preceptúa dicho artículo se debe cumplir independientemente de que el plazo de garantía esté vigente.

2.3.1.5. Obras de adecuación y nueva señalización módulo playa nueva

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Total ejercicio 1999
156/1999	Obras de adecuación y nueva señalización módulo playa nueva Marbella	Menor	Ona Barcelona 2000, SL	4.999.970

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato de obras menor, adjudicado a la empresa Ona Barcelona 2000, SL, por un presupuesto de 4.999.970 PTA.
- b) No consta el certificado de existencia de crédito.
- c) La oferta presentada por la adjudicataria no consta registrada.
- d) Trabajos conformados y recibos, con fecha de 18 de septiembre de 1999. Se autorizó la cancelación y la devolución de la garantía constituida.

2.3.2. Contratos de suministros

Se han verificado once contratos de suministros, correspondientes al ejercicio 1999, por un total de 320.584.970 PTA. El detalle de la muestra verificada es el que se muestra en los subapartados siguientes.

2.3.2.1. Alquiler de maquinaria

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicatario	Presupuesto			
				Adjudicación	Adjudicado 99	Modificado	Total 1999
2/1999	Alquiler de maquinaria. Ejercicios 1999 y 2000	Concurso	Mini car, SCCL	28.945.022	14.472.511	5.788.000	20.260.511

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) La Mesa de adjudicación requirió al adjudicatario que aportara el certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En el certificado aportado por el adjudicatario, de fecha 19 de noviembre de 1998, figura una deuda pendiente, de 111.584 PTA. Por lo tanto, en el momento de licitar, la empresa no podía contratar con la Administración.

La adjudicación del contrato, por dicho hecho, podría incurrir en motivo de nulidad (artículos 20 f) y 63 b) de la LCAP).

En fecha 20 de junio de 2000, estando vigente el contrato, se requirió al adjudicatario la presentación de certificados originales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

- b) No consta el certificado de existencia de crédito ni la formalización del documento A de reserva de crédito.
- c) De parte del gasto se autorizó su aplicación en el capítulo 6 del presupuesto del ejercicio. Dado que el alquiler de maquinaria no genera un gasto de creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable ni tiene carácter amortizable, se debería haber acreditado documentalmente la justificación de esta imputación.

- d) En fecha 15 de junio de 1999 se autorizó un modificado de 5.788.000 PTA.
- e) Las facturas emitidas no se adecuan a las reglas 16 y 110 del ICAL.

2.3.2.2. *Arrendamiento, conservación y gestión de urinarios*

A) *Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto			
				Adjudicación total 1997-2001	Adjudicación ejercicio 1999	IPC 1999	Total ejercicio 1999
3/1999	Arrendamiento, conservación y gestión de urinarios desde 1997 hasta 2001	Negociado, por concurso desierto	Mobiliario Urbano, SA	120.000.00	30.000.000	357.000	30.357.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) *Observaciones*

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Este contrato fue adjudicado por un periodo de cuatro años, 1998-2001, por un presupuesto total de 120.000.000 PTA (véase apartado 2.2.4.2 del presente informe).
- b) Se ha revisado el gasto plurianual a aplicar en el ejercicio 1999, por importe de 30.000.000 PTA, y el gasto adicional en concepto de IPC del año 1999, de 357.000 PTA.

2.3.2.3. *Adquisición de carburantes*

A) *Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Adjudicación	Modificado	Total ejercicio 1999
5/1999	Adquisición de carburantes, año 1999	Concurso	Cepsa Card, SA	33.000.000	1.700.000	34.700.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato regulado por el artículo 184 de la LCAP, al ser una adquisición centralizada realizada por los Servicios Generales del Ayuntamiento, a la que se adhirió en el mes de septiembre de 1999 el Instituto, y realizaron una licitación conjunta.
- b) La adjudicataria fue requerida por el Instituto para que aportara documentación esclarecedora de su objeto social, ya que para el objeto que figuraba en el registro de licitadores municipal no habría podido ser el adjudicatario. Esta aportó copia de la escritura de modificación parcial de sus estatutos, que validaba la idoneidad de la empresa para poder contratar.
- c) Uno de los criterios de adjudicación del concurso fue puntuar el cumplimiento de una condición obligatoria prevista en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Si se hubieran presentado más empresas a la licitación, este hecho podía haber tenido derivaciones no deseables.
- d) La autorización del gasto, aplicación y disposición fue autorizada el 22 de diciembre de 1998, condicionando esta autorización a la aprobación de los presupuestos de 1999, por lo tanto, el documento contable ADO se debería haber formalizado como de tramitación anticipada.
- e) En fecha 2 de diciembre de 1999 se autorizó uno modificado de 1.700.000 PTA.
- f) Los suministros no constan conformados ni recibidos.
- g) Las garantías constituidas se autorizaron para cancelar y retornar el 25 de julio de 2002.

2.3.2.4. Adquisición de arbolado, plantas y arbusto consumo**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Adjudicación	Modificado	Total 1999
10/1999	Arbolado, plantas y arbusto consumo	Concurso	Centre de Jardineria SILS, SA	58.698.785	11.700.000	70.398.785

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) La autorización del gasto en 1998 quedó condicionada a la aprobación del presupuesto de 1999.
- b) No consta el certificado de existencia de crédito.
- c) Parte del gasto se imputa al capítulo 6 del presupuesto de 1999, no acreditándose en el expediente la justificación de la imputación como inversión.
- d) En los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas no se especifican con claridad suficiente determinados criterios de adjudicación.
- e) Se entregaron facturas con anterioridad a la formalización del contrato.
- f) Las facturas entregadas constan como registradas; no obstante, no se han conformado debidamente.
- g) En fecha 16 de marzo de 1999 se ordenó iniciar un modificado de 11.700.000 PTA. La adjudicación del contrato inicial era del mes de enero del mismo año.

Existe un informe de propuesta de ampliación de gasto en el que se hace constar, como justificación, que hubo que atender la petición de servir pedidos, hecho que produjo la falta de disponibilidad para hacer frente a los gastos del resto del año. Para atender los gastos se alegó que era necesario ampliar la adjudicación inicial, iniciándose un nuevo expediente.

La formalización del expediente modificado es incompleta, ya que falta la memoria justificativa del presupuesto de ampliación del gasto.

- h) La recepción definitiva de los suministros se produjo el 9 de junio de 2000, y se extendió la correspondiente acta.
- i) En fecha 5 de julio de 2000 se autorizó la cancelación y la devolución de las garantías constituidas.

2.3.2.5. Adquisición de material de construcción**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
14/1999	Material de construcción para el ejercicio 1999	Concurso	Maderas Alto Urgel, SA	20.663.647

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) La autorización del gasto en 1998 quedó condicionada a la aprobación del presupuesto de 1999.
- b) Las fechas de emisión de algunas facturas son previas a la formalización del contrato.
- c) Las facturas emitidas están registradas de entrada, no obstante, no se han conformado debidamente.
- d) La adjudicación se autorizó el 12 de enero de 1999; no obstante, la garantía se constituyó el 31 de diciembre de 1998 y se contabilizó el 11 de enero de 1999.
- e) En el expediente no consta la documentación acreditativa conforme la empresa adjudicataria, que fue el único licitador que participó en el concurso, tenga las condiciones y la capacidad para contratar con la Administración. Únicamente consta la declaración jurada conforme esta empresa reúne los requisitos adecuados.
- f) Los suministros fueron formalmente recibos, en fecha 28 de febrero de 2001, es decir, con fecha posterior a su entrega.
- g) En fecha 15 de marzo de 2001 se autorizó la cancelación y la devolución de la garantía constituida.

2.3.2.6. Suministro y plantación de arbolado**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
28/1999	Suministro y plantación de arbolado	Concurso	Urbaser, SA	33.704.752

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) La autorización del gasto quedó condicionada a la aprobación del presupuesto de 1999.
- b) Se trata de un contrato que, a pesar de que está correctamente tipificado como de suministro, tiene también un componente de contrato de obras consistente en la plantación del arbolado adquirido. En el presupuesto del precio del contrato se diferencia el gasto en concepto de suministro y el de obra.
- c) El adjudicatario presentó la oferta económica y entregó las correspondientes facturas como si se tratara únicamente de un contrato de obras, ya que imputó en dichas facturas una partida de Gastos Generales y Beneficio Industrial que no corresponde a los conceptos propios de un contrato de suministro.
- d) Los suministros fueron recibidos formalmente en fecha 25 de julio de 2001, pero a pesar de que el plazo de garantía pactado fue de dos años, en fecha 13 de septiembre de 2001 se autorizó la cancelación y la devolución de la garantía definitiva constituida.

2.3.2.7. Adquisición de arbolado, plantas y arbusto consumo**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Adjudicación	Modificado	Total 1999
46/1999	Arbolado, arbusto y plantas	Concurso	Centre de Jardineria SILS, SA	49.297.950	9.850.000	59.147.950

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) No consta el certificado de existencia de crédito.
- b) El 29 de junio de 1999 se autorizó la adjudicación del contrato al único licitador que participó en el concurso.
- c) En fecha 6 de septiembre del mismo año se propuso la ampliación de la adjudicación realizada, con la misma empresa.

Se formalizó un contrato modificado, de 9.850.000 PTA, sin la aportación de la memoria justificativa del presupuesto de ampliación. Esta justificación o propuesta motivada debe incluir el importe máximo de la actuación, que no podrá ser superior al 20% del presupuesto de adjudicación.

- d) Las facturas emitidas por la adjudicataria constan registradas; no obstante, no están debidamente conformadas.
- e) La conformidad y la recepción formal de los suministros del contrato inicial se hicieron en el mes de julio de 2000, y del contrato modificado en el mes de febrero de 2001, posteriormente a la entrega de los suministros.

2.3.2.8. Adquisición de recambios originales de la marca John Deere*A) Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
57/1999	Recambios originales de la marca John Deere	Negociado sin publicidad	Politractor, SA	10.500.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

El procedimiento de adjudicación ha sido el adecuado, ya que es de aplicación al apartado c) del artículo 183 de la LCAP, dado que el suministro únicamente se puede encargar al proveedor exclusivo. No obstante, el expediente se debería haber formalizado adecuadamente haciendo constar lo siguiente:

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas (artículos 50 y 52 de la LCAP)
- La formalización del contrato en documento administrativo (artículo 55 de la LCAP)
- La publicidad de la adjudicación (artículo 94.2 de la LCAP)
- La documentación acreditativa que justificara que el adjudicatario reúne los requisitos y la capacidad para contratar con la Administración, no siendo suficiente la justificación de ser distribuidor exclusivo de los suministros.
- La declaración expresa por parte del órgano de contratación de la excepción de constitución de garantía (artículo 40 de la LCAP)
- El certificado de existencia de crédito.

2.3.2.9. *Suministro de material auxiliar de jardinería, ferretería y pinturas*

A) *Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto adjudicación	Presupuesto correspondiente ejercicio 1999
282/1999	Material auxiliar de jardinería, ferretería y pinturas. Ejercicios 1999 y 2000	Concurso	Aubert, SA	27.729.174	4.201.390

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) *Observaciones*

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- Falta el certificado de existencia de crédito.
- El gasto se autorizó para aplicar una parte al capítulo 2 del presupuesto de 1999 y la otra parte del gasto, a cargo de los capítulos 2 y 6 del presupuesto de 2000, condicionante esta última autorización a la aprobación del presupuesto del ejercicio 2000.

Falta la justificación de la imputación de parte del gasto a cargo del capítulo 6 del presupuesto de 2000.

- La capacidad y las condiciones del adjudicatario para poder contratar con la Administración, únicamente se acreditan mediante una declaración aportada por la representante de la empresa.
- Las facturas constan registradas, pero no conformadas adecuadamente.

- e) Los suministros fueron conformados y formalmente recibidos en enero de 2001, posteriormente a su entrega.
- f) En fecha 17 de enero de 2001 se autorizó la cancelación y la devolución de la garantía constituida.

2.3.2.10. Suministro de arbolado para obras en la plaza Cerdà

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
328/1999	Arbolado y plantado diverso para el ajardinamiento Plaça Cerdà	Excluido LCAP	Arribas Center, SL. Centre Jardineria SILS, SA	14.339.935

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El Instituto recibió el encargo de realizar una obra de ajardinamiento en la plaza Cerdà, a pagar por el Instituto Municipal de Urbanismo (IMU).

Para llevar a cabo dicho encargo, el Instituto precisó contratar el suministro diverso de arbolado y plantas.

- b) Contrato de suministros, excluido de la aplicación de la LCAP (artículo 3.1 f), ya que se trata de un suministro relacionado con una actividad comercial, y los bienes suministrados se adquieren con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial.
- c) Los contratos se adjudicaron a los dos suministradores que presentaron mejores ofertas de los productos objeto del contrato.
- d) Las ofertas que presentaron los adjudicatarios no constan registradas.
- e) La autorización, la disposición y la aplicación del gasto es de fecha 14 de diciembre de 1999. No obstante, cabe señalar que como gasto comercial tiene un carácter no limitativo y extrapresupuestario.

2.3.2.11. Suministro de prototipos de motocarros para jardinería y limpieza**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto adjudicación
378/1999	Prototipos de motocarros para el uso en jardinería y limpieza de las brigadas destinadas al mantenimiento de zonas comerciales	Excluido LCAP	Iturri, SA	22.311.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- Contrato de suministro excluido de la aplicación de la LCAP, en aplicación del artículo 3.1 f) de esta ley, ya que los bienes que se adquieren están destinados a ser devueltos al tráfico mercantil.
- Solicitadas tres ofertas, siguiendo criterios económicos, se acordó adjudicar el contrato a la empresa Iturri, SA, por un presupuesto de 22.311.000 PTA.
- La autorización, la aplicación y la disposición del gasto se realizó el 16 de diciembre de 1999, de forma extrapresupuestaria.

También, en este caso, se trata de un gasto no limitativo asociado a operaciones comerciales y, en consecuencia, fuera del control presupuestario.

2.3.3. Contratos de servicios

Se han revisado tres contratos de servicios, correspondientes al ejercicio 1999, por un importe total de 129.545.315 PTA, con el detalle que se muestra en los subapartados siguientes.

2.3.3.1. Mantenimiento y compra de juegos infantiles**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 23/2004

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto				
				Adjudicación ejercicios 1998-2000	Adjudicación ejercicio 1999	Modificado	Revisión IPC	Total 1999
4/1999	Mantenimiento y compra de juegos infantiles, años 1998-2000	Concurso	Plastic Omnium, Sistemas Urbanos, SA	114.000.000	38.000.000	7.600.000	448.000	46.048.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado en fecha 31 de diciembre de 1997, por concurso, a la empresa Plastic Omnium, SA, para la prestación de los servicios de mantenimiento y adquisición de juegos infantiles, para los años 1998, 1999 y 2000, con un presupuesto de 114.000.000 PTA. Dicho contrato también se prorrogó para 2001, autorizándose un gasto de 34.245.000 PTA.

El expediente revisado en este apartado hace referencia al gasto imputado al ejercicio 1999.

- b) Para el ejercicio 1999 se autorizó la aplicación de 32.000.000 PTA, a cargo del capítulo 2, y 6.000.000 PTA, a cargo del capítulo 6 del presupuesto.

Se debería haber justificado la imputación de los gastos en el capítulo 6, ya que no parece razonable imputar como inversión un contrato de mantenimiento.

- c) En fecha 12 de diciembre de 1999 se autorizó un modificado de 7.600.000 PTA. No consta la memoria justificativa de la necesidad de la ampliación.
- d) De conformidad con la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, se autorizó un gasto adicional en concepto de revisión de precios por el incremento del IPC de 448.000 PTA. Este incremento no se había calculado en el momento de organizar la documentación preparatoria de la parte del contrato correspondiente al año 1999.
- e) No consta conformidad de los bienes y servicios recibidos ni de su recepción. Al haberse autorizado la prórroga para 2001, la recepción de 1999 se debería haber formalizado.
- f) Las facturas entregadas no están conformadas.

2.3.3.2. Mantenimiento de juegos infantiles**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto adjudicación	Presupuesto correspondiente ejercicio 1999
9/1999	Mantenimiento de juegos infantiles (excepto plástico), años 1999 a 2001	Concurso	Cespa, SA	159.071.256	69.593.675

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato de servicios adjudicado por concurso, el 5 de febrero de 1999, con vigencia desde el 15 de febrero de 1999 al 14 de febrero de 2001, comportando un gasto plurianual imputable a los ejercicios 1999, 2000 y 2001.
- b) No consta el certificado de existencia de crédito.
- c) En el expediente no consta el informe de fiscalización de la Intervención.
- d) El gasto inicialmente autorizado, con fecha de 23 de octubre de 1998, fue de 187.084.649 PTA, a fin de atender los gastos relativos, únicamente, a los años 1999 y 2000, condicionando la autorización a la aprobación de los presupuestos de estos ejercicios.

La adjudicación para el periodo 1999-2001 fue de 159.071.256 PTA.

- e) No se han formalizado documentos A de tramitación anticipada en concepto de reserva de crédito.
- f) No consta la publicación del anuncio de la licitación en el DOCE, cuando por la cuantía del contrato es preceptivo.
- g) Según acta de la Mesa, el sobre económico presentado por los licitadores es abierto sin que se respete el plazo de cinco días para resolver aspectos de la documentación.
- h) La empresa adjudicataria presentó variante en la oferta económica, sin que en el pliego de condiciones se contemplara esta posibilidad.

- i) En fecha 18 de enero de 2001 se autorizó la prórroga del contrato para el periodo del 15 de febrero al 31 de mayo de 2001, por importe de 24.125.808 PTA. Dicha cantidad incluye un 4% sobre el precio de adjudicación en concepto de revisión de precios. En la Resolución de autorización se debe especificar este extremo, incorporando los correspondientes cálculos en el expediente, o bien se debería haber tramitado un expediente independiente.
- j) El contrato inicial se empezó a ejecutar previamente a su formalización, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 55.4 de la LCAP, dado que constan facturas entregadas con fecha anterior a esta formalización.

2.3.3.3. *Mantenimiento del Parque Turó*

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto adjudicación
22/1999	Mantenimiento del Parque Turó	Concurso	Putxet, SCCL	13.903.640

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado por concurso a la empresa Putxet, SCCL, única licitadora, por haber presentado renuncia a la licitación la empresa D.S.P., SL, que era la que presentaba la oferta más beneficiosa.

Aunque se aceptó esta renuncia por estimar que dada la premura con la que se presentó no producía ningún perjuicio para la Administración, no constan los motivos justificativos de la misma.

- b) La autorización del gasto de fecha 31 de diciembre de 1998 quedó condicionada a la aprobación del presupuesto de 1999.
- c) No constan los documentos preceptivos que acrediten la capacidad para poder contratar por parte de la empresa adjudicataria.

2.3.3.4. Convenio con la Cruz Roja*A) Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Parte contratada	Presupuesto de adjudicación
29/1999	Convenio con la Cruz Roja. Ejercicio 1999	Convenio	Cruz Roja	30.000.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) En fecha 3 de mayo de 1994 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona y la Cruz Roja de Barcelona para prestar servicios preventivos en acontecimientos artísticos, deportivos y culturales, y en las playas.

Dicho convenio se prorrogaría automáticamente y de forma sucesiva por periodos anuales, a menos que fuera denunciado por las partes.

- b) En fecha 22 de septiembre de 1998 se autorizó el importe de 57.000.000 PTA, a fin de atender los gastos relativos a dicho convenio para los ejercicios 1998 y 1999 (véase el apartado 2.2.3.2 del presente informe).
- c) El importe autorizado para el ejercicio 1999 fue de 30.000.000 PTA. Esta autorización estaba, sin embargo, condicionada a la aprobación del presupuesto de 1999 (artículo 70.4 de la LCAP). Dicho importe no incluye el IVA, al estar exento en aplicación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, título II, capítulo 1, artículo 20, punto 15.
- d) El correspondiente documento ADO, por importe de 30.000.000 PTA, se contabilizó en fecha 12 de agosto de 1999. Previamente se había presentado factura de fecha 30 de julio de 1999 en concepto de los servicios preventivos realizados en las playas de la ciudad de Barcelona durante el verano de 1999.

Es decir, las prestaciones de la Cruz Roja se ejecutaron sin que previamente se hubiera autorizado el gasto.

A pesar de tratarse de un convenio en el que una de las partes es una organización internacional y está excluido de la aplicación de la LCAP (artículo 3 i), es necesario que exista crédito suficiente y que la autorización del gasto sea previa a la ejecución de las prestaciones objeto del convenio.

2.4. CONTRATOS DEL EJERCICIO 2000

Se han revisado veintiún expedientes de contratación, correspondientes al ejercicio 2000, por un importe de 581.207.389 PTA. A continuación se presenta el resumen de la muestra verificada.

Ejercicio 2000

Referencia informe	Número expediente	Tipo contrato	Objeto	Procedimiento adjudicación	Adjudicatario	Presupuesto adjudicación ejercicio	Presupuesto total ejercicio
2.4.1.1	4/00	Servicios	Mantenimiento y compra juegos infantiles de plástico	Concurso	Plastic Omnium Sistemas Urbanos, SA	35.000.000	35.928.000
2.4.1.2	9/00	Servicios	Mantenimiento juegos infantiles, excepto plástico	Concurso	Cespa, SA	79.535.628	81.484.731
2.4.1.3	21/00	Servicios	Mantenimiento Parque de La Guineueta	Concurso	Barna Verd, SCCL	15.071.868	15.071.868
Total servicios						129.607.496	132.484.599
2.4.2.1	2/00	Sumin.	Alquiler maquinaria	Concurso	Minicar, SCCL	28.945.028	14.472.511
2.4.2.2	3/00	Sumin.	Alquiler urinarios	Negociado, por concurso desierto	El Mobiliario Urbano, SA	30.000.000	31.110.461
2.4.2.3	13/00	Sumin.	Material lampistería y riego	Concurso	SAME, SL	23.459.637	23.459.637
2.4.2.4	14/00	Sumin.	Material construcción	Concurso	Maderas Alto Urgel, SA	23.470.974	23.470.974
2.4.2.5	40/00	Sumin.	Maquinaria John Deere Politractor	Negociado sin pub.	Politractor, SA	6.000.000	8.200.000
2.4.2.6	119/00	Sumin.	Arbolado de clima frío	Concurso	Centre de Jardineria SILS, SA	19.785.557	23.735.557
2.4.2.7	120/00	Sumin.	Planta arbustiva	Concurso	Arribas Center, SL	15.619.967	18.743.767
2.4.2.8	121/00	Sumin.	Planta vivaz, trepadora, acuática, bulbosa y cactáceas	Concurso	Centre de Jardineria SILS, SA	10.782.589	11.242.589
2.4.2.9	142/00	Sumin.	Arbolado, arbusto y plantas	Concurso	Centre de Jardineria SILS, SA	32.009.999	38.411.999
2.4.2.10	182/00	Sumin.	Adquisición elementos de transporte en régimen de arrendamiento financiero	Concurso	Bsch Leasing, SA EFC	1.669.500	1.669.500
Total suministros						191.743.251	194.516.995
2.4.3.1	28/00	Obras	Obras en distritos y reformas en espacios públicos	Concurso	Constraula, SA	29.700.000	29.700.000
2.4.3.2	155/00	Obras	Obra nueva sede Parques y Jardines, c/Tarragona	Concurso	Tecnocontrol, SA	44.462.101	53.311.637
2.4.3.3	157/00	Obras	Mantenimiento red de riegos, varias zonas verdes	Concurso	ACYCSA	45.099.943	45.099.943
2.4.3.4	230/00	Obras	Obras mejora Turó Parc, c/Eduard Marquina	Concurso	Corsán-Corviam, SA	59.939.496	59.939.496
2.4.3.5	266/00	Obras	Transformación espacio oficinas	Menor	Pons Alarcón Fachadas y Rehabilitación, SL	4.985.680	4.985.680
2.4.3.6	281/00	Obras	Centro Canyelles Construcción cielo raso sede c/Tarragona	Negociado	Construcciones San José, SA	9.947.456	9.947.456
Total obras						194.134.676	202.984.212
2.4.4.1	29/00	Convenio	Convenio con la Cruz Roja	Concurso	Cruz Roja	34.218.000	35.707.583
2.4.4.2	131/00	Gestión SP	Concesión de quiosco de venta de bebidas y hielo	Concurso	Ametller, Sales, Gallego, Mialet, Sanz Salom, SL	15.514.000	15.514.000
Total otros expedientes						49.732.000	51.221.583
Total general						565.217.423	581.207.389

Importes en millones de pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

De la verificación de la muestra detallada anteriormente se desprenden las observaciones que se detallan en los subapartados siguientes.

2.4.1. Contratos de servicios

Se han verificado tres contratos de servicios correspondientes al ejercicio , por un presupuesto total de adjudicación de 132.484.599 PTA.

2.4.1.1. *Mantenimiento y adquisición de juegos infantiles de plástico***A) *Datos del expediente***

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Proc. de adjud.	Adjudicataria	Presupuesto			
				Adjudicación 1998-2000	Adjudicación del ejercicio 2000	Revisión IPC	Total ejercicio 2000
4/2000	Mantenimiento y adquisición de juegos infantiles, 1998/2000	Concurso	Plastic Omnium Sistemas Urbanos, SA	114.000.000	35.000.000	928.000	35.928.000

Importes en millones de pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) *Observaciones*

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- En fecha 30 de julio de 1997 se inició un expediente a fin de contratar el mantenimiento y la adquisición de juegos infantiles de plástico de la ciudad de Barcelona para los años 1998, 1999 y 2000 (véase apartado 2.3.3.1 del presente informe).
- En el ejercicio 2000 el gasto se distribuyó entre el capítulo 2, por 32 MPTA, y el capítulo 6, por 3 MPTA. Cabe señalar que no se ha justificado apropiadamente la imputación como inversión de un contrato de mantenimiento.
- En el ejercicio se imputó un gasto adicional correspondiente al incremento del IPC, por 928.000 PTA.

2.4.1.2. *Mantenimiento de juegos infantiles (excepto de plástico)***A) *Datos del expediente***

Los datos principales del expediente son los siguientes:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 23/2004

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto			
				Adjudicación 1999-2001	Adjudicación ejercicio 2000	Modificado	Total ejercicio 2000
9/2000	Mantenimiento de juegos infantiles (excepto de plástico) Ejercicios 1999-2001	Concurso	Cespa, SA	159.071.256	79.535.628	1.949.103	81.484.731

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) En fecha 5 de febrero de 1999 se adjudicó, por el procedimiento de concurso abierto, el contrato de mantenimiento de juegos infantiles (excepto de los de plástico) a la empresa Cespa, SA, por un presupuesto de 159.071.256 PTA, por un plazo de ejecución del 15 de febrero de 1999 al 14 de febrero de 2001 (véase apartado 2.3.3.2 del presente informe).
- b) La cantidad autorizada para el ejercicio 2000 fue de 79.535.628 PTA. En fecha 20 de noviembre de 2000 se autorizó una ampliación de gasto, por 1.949.103 PTA. Se formalizó el correspondiente modificado en fecha 14 de diciembre de 2000, y se reajustó la garantía inicialmente constituida.
- c) En fecha 18 de enero de 2001 se autorizó una prórroga del contrato para el periodo del 15 de febrero de 2001 al 31 de mayo de 2001, autorizando el correspondiente gasto, por importe de 24.125.808 PTA. El contrato inicial adjudicado, por 159.071.256 PTA, con el modificado aprobado para el ejercicio 2000 y la prórroga autorizada para el 2001, totalizaba un importe de 185.146.167 PTA.

2.4.1.3. Conservación y limpieza del Parque de La Guineueta

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto adjudicación	Adjudicación ejerc. 2000	Total ejerc. 2000
2/2000	Conservación y limpieza del Parque de La Guineueta. Prórroga 2000-2001	Concurso (prórroga)	Barna Verd, SCCL	45.439.405	15.071.868	15.071.868

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato inicial adjudicado, por el procedimiento de concurso abierto, a la empresa Barna Verd, SCCL, por un presupuesto de 14.692.794 PTA para prestar los servicios durante el año 1999.
- b) Se aceptó la renuncia de uno de los licitadores que retiró la oferta sin haber solucionado errores. No consta la retención de la garantía provisional. El Instituto manifestó que no se había producido perjuicio para la Administración.
- c) Se han autorizado prórrogas que exceden el plazo de vigencia inicialmente pactado (artículos 199 de la LCAP y 198 del TRLCAP), dado que el plazo de ejecución pactado al inicio del contrato fue de un año. Posteriormente se autorizó la prórroga para el año 2000, por un importe de 15.071.888 PTA. Finalmente, el 2 de enero de 2001 se autorizó la prórroga y el gasto para 2001, por 15.674.743 PTA.
- d) Los trabajos se han ejecutado dentro de los plazos y las facturas entregadas, correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001, y se registraron y se conformaron.

2.4.2. Contratos de suministros

Se han verificado diez contratos de suministro, correspondientes al ejercicio 2000, por un total de 194.516.995 PTA.

2.4.2.1. Arrendamiento de maquinaria

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación	Presupuesto ejercicio 2000
2/2000	Arrendamiento de maquinaria. Ej. 1999 y 2000	Concurso	Minicar, SCCL	28.945.022	14.472.511

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El contrato por el alquiler de la maquinaria, que precisa el Instituto de Parques y Jardines para 2000, forma parte del contrato adjudicado el 22 de diciembre de 1998, por el procedimiento de concurso, a la empresa Minicar, SCCL, por

28.945.022 PTA, para el arrendamiento de dicha maquinaria (véase el apartado 2.3.2.1 del presente informe).

- b) El gasto se aplicó a los capítulos 2 y 6 de los presupuestos de 1999 y 2000. No obstante, no se ha justificado la aplicación como inversión de un contrato de alquiler.
- c) En fecha 20 de junio de 2000 se requirió a la empresa adjudicataria para que presentara los originales de los certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Seguridad Social, alegando que los documentos presentados para concursar tenían caducada su validez. Cabe señalar que, a pesar de esta solución posterior, el adjudicatario inicialmente no presentó la documentación adecuada, que lo capacitaba para poder contratar con la Administración.
- d) El importe total de facturas presentadas para la entrega de maquinaria es de 18.636.683 PTA; de este importe únicamente 609.580 PTA corresponden a 2000 y no existe ninguna justificación del porqué. Durante el ejercicio 2000 no se han entregado más facturas.
- e) No hay conformidad ni recepción de los suministros prestados, únicamente constan conformadas las facturas entregadas.

2.4.2.2. Alquiler de urinarios

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto			
				Adjudicación	Correspondiente ejercicio 2000	Gasto adicional (IPC)	Total ejercicio 2000
3/2000	Alquiler de urinarios. Ejercicios 1998-2000	Negociado, por concurso desierto	El Mobiliario Urbano, SA	120.000.000	30.000.000	1.110.461	31.110.461

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El contrato de arrendamiento, conservación y gestión de urinarios públicos para el ejercicio 2000 forma parte del contrato adjudicado el 17 de diciembre de 1997 a la empresa El Mobiliario Urbano, SA, para realizar dichas prestaciones durante los ejercicios de 1998 a 2001 con un presupuesto total

de 120.000.000 PTA (véanse los apartados 2.2.4.2 y 2.3.2.2 del presente informe).

- b) En fecha 28 de enero de 2000 se autorizó una ampliación de gasto en concepto de IPC de dicho ejercicio, por 744.600 PTA. Posteriormente, con fecha de 16 de marzo del mismo año, se autorizó otra ampliación por el mismo concepto, por 365.861 PTA, alegando un error de cálculo.

El gasto total autorizado para el ejercicio 2000 ha sido de 31.110.461 PTA.

2.4.2.3. *Material de lampistería y riego*

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
13/2000	Material de lampistería y riego	Concurso	SAME, SL	23.459.637

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado el 29 de diciembre de 1999, por el procedimiento de concurso abierto, a la empresa SAME, SL, por un presupuesto de 23.459.637 PTA, a fin de que suministre material de lampistería y riego durante el ejercicio 2000.
- b) El gasto se autorizó condicionado a la aprobación del presupuesto del 2000.

Al tratarse de una adjudicación sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito, se debía hacer constar esta circunstancia en los pliegos de condiciones.

- c) Se autorizó aplicar parte del gasto a cargo del capítulo 6 del presupuesto, y no se acreditó la justificación de la imputación de un contrato de suministro de material de lampistería como inversión.
- d) Los servicios fueron recibidos y se declaró su conformidad, el 2 de diciembre de 2002; la garantía constituida se canceló y devolvió.

2.4.2.4. Material de construcción**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
14/2000	Material construcción	Concurso	Maderas Alto Urgel, SA (MAUSA)	23.470.974

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- Contrato adjudicado el 29 de diciembre de 1999, por el procedimiento de concurso abierto, a la empresa MAUSA, por 23.470.974 PTA, a fin de que se suministrara material de construcción durante el ejercicio 2000.
- La autorización del gasto y la adjudicación estaban condicionadas a la existencia de crédito en el presupuesto de 2000. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se debía hacer constar esta condición suspensiva (artículo 69.3.4 del TRLCAP).
- Haría falta la justificación de por qué parte del gasto del contrato de suministro se aplica al capítulo 6 del presupuesto.
- Los suministros fueron recibidos, y se dio la conformidad el 31 de diciembre de 2002. La garantía ha sido cancelada y devuelta.

2.4.2.5. Reparación y conservación de maquinaria John Deere**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Adjudicación ejercicio	Modificado	Total ejercicio
40/2000	Reparación y conservación de maquinaria John Deere. Ejercicio 2000	Negociado sin publicidad	Politractor, SA	6.000.000	2.200.000	8.200.000

Importes en millones de pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado, por el procedimiento negociado sin publicidad, a la empresa Politractor, SA, por importe de 6.000.000 PTA.
- b) No consta la justificación documental del procedimiento ni la forma de adjudicación.
- c) No se han formalizado pliegos de cláusulas que regulen la ejecución del contrato, hecho agravado ya que no existe formalización del documento administrativo contractual.
- d) Los requisitos del adjudicatario únicamente se han acreditado mediante certificado, en el que se hace constar que se trata de una empresa homologada y distribuidora exclusiva en Cataluña de la marca John Deere.

La adjudicación fue previa a la obtención del certificado acreditativo de que la empresa fuera el distribuidor exclusivo en Cataluña.

- e) No existe publicidad de la adjudicación. A pesar de las circunstancias señaladas anteriormente, se debería haber hecho publicidad de la adjudicación, haciendo mención de este hecho.
- f) Carece la declaración expresa de la excepción de constitución de garantía.
- g) Se autorizó un modificado, de 2.200.000 PTA, que no se ha formalizado en ningún documento administrativo.

2.4.2.6. Suministro de arbolado**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Adjudicación ejercicio	Modificado	Total ejercicio
119/2000	Suministro de arbolado	Concurso	Centre de Jardineria SILS, SA	19.785.557	3.950.000	23.735.557

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado el 29 de diciembre de 1999, por el procedimiento de concurso abierto, a la empresa Centre de Jardineria SILS, SA, por un presupuesto de 19.785.557 PTA.
- b) La autorización del gasto y la adjudicación se sometieron a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2000. Habría que hacer constar esta circunstancia en los pliegos de condiciones.
- c) Se justificó la imputación de parte del gasto en el capítulo 6 del presupuesto de 2000, al tratarse de suministros destinados a obras de distritos.

El 27 de marzo de 2000 se autorizó el traspaso, por 3.000.000 PTA, del capítulo 6 al capítulo 2 del presupuesto, por el consumo propio.

- d) En fecha 26 de abril de 2000 se hizo un modificado, de 3.950.000 PTA, para atender necesidades inicialmente no previstas, aprobado dentro del límite del 20%. Cabe señalar que, a pesar de que el incremento está dentro del máximo previsto, las necesidades que motivaron el modificado se podían haber planificado inicialmente.
- e) Determinadas facturas no se han conformado debidamente.

2.4.2.7. Suministro de planta arbustiva**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Presupuesto adjudicación	Modificado	Total ejercicio 2000
120/2000	Suministro planta arbustiva	Concurso	Arribas Center, SL	15.619.967	3.123.800	18.743.767

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Este contrato, con un precio de salida de 20.472.845 PTA, modificado posteriormente a 19.390.753 PTA, se adjudicó por concurso abierto a la empresa Arribas Center, SL, por 15.619.967 PTA.
- b) La autorización del gasto y la adjudicación se sometieron a la condición suspensiva de existencia de crédito del presupuesto de 2000, aunque esta circunstancia no constara en los pliegos de condiciones.
- c) Se justificó la imputación de parte del gasto en el capítulo 6 del presupuesto de 2000, al ser un gasto aplicable a obras de distritos. En fecha 28 de abril de 2000 se solicitó autorización de traspaso, por 1.300.000 PTA, del capítulo 6 al capítulo 2 del presupuesto, para el consumo propio.
- d) A pesar de existir una valoración técnica ajustada a las necesidades, que motivó la reducción del presupuesto límite o de salida, fue necesario autorizar un modificado por 3.123.800 PTA, también en este caso, sin sobrepasar el límite del 20%. Hay que mencionar que las necesidades que justificaron la ampliación del gasto se podían haber planificado inicialmente.
- e) En el expediente no consta el informe de la Intervención en los pliegos de cláusulas.
- f) No consta la conformidad de los suministros entregados.
- g) Las facturas emitidas no se han conformado adecuadamente.

2.4.2.8. Suministro de planta vivaz, trepadora, acuática, bulbosa y cactácea

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Presupuesto adjudicación	Modificado	Total ejercicio 2000
121/2000	Suministro de planta vivaz, trepadora, acuática, bulbosas y cactáceas	Concurso	Centre de Jardineria SILS, SA	10.782.589	460.000	11.242.589

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato con un precio de salida inicial de 14.893.593 PTA, reducido posteriormente, según valoración técnica, a 12.836.416 PTA, que fue adjudicado por el procedimiento de concurso abierto a la empresa Centre de Jardineria SILS, SL, por 10.782.589 PTA.
- b) No consta el informe de la Intervención sobre el pliego de cláusulas.
- c) No consta en el expediente la justificación de la imputación de parte del gasto en el capítulo 6 del presupuesto de 2000.
- d) A pesar de existir un informe técnico, que motivó la reducción del presupuesto de salida, en fecha 22 de marzo de 2000 se tuvo que autorizar un modificado por 460.000 PTA. Una de las justificaciones aportadas era que la LCAP permite la modificación del contrato inicial hasta un 20%.
- e) El importe total de las facturas emitidas fue de 11.240.564 PTA. Estas facturas no estaban debidamente selladas ni conformadas.
- f) Los suministros se recibieron; se dio su conformidad el 17 de enero de 2002, y se autorizó la cancelación y la devolución de las garantías constituidas, el 13 de febrero de 2002.

2.4.2.9. *Suministro de arbolado, arbustos y plantas*

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

N. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Presupuesto adjudicación	Modificado	Total ejercicio 2000
142/2000	Suministro arbolado, arbustos y plantas	Concurso	Centre de Jardineria SILS, SA	32.009.999	6.402.000	38.411.999

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado por concurso abierto a la empresa Centre de Jardineria SILS, SL, por un presupuesto de 32.009.999 PTA.
- b) Inicialmente, el gasto se autorizó en fecha 19 de junio de 2000, como gasto comercial y extrapresupuestario, al tratarse de encargos procedentes de

distritos y financiados a través de transferencias por el capítulo 7 de ingresos.

Esta contabilización errónea fue corregida, aplicando el gasto al capítulo 6 del presupuesto (obras en los distritos).

- c) No consta el informe de la Intervención sobre los pliegos del contrato ni el certificado de existencia de crédito.
- d) En fecha 28 de noviembre de 2000 se autorizó un modificado de 6.402.000 PTA, alegando que la LCAP autorizaba la modificación de los contratos hasta un límite del 20%. El límite permitido era de 6.401.999 PTA.

2.4.2.10. Adquisición de varios elementos de transporte

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto total adjudicación	Presupuesto ejercicio 2000
182/2000	Adquisición de diversos elementos de transporte para los Ejercicios 2000-2004	Concurso	Bsch. Leasing, SA	81.805.513	1.669.500

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Según el TRLCAP, se consideran contratos de suministro los correspondientes al arrendamiento financiero. Por esta razón se ha incluido el presente expediente dentro de los contratos de suministros.
- b) Se trata de un contrato de adquisición, en régimen de arrendamiento financiero, de varios elementos de transporte que el Instituto necesita por un periodo de cuatro años.
- c) El contrato se adjudicó en el ejercicio 2000, mediante concurso abierto, a la empresa Bschr Leasing, SA, EFC, por un presupuesto total de 81.805.513 PTA.

El gasto de carácter plurianual se autorizó condicionado a la aprobación de los presupuestos correspondientes a los ejercicios de 2001 a 2004.

- d) El detalle de las autorizaciones iniciales y los importes resultantes de la adjudicación, con los intereses resultantes, es el siguiente:

Año	Partida	Presupuesto salida	Presupuesto adjudicación
2000	62403	4.107.885	1.337.050
2000	31003	1.008.355	332.450
2001	62403	17.006.860	16.526.230
2001	31003	3.458.099	3.507.772
2002	62403	17.966.181	17.449.750
2002	31003	2.498.779	2.584.250
2003	62403	18.979.615	18.424.882
2003	31003	1.485.345	1.609.120
2004	62403	16.639.458	19.462.017
2004	31003	414.673	571.992
Total		83.565.250	81.805.513

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Se observa que en algunos ejercicios los importes a pagar son superiores a los autorizados. El Instituto ha justificado este hecho haciendo constar que las cuotas a pagar mensualmente se han calculado con una tabla de amortización, lo que implica un aumento de estas cuotas y una disminución en los intereses y, en su conjunto, se produce una baja en relación con el presupuesto de salida.

A pesar de dicha justificación, hace falta tener en cuenta que cada ejercicio presupuestario es una unidad presupuestaria individualizada y el importe del que se ha dispuesto no debe ser superior al autorizado.

- e) No consta la aprobación de las operaciones de arrendamiento financiero por parte del Pleno del Ayuntamiento, tal como establece la Ley reguladora de las haciendas locales, que fija que la concertación de operaciones de crédito deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación previo informe de la Intervención.

2.4.3. Contratos de obras

Se han verificado seis contratos de obras, correspondientes al ejercicio 2000, por un total de 202.984.212 PTA, con el detalle que se especifica en los subapartados siguientes.

2.4.3.1. *Obras, reparaciones y reformas en espacios públicos de la ciudad de Barcelona*

A) *Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 23/2004

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
28/2000	Obras, reparaciones y reformas en espacios públicos de la ciudad de Barcelona	Concurso	Costraula, SA	29.700.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado por concurso abierto a la empresa Costraula, SA, por 29.700.000 PTA.
- b) El presidente de la Mesa en el acto de apertura de plicas actuó en nombre del consejero delegado, quien ya tenía delegadas las competencias y no era procedente traspasar estas funciones.
- c) No consta el certificado de existencia de crédito.
- d) No consta la preceptiva acta de replanteo previo, ni el acta de comprobación del replanteo, que se debe extender en todos los expedientes de obras que comporten creación de infraestructuras.
- e) Consta informe de recepción de las obras, pero no se ha formalizado acta de recepción de dichas obras. No obstante, consta la cancelación y la devolución de la garantía el 27 de enero de 2003, transcurrido el plazo de garantía.

2.4.3.2. Obras en la nueva sede de Parques y Jardines de la calle Tarragona

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Adjudicación ejercicio	Modificado	Total ejercicio
155/2000	Obras en la nueva sede de Parques y Jardines de la c/ Tarragona	Concurso	Tecnocontrol, SA	44.462.101	8.849.536	53.311.637

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato inicialmente adjudicado a la empresa EAISA, al haber obtenido una mayor puntuación y haber presentado la oferta económica más beneficiosa.

Con fecha posterior a esta adjudicación, la empresa retiró su oferta sin ninguna justificación. El Instituto consideró que no se había producido ningún perjuicio y aceptó la renuncia.

- b) El contrato finalmente se adjudicó, en fecha 19 de julio de 2000, a Tecno-control, SA, al ser la siguiente licitadora en la orden de la puntuación obtenida, por un presupuesto de 44.462.101 PTA.
- c) No consta el certificado de existencia de crédito.
- d) No consta el informe de fiscalización previa de la Intervención.
- e) En el mes de noviembre de 2000 se emitió una memoria sobre modificaciones pendientes de realizar que comportaron la formalización de un modificado por 8.849.536 PTA. La única justificación que consta en el informe de ampliación de gasto es la de no sobrepasar el coste del 20% del importe de la adjudicación que, en este caso, era de 8.892.420 PTA.
- f) Las obras finalizadas fueron recibidas el 4 de junio de 2002, y se autorizó la cancelación y la devolución de la fianza constituida el 19 de junio de 2002.

2.4.3.3. *Instalación de red de riego en varias zonas verdes de la ciudad de Barcelona*

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
157/2000	Obras de instalación de la red de riego en varias zonas verdes de la ciudad de Barcelona	Concurso	Antonio Casado y Cía., SA (ACYCSA)	45.099.943

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Según consta en el informe del director gerente, las actuaciones de este expediente podrían constituir por ellas mismas expedientes de obra menor, no

obstante, se escogió adjudicarlas globalmente por concurso con la finalidad de agilizar la tramitación y obtener un mejor precio.

- b) El contrato se adjudicó por el procedimiento de concurso abierto a la empresa ACYCSA, por 45.099.943 PTA.
- c) No consta certificado de existencia de crédito.
- d) No se formalizó acta de recepción de las actuaciones. Únicamente consta, a efectos de la devolución de la fianza, un documento de fecha 21 de febrero de 2003 dando conformidad a los trabajos realizados.

2.4.3.4. Obras de mejora del Turó Parc (jardines Eduard Marquina)

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación	Presupuesto ejercicio 2000
230/2000	Obras mejora del Turó Parc, (jardines Eduard Marquina). Ejercicios 2000 – 2001	Concurso	Corsán Corviam, SA	199.798.320	59.939.496

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El contrato de obras inicial fue adjudicado el 24 de noviembre de 2000, por el procedimiento de concurso abierto, a Corsán Empresa Constructora, SA, por un presupuesto de 199.798.320 PTA.

Posteriormente, la adjudicataria se fusionó con Corviam, SA, creando la empresa Corsán Corviam, SA, según consta en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil con fecha 26 de diciembre de 2000. Esta fusión y cambio de denominación se comunicó al Instituto, el 17 de enero de 2001, que contabilizó el total del contrato pendiente de ejecutar a nombre de la nueva empresa.

- b) No consta el certificado de existencia de crédito.
- c) No consta el acta de comprobación del replanteo, previa al inicio de ejecución de las obras.

- d) En el acto de apertura de propuestas actuó como presidente de la Mesa el jefe de Control, por delegación del presidente, que ya tenía las funciones delegadas, y que por lo tanto no podían ser traspasadas.

Cabe destacar, además, que dicho jefe de Control no estaba designado como vocal en los pliegos de condiciones administrativas del contrato.

2.4.3.5. Obras de transformación de espacios para oficinas en el Centro de Mantenimiento de Canyelles

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
266/2000	Obras de transformación de espacios para oficinas en el Centro de Mantenimiento de Canyelles	Menor	Pons Alarcón Fachadas y Rehabilitación, SL	4.985.680

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- Contrato de obras de carácter menor adjudicado, previa consulta a tres empresas, a Pons Alarcón Fachadas y Rehabilitación, SL, por 4.985.680 PTA.
- No consta el certificado de existencia de crédito.
- Obras recibidas, y autorizada la cancelación y la devolución de la fianza.

2.4.3.6. Obras de construcción de falso techo o cielo raso en la nueva sede del Instituto

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
281/2000	Obras de construcción de falso techo o cielo raso en la nueva sede del Instituto. Ejercicio 2000	Negociado	Construcciones San José, SA	9.947.456

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Este contrato fue adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad, previa consulta a tres empresas, a Construcciones San José, SA, por 9.947.456 PTA.
- b) La autorización del gasto, disposición y adjudicación se ha hecho en un mismo acto, cuando propiamente se deberían haber separado las diferentes fases.
- c) No consta el certificado de existencia de crédito.
- d) En el expediente no constan las actas de replanteo.
- e) Consta el informe sobre el cumplimiento de los trabajos prestados, a fin de poder devolver la garantía constituida. No obstante, no se ha extendido el acta formal de recepción de las obras.

2.4.4. Otros expedientes

En la presente fiscalización se ha incluido la revisión de un convenio y un contrato de gestión de servicios públicos.

2.4.4.1. Convenio de colaboración con la Cruz Roja**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Presupuesto de adjudicación	Modificado	Total ejercicio 2000
29/2000	Convenio de colaboración con la Cruz Roja	Convenio	Cruz Roja	34.218.000	1.489.583	35.707.583

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) En fecha 3 de mayo de 1994 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona y la Cruz Roja de Barcelona, a fin de que esta

realizara los servicios preventivos de actuación sanitaria en acontecimientos artísticos, deportivos y culturales y en las playas de responsabilidad municipal.

La vigencia del convenio se estableció para el año de su formalización y prorrogable automáticamente y de forma sucesiva por periodos anuales, a menos que fuera denunciado por cualquiera de las partes (véanse los apartados 2.2.3.2 y 2.3.4 del presente informe).

- b) La adjudicación y el gasto correspondiente a 2000, por 34.218.000 PTA, se autorizaron el 12 de abril de 2001, aplicándose al presupuesto de 2000.

Es decir, en abril de 2001 se autoriza y se contabiliza un gasto a cargo del presupuesto del ejercicio anterior, operación totalmente irregular de acuerdo con la normativa vigente.

- c) El gasto autorizado especificaba que incluía el IVA. Eso no es correcto dado que la Cruz Roja española factura sin IVA por exención, según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.
- d) De acuerdo con el documento AD del 24 de octubre de 2001, se autorizó una ampliación del gasto de 1.489.583 PTA, en concepto de ampliación de cobertura existente en la playa de la Barceloneta, que el Instituto necesitaba durante el año 2001. Esta ampliación se imputó a cargo del presupuesto de 2000, de forma igualmente irregular.
- e) La Cruz Roja, en fecha 14 de noviembre de 2001, emitió una factura por 35.707.583 PTA, haciendo constar que en este importe no se incluía el IVA, porque estaba exenta.

2.4.4.2. *Gestión de los servicios públicos de quioscos de venta de bebidas, helados y golosinas en los parques de Barcelona*

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Importe total canon anual
131/2000	Concesión de los servicios públicos de quioscos de venta de bebidas, helados y golosinas en cinco parques de Barcelona	Concurso	15.514.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El procedimiento de concesión de servicio público no se puede considerar como el más adecuado para la adjudicación de instalaciones de quioscos de venta de bebidas, helados y golosinas en parques de Barcelona, dado que la noción de servicio público, en principio, no afecta a dichas actividades.

El procedimiento más adecuado, en el caso de bares, instalaciones o equipamientos públicos que no comportan modificación del dominio público, sería el de tipificar este tipo de contratos como contratos administrativos especiales, regulados por el artículo 8 del TRLCAP. Esta opción ha sido sucesivamente recomendada por las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa.

- b) Los contratos verificados se adjudicaron por concurso abierto, y se aprobaron los correspondientes expedientes en fecha 9 de mayo de 2000.
- c) El detalle de las concesiones realizadas para ubicar quioscos en diferentes parques de la ciudad de Barcelona es el siguiente:

Parques	Adjudicatario	Vigencia concesión	Canon anual	Fecha ingreso	Observaciones
Montjuïc	J.C. Gallego	5 años; prórroga hasta límite de 2 años	3.000.000	14.06.00	Autorización para realizar obras mejora 29/11/01 Se retuvieron las garantías provisionales de dos licitadores que renunciaron Renunció reteniéndose la garantía provisional
Ciudadella	E. Ametller	5 años; prórroga hasta límite de 2 años	8.507.000	19.05.00	
Escola Industrial	M. Sales	5 años; prórroga de 2 años hasta límite de 7 años	1.050.000	26.05.00	
Laberint Horta	P. Mialet	5 años; prórroga de 2 años hasta límite de 7 años	1.857.000		
Guineueta	Sanz Salom, SL	5 años; prórroga de 2 años hasta límite de 7 años	1.100.000	25.05.00	
Total canon			15.514.000		

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

- d) En concepto de canon anual por las concesiones adjudicadas, se ingresó en el ejercicio 2000 un importe total de 13.650.000 PTA, ya que el adjudicatario del quiosco del Parque del Laberint d'Horta renunció reteniéndole la garantía provisional que había constituido para poder licitar.

2.5. CONTRATOS DEL EJERCICIO 2001

Se han revisado un total de 20 expedientes, correspondientes a este ejercicio, por un importe de 806.595.083 PTA.

A continuación se presenta el resumen de la muestra verificada.

Ejercicio 2001

Referencia informe	Núm. exped.	Tipo contrato	Objeto	Procedim. adjudic.	Adjudicatario	Presupuesto adjudicación ejercicio	Presupuesto total ejercicio
2.5.1.1	2/01	Sumin.	Arrendamiento maquinaria	Prórroga	Minicar, SCCL	14.472.511	14.472.511
2.5.1.2	6/01	Sumin.	Vestuario verano invierno	Concurso	Iturri, SA	19.420.000	19.420.000
2.5.1.3	14/01	Sumin.	Material de construcción	Concurso	MAUSA	9.917.464	13.059.980
2.5.1.4	16/01	Sumin.	Material auxiliar jardinería	Concurso	Aubert, SA	17.196.689	24.075.365
2.5.1.5	18/01	Sumin.	Suministro áridos	Concurso	Burés	4.500.622	4.500.622
2.5.1.6	5/01	Sumin.	Adquisición carburantes	Negociado	Totalfina España, SA	40.000.000	44.200.000
2.5.1.7	113/01	Sumin. comercial	Arrendamiento con opción compra	Concurso	Star Renting, SA	21.482.736	21.482.736
2.5.1.8	303/01	Sumin.	Arrendamiento maquinaria	Negociado	Cespa, Maquinària Urbana, SA	29.161.115	29.161.115
Total suministros						156.151.137	170.372.329
2.5.2.1	42/01	Servicios	Reparación y conos. elem. transp.	Menor	Varios proveedores	40.000.000	42.500.000
2.5.2.2	116/01	Servicios	Conservación y mant. juegos infantiles	Concurso	Señalizaciones Postigo, SA	77.444.727	77.444.727
2.5.2.3	225/01	Servicios	Mantenimiento universidades	Menor	Neo Jardín	1.450.051	1.450.051
2.5.2.4	25/01	Servicios	Conservación y mant. P. Guineueta	Prórroga	Barna Verd, SCCL	12.484.406	12.484.406
2.5.2.5	125/01	Servicios	Edición memoria año 2000	Concurso	Arco Diseño Gráfico	5.684.000	5.684.000
Total servicios						137.063.184	139.563.184
2.5.3.1	28/01	Obras	Reformas espacios públicos	Concurso	Constraula, SA	30.000.000	30.000.000
2.5.3.2	117/01	Obras	Restauración jardines de Laribal	Concurso	Proinosa	207.918.466	207.918.466
2.5.3.3	120/01	Obras	Obras mejora Turó Parc	Concurso	Corsán-Corviam	139.858.824	234.603.096
2.5.3.4	182/01	Obras	Construcción antigua sede Instituto	Menor	Control-Demeter	4.988.125	4.988.125
2.5.3.5	186/01	Obras	Remodelación por comité (Canyelles)	Negociado	Pons Alarcon	5.551.902	0
2.5.3.6	191/01	Obras	Obras realizadas por terceros	Negociado	Neo Jardín 2000, SL	9.900.488	9.900.488
2.5.3.7	218/01	Obras	Arreglo P. Valle d'Hebron	Negociado	ACYCSA	9.249.395	9.249.395
Total obras						407.467.200	496.659.570
Total general						700.681.521	806.595.083

Importes en millones de pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

De la verificación realizada de los contratos detallados anteriormente se desprenden las consideraciones más significativas que se detallan en los apartados siguientes:

2.5.1. Contratos de suministros

Se han revisado ocho contratos de suministros, por un total de 170.372.329 PTA.

2.5.1.1. Arrendamiento de maquinaria*A) Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación	Presupuesto prórroga 2001	Total ejercicio 2001
2/2001	Contrato de arrendamiento de maquinaria. 1999-2000. Prórroga ejercicio 2001	Prórroga	Minicar, SCCL	28.945.022	14.472.511	14.472.511

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) En fecha 22 de diciembre de 1998, el Instituto adjudicó, por concurso, el contrato de alquiler de maquinaria que hacía falta para los ejercicios 1999 y 2000 a la empresa Minicar, SCCL, por 28.945.022 PTA (véase el apartado 2.3.2.1 del presente informe).

En aplicación del artículo 174.2 del TRLCAP, se acordó prorrogar el contrato para el ejercicio 2001.

- b) La prórroga para el ejercicio 2001 de 14.472.511 PTA se autorizó por Resolución de 2 de enero de 2001, cuando la vigencia del contrato inicial ya había terminado.
- c) En fecha 27 de noviembre de 2000, los servicios técnicos habían comunicado su satisfacción por el buen desarrollo de la prestación de los servicios por parte de la adjudicataria.

Sin embargo, los mismos servicios, en el mes de junio de 2001, manifestaron el incumplimiento de la empresa, que derivó en que, a 31 de diciembre de 2001, se resolviera el contrato.

Como consecuencia de la resolución se retuvo la garantía, por 1.200.000 PTA, y se desconsignó del presupuesto de 2001 la cantidad de 3.376.619 PTA, correspondiente a parte del gasto autorizado y no ejecutado.

- d) En el expediente de prórroga no consta certificado de existencia de crédito.

- e) El gasto autorizado se aplicó a los capítulos 2 y 6, y se hizo traspaso de cantidades entre estas partidas. No se ha justificado la imputación de gastos de suministros en el capítulo 6 (inversiones).

2.5.1.2. Suministro de vestuario de verano e invierno

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expedient	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
6/2001	Suministro de vestuario de verano e invierno.	Concurso	Iturri, SA	19.420.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado el 15 de marzo de 2001 a la empresa Iturri, SA, por concurso abierto, por importe de 19.420.000 PTA.
- b) El presidente de la Mesa, que tenía facultades delegadas, devolvió sus facultades, contraviniendo el artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- c) Falta el certificado de existencia de crédito.
- d) El informe de la interventora adjunta, emitido en virtud de fiscalización previa limitada a los aspectos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 1996, pone de manifiesto la falta de documento A de reserva de crédito. Consta la diligencia haciendo constar que se produjo un error de contabilización del documento A que, posteriormente, se corrigió.
- e) El informe de adjudicación no informa de los criterios de puntuación, según establece el pliego (artículos 83 y 89 del TRLCAP).

2.5.1.3. Suministro de material de construcción**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto			
				Adjudicación 2001/2002	Adjudicación ejercicio 2001	Modificado	Total ejercicio 2001
14/2001	Suministro de material construcción. Ejercicios 2001 y 2002	Concurso	Maderas del Alto Urgel, SA (MAUSA)	19.834.928	9.917.464	3.142.516	13.059.980

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El 13 de diciembre de 2000 se adjudicó, por concurso abierto, el suministro de materiales de construcción para los ejercicios 2001 y 2002, por importe de 19.834.928 PTA, a la empresa Maderas del Alto Urgel, SA (MAUSA).
- b) Se autorizó aplicar el gasto con cargo en las partidas 2 y 6 de los ejercicios 2000 y 2001. Con fecha de 2 de abril de 2001, fue necesario hacer un traspaso de 1.500.000 PTA del capítulo 2 al capítulo 6; posteriormente se volvió a hacer un traspaso del capítulo 6 al capítulo 2, por 746.529 PTA.

Las previsiones de gasto del capítulo 2 se convirtieron en insuficientes, provocando que se tuviera que formalizar un modificado el 21 de noviembre de 2001, por 3.142.516 PTA.

En los apartados anteriores se observa que la previsión y planificación del contrato se puede considerar poco precisa.

2.5.1.4. Suministro de material de auxiliar de jardinería**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudic.	Presupuesto			
				Adjudicación 2001/2002	Adjudicación ej. 2001	Modificado	Total ejer. 2001
16/2001	Suministro de material auxiliar de jardinería. Ej. 2001 y 2002	Concurso	Aubert, SA	34.393.379	17.196.689	6.878.676	24.075.365

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) En fecha 13 de diciembre de 2000 se adjudicó, por el procedimiento de concurso abierto, el contrato de suministro de material auxiliar de jardinería para los ejercicios 2001 y 2002, por 34.393.379 PTA.
- b) El gasto plurianual se aprobó condicionado a la aprobación de los presupuestos municipales, acordando imputarlo en las partidas del capítulo 2 y 6 de los respectivos ejercicios. Fue necesario traspasar parte del importe previsto para 2002 en el capítulo 2 al mismo capítulo del ejercicio 2001.
- c) No se aporta el certificado de existencia de crédito.
- d) La Mesa de Contratación abrió las plicas sin esperar a que terminara el plazo de corrección de defectos de 5 días para uno de los licitadores, previsto en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e) El número de miembros que componían la Mesa en el acto de apertura de plicas del contrato inicial, el presidente y cuatro vocales, era inferior al establecido en la cláusula 26 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de dicho contrato.
- f) En fecha 10 de mayo de 2001 se autorizó una ampliación del gasto por importe de 6.878.675 PTA.
- g) El contrato principal y el modificado, por un presupuesto total de 41.272.054 PTA, están finalizados y se han devuelto las correspondientes garantías.

2.5.1.5. Suministro de áridos**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación	Presupuesto ejercicio 2001
18/2001	Suministro de áridos. Ejercicios 2001-2002	Concurso	Burés, SA	9.001.244	4.500.622

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Suministro adjudicado el 13 de diciembre de 2000, por el procedimiento de concurso abierto, a la empresa Burés, SA, por 9.001.243 PTA, para el suministro de áridos de los ejercicios 2001 y 2002.
- b) Gasto plurianual imputado en las partidas de los capítulos 2 y 6 de los correspondientes ejercicios, con un importe de 4.500.622 PTA por ejercicio.

Fue necesario autorizar el traspaso entre partidas del capítulo 6 al capítulo 2, por 350.744 PTA.

- c) No consta certificado de existencia de crédito. Según informe de la Intervención Adjunta, de fecha 3 de octubre de 2000, se hace constar que no se adjuntaba propuesta de documento A de reserva de crédito.
- d) La composición de la Mesa, en el acto de la apertura de plicas, fue inferior al quórum mínimo establecido en el pliego de cláusulas administrativas generales aprobadas por el Ayuntamiento.
- e) Alguno de los criterios de adjudicación, como es la solvencia del empresario, no se puede ponderar ya que es requisito necesario para poder contratar con la Administración, y en todo caso se debe exigir su acreditación (artículos 16 a 19 del TRLCAP).
- f) Contrato finalizado. La cancelación y la devolución de la garantía se autorizaron el 18 de marzo de 2003.

2.5.1.6. Adquisición de carburantes**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto		
				Adjudicación	Modificado	Total
5/2001	Adquisición de carburantes. Ejercicios 2000 y 2001	Negociado sin publicidad	Totalfina España, SA	40.000.000	4.200.000	44.200.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- Contrato de suministro de carburantes para los vehículos del Instituto, mediante la adhesión al contrato realizado por el Ayuntamiento de Barcelona el 23 de noviembre de 1999. El Instituto adjudicó el contrato para 2001, por el procedimiento negociado sin publicidad, a la empresa Totalfina España, SA, por 40.000.000 PTA.
- El 14 de diciembre de 2001 se autorizó un modificado, de 4.200.000 PTA, a fin de poder atender los gastos adicionales del ejercicio.

Las circunstancias justificadas para ampliar el gasto podían haberse previsto con antelación.

2.5.1.7. Arrendamiento con opción de compra de vehículos**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación	Presupuesto ejercicio 2001
113/2001	Arrendamiento con opción de compra de vehículos. Ejercicios 2000-2004	Concurso	Star Renting, SA	93.685.666	21.482.736

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato de suministro comercial adjudicado por concurso abierto a la empresa Star Renting, SA, por 93.685.666 PTA, para el arrendamiento de 27 vehículos, con opción de compra, para los ejercicios 2000 a 2004.
- b) No consta el documento A de reserva de crédito.
- c) Las operaciones de leasing, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley reguladora de las haciendas locales, requieren la aprobación por el Consejo Plenario del Ayuntamiento. No obstante, se observa que estas operaciones únicamente han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Instituto.

2.5.1.8. Arrendamiento de maquinaria para el trasplante de palmeras*A) Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
303/2001	Arrendamiento de maquinaria para el trasplante de palmeras. Ejercicio 2001	Negociado sin publicidad	Cespa Ingeniería Urbana, SA	29.161.115

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato de suministro comercial, consistente en el arrendamiento de maquinaria para el trasplante de palmeras de la av. Diagonal, en el ejercicio 2001, adjudicado a Cespa Ingeniería Urbana, SA, por 29.161.115 PTA.
- b) El procedimiento de adjudicación fue negociado sin publicidad, previa consulta a tres empresas del sector.

Una de las empresas invitadas declinó la invitación y la otra no presentó oferta ni declinó la invitación; se adjudicó, por lo tanto, a la única licitadora. Ni el procedimiento ni la forma de adjudicación responden a lo previsto en el artículo 182 del TRLCAP, que justifica el procedimiento negociado sin publicidad.

- c) No consta el certificado de reserva de crédito ni la correspondiente formalización del documento A de reserva de crédito.

2.5.2. Contratos de servicios

Se han revisado cinco contratos de servicios por un importe total de 139.563.184 PTA, con el detalle que consta en los siguientes subapartados.

2.5.2.1. *Reparación y conservación de elementos de transporte*

A) *Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación		
				Adjudicación ejercicio 2001	Modificado	Total ejercicio 2001
42/2001	Reparación y conservación de elementos de transporte. Ejercicio 2001	Menor	Varios proveedores	40.000.000	2.500.000	42.500.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) *Observaciones*

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- Agrupación de varios contratos menores adjudicados a diferentes proveedores, para reparar y conservar 204 vehículos del parque del Instituto.
- El gasto autorizado fue de 40.000.000 PTA, y se disponía que el abono de esta cuantía se haría, previa presentación de facturas, a los proveedores habituales.
- En fecha 3 de diciembre de 2001 se autorizó una ampliación del gasto, por 2.500.000 PTA. No consta la justificación documental en el expediente, relativa a dicha ampliación.
- No consta en el expediente el certificado de existencia de crédito.

2.5.2.2. *Conservación y mantenimiento de los juegos infantiles, bancos, vallas y señalizaciones de los parques y jardines*

A) *Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación	Presupuesto ejercicio 2001	Total ejercicio 2001
116/01	Conservación y mantenimiento de los juegos infantiles (excepto plástico), bancos, vallas y señalizaciones de los parques y jardines. Ejercicios 2001 – 2003	Concurso abierto	Señalizaciones Postigo, SA	265.524.778	77.444.727	77.444.727

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) *Observaciones*

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado por concurso abierto a la empresa Señalizaciones Postigo, SA, por un presupuesto total de 265.524.778 PTA.
- b) En los pliegos de cláusulas no consta que la adjudicación se tenga que someter a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes (artículo 69.4 del TRLCAP).
- c) En el expediente no figura el documento de reserva de crédito ni el correspondiente certificado de existencia de crédito.
- d) El presidente de la Mesa, reunida para la apertura de plicas, fue el administrador del sector, actuando por delegación del gerente, que ya actuaba por función delegada del presidente del Instituto y no la podía volver a delegar (artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común).
- e) Según informe de la Intervención Adjunta, no se ponderan los criterios de adjudicación (artículo 86 del TRLCAP).
- f) Contrato en fase de ejecución. Se han verificado facturas y pagos realizados desde el mes de junio de 2001 hasta diciembre de 2002, por un total de 77.444.724 PTA. Esta cantidad corresponde al total presupuestado para aplicar en el ejercicio 2001.

2.5.2.3. Servicios de mantenimiento de las zonas verdes de universidades de Barcelona**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
225/2001	Servicios de mantenimiento de las zonas verdes de las universidades de Barcelona	Menor	Neo Jardín 2000, SL	1.450.051

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- Contrato menor de servicios, adjudicado a la empresa Neo Jardín 2000, SL, para continuar desarrollando las labores de mantenimiento de las zonas verdes de varias universidades durante el mes de abril, ya que estaba previsto que a partir de mayo entraría en vigor el contrato de mantenimiento, de tramitación ordinaria, adjudicado por procedimiento de concurso abierto con el objeto de cubrir dicho servicio hasta el 31 de diciembre de 2001.
- La adjudicación del contrato menor por un mes se debió al hecho de que el concurso se adjudicó un mes más tarde de lo que se preveía inicialmente.
- En la misma fecha en la que se presentó la factura de los trabajos realizados correspondientes al mes de abril, el órgano de contratación autorizó, dispuso y obligó el correspondiente importe de 1.450.051 PTA.
- Para el mantenimiento de estas zonas verdes, el Instituto ingresa mensualmente la cantidad de 1.578.634 PTA, lo que representa un margen comercial positivo de 128.583 PTA. El gasto del contrato verificado se ha imputado como gasto comercial, de forma extrapresupuestaria.

2.5.2.4. Conservación y mantenimiento de viviendas y losas (Parque de La Guineueta)**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto prórroga 2001
25/2001	Conservación y mantenimiento de viviendas y losas del Parque de La Guineueta. Ejercicio 2001	Concurso (prórroga)	Barna Verd, SCCL	12.484.406

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El contrato inicial se adjudicó el 31 de diciembre de 1998 a la empresa Barna Verd, SCCL, con el objeto de que prestara, durante el ejercicio 1999, los servicios contratados por un presupuesto de 11.702.317 PTA.
- b) En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establecía la posibilidad de efectuar prórrogas hasta totalizar una duración de cinco años. No obstante, de acuerdo con el artículo 198 del TRLCAP se establece que las prórrogas no pueden superar el plazo fijado originalmente.

El presente contrato se hizo por un año, en 1999, y ha sido prorrogado para dos mas, 2000 y 2001, contraviniendo lo establecido en dicho artículo en el párrafo anterior.

- c) Hay que mencionar finalmente que en el concurso inicial la empresa D.S.P., SL, que participó en la licitación, retiró la oferta y, en lugar de ser retenida la garantía provisional, le fue devuelta indebidamente.

2.5.2.5. Edición de la memoria del Instituto del año 2000**A) Datos del expediente**

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
125/2001	Edición de la memoria del IMPJ	Concurso	Arco Diseño Gráfico Avanzado, SL	5.684.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El contrato fue adjudicado, por el procedimiento de concurso abierto, a la empresa Arco Diseño Gráfico Avanzado, SL, por un presupuesto de 5.684.000 PTA, que representaba una baja sobre el presupuesto de licitación de 1.816.000 PTA.
- b) En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la vigencia del contrato se puede prorrogar por otra anualidad, para realizar la memoria de 2001.

Por la propia naturaleza del contrato, que es la prestación de los trabajos de la memoria de 2000, su vigencia se extingue una vez realizada esta prestación; la realización de la correspondiente al ejercicio 2001 es otro objeto contractual.

- c) La Mesa de Contratación se constituyó por el acto de apertura de pliegos, sin respetar el plazo establecido en el propio pliego, para enmendar los defectos de la documentación presentada por los licitadores.
- d) En dicho acto actuó como presidente de la Mesa el administrador del sector por delegación del gerente, que también tenía sus funciones delegadas y que, por lo tanto, no podía delegarlas de nuevo (artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común).
- e) No consta en el expediente el certificado de existencia de crédito, ni consta el documento A de reserva de crédito.
- f) El contrato se tipificó como de servicios, y no era adecuado ya que por su objeto se trataba propiamente de un contrato de consultoría y asistencia (artículo 196.2 del TRLCAP)
- g) El contrato se ha ejecutado dentro de los plazos previstos. Existe conformidad de los trabajos realizados, una vez transcurrido el plazo de garantía. Se autorizó devolver y cancelar esta garantía el 13 de septiembre de 2002.

2.5.3. Contratos de obras

Se han revisado siete contratos de obras, correspondientes al ejercicio 2001, por importe de 496.659.570 PTA.

2.5.3.1. *Reformas de espacios públicos de la ciudad de Barcelona*

A) *Datos del expediente*

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
28/2001	Reformas de espacios públicos de la ciudad de Barcelona	Concurso	Constraula, SA	30.000.000

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) El presente contrato se adjudicó por el procedimiento de concurso abierto a la única licitadora que presentó oferta, Constraula, SA, por 30.000.000 PTA.
- b) Los criterios de adjudicación del contrato no se recogen por orden decreciente, tal como establece el artículo 86.1 del TRLCAP.
- c) No consta el certificado de existencia de crédito ni la formalización del documento A de reserva de crédito previo a la adjudicación.
- d) No se ha extendido el acta de replanteo previa, que es documento preceptivo en la tramitación del expediente de obras, al ser requisito indispensable para poder adjudicar (artículos 124 f y 129 del TRLCAP). La ausencia previa de dicha tramitación se considera una irregularidad importante ya que se trata de un requisito indispensable.

No obstante, cabe señalar que figuran en el expediente actas de replanteo referidas a dos actuaciones en jardines, que tienen fecha posterior a la adjudicación, y presumiblemente son actas de comprobación del replanteo, extendidas a medida que se realizaban las actuaciones.

Ante este hecho hay que señalar que, aunque se trate de un contrato con pluralidad de actuaciones, la Ley establece que únicamente se debe extender una sola acta de replanteo previa que haga constar la disponibilidad de los terrenos y otra acta que sea de comprobación de la anterior.

- e) Las obras se han ejecutado y las correspondientes certificaciones se han liquidado, pero no consta el acta de recepción de las obras. Únicamente consta un informe favorable del cumplimiento de los trabajos, de fecha 28 de febrero de 2003.
- f) La garantía constituida se autorizó que fuera devuelta el 18 de marzo de 2003.

2.5.3.2. Restauración de los jardines de Laribal en el Parque de Montjuïc

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
117/2001	Restauración de los jardines de Laribal en el Parque de Montjuïc. Ejercicio 2001	Concurso	Proinosa	207.918.466

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Este contrato se adjudicó el 22 de enero de 2001, por el procedimiento de concurso abierto, a la empresa Proinosa, por 207.918.466 PTA.
- b) Anteriormente, en fecha 11 de enero de 2001, se emitió informe técnico de propuesta de adjudicación a favor de la UTE, Corsán Corviam, al ser la oferta que había obtenido mayor puntuación. Sin embargo, esta informó de que retiraba la oferta.

Como consecuencia, el Instituto acordó la retención de la garantía provisional de la UTE, de 4.657.234 PTA, al considerar que esta retirada era injustificada.

Contra dicha retención, la UTE interpuso recurso de alzada que, mediante Resolución de la Alcaldía, se estimó, y se procedió a cancelar la garantía.

En relación con dichos hechos, hay que hacer constar que la retirada de la oferta comporta la retención automática de la garantía provisional, ya que esta tiene como finalidad asegurar la seriedad de la oferta y evitar perjuicios a la Administración. Diferentes informes de las Juntas Consultivas de Administración así lo recogen.

La estimación del recurso se fundamentó, básicamente, en el hecho de que la recurrente realiza obras a satisfacción de la Administración, argumento al que le falta consistencia, ya que puede derivar en considerar que siempre existe buena fe en aquellos licitadores que desarrollen adecuadamente otros contratos para la Administración.

- c) No consta certificado de existencia de crédito.
- d) El contrato se adjudicó en el ejercicio anterior a su ejecución, haciendo constar que la adjudicación se sometía a la condición suspensiva de existencia de crédito. Se debería haber hecho constar esta circunstancia en los pliegos de condiciones.

- e) Consta la contabilización de una reserva de crédito a cargo de ejercicios futuros, de fecha 24 de octubre de 2000, por el importe de licitación de 232.861.686 PTA. Posteriormente se hizo una anulación parcial por 24.943.220 PTA, a los efectos de adecuar el importe de reserva a la adjudicación.
- f) Las obras finalizadas fueron recibidas, provisionalmente, el 2 de mayo de 2002.
- g) La garantía definitiva no consta cancelada ni devuelta.

2.5.3.3. Obras de mejora del Turó Parc y ordenación de las calles de los alrededores

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. exped.	Objeto	Proced. de adjudic.	Adjudicataria	Presupuesto			
				Adjudicación 2000/2001	Adjudicación ejercicio 2001	Modificados	Total ejercicio 2001
120/01	Obras de mejora del Turó Parc y ordenación de las calles de los alrededores. Ejercicios 2000, 2001 y modificados	Concurso	Corsán Corviam, SA	199.798.320	139.858.824	94.744.272	234.603.096

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) En fecha 24 de noviembre del 2000 se adjudicó el contrato relativo a las obras de mejora del Turó Parc y ordenación de las calles de los alrededores de la empresa Corsán Empresa Constructora, SA (denominada en lo sucesivo Corsán Corviam, SA), por 199.798.320 PTA, acordándose aplicar al presupuesto de 2000 el importe de 59.939.496 PTA y al ejercicio 2001 el de 139.858.824 PTA (véase el apartado 2.4.3.4 del presente informe).
- b) En el 2001 se incorporaron 54.822.543 PTA, como Remanentes de tesorería, por la parte de la anualidad del ejercicio 2000 no ejecutada.
- c) En fecha 10 de mayo de 2001 se aprobó un expediente modificado, por 29.032.692 PTA, y se formalizó el contrato en fecha 18 de mayo de 2001. En el informe justificativo de la necesidad se hacía constar la adecuación a la legalidad de dicha ampliación al no sobrepasar el límite del 20% del presupuesto de adjudicación.

El 28 de mayo de 2001, es decir, en el mismo mes que el anterior, se aprobó otro expediente modificado, de importe 10.889.037 PTA, y se formalizó el contrato en fecha 21 de junio de 2001.

Los dos modificados totalizan un importe de 39.921.729 PTA, cantidad que sobrepasa el límite permitido del 20%.

Adicionalmente, mencionamos que, al haber transcurrido un periodo de tiempo tan corto entre un modificado y otro, se podían prever conjuntamente las modificaciones.

- d) Las obras correspondientes a este contrato no constan todavía como recibidas.

2.5.3.4. *Deconstrucción de la antigua sede del Instituto para recuperar el suelo que ocupa para espacio verde, dentro del Parque de Montjuïc*

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
182/2001	Deconstrucción de la antigua sede del Instituto para recuperar el suelo que ocupa para espacio verde, dentro del Parque de la montaña de Montjuïc. Ejercicio 2001	Menor	Control-Demeter, SL	4.988.125

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato menor adjudicado por 4.988.125 PTA, previa solicitud de ofertas a tres empresas, a Control-Demeter, SL, que había presentado la oferta económica más beneficiosa.
- b) La adjudicación, autorización y disposición del gasto se aprobaron en un mismo acto.
- c) Obras recibidas el 11 de junio de 2002. Se canceló y se devolvió la garantía constituida.

2.5.3.5. Remodelación en el Centro de Mantenimiento de Canyelles para la nueva ubicación del Comité de Empresa y Salud Laboral que necesita el Instituto

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto adjudicación
186/2001	Remodelación en el Centro de Mantenimiento de Canyelles para la nueva ubicación del Comité de Empresa y Salud Laboral que necesita el Instituto. Ejercicio 2001	Negociado	Pons Alarcón, Fachadas y Rehabilitaciones, SA	5.551.902

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado, por el procedimiento negociado sin publicidad, a la empresa Pons Alarcón Fachadas y Rehabilitaciones, SL, por importe de 5.551.902 PTA.
- b) La autorización, disposición del gasto y adjudicación se aprueban en un mismo acto el 9 de abril de 2001, cuando la autorización del gasto debería haber sido previa a la adjudicación.
- c) El contrato se formalizó el 2 de mayo de 2001 y no se ejecutó ni se anuló. No consta ninguna justificación ni resolución del contrato por parte del órgano de contratación.
- d) No existe constancia de si se constituyó garantía y, en caso procedente, si esta fue devuelta al contratista. En caso de que la Administración hubiera obviado el procedimiento adecuado produciéndose incumplimiento por su parte, el contratista podría reclamar daños y perjuicios, teniendo derecho a la correspondiente indemnización.

2.5.3.6. Obras pendientes de realizar en varios puntos de la ciudad

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
191/2001	Obras pendientes de realizar en varios puntos de la ciudad.	Negociado	Neo Jardín 2000, SL	9.900.488

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Contrato adjudicado, por el procedimiento negociado sin publicidad (artículo 141 del TRLCAP), el 28 de mayo de 2001 a la empresa Neo Jardín 2000, SL, por 9.900.488 PTA, al ser la empresa que presentó la oferta económicamente más beneficiosa.
- b) La autorización y disposición del gasto se hicieron en el mismo acto que la adjudicación, cuando la autorización del gasto debe ser previa a la adjudicación del contrato.
- c) No consta el certificado de existencia de crédito ni la formalización del documento de reserva de crédito.
- d) El objeto del contrato son las obras encargadas al Instituto por REGESA. Los ingresos previstos, según los pedidos aceptados, son de importe total, con IVA incluido, de 13.245.647 PTA. Por lo tanto, el margen del contrato para el Instituto es de 3.345.159 PTA.
- e) Los trabajos han sido ejecutados. No obstante, no consta ninguna acta de recepción ni la cancelación y devolución de la garantía.

2.5.3.7. Obras pendientes de realizar en varios puntos de la ciudad

A) Datos del expediente

Los datos principales del expediente son los siguientes:

Núm. expediente	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Adjudicataria	Presupuesto de adjudicación
218/2001	Obras de arreglo del espacio libre situado en esquina Jericó Passeig Vall Hebron y Natzaret.	Negociado	Antonio Casado y Cía., SA (ACYCSA)	9.249.395

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

B) Observaciones

De la revisión efectuada se hacen las observaciones siguientes:

- a) Obras adjudicadas, el 28 de mayo de 2001, por el procedimiento negociado sin publicidad (artículo 41 del TRLCAP), a ACYCSA, por 9.249.395 PTA, previa consulta a tres empresas.
- b) La autorización y la disposición del gasto se aprueban en el mismo acto que la adjudicación, cuando la autorización del gasto siempre debe ser previa a esta.
- c) No consta certificado de existencia de crédito ni formalización del documento de reserva de crédito.
- d) El pliego de cláusulas administrativas no incorporaba criterios de valoración para poder adjudicar (artículo 92.3 del TRLCAP).
- e) Las relaciones valoradas de los trabajos han sido efectuadas por la misma empresa adjudicataria, cuando dichas relaciones deben ser emitidas por la Administración o bien por el director de la obra en nombre de la Administración.
- f) Una vez finalizada la obra, se entregó una única factura por la totalidad, que consta recibida y conformada.
- g) No se ha extendido acta de recepción de las obras.
- h) No consta la cancelación y la devolución de la garantía constituida.

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

Hemos fiscalizado la contratación del Instituto Municipal de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Barcelona, para los ejercicios 1997 a 2001, en la forma que disponen los artículos 2 y 11 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

El alcance de la revisión efectuada tiene un carácter limitado y no corresponde a una fiscalización completa, ya que se ha centrado en la revisión de los expedientes contractuales que nos han sido facilitados y que comprenden el periodo del ejercicio 1997 hasta el ejercicio 2001. Por lo tanto, el alcance, al ser restringido, no puede utilizarse fuera de este contexto.

El control de la legalidad, la revisión de los procedimientos de adjudicación, la verificación de los expedientes contractuales formalizados por el Instituto y las observaciones puntuales, que se han considerado esclarecedoras en las evidencias detectadas, figuran en el apartado 2 del presente informe.

Del conjunto de nuestro trabajo formulamos, como síntesis, las siguientes observaciones:

Referente a los contratos fiscalizados

El Instituto, en el periodo fiscalizado, ha tramitado los expedientes de contratación, de acuerdo con la Ley de contratos de las administraciones públicas (LCAP y TRLCAP desde la entrada en vigor) y otra normativa aplicable, con las observaciones puntuales detalladas en los apartados siguientes.

De acuerdo con la información ofrecida por el Instituto, el organismo ha formalizado entre 1997 y 2001 un total aproximado de 1.687 expedientes por un importe total de 10.855 MPTA.

La Sindicatura ha revisado una muestra de 101 expedientes por un importe aproximado de 2.943 MPTA.

No obstante, para la consideración de la cobertura de la muestra fiscalizada, hay que tener presente que la revisión de un expediente que sea de ejecución plurianual se ha extendido, en gran parte de los casos, a la totalidad del periodo del contrato, lo que haría incrementar significativamente dicho importe de la muestra.

Referente a los contratos de gestión de servicios públicos

La adjudicación de instalaciones de quioscos de venta de bebidas, helados y golosinas en parques públicos se ha hecho por el procedimiento de concesión de servicio público.

Dichas actividades no se adecuan al concepto de servicio público.

Por una parte, no son actividades o servicios que sean competencia del Instituto y que, por lo tanto, pueda gestionar indirectamente mediante contrato (artículo 156 de la LCAP). Por otra parte, la concesión de servicios públicos, por la naturaleza de su finalidad, implica para las partes unos derechos y obligaciones determinados que son diferentes de los de otros contratos administrativos. Como factor diferenciador del contrato de gestión de servicios públicos, hay que destacar que la prestación dineraria que comporta el equilibrio económico de la concesión no es extrapolable a otras prestaciones.

Referente a los contratos de arrendamiento financiero

Los contratos de arrendamiento con opción de compra, anteriores al 29 de marzo del 2000, fecha de entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, suponían un pago a plazos del precio del contrato, expresamente prohibido en el artículo 14.3 de la LCAP.

La utilización de esta modalidad de contratación estaba prohibida hasta que se modificó dicho artículo, que posibilita el pago aplazado del precio de los contratos cuando el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero.

Adicionalmente, según lo establecido en los artículos 53 y 55 de la Ley reguladora de las haciendas locales, la concertación de las operaciones de crédito la tendrá que aprobar el Pleno de la Corporación con el informe previo de la Intervención. No consta que el Consejo Plenario haya aprobado las operaciones de leasing.

Referente a la imputación de gastos en el presupuesto

Determinados gastos relativos, principalmente a suministros, se han imputado al capítulo 6 de los correspondientes presupuestos, sin tener las características reguladas en la Orden de 20 de septiembre de 1989, que establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

En concreto, se atribuye la imputación en dicho capítulo 6, únicamente, a aquellos gastos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable y gastos que tengan carácter amortizable y que, en el caso de ciertos contratos de mantenimiento o alquiler, no recogen dichos requisitos.

En todo caso, se debería haber justificado esta circunstancia en los correspondientes expedientes.

Referente a las actas de replanteo

En ningún expediente de contratos de obras se ha extendido el acta de replanteo previo, firmada por el jefe del servicio correspondiente (artículos 122 y 129 de la LCAP y del TRLCAP).

Dichos artículos establecen, como requisito indispensable, la formalización de dicha acta para la convocatoria de la licitación y para la adjudicación en todo tipo de procedimientos.

Asimismo, en una gran parte de expedientes de contratos de obras, no figura el acta de comprobación de replanteo (artículo 142 de la LCAP y del TRLCAP), preceptiva para el inicio de la ejecución del contrato.

Hay que señalar que ambas actas son preceptivas y el hecho de que en algunos expedientes se aporte el acta de comprobación del replanteo no excluye la obligatoriedad de haber formalizado previamente el acta de replanteo previo.

Referente a los certificados de existencia de crédito y a los informes de fiscalización

Dentro de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos hay la de la Elaboración y aprobación del expediente de contratación.

Los artículos 68 de la LCAP y 67 del TRLCAP regulan el procedimiento y el preceptivo contenido de los expedientes de contratación, estableciendo que siempre que del contrato se deriven gastos para la Administración se tendrá que incorporar el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya y la fiscalización de la Intervención, en los términos previstos en las normas presupuestarias aplicables.

En la mayoría de expedientes contractuales revisados no se ha incorporado el preceptivo certificado de existencia de crédito o documento que lo sustituya. Este hecho podría derivar en una presunción de nulidad del acto de preparación de los contratos.

En relación con los informes de fiscalización emitidos por la Intervención, se ha podido observar que en la mayoría de expedientes revisados figuran informes emitidos en virtud de fiscalización previa limitada y referida, principalmente, al pliego de cláusulas administrativas aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 20 de diciembre de 1996.

Referente a los requisitos para poder contratar

Se ha observado la adjudicación de un contrato de la muestra fiscalizada a una empresa que no reunía los preceptivos requisitos para poder ser contratada, ya que no estaba al corriente de sus obligaciones tributarias.

En otros supuestos se han adjudicado contratos con certificados caducados de la Seguridad Social, Hacienda Pública o de los documentos acreditativos de la clasificación requerida (artículos 15 y 20 de la LCAP y del TRLCAP).

En los expedientes correspondientes a dichos contratos no figura la petición de la corrección ni la aportación de la documentación actualizada.

Referente a los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado

En los contratos adjudicados por procedimiento negociado se ha aprobado, simultáneamente, el gasto y la adjudicación y, en consecuencia, se ha tramitado y formalizado el correspondiente documento contable AD.

Los artículos 70.1 de la LCAP y 69.1 del TRLCAP, reguladores de la aprobación del expediente contractual, establecen que una vez completado el expediente de contratación (que comprenderá el gasto correspondiente, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el proyecto, en los casos que corresponda), se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, que lo aprobará y dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación. Esta fase se materializará en documento contable A.

Posteriormente, y previa solicitud de ofertas, se adjudicará el contrato, que se tramitará mediante el correspondiente documento D.

En consecuencia, en todos los contratos adjudicados por el procedimiento negociado, el gasto se debería haber aprobado previamente a su adjudicación.

En algún caso, previamente a que el concurso sea declarado desierto, se ha adjudicado el contrato mediante el procedimiento negociado sin publicidad, en aplicación de los artículos 182.1 y 183 a) de la LCAP, al único adjudicatario que concurrió. Este procedimiento no era el adecuado ya que no se dieron las circunstancias previstas por dichos artículos.

Referente a los contratos formalizados en el ejercicio anterior al inicio de su ejecución

Una gran parte de los contratos verificados se han formalizado en el ejercicio anterior al del inicio de su ejecución.

De conformidad con los artículos 70.4 de la LCAP y 69.4 del TRLCAP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los correspondientes contratos deberían contener la sumisión de la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Referente a los contratos menores

Los artículos 57 de la LCAP y 56 del TRLCAP establecen que para la tramitación de los contratos menores únicamente se exige la autorización del gasto y la incorporación al expediente de la factura o facturas que reúnen los requisitos reglamentarios.

Se ha observado que en determinados supuestos se han ido entregando facturas dentro del límite de importe considerado como menor. No obstante, en su conjunto se ha sobrepasado la cuantía del contrato menor.

Por lo tanto, si se considerara el global de los contratos menores, adjudicados por un mismo objeto, podría derivar en un presunto fraccionamiento del contrato, prohibido por los artículos 69 de la LCAP y 68 del TRLCAP.

Asimismo, hace falta tener en cuenta que aunque se trate de contratos menores, estos deben respetar los requisitos propios de la norma de contratación, como son, entre otros, la determinación de la capacidad del contratista, así como el objeto y el precio.

Referente a las actuaciones de las mesas de contratación

Los artículos 82 y siguientes de la LCAP y 81 y siguientes del TRLCAP regulan la composición y el funcionamiento de las mesas de contratación.

a) Composición de las mesas

La LCAP, a nivel de la contratación local, estableció como vocales preceptivos el secretario y el interventor de las correspondientes corporaciones, entendiendo que era adecuado un mayor número de componentes que los mínimamente previstos para el resto de administraciones públicas. El Ayuntamiento de Barcelona recogió este criterio en los pliegos de bases generales, estableciendo que para la correcta composición de las mesas de contratación era necesario un mínimo de cinco vocales.

Se ha observado que, en determinados contratos, la Mesa se constituyó sin existir el número de miembros preceptivo. En consecuencia, según la normativa aplicable a los órganos colegiados, si la Mesa no se componía por el presidente y cinco vocales, los acuerdos adoptados por esta podrían ser anulables y susceptibles de impugnación.

Hay que respetar la composición de la Mesa, establecida en los pliegos de condiciones administrativas, y cualquier modificación que se produzca tendrá que constar en el expediente, destacando la necesidad de respetar las normas de procedimiento administrativo en el caso de delegaciones de funciones que, en algunos supuestos, no se han tenido en cuenta.

b) Calificación de la documentación

En algunos contratos se han abierto las plicas sin haber respetado el plazo establecido para la corrección de errores, que en el caso del Ayuntamiento era de cinco días.

c) Propuesta de adjudicación

En las propuestas de adjudicación de ciertos contratos no se refleja la puntuación en función de los criterios establecidos en los pliegos.

Referente a las ampliaciones o modificaciones

En una parte significativa de los contratos fiscalizados se han formalizado modificados que han representado un incremento del presupuesto de adjudicación, en fechas muy próximas a la fecha de adjudicación.

En numerosos casos, la justificación de la modificación que se aporta en el expediente es la de indicar la posibilidad legal de incrementar hasta un 20% el presupuesto de adjudicación, sin acreditar la existencia de otras causas que la administración contratante no hubiera podido prever. De estas actuaciones se puede desprender una falta de previsión en la planificación del objeto contratado y de su precio.

Asimismo, podría encubrir una forma de compensar la baja oferta por el adjudicatario, dado que se ha podido observar que, en algunos casos, la suma del importe de adjudicación y el de la ampliación del gasto es superior a la oferta más alta presentada en la licitación.

También, en relación con algunos expedientes, se ha observado que el presupuesto de licitación máximo previsto inicialmente en los pliegos de condiciones, previamente a su aprobación se ha reducido, al considerar que era excesivo el precio de salida previsto inicialmente. Este hecho no guarda coherencia con la necesidad de formalizar modificados en un plazo muy próximo a la fecha de adjudicación.

En un caso se ha aprobado un modificado una vez extinguida la relación contractual del contrato principal, ya que se había certificado la totalidad. Por lo tanto, se debería haber formalizado un nuevo expediente.

En ciertos supuestos no consta la formalización en documento administrativo de los modificados aprobados.

Referente a las prórrogas de los contratos

Los artículos 199 de la LCAP y 198 del TRLCAP regulan la posibilidad de prorrogar los contratos de consultoría, asistencia y servicios. Esta posibilidad de prórroga no se extiende, en ningún caso, a los contratos de suministro.

Se ha observado que en los pliegos de algún contrato de suministro se establecía la posibilidad de que la duración del contrato se pudiera prorrogar.

También se han prorrogado determinados contratos de servicios que fueron adjudicados con un periodo de vigencia de un año. No obstante, los pliegos de cláusulas contemplaban la posibilidad de prórrogas por cuatro años. Si esta posibilidad se daba, totalizaban un periodo de vigencia de cinco años, contraviniendo el artículo 198 del TRLCAP, que establece que la prórroga no puede superar el plazo inicial del contrato.

El criterio limitativo establecido por dicho artículo ha sido recogido por diferentes informes emitidos por las Juntas Consultivas de contratación del Ministerio de Hacienda. Este criterio prevalecía, antes de la entrada en vigor del TRLCAP, en relación con el artículo 199 de la LCAP.

Referente a las garantías

El artículo 42 de la LCAP y el artículo 41 del TRLCAP establecen que el adjudicatario tendrá que acreditar en el plazo de quince días, a contar desde la notificación de la adjudicación, la constitución de la garantía definitiva. En caso de incumplimiento por causas imputables al adjudicatario, la Administración declarará resuelto el contrato.

En determinados expedientes no se ha constituido la garantía en los plazos establecidos por dicha normativa.

Asimismo, en ciertos contratos los licitadores retiraron la oferta, sin que el Instituto retuviera la garantía provisional que habían constituido para poder licitar.

Teniendo en cuenta que la garantía provisional tiene por objeto asegurar la seriedad de la oferta, con la finalidad de evitar perjuicios a la Administración, el procedimiento adecuado por parte de esta era retener dichas garantías provisionales.

Varios informes de las Juntas Consultivas de contratación administrativa avalan dicho criterio.

Referente a los criterios de adjudicación del concurso

Según los artículos 87 de la LCAP y 86 del TRLCAP, los criterios objetivos que tienen que servir de base para la adjudicación del concurso se recogerán detallados en los pliegos de condiciones de los respectivos contratos. Los criterios se deben indicar por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya y, en su caso, el límite mínimo de puntuación que pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Se ha observado que, en una gran parte de contratos adjudicados por concurso, los criterios de adjudicación no han sido ponderados tal como establece dicha normativa.

En las actas y propuestas de adjudicación de dichos contratos, no se ha incluido la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (artículos 89.1 de la LCAP y 88.1 del TRLCAP).

Finalmente, hay que señalar que en determinados contratos se han puntuado criterios establecidos en los pliegos de cláusulas como condición necesaria para poder participar en el concurso.

Referente al cumplimiento de los contratos y recepción

En los pliegos de condiciones de determinados expedientes se establece que, para la constatación del cumplimiento del contrato, el Instituto realizará un acto formal de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato (artículos 111.2 de la LCAP y 110.2 del TRLCAP).

El plazo de garantía pactado se debía computar a partir de la fecha de recepción o conformidad (artículos 111.3 de la LCAP y 110.3 del TRLCAP).

Se ha observado que en ciertos contratos, la conformidad y recepción de las prestaciones o encargos se han extendido fuera de los plazos establecidos en los pliegos, formalizándose una vez transcurrido el plazo de garantía y con la finalidad de poder cancelar y devolver las garantías constituidas.

Referente a la publicidad de las adjudicaciones

En los expedientes revisados no figuran las publicaciones de las adjudicaciones de los contratos en los correspondientes diarios oficiales.

De acuerdo con la normativa vigente, las adjudicaciones se deben publicar cuando el presupuesto sea igual o superior a 5.000.000 PTA (artículo 92 de la LCAP), hasta la entrada en vigor del TRLCAP en el que el límite pasó a 10.000.000 PTA (artículo 93.2 del TRLCAP).

Referente a las facturas

En la regla 16 de la Instrucción de contabilidad para la Administración Local se establece que los documentos que incluyan las fases de ordenación de pago y su realización deberán incluir espacios destinados a la toma de razón y firma del autorizante (o los autorizantes, si procede), reservando además un espacio para la firma del perceptor en el caso de tratarse de un documento P o de ordenación de pago.

En la regla 110 de dicha Instrucción se establece que, con carácter general, previamente al reconocimiento de la obligación se debe acreditar documentalmente ante el órgano competente la realización de la contraprestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Se ha observado que la mayoría de facturas de los expedientes revisados no se ajustan a dichas reglas. Destaca el hecho de que no se ha constatado con claridad la fecha y el abajo firmante, con especificación de nombre y cargo del responsable, en la diligencia en la que se acredita la realización del servicio o el derecho del acreedor.

Finalmente, en algunos supuestos la emisión de facturas se ha realizado con fecha anterior a la formalización del contrato, que puede suponer que el inicio de la ejecución del contrato ha sido previa a su formalización.

En relación con el inicio de la ejecución de los contratos, hay que tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 55.4 de la LCAP y 54.4 del TRLCAP; es decir, que a excepción de los casos de tramitación urgente o de emergencia, no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin que previamente se haya formalizado.

Referente a la remisión de contratos a la Sindicatura de Cuentas

Los artículos 58 de la LCAP y 57 del TRLCAP establecen la obligatoriedad de enviar, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, al Tribunal de Cuentas o bien, en este caso, a la Sindicatura de Cuentas, los contratos dentro de los límites siguientes:

- Obras y gestión de servicios públicos: importe contrato superior a 100.000.000 PTA.
- Suministros: importe contrato superior a 75.000.000 PTA.
- Consultoría, asistencia y trabajos específicos y concretos no habituales o bien contratos administrativos especiales: importe contrato superior a 25.000.000 PTA.

No se ha podido validar que, en todos los expedientes, el Instituto haya cumplido la obligación establecida por dicha normativa.

3.2. RECOMENDACIONES

Referente a las actuaciones preparatorias de los contratos

Se recomienda que en las actuaciones preparatorias de los contratos, como es la elaboración y aprobación del expediente de contratación, se respete el preceptivo contenido que deben tener los expedientes, como puede ser, entre otros requisitos, el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya, para evitar una presunta nulidad de los actos de preparación de los contratos.

Referente a los expedientes

Se recomienda tener en cuenta la importancia de una correcta formalización del expediente de contratación, al ser este prioritario en todo contrato administrativo. Su correcta tramitación comporta la aprobación del gasto, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas, así como el certificado de existencia de crédito.

Los defectos de procedimiento en la formalización del expediente podrían afectar a la validez y eficacia del contrato.

En relación con la tramitación de las diferentes fases que comporta un expediente contractual, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- a) Que el documento de reserva de crédito figure en todos los expedientes.
- b) Que la autorización del gasto no se realice con fecha posterior a la de adjudicación.
- c) Que la formalización del contrato sea previa al inicio de la ejecución del mismo.

Referente a los contratos formalizados en el ejercicio anterior al inicio de la ejecución

Se recomienda que, en el caso de formalización de contratos en el ejercicio anterior al inicio de su ejecución, se haga constar siempre en los pliegos la sumisión de la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Referente a la formalización de modificados

Se recomienda evitar la formalización de modificados en plazos muy próximos a la fecha de adjudicación, sin acreditar la justificación de causas que no hubieran

podido ser previstas con antelación por la administración contratante. Hay que evitar, como única justificación de los modificados, la posibilidad prevista en la normativa de incrementar hasta un 20% el presupuesto de adjudicación inicial.

Referente a la publicidad de las adjudicaciones

Se recomienda que se respete la obligación de publicar las adjudicaciones de los contratos en los respectivos diarios de las comunidades autónomas y entidades locales, en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la adjudicación (artículos 94 de la LCAP y 93 del TRLCAP).

En el caso de contratos sujetos a publicidad comunitaria, estos tendrán que publicarse también en el *Boletín Oficial del Estado* y no únicamente en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (o el diario oficial de la comunidad autónoma) o boletín oficial de la entidad local.

Referente a los contratos menores

Se recomienda evitar la tramitación de contratos con objeto determinado, en los que a medida que se ejecutan se van entregando facturas con importes dentro de los límites de los contratos considerados como menores. Teniendo en cuenta que, globalmente, totalizan un importe que sobrepasa el límite fijado para este tipo de contratos, se podría incurrir en un presunto fraccionamiento del contrato, contraviendo los artículos 69 de la LCAP y 68 del TRLCAP.

Referente al procedimiento negociado sin publicidad

Se recomienda tener en cuenta la diferencia existente entre las causas justificativas del procedimiento negociado, por una parte, y el procedimiento negociado sin publicidad, por otra.

A pesar de la aparente identidad de supuestos, prevista en los artículos 138.1 a), 182.1 y 210.1 a) de la LCAP y 140.1 a), 182 a) y 210 a) del TRLCAP, dichos artículos se refieren a propuestas u ofertas económicas irregulares o inaceptables. En lo que concierne al procedimiento negociado sin publicidad, se hace referencia a la falta previa de licitadores al ser inexistentes o por la no admisión de estos; por eso, en ningún caso se refiere a las ofertas que se presentan.

Referente a los contratos de obras

Se recomienda que en todos los expedientes de obras se formalice el acta de replanteo previo. Hay que tener en cuenta que, si existe el acta de comprobación del replanteo, no queda excluida la obligatoriedad de formalizar la primera.

Referente a los contratos de gestión de servicios públicos

Se recomienda que, para la adjudicación de quioscos de venta de bebidas, helados y golosinas en parques públicos de Barcelona, en lugar de utilizar como procedimiento de adjudicación la concesión de gestión de servicios públicos, se utilice otro tipo de procedimiento.

El procedimiento que se puede considerar más adecuado, ya que la noción de servicio público en principio no afecta a este tipo de actividades, sería el de adjudicar estos mediante contratos administrativos especiales (artículo 8 del TRLCAP). Esta opción ha sido sucesivamente recomendada por las Juntas Consultivas de contratación administrativa.

Referente a la remisión de contratos a la Sindicatura de Cuentas

De acuerdo con la normativa vigente, se recomienda enviar a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña aquellos contratos que, dada su cuantía, corresponda enviar dentro de los tres meses siguientes a su formalización.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Al efecto previsto por el artículo 6.1 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio y por la Ley 7/2002, de 25 de abril, el presente informe de fiscalización fue enviado al Instituto Municipal de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Barcelona, en fecha 19 de febrero de 2004, para que presentaran alegaciones en el plazo de 15 días.

El 12 de marzo se recibieron las alegaciones presentadas al informe de fiscalización por parte del Instituto Municipal de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Barcelona, alegaciones que no se han transcrito aquí a causa de su especial estructura y volumen (199 páginas) y que se incluyen como Anexo 1 al presente informe.

5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Vistas las alegaciones presentadas por parte del Instituto Municipal de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Barcelona, se mantienen las observaciones hechas por la Sindicatura de Cuentas en los términos que se mencionan en el informe y se efectúan las modificaciones pertinentes en relación con las alegaciones aceptadas.

ANEXO 1: ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ENTE FISCALIZADO

“ALEGACIONES DE PARQUES Y JARDINES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS 1997-2001.

Habiendo recibido el pasado día 19 de febrero el proyecto de informe núm. 09/2003-E de la fiscalización de la contratación correspondiente a los ejercicios presupuestarios de 1997 a 2001, procedemos a redactar las alegaciones (en letra Courier New y **negrita**)^[1] a los puntos que transcribimos a continuación (en letra Arial).^[2] *

2.1. CONTRATOS DEL EJERCICIO 1997

2.1.1. Contrato de obras (exp. 193/1997)

a) El objeto del contrato es indeterminado, no consta en el proyecto una memoria descriptiva del programa de los trabajos a realizar (arts. 13,122 y 124 de la LCAP y 63 y 64 del RGCE).

En la página 3 del expediente consta memoria en la que se detalla lo siguiente:

“El expediente contempla una relación de partidas de obra para realizar instalaciones de riego en diferentes zonas verdes de la ciudad.
Las zonas donde se realizarán estas instalaciones presentan una serie de rasgos comunes que determinan el grado de prioridad en su intervención.
Son zonas generalmente pequeñas, disgregadas, aisladas en medianas y tercianas y rotondas, zonas de matorrales laterales en calzadas, zonas de difícil acceso como laterales de escaleras, etc., y zonas cuyo proceso de ejecución ha provocado la no instalación de red de riego o alguno de sus elementos.
Actualmente se riegan con sistemas manuales de manguera que en la mayoría de casos implica el cruce de las mangueras por la acera y la calzada ...”

Dado que son muchos los puntos de la ciudad que requerían de pequeñas actuaciones para la instalación de red de riego, se preparó un concurso de obras mediante el sistema de precios unitarios, desglosados en las páginas de la 51 a la 132.

b) No se han extendido las preceptivas actas de replanteo de las actuaciones (arts. 129 y 142 de la LCAP).

1. En esta reproducción del escrito de Parques y Jardines, sus alegaciones (originalmente en letra Courier New y **negrita**) figuran simplemente en letra normal (redonda). (Nota de la Sindicatura)

2. En esta reproducción del escrito de Parques y Jardines, los puntos transcritos del proyecto de informe (que estaban en letra Arial y sombreados) figuran simplemente sombreados. (Nota de la Sindicatura)

* Todas las transcripciones contenidas en las alegaciones se han traducido al castellano para esta versión castellana del informe.

Dado que son muchos los puntos de la ciudad que requerían de pequeñas actuaciones para la instalación de red de riego, se preparó un concurso de obras mediante el sistema de precios unitarios, desglosados en las páginas de la 51 a la 132. Dado que se trataba de pequeñas obras y reparaciones que afectaban en su mayoría a instalaciones ya existentes, no se consideró necesario emitirlos.

c) En los pliegos de cláusulas se fija que el plazo de ejecución cuenta a partir del día siguiente a la formalización del acta de replanteo que, tal como se ha dicho, no se formalizó.

De acuerdo con el punto anterior, se consideró como fecha de inicio la fecha de firma del contrato.

Con fecha de 17 de noviembre de 1997 la empresa adjudicataria depositó la garantía definitiva, y el día 20 de noviembre de 1997 se firmó el contrato de obras con la empresa adjudicataria.

d) Se fija como criterio de valoración del concurso la experiencia o solvencia técnica, cuando más que un criterio de valoración es un requisito para poder contratar con la administración.

Quizás la redacción del criterio no queda lo bastante clara, si bien hay que entender que se puntuaba con mayor puntuación a la empresa que acreditara una mayor solvencia técnica, es decir, la que acreditara una mejor posibilidad de prestación del servicio. Evidentemente todas las empresas que pasaran a ser valoradas debían haber superado el filtro de acreditar su solvencia a efectos de poder contratar con la Administración.

Es preciso decir que actualmente este criterio ya no se utiliza.

f) La conformidad de los trabajos y su recepción formal no se ha hecho dentro del plazo preceptuado en el artículo 111.2 de la LCAP.

El acta de recepción era custodiada por el Departamento de Obras. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita. Queda a su disposición.

2.1.2.1. Trabajos de jardinería en el campo de rugby La Foixarda (176/1997)

b) No figura en el expediente el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1997, es la denominada relación contable (relación de SIGEF, Sistema de Información y Gestión Económico

Financiera, en adelante "SIGEF"), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. AD-117 (asentamiento 10803 por importe de 1.856.000 PTA), firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

d) Se ha observado que, en fecha 1 de julio de 1997, se entregó una factura por la totalidad del presupuesto contratado. Por lo tanto, la ejecución se inició previamente a la formalización del contrato, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 55.4 de la LCAP.

Si bien el contrato se formalizó el 23 de julio de 1997, la adjudicación se realizó con fecha de 27 de junio de 1997. Dado que este gasto iba asociado a una obra de carácter comercial, en este caso la urgencia de finalizar las obras por parte del cliente obligaron a comunicar al adjudicatario que iniciara las labores con antelación a la formalización del contrato pero posteriormente a la aprobación de la adjudicación del contrato (27 de junio de 1997), acto que, de acuerdo con el artículo 54 de la LCAP, es constitutivo de la relación contractual:

"Artículo 54. Perfección de los contratos.

Los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizados."

La firma del contrato se retrasó por motivos logísticos, dado que el adjudicatario tiene el domicilio fuera de Barcelona.

2.1.2.2. Conservación de jardinería y limpieza en el Parque de La Guineueta (82/1997)

b) Uno de los criterios de adjudicación fijados en los pliegos era la prestación previa de servicios similares al Instituto y al Ayuntamiento de Barcelona. Este criterio no se ajusta al principio de igualdad de oportunidades que debe presidir la contratación pública. En la propuesta técnica de adjudicación solo se cita que el único licitador había prestado servicios anteriormente al Instituto.

Efectivamente, se utilizó el criterio de prestación previa de servicios a Parques y Jardines o al Ayuntamiento. Es preciso decir que en el año 1997 era un criterio por comúnmente aceptado, y no fue hasta más tarde que varias sentencias del Tribunal Constitucional provocaron la supresión de este como criterio de adjudicación (a pesar de que numerosas administraciones todavía lo utilicen). Parques y Jardines ya hace años que no lo utiliza.

Con respecto a la propuesta técnica de adjudicación, a pesar de que se hace mención de que el licitador había prestado los servicios al Instituto con resultados positivos, también se hace mención de que se trata de la única oferta presentada y que ofrece el precio igual al de salida. El informe propuesta de adjudicación añade que se cumplen los criterios contenidos en el pliego de condiciones.

c) La autorización de la disposición y aplicación del gasto se formalizó en documento contable "AD", previamente a su autorización, por el órgano competente. Es preciso señalar que en un expediente adjudicado por concurso se deberían separar las fases "A" y "D" en dos documentos, ya que no puede realizarse la concurrencia de ofertas y, por lo tanto, iniciarse la fase de licitación si previamente no se han aprobado la contratación, los pliegos de condiciones y el gasto que genera el contrato.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1999, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-2 (asiento 110 por importe de 14.150.000,- pesetas); en este caso la relación contiene dos fases: la de autorización y la de disposición del gasto, dado que la autorización estaba condicionada a la existencia de crédito y el expediente se inició en el ejercicio anterior.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

En relación con el punto en el que se dice que no se puede realizar la concurrencia de ofertas y, por lo tanto, iniciarse la fase de licitación si previamente no se ha aprobado la contratación de los pliegos de condiciones y el gasto que genera el contrato, hay que decir que en la página 48 del expediente consta dictamen en el que el consejero delegado del Instituto, en fecha 28 de noviembre de 1996, aprueba la siguiente resolución:

"Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que deberá regir el contrato relativo al Servicio de contratación de jardinería y limpieza en el Parque de La Guineueta con un presupuesto máximo de 14.150.000 pesetas (IVA incluido) en los términos regulados en el artículo 7 del pliego de cláusulas;

Someterlo a la información pública por un plazo de quince días al amparo de lo establecido en el artículo 270.1 de la Ley 8/1997, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña; convocar concurso para su adjudicación."

d) No consta que se haya realizado publicidad de la adjudicación (artículo 94.2 de la LCAP).

A pesar de que no consta en el expediente el anuncio propiamente dicho, sí constan las cartas enviadas al Boletín Oficial de la Provincia a fin de que se publicara dicha adjudicación, junto con el texto del anuncio

que presumiblemente se publicó a pesar de que no se haya incorporado la fotocopia del BOP al expediente.

e) La ejecución del contrato se inició previamente a su formalización. Consta la entrega de una factura el 31 de enero de 1997 y, en cambio, la formalización del contrato es de fecha 17 de febrero de 1997.

A pesar de que el contrato no se firmó hasta el 17 de febrero de 1997, la adjudicación del contrato a esta empresa se firmó con fecha de 23 de enero de 1997, acto que, de acuerdo con el artículo 54 de la LCAP, es constitutivo de la relación contractual:

“Artículo 54. Perfección de los contratos.

Los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizados.”

f) El plazo de ejecución pactado era de un año, hasta el 31 de diciembre de 1997. Según la cláusula 14 de los pliegos se establecía que dentro del plazo de un mes siguiente a la realización de las prestaciones se levantaría acta de recepción o conformidad de los trabajos. El acta de recepción definitiva de los servicios prestados es de fecha 3 de mayo de 1999, y se incumplieron así los plazos fijados.

Si bien es cierto que el acta de recepción definitiva no se realizó hasta el 3 de mayo de 1999, la última factura aceptada corresponde al 31 de diciembre de 1997 (si bien hay una prórroga hasta 31 de diciembre de 1998).

Se consideró oportuno realizar la recepción definitiva una vez terminada la prórroga, dado que se trataba de un servicio continuado, en el que no se diferencia la finalización del contrato principal o la prórroga.

El acta de recepción definitiva se emitió a efectos de poder devolver la garantía definitiva, una vez fue solicitada por el adjudicatario.

g) Las facturas presentadas no estaban conformadas adecuadamente (reglas 16 y 110 de la ICAL).

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente y constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos sí estaban conformadas mediante la firma de un documento interno llamado “D”, en el que constan el importe, una breve descrip-

ción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación del código económico, del código orgánico y del código funcional), y la firma del responsable (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación), constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

2.1.2.3. Mantenimiento y limpieza del Parque del Turó del Putxet (84/1997)

b) Se ha utilizado como criterio de adjudicación la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa. Este criterio no puede servir para puntuar a una empresa licitadora, ya que es un requisito indispensable para poder contratar con la administración.

Quizás la redacción del criterio no queda lo bastante clara, si bien hay que entender que se puntuaba con mayor puntuación a la empresa que acreditara una mayor solvencia técnica, económica y financiera, es decir, la que acreditara una mejor posibilidad de prestación del servicio. Evidentemente, todas las empresas que pasaran a ser valoradas debían haber superado el filtro de acreditar su solvencia a efectos de poder contratar con la Administración.

Hay que decir que actualmente este criterio ya no se utiliza.

Otro criterio utilizado ha sido la prestación de servicios al propio Instituto. Este criterio de selección vulnera el principio de igualdad de oportunidades que debe presidir la contratación pública.

Efectivamente, se utilizó el criterio de prestación previa de servicios a Parques y Jardines o al Ayuntamiento. Es preciso decir que en el año 1997 era un criterio comúnmente aceptado, y no fue hasta más tarde que varias sentencias del Tribunal Constitucional provocaron la supresión de este como criterio de adjudicación (a pesar de que numerosas administraciones todavía lo utilicen). Parques y Jardines ya hace años que no lo utiliza.

c) La autorización de la disposición y aplicación del gasto se formalizó en documento contable "AD", previamente a su autorización, por el órgano competente. Es preciso señalar que en un expediente adjudicado por concurso se deberían separar las fases "A" y "D" en dos documentos, ya que no puede realizarse la concurrencia de ofertas y, por lo tanto, iniciarse la fase de licitación, si previamente no se han aprobado la contratación, los pliegos de condiciones y el gasto que genera el contrato.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Adminis-

tración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1997, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-8 (asiento 114 por importe de 13.390.000,- pesetas); en este caso la relación contiene dos fases: la de autorización y la de disposición del gasto, dado que la autorización estaba condicionada a la existencia de crédito y el expediente se inició en el ejercicio anterior.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

En relación con el punto en el que se dice que no se puede realizar la concurrencia de ofertas y, por lo tanto, iniciarse la fase de licitación si previamente no se ha aprobado la contratación de los pliegos de condiciones y el gasto que genera el contrato, hay que decir que en la página 48 del expediente consta dictamen en el que el consejero delegado del Instituto, en fecha 21 de noviembre de 1996, aprueba la siguiente resolución:

“Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que deberá regir el contrato relativo al Servicio de contratación de jardinería y limpieza en el Parque del Turó del Putxet con un presupuesto máximo de 13.390.000 pesetas (IVA incluido) en los términos regulados en el artículo 7 del pliego de cláusulas;

Someterlo a la información pública por un plazo de quince días al amparo de lo establecido en el artículo 270.1 de la Ley 8/1997, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña; convocar concurso para su adjudicación.”

d) El inicio de ejecución del contrato es previo a su formalización.

A pesar de que el contrato no se firmó hasta el 17 de febrero de 1997, la adjudicación del contrato a esta empresa se firmó con fecha de 23 de enero de 1997, acto que, de acuerdo con el artículo 54 de la LCAP, es constitutivo de la relación contractual:

“Artículo 54. Perfección de los contratos.

Los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizados.”

No se podía retrasar el inicio de la ejecución del contrato, dado que de él dependía la conservación del parque en perfecto estado.

e) El 17 de diciembre de 1997, previa solicitud del adjudicatario, se autorizó prorrogar el contrato para el ejercicio 1998, por un importe de 13.657.800 PTA. El acta de recepción definitiva de los servicios, relativos a los ejercicios 1997 y 1998, se extendió el 17 de febrero de 1999, y se incumplieron así los plazos de recepción fijados en los pliegos de condiciones.

Si bien es cierto que el acta de recepción definitiva no se realizó hasta el 17 de febrero de 1999, la última factura aceptada corresponde al 31 de diciembre de 1998.

Se consideró oportuno realizar la recepción definitiva una vez terminada la prórroga, dado que se trataba de un servicio continuado, en el que no se diferencia la finalización del contrato principal o la prórroga.

El acta de recepción definitiva se emitió a efectos de poder devolver la garantía definitiva, una vez fue solicitada por el adjudicatario.

f) No consta la publicación de la adjudicación, que dado su presupuesto había que publicar en diarios oficiales. Solo se notificó al único licitador que contribuyó a la convocatoria (art. 94.2 de la LCAP).

A pesar de que no consta en el expediente el anuncio propiamente dicho, sí constan las cartas enviadas al Boletín Oficial de la Provincia a fin de que se publicara dicha adjudicación, junto con el texto del anuncio que presumiblemente se publicó a pesar de que no se haya incorporado la fotocopia del BOP al expediente.

2.1.2.4. Publicaciones de anuncios de concursos (280/1997)

a) Expediente considerado por el Instituto como de carácter comercial, adjudicado a la propia empresa que tramita los anuncios del Ayuntamiento de Barcelona en calidad de intermediaria. Es preciso señalar que la publicación de anuncios para los concursos es una actividad administrativa, realizada en toda administración pública, y por lo tanto se debe considerar inapropiada la consideración de este contrato como comercial.

Efectivamente, se trata de una actividad administrativa, si bien se consideró como comercial dado que el importe de los anuncios es, a su vez, cobrado a los respectivos adjudicatarios de los concursos, tal como queda previsto en los respectivos pliegos, por lo que puede entenderse que queda subsumida al tráfico mercantil y, por lo tanto, queda excluida de la aplicación de la LCAP.

b) El gasto fue autorizado el 24 de diciembre de 1997, y se tramitó el correspondiente documento contable "AC" (gasto comercial). Por lo tanto, no fue considerado en el presupuesto.

De conformidad con el punto anterior.

c) Las facturas presentadas corresponden al ejercicio 1998.

Revisadas las facturas correspondientes a este ejercicio, todas ellas tienen fecha de 1997. Podría ser que se hubiera confundido la fecha de vencimiento (que en muchos casos es de 1998) con la fecha de la factura.

2.1.2.5. Mantenimiento del Parque de la Quinta Amèlia (83/1997)

b) En los pliegos de condiciones se establecía la obligatoriedad de la clasificación de la empresa adjudicataria. En el momento de la tramitación del expediente y de su adjudicación, dicha empresa no había acreditado la preceptiva clasificación.

Consta en las plicas copia testimoniada de la solicitud de clasificación.

c) El contrato se asignó sin que el adjudicatario aportara el certificado vigente de estar al corriente de sus obligaciones tributarias (arts. 15 y 20 de la LCAP).

Consta en las plicas certificación conforme están al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Seguridad Social como con la Agencia Tributaria, de marzo de 1996, y copia de las diferentes certificaciones TC2 hasta octubre de 1996, pago de 30 de noviembre de 1996, de las declaraciones de impuesto de sociedades de los años precedentes, además de IVA e IRPF (1^{er}, 2^o y 3^{er} trimestre).

d) El criterio de adjudicación utilizado, en lo referente a la prestación previa de servicios con el Instituto, puede vulnerar el principio de igualdad que debe inspirar la contratación pública.

Efectivamente, se utilizó el criterio de prestación previa de servicios a Parques y Jardines o al Ayuntamiento. Es preciso decir que en el año 1997 era un criterio comúnmente aceptado, y no fue hasta más tarde que varias sentencias del Tribunal Constitucional provocaron la supresión de este como criterio de adjudicación (a pesar de que numerosas administraciones todavía lo utilicen). Parques y Jardines ya hace años que no lo utiliza.

e) No se ha autorizado el gasto previamente al inicio de la fase de licitación del concurso. Este gasto se ha tramitado mediante documento AD, a pesar de que en un concurso deberían separarse las fases A y D del gasto.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1997, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-4 (asiento 111 por importe de 11.000.000 pesetas); en este caso la relación contiene dos fases: la de autorización y la de disposición del gasto, dado que la autorización estaba condicionada a la existencia de crédito y el expediente se inició en el ejercicio anterior.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

Hay que decir que en la página 50 del expediente consta dictamen en el que el consejero delegado del Instituto, en fecha 21 de noviembre de 1996, aprueba la siguiente resolución:

“Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que deberá regir el contrato relativo al Servicio de contratación de jardinería y limpieza en el Parque de la Quinta Amèlia con un presupuesto máximo de 11.000.000 pesetas (IVA incluido) en los términos regulados en el artículo 7 del pliego de cláusulas;

Someterlo a la información pública por un plazo de quince días al amparo de lo establecido en el artículo 270.1 de la Ley 8/1997, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña; convocar concurso para su adjudicación.”

f) No consta que se haya realizado publicidad de la adjudicación (art. 94.1 de la LCAP).

A pesar de que no consta en el expediente el anuncio propiamente dicho, sí constan las cartas enviadas al Boletín Oficial de la Provincia a fin de que se publicara dicha adjudicación, junto con el texto del anuncio que presumiblemente se publicó a pesar de que no se haya incorporado la fotocopia del BOP al expediente.

g) El expediente presenta dos facturas que corresponden a trabajos realizados previamente a la constitución de garantía y a la formalización del contrato.

A pesar de que el contrato no se firmó hasta el 17 de febrero de 1997, la adjudicación del contrato a esta empresa se firmó con fecha de 23 de enero de 1997, acto que, de acuerdo con el art. 54 de la LCAP, es constitutivo de la relación contractual:

“Artículo 54. Perfección de los contratos. Los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizados.”

No se podía retrasar el inicio de la ejecución del contrato, dado que de él dependía la conservación del parque en perfecto estado.

i) La conformidad de los servicios prestados es de fecha 27 de abril de 1999 y el acta de recepción definitiva, de 3 de mayo del mismo año. Estos plazos no se adecuan a los establecidos en la cláusula 14 de los pliegos de condiciones, que fija el plazo de un mes después de la realización de las prestaciones para recibirlos y dar su conformidad.

Si bien es cierto que el acta de recepción definitiva no se realizó hasta el 3 de mayo de 1999, la última factura aceptada corresponde al 31 de diciembre de 1997 (si bien hay una prórroga hasta 31 de diciembre de 1998).

Se consideró oportuno realizar la recepción definitiva una vez terminada la prórroga, dado que se trataba de un servicio continuado, en el que no se diferencia la finalización del contrato principal o la prórroga.

El acta de recepción definitiva se emitió a efectos de poder devolver la garantía definitiva.

2.1.3.1. Arrendamiento de urinarios: de enero a mayo de 1997 (140/1997)

a) El 6 de mayo de 1997 se aprobó el inicio del expediente para la contratación del arrendamiento de urinarios citado en el apartado 2.3.5.2 del presente informe, dado que el contrato anterior, firmado en 1987, finalizaba en mayo de 1997.

En dicha fecha, el 6 de mayo, se autorizó un gasto de 29.782.817 PTA para hacer frente a los gastos correspondientes al periodo de enero a mayo de 1997, tramitado por documento contable "AD" y contabilizado previamente a su autorización.

Hay que destacar que el gasto correspondiente al periodo de enero a mayo fue aprobado en mayo, es decir, con posterioridad a su ejecución.

Dado que se trataba de un servicio público, y que no se podía dejar de dar a los ciudadanos, se optó por mantener el servicio en beneficio de los ciudadanos mientras se adjudicaba un nuevo contrato. El periodo de enero a mayo corresponde a los últimos meses de vigencia del contrato aprobado por el Consejo Plenario de 15 de mayo de 1987, por un periodo de 10 años.

c) Se han revisado las facturas correspondientes a dicho periodo, que han sido conformadas. No obstante, no consta recepción ni conformidad de los servicios.

Con la firma del técnico responsable de la última factura en el año 1997 se entendía que quedaba recibido el suministro.

d) Es preciso señalar que no consta ningún expediente de arrendamiento de urinarios entre el mes de mayo de 1997, fecha en la que finalizaba el contrato anterior, y enero de 1998, cuando empezaba el siguiente.

No nos consta que durante este periodo El Mobiliario Urbano prestara este servicio, por lo que no se reconoció ningún tipo de obligación por este concepto.

2.1.3.2. Arrendamiento de urinarios: regularización contrato 1987 (250/1997)

a) Este expediente se formalizó con la finalidad de regularizar gastos derivados del contrato adjudicado por el Ayuntamiento de Barcelona con fecha 15 de mayo de 1987, por un periodo de diez años, para el arrendamiento, la conservación y gestión del servicio de urinarios públicos automáticos en la ciudad de Barcelona.

b) La empresa adjudicataria durante los ejercicios 1995, 1996 y 1997 dejó de facturar el 15% del importe previsto en el contrato, condicionando esta baja a una posible prórroga del arrendamiento, a la finalización de la vigencia de este contrato.

c) Dado que dicha prórroga no se produjo, para finalizar el contrato con El Mobiliario Urbano, SA, fue necesario que el Instituto reconociera los importes no facturados en dichos ejercicios.

El detalle de los gastos para el ejercicio al que corresponden es el siguiente:

Ejercicio	Importe
1995	11.846.883
1996	12.279.808
1997	5.955.870

Hay que destacar que el Instituto está reconociendo en el ejercicio 1997 gastos de ejercicios anteriores, que no corresponderían al presupuesto del ejercicio.

Tal como se explica en los apartados anteriores, en los ejercicios 1995, 1996 y 1997 la empresa adjudicataria dejó de facturar el 15% del importe previsto en el contrato condicionado a una posible prórroga que no se produjo y, por lo tanto, el Instituto tuvo que reconocer los importes no facturados. Dado que no se puede contabilizar contra ejercicios anteriores por estar estos cerrados, las obligaciones se tuvieron que reconocer en 1997, fecha en la que, por otra parte, se emitieron las facturas, hecho administrativo que permite reconocer, en definitiva, la obligación.

2.1.3.3. Adquisición de carburantes (31/1997)

a) El presidente de la Mesa de Contratación, constituida por la apertura de plicas para adjudicar el concurso de carburantes para el año 1997, propuso declarar desierto dicho concurso, ya que la única empresa licitadora, Cepsa Card, SA, presentó la plica fuera de plazo y no constituyó garantía provisional.

b) En fecha 30 de enero de 1997 se declaró desierto el concurso y se solicitaron ofertas a empresas suministradoras, entre ellas, la propia

empresa Cepsa Card, SA, que había sido rechazada por los motivos expuestos.

Con respecto a estos dos puntos, solo comentar que en ningún momento la legislación de contratación vigente preveía que una empresa cuya propuesta no podía ser tenida en cuenta por motivos formales (presentación fuera de plazo, falta de un documento) no puede ser invitada a un procedimiento negociado, y más cuando dicha empresa es una de las principales operadoras de un mercado, por su naturaleza, muy reducido.

d) La autorización del gasto se tramitó mediante AD. No se hizo reserva previa de crédito, ni existía certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1997, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-56 (asiento 3425 por importe de 31.000.000 PTA); en este caso la relación contiene dos fases: la de autorización y la de disposición del gasto, dado que la autorización estaba condicionada a la existencia de crédito y el expediente se inició en el ejercicio anterior.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

Hay que decir que en la página 50 del expediente consta dictamen en el que el consejero delegado del Instituto, en fecha 21 de noviembre de 1996, aprueba la siguiente resolución:

“Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que deberá regir el contrato relativo al Suministro de carburantes con un presupuesto máximo de 31.000.000 pesetas (IVA incluido) en los términos regulados en el artículo 7 del pliego de cláusulas;

Someterlo a la información pública por un plazo de quince días al amparo de lo establecido en el artículo 270.1 de la Ley 8/1997, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña; convocar concurso para su adjudicación.”

e) No consta la constitución de garantía definitiva.

La cláusula 23 del pliego de condiciones fija que la falta de constitución de garantía definitiva declarará resuelto sin más trámites el contrato, con las consecuencias y responsabilidades que correspondan.

No se ha cumplido con lo establecido en los pliegos en relación con la adjudicación, condiciones de capacidad para poder contratar con la Administración y la constitución de garantía definitiva.

Con respecto a la adjudicación, hay que decir que la declaración de un concurso como desierto abre las puertas de la adjudicación del procedimiento negociado, de acuerdo con el art. 182.1 de la LCAP:

“Artículo 182. Procedimiento negociado y publicidad comunitaria.

1. El órgano de contratación podrá acordar la aplicación del procedimiento negociado en el supuesto de que las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos o restringidos sean irregulares o inaceptables, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato. En este caso, el órgano de contratación no publicará el anuncio de licitación a que se refiere el siguiente apartado si se incluyen en el procedimiento negociado a todos los licitadores que, con ocasión del anterior procedimiento abierto o restringido, hubiesen sido admitidos a licitación.”

Con respecto a las condiciones para contratar, consta declaración jurada, de fecha 2 de enero de 1997, en la que la empresa manifiesta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluyendo el IAE y la Seguridad Social. Igualmente, constan las cuentas anuales del ejercicio 1995, de las que se desprende un fondo de maniobra positivo en los ejercicios 1994 y 1995.

f) No se formalizó contrato en documento administrativo.

A pesar de que consta el requerimiento para la formalización del contrato, no consta la copia para la Administración del contrato debidamente firmado por las partes.

2.1.3.4. Mantenimiento de juegos infantiles de plástico (76/1997)

c) No consta la reserva de crédito previa a la adjudicación y el correspondiente certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), en el expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1997, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-9 (asiento 115 por importe de 63.800.000,-pesetas para el ejercicio 1997); en este caso la relación contiene dos fases: la de autorización y la de disposición del gasto, dado que la autorización estaba condicionada a la existencia de crédito y el expediente se inició en el ejercicio anterior.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

d) No se hizo constar en los pliegos de condiciones que la autorización del gasto correspondiente a 1997 y la adjudicación quedaban condicionadas a la aprobación del presupuesto de dicho ejercicio.

Es cierto que no se hace constar en el pliego de condiciones, si bien en el decreto de adjudicación se dice: “Aplicar el gasto, 58.000.000 PTA del año 1996 con cargo a la cantidad aprobada en fecha 21 de octubre de 1996, y 63.800.000,- PTA con cargo a la cantidad que en su día se fije del Presupuesto de 1997”.

e) El gasto correspondiente al ejercicio 1997 fue autorizado el 10 de marzo de 1997. Esta fecha fue posterior a la contabilización del correspondiente AD, de fecha 15 de enero de 1997.

A fin de que el consejero del Instituto pueda aprobar la autorización del gasto, es necesario que previamente se realice la contabilización del documento AD. Este se contabilizó en el momento en que se aprobó el presupuesto del ejercicio y se cargó en el sistema de contabilidad del Instituto, momento en que se podía proceder a su contabilización. Es el momento en el que el director gerente del Instituto eleva al órgano de contratación la propuesta. No consta en el expediente por qué el órgano de contratación lo aprobó con tanta diferencia temporal.

f) En el expediente se dice que se recogieron en los pliegos de cláusulas particulares las modificaciones propuestas por el Gabinete Jurídico Central. No obstante, se observa que el contrato formalizado el 10 de diciembre de 1996 se tipifica como contrato de servicios en lugar de contrato de suministro, tal como se propone en el informe emitido por dicho Gabinete.

El pliego se rectificó correctamente de acuerdo con las observaciones hechas por el Gabinete Jurídico Central. La cláusula III del contrato prevé que las condiciones establecidas en el pliego se consideren parte integrante de este. Hay que entender la calificación como contrato de servicios como una errata de transcripción, habiéndose dado en el contrato y en su ejecución el tratamiento propio del contrato de suministro.

h) La cláusula 14 de los pliegos de condiciones establecía que dentro del plazo de un mes desde la realización de las prestaciones objeto del contrato se levantaría acta de conformidad si las prestaciones satisfacían al Instituto.

No se ha cumplido lo establecido en dicha cláusula, ya que la finalización del contrato era el 31 de diciembre de 1997 y la conformidad de las prestaciones el 21 de enero de 1999.

Si bien es cierto que el acta de recepción definitiva no se realizó hasta el 21 de enero de 1999, la última factura aceptada corresponde al 31 de diciembre de 1997.

El acta de recepción definitiva se emitió a efectos de poder devolver la garantía definitiva, una vez fue solicitada por el adjudicatario.

2.1.3.4. Suministros diversos y obras en el Mirador del Poble Sec

El expediente corresponde a un proyecto encargado por el distrito Sants-Montjuïc a desarrollar en dos fases.

Se ha verificado la segunda fase, correspondiente al año 1997, que contempla trabajos relativos a la finalización de infraestructuras, trabajos de ajardinamiento, colocación de mobiliario urbano, alumbrado y fuentes públicas del parque.

A fin de dar un tratamiento unitario al expediente, se han contemplado tanto los suministros como las obras de instalaciones diversas.

En la presente fiscalización se ha revisado una muestra de cuatro de los contratos incluidos en este expediente que detallamos a continuación.

1. Instalación de gunitados de los lagos y la cascada (98B/1997)

b) No consta certificado de existencia crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1997, es la denominada relación contable (relación de SIGEF). Esta relación no consta propiamente en el expediente. Sin embargo, sí que se incorpora la *hard copy* pantalla de los asientos SIGEF correspondientes a este expediente.

d) El documento contable “AD” se tramitó y contabilizó previamente a la autorización del gasto.

La resolución que contiene el documento AD precisamente, en su primer pronunciamiento, dice “AUTORIZAR la cantidad de 4.985.262 pesetas a fin de atender los gastos relativos a la contratación de los gunitados de los lagos y la cascada del jardín del Mirador del Poble Sec (distrito Sants-Montjuïc), por el procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 141 g) de la LCAP”. Por economía, el mismo documento recoge los posteriores pronunciamientos de trámite, así como la contabilización, si bien de hecho evidentemente se aprueba la autorización del gasto antes de asentarla.

f) No se ha podido validar que las obras, una vez finalizadas, se hayan recibido o bien se hayan conformado los trabajos realizados.

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente y constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta

fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos si estaban conformadas mediante la firma de un documento interno llamado "D", en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del responsable (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación), constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

Por otra parte, decir que en los años 1997 y 1998 no se incluían en los expedientes de contratación las actas de recepción, que estaban custodiadas por los técnicos correspondientes. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita. Queda a su disposición.

2. Suministro de una pérgola (98C/1997)

b) No consta certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1997, es la denominada relación contable (relación de SIGEF). Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-53 (asiento 3015 por importe de 2.338.136,- pesetas para el ejercicio 1997).

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

c) La contabilización del AD, el 11 de marzo de 1997, es previa a su autorización el 26 de junio de 1997.

Con fecha de 11 de marzo de 1997 se realiza informe de propuesta de adjudicación, momento en el que se procede a la contabilización del documento AD. No nos consta la justificación del periodo transcurrido entre el momento en el que se realizó la propuesta de adjudicación y el

momento en el que se aprueba. Hay que tener en cuenta que en el año 1997 el órgano de contratación del Instituto tenía su sede en un edificio diferente a la sede del Instituto, por lo que a veces los trámites administrativos se retrasaban más de la cuenta.

d) La conformidad y recepción de los trabajos en el mes de septiembre de 1998 no se ajusta al plazo de un mes establecido en la cláusula 14 del pliego de condiciones.

Si bien es cierto que el acta de recepción definitiva no se realizó hasta septiembre de 1998, la factura aceptada fue aprobada el 17 de julio de 1997 por el órgano de contratación, lo que da a entender que se dio conformidad a las labores realizadas.

El acta de recepción definitiva se emitió a efectos de poder devolver la garantía definitiva, una vez fue solicitada por el adjudicatario.

3. Obras de instalación de la red de alumbrado público (98D/1997)

b) La autorización del gasto, el 18 de junio de 1997, es posterior a su contabilización.

Con fecha de 23 de mayo de 1997 se realiza informe de propuesta de adjudicación, momento en el que se procede a la contabilización del documento AD. No nos consta la justificación del periodo transcurrido entre el momento en el que se realizó la propuesta de adjudicación y el momento en el que se aprueba.

c) No consta certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1997, es la denominada relación contable (relación de SIGEF). Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-101 (asiento 8694 por importe de 4.446.259,- pesetas para el ejercicio 1997).

f) Las obras se finalizaron en el mes de julio de 1997, dentro de los preceptivos plazos. No obstante, la conformidad y el acta de recepción de los trabajos realizados se entregaron en el ejercicio 1999, y se incumplió así el plazo de un mes establecido en los pliegos de cláusulas particulares del contrato.

Si bien es cierto que el acta de recepción definitiva no se realizó hasta el 3 de febrero de 1999, la factura aceptada fue aprobada el 28 de

octubre de 1997 por el órgano de contratación, lo que da a entender que se dio conformidad a las labores realizadas.

El acta de recepción definitiva se emitió a efectos de poder devolver la garantía definitiva, una vez fue solicitada por el adjudicatario.

g) El plazo de garantía pactado era de un año a contar desde la entrega de las actas de conformidad y recepción de las obras; no obstante, la cancelación y la devolución de la garantía constituida se autorizó sin haberse respetado este plazo.

Teniendo en cuenta los comentarios realizados en el apartado anterior, hay que entender que la devolución de la garantía se realizó partiendo de las fechas reales de ejecución de la garantía y no a partir del momento en el que se emitió el acta de recepción definitiva.

4. Acometida eléctrica del Mirador del Poble Sec (98E/1997)

b) Los documentos contables de pago fueron tramitados y contabilizados previamente a la autorización de la aplicación y disposición del gasto.

Hay que tener en cuenta que Fuerzas Eléctricas de Catalunya era el único suministrador posible y que, a fin de que tramiten la acometida, es necesario realizar el pago previo de la factura. La contratación con estas empresas se hace a través de contratos de adhesión, donde ya vienen estipuladas las cláusulas, sin posibilidad de variarlas, con tarifas previamente aprobadas, etc.

2.1.3.7. Suministros diversos y ajardinamiento de Can Miralletes (exp. 137/1997)

Este expediente contiene las actuaciones encargadas por el distrito de Sant Martí al Instituto, que forman parte del proyecto de ajardinamiento de la finca Can Miralletes.

De dicho proyecto, que se previó desarrollar en dos fases correspondientes a los ejercicios 1996 y 1997, ha sido objeto de verificación la fase correspondiente a 1997, que contempla varios suministros y obras [que se detallan en el cuadro siguiente].

Se ha dado un tratamiento unitario a estas actuaciones al estar todas ellas integradas en la contratación del ajardinamiento de Can Miralletes.

Cada una de las actuaciones, salvo el contrato por el alumbrado público, ha sido encargada a varios proveedores, que previa autorización del

gasto han presentado las facturas que en ningún caso han superado el importe límite para poder ser consideradas de carácter menor.

En el conjunto del expediente se han observado los puntos siguientes:

- Los documentos contables A se han tramitado y contabilizado previamente a la autorización del gasto.

Las resoluciones que contienen los documentos A precisamente, en su primer pronunciamiento dicen "AUTORIZAR el gasto de XXXX pesetas a fin de atender los gastos relativos a XXXX". Por economía, el mismo documento recoge los posteriores pronunciamientos de trámite, así como la contabilización, si bien de hecho evidentemente se aprueba la autorización del gasto antes de asentarla.

- La ejecución de una gran parte de los encargos se ha realizado previamente a la autorización de los correspondientes gastos, constando facturas entregadas con fecha previa a dicha autorización.

Solo existen tres facturas que se corresponden a actuaciones realizadas previamente a la autorización del gasto.

- Las facturas entregadas por los diferentes proveedores no se han conformado adecuadamente.

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente y constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos si estaban conformadas mediante la firma de un documento interno llamado "D", en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del responsable (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación), constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

- En referencia al expediente correspondiente a Instalación del alumbrado público en la finca Can Miralletes adjudicado a IMES, SA, por 4.219.654 PTA, se ha observado lo siguiente:

- a) Contrato de obras de carácter menor, según el artículo 121 de la LCAP, adjudicado previa consulta de tres empresas a IMES, SA, por un presupuesto de 4.219.654 PTA, al ser el presupuesto presentado más beneficioso económicamente.
- b) El gasto autorizado el 20 de noviembre de 1997 se tramitó mediante documento ADO y se contabilizó con fecha anterior a la autorización.
- c) La factura presentada por la totalidad es de fecha 31 de octubre de 1997, lo que presupone que la ejecución del contrato se inició previamente a la autorización del correspondiente gasto.

Al tratarse de un contrato menor, es de aplicación el art. 57 de la LCAP:

“Artículo 57. Contratos menores.

En los contratos menores, que se definirán exclusivamente por su cuantía, de conformidad con los artículos 121, 177 y 202, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y por el principio de economía procesal, los actos de aprobación, disposición y obligación se realizaron en un mismo acto, y no se pueden realizar hasta que no se ha recibido la factura.

2.1.3.8. Suministros material de lampistería y riego (142/1997)

- b) La adjudicación se efectuó en dos partidas presupuestarias, en la cuenta 60125 la parte considerada inversión por 5.840.699 PTA y en la cuenta 22125 el resto del importe adjudicado.

En el ejercicio 1998, por falta de presupuesto en la partida 22125, se efectuó una retrocesión parcial de la adjudicación en la partida contable 60125 y una ampliación de la adjudicación por el mismo importe en la partida 22125. En relación con este punto, hay que decir que no se debería hacer un tratamiento parcial de la adjudicación, al ser esta un acto administrativo único y no susceptible de fraccionamiento.

Tal como se define en la cláusula I del pliego de cláusulas administrativas particulares, el objeto de este contrato es el suministro de material de lampistería y riego a fin de efectuar todas las reparaciones o nuevas instalaciones de las diferentes redes de riego de que dispone el Instituto. Dado que es imposible estimar al inicio del ejercicio del contrato cuáles serán las necesidades reales, ya sean para reparación o para nueva inversión, pues estas dependen de los daños que se causen a esta red y de las posibilidades de inversión en función de las transferencias de capital que se realicen desde el Ayuntamiento. Por lo tanto, hay que considerar las consignaciones realizadas en cada una de las partidas como previsiones y, por lo tanto, en función de las circunstancias estas varían siempre teniendo en cuenta el importe total

del contrato. Es una resolución de alcance interno que ni siquiera se notifica al interesado.

c) Las facturas emitidas no constan conformadas adecuadamente.

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos sí estaban conformadas mediante la firma de un documento interno llamado "D", en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del responsable (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación) constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

d) La última factura entregada es de noviembre de 1997.

La cláusula 14 del pliego de condiciones del contrato establecía que en el mes siguiente al de las prestaciones del contrato se daría la conformidad a satisfacción del Instituto, iniciando en este momento el periodo de garantía.

Se ha observado que la conformidad de las prestaciones es de 22 de noviembre de 1998 y la recepción definitiva es de 24 de noviembre del mismo año. Es a partir de esta conformidad o recepción cuando se inicia el plazo de garantía.

Por lo tanto, cuando se autoriza, el 9 de diciembre de 1998, la cancelación y la devolución de la garantía constituida, esta todavía estaba vigente.

La última factura recibida durante el ejercicio 1997 es del 30 de diciembre de 1997.

Si bien es cierto que el acta de recepción definitiva no se realizó hasta el 24 de noviembre de 1998, la última factura aceptada es del 15 de octubre de 1998 y aprobada por el órgano de contratación el 30 de octubre de 1998, lo que da a entender que el acta de conformidad se

realizó dentro del plazo previsto. Hay que recordar que la duración del contrato era hasta el 5 de noviembre de 1998 (1 año).

La cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares dice lo siguiente:

“Dentro del plazo de 1 mes siguiente a la entrega o realización de las prestaciones objeto de este contrato, se podrán hacer cambios o modificaciones de los productos, en el caso de que no fueran entregados de conformidad con sus términos y a satisfacción del Instituto.”

Por lo tanto, no vemos que la devolución de la garantía se hiciera fuera del plazo establecido.

2.1.3.9. Suministro de material de mantenimiento de mobiliario urbano y jardinería (144/1997)

c) El 8 de septiembre de 1997 se efectuó la apertura de plicas del concurso con las siguientes ofertas:

Licitadores	Ofertas presentadas
Parques y Jardines Fabregas, SA	21.454.284
Fundación Benito Dúctil	22.325.643
Alba Andrea División Urbana	22.789.663

Posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña acordó la suspensión de la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas generales del Ayuntamiento, relativa a la presentación de plicas.

En aplicación del Decreto de Alcaldía de 21 de julio de 1997, se requirió a los licitadores que ya habían concurrido que hicieran llegar en un sobre cerrado la oferta definitiva.

Constituida la Mesa el 19 de septiembre de 1997, las nuevas ofertas fueron las siguientes:

Licitadores	Ofertas definitivas
Parques y Jardines Fabregas, SA	20.889.117
Fundación Benito Dúctil	24.558.957
Alba Andrea División Urbana	Renunció

En el expediente de contratación no se justifica adecuadamente el hecho de efectuar dos actos públicos de apertura de plicas.

Uno de los criterios de valoración que se establecían en el pliego de cláusulas administrativas particulares era el de proponer una alternativa de plazo de pago. De acuerdo con lo establecido en el Decreto de Alcaldía de 21 de julio de 1997, el plazo de pago debe ser de dos meses, por lo que

los proveedores no podían establecer en su oferta una propuesta alternativa por este concepto. Por lo tanto, si se hubiera conservado el acto no se hubiera podido dar cumplimiento a las instrucciones de Alcaldía.

Las ofertas presentadas varían considerablemente y no se justifica la renuncia de uno de los licitadores.

Es evidente que si se repite un acto de apertura, en el que se han hecho públicos los precios ofrecidos por las partes, estas intenten en una nueva oportunidad mejorar su oferta, de acuerdo con la información de que disponen. Esto no atenta contra el principio de igualdad, dado que las partes concurrentes disponían de la misma información.

Es de suponer que si uno de los licitadores renunció, lo hizo valorando sus posibilidades una vez conocida la oferta de sus oponentes. Hay que tener igualmente en cuenta que la variación del clausulado en aplicación del Decreto de Alcaldía podía cambiar también los parámetros de cálculo de la oferta.

d) El gasto del contrato se aplicó entre los capítulos 2 (gasto corriente) y 6 (inversión), de la siguiente forma:

Ejercicio	Gasto corriente	Inversión	Total
1997	2.600.000	3.000.000	5.600.000
1998	10.000.000	5.289.117	15.289.117
Total	12.600.000	8.289.117	20.889.117

No se justifica en el expediente por qué una parte del material de mantenimiento de mobiliario urbano, adquirido por el contrato, se considera inversión.

Una de las partidas en la que se imputa el gasto es la 60127, Material de mobiliario urbano para obras realizadas por cuenta de otros entes. Como indica su nombre, esta maquinaria incluye el mobiliario urbano que hay que contratar para llevar a cabo obras encargadas por los distritos.

Dado que estas obras se financian mediante transferencias de capital del capítulo 7, hay que imputar los gastos asociados al capítulo 6, según la Resolución del segundo teniente de alcalde de 8 de mayo de 1995, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Área de Administración Económica el 6/6/1995, y según el modelo contable facilitado por el Gabinete Técnico de Auditoría, nota técnica de 5 de mayo de 1996. Más concretamente, hay que imputar estos gastos en la partida 601XX con cargo a la cuenta contable 238XX.

e) No se han podido validar los requisitos preceptivos que debe tener el adjudicatario para poder contratar con la Administración, dado que no figura en el expediente la documentación preceptiva. Únicamente, hay un documento de declaración jurada conforme reúne los requisitos para contratar, no firmada por el adjudicatario.

El contenido de los sobres núm. 1 se archivaba en el año 1997 en cajas aparte. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita. Queda a su disposición; podrá comprobar que consta DNI del apoderado, escrituras de nombramiento de cargos, incremento de capital y adaptación de estatutos a la nueva ley de SSAA, recibo de estar al corriente de pago del IAE 1996 y documento de alta de dicho impuesto, certificado de estar al corriente de obligaciones con la AEAT y certificado positivo de la Seguridad Social, declaración del volumen de negocios de los últimos 3 años (1994 a 1996), declaración de trabajos realizados durante los últimos 3 ejercicios (1994 a 1996), descripción del equipo técnico de que dispone la empresa, certificado de solvencia emitido por la Caixa d'Estalvis de Terrassa, declaración jurada de estar facultado para contratar con la Administración (art. 20 de la LCAP), etc.

g) La recepción y conformidad de las prestaciones se efectuó en el ejercicio 1999, y se incumplió así el plazo de un mes fijado en la cláusula 14 de los pliegos de condiciones.

Si bien es cierto que el acta de recepción definitiva no se realizó hasta el 18 de septiembre del 2000, la última factura aceptada corresponde al 31 de diciembre de 1998, ya que el contrato finalizaba en el año 1998, lo que da a entender que se dio conformidad a los suministros realizados.

El acta de recepción definitiva se emitió a efectos de poder devolver la garantía definitiva, una vez fue solicitada por el adjudicatario.

h) Las facturas entregadas no constan conformadas adecuadamente.

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente y constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos si estaban conformadas mediante la firma de un documento interno llamado "D", en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del responsable (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación), constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto,

el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

2.1.3.10. Suministro de material de construcción (158/1997)

c) La reserva de crédito del ejercicio 1997 se tramitó y contabilizó con fecha anterior a la autorización del correspondiente gasto.

La reserva de crédito del ejercicio 1997 se contabilizó con fecha de 11 de junio de 1997, y la aprobación fue de fecha 18 de junio de 1997. A fin de que el consejero del Instituto pueda aprobar el documento de reserva de crédito, este se debe tramitar previamente. Por qué transcurrieron unos días entre los dos actos se atribuye al mero trámite.

d) Parte del importe de algunas facturas entregadas en el ejercicio 1998 se ha tramitado y contabilizado como gastos comerciales, y por lo tanto excluido de la limitación presupuestaria, cuando propiamente forman parte de gastos presupuestarios.

Dado que durante el ejercicio 1998 los originales de las facturas se guardaban en archivos definitivos de forma correlativa por número de asiento, en el expediente únicamente se guardaban las copias de las facturas. Junto con el original se adjuntaba un documento "D" en el que se indicaba, entre otros, el centro de coste al que iban destinados los diferentes suministros. En algunos casos (en pocos), en algunas facturas el proveedor ha incluido albaranes que iban destinados a gastos presupuestarios y albaranes destinados a obras comerciales y que, evidentemente, el proveedor desconoce en cada caso cuál es el destino de estos pedidos y, por lo tanto, las pone en una misma factura. En estos casos la parte correspondiente a gastos presupuestarios se contabiliza como gasto presupuestario, y el gasto comercial como comercial.

e) Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contemplan la posibilidad de prorrogar la vigencia del contrato. La prórroga no es aplicable a este tipo de contrato.

Si bien es cierto que en el pliego de cláusulas administrativas se contempla esta posibilidad, también lo es que esta no se llevó nunca a cabo.

f) En este contrato, a pesar de no haberse aplicado, se establecía en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de revisión de precios desde el 1 de enero de 1998. Si el contrato se adjudicó el 21 de octubre de 1997 resultaba improcedente esta aplicación ya que, según el artículo 104 de la LCAP, únicamente esta revisión es aplicable en caso de que se haya ejecutado un 20% del presupuesto y haya transcurrido un periodo de seis meses desde la adjudicación.

Como muy bien dice la Sindicatura, esta cláusula no se aplicó. Posiblemente, cuando se empezó a preparar el contrato se pensaba que se podría adjudicar antes de finales de junio, con lo que la cláusula sí que hubiera podido resultar de aplicación.

h) La conformidad y recepción de las prestaciones del objeto del contrato, necesarias, para el inicio del cómputo del plazo de garantía, se hicieron en el mes de enero de 1999.

Si bien es cierto que el acta de recepción definitiva es de fecha 9 de febrero de 1999, hay que tener en cuenta que el contrato finalizó el 30 de septiembre de 1998. El plazo de garantía era de 1 mes, que entendemos es desde la última entrega.

i) La autorización de la cancelación y devolución de la garantía es de fecha 22 de febrero de 1999 y, por lo tanto, no ha transcurrido el preceptivo plazo de garantía.

De acuerdo con el punto anterior, había transcurrido más de un mes desde la última entrega.

Es preciso señalar que la cláusula 14 del pliego administrativo dice textualmente:

“Recepción y plazo de garantía.

Dentro del plazo de 1 mes siguiente a la entrega o realización de las prestaciones objeto de este contrato, se podrán hacer cambios o modificaciones de los productos, en caso de que no fueran entregados de conformidad con sus términos y a satisfacción del Instituto.”

El acta de recepción definitiva se emitió a efectos de poder devolver la garantía definitiva, una vez fue solicitada por el adjudicatario.

2.1.3.11. Suministro de calzado de invierno (58/1997)

b) El plazo de pago que se pactó no se recoge en la resolución de autorización de la adjudicación. Este plazo se ha añadido por escrito al texto de dicha resolución.

A pesar de que no se ha incluido en el texto mecanografiado de la resolución (se añadió a mano), sí que se incluyó en la notificación al adjudicatario y a los demás licitadores, y en el contrato firmado por el Instituto y el adjudicatario. Por lo tanto, hay que entender que la ausencia del texto mecanografiado en la resolución se debió a un error material que fue enmendado nada más detectarse (incluido antes de hacer las pertinentes notificaciones).

c) La autorización, aplicación y disposición del gasto se hizo en un mismo acto, y se tramitó mediante documento contable “AD”. Al ser el

procedimiento de adjudicación el concurso, se debía haber autorizado previamente el gasto haciendo la correspondiente reserva de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1997, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-92 (asiento 6947 por importe de 2.890.000,- pesetas).

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

d) La cláusula 14 de los pliegos de condiciones establecía que dentro del plazo de un mes siguiente a la entrega de las prestaciones se levantaría acta de recepción.

El acta de recepción de los bienes es de 9 de julio de 1998, por lo tanto, esta no se ha entregado dentro del plazo establecido en los pliegos.

Si bien es cierto que el Acta de recepción definitiva no se realizó hasta el 9 de julio de 1998, la factura aceptada fue aprobada el 28 de noviembre de 1997 por el órgano de contratación, lo que da a entender que se dio conformidad a las labores realizadas.

El acta de recepción definitiva se emitió a efectos de poder devolver la garantía definitiva, una vez fue solicitada por el adjudicatario.

e) La conformidad de dicha factura no se adecua al procedimiento establecido.

En la factura se incluye la firma del responsable técnico, subdirector de Recursos Humanos, y el sello del Instituto.

2.1.3.12. Adquisición de cuatro vehículos multimóviles diesel (exp. 227/1997)

b) Uno de los criterios de adjudicación fijado en los pliegos de cláusulas era puntuar cursos de formación sobre reparación y mantenimiento de vehículos, dirigido a los mecánicos del taller del Instituto. Este criterio no respeta el principio de objetividad establecido por la LCAP.

En la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares, relativa a los criterios para la adjudicación del contrato, se incluye el siguiente criterio:

“Programa del curso de formación sobre reparación y mantenimiento de vehículos dirigido a los mecánicos del taller del Instituto, hasta 5 puntos.”

Entendemos que la forma para valorar este criterio es la siguiente:

- Si se realiza el curso de formación: 5 puntos
- Si no se realiza el curso de formación: 0 puntos

Por lo tanto, consideramos que es un criterio bastante objetivo.

c) La reserva de crédito, formalizada en un documento A, se tramitó y contabilizó con fecha previa a la aprobación del gasto.

La reserva de crédito del ejercicio 1997 se contabilizó con fecha de 22 de octubre de 1997, y la aprobación fue de fecha 7 de noviembre de 1997. A fin de que el consejero del Instituto pueda aprobar el documento de reserva de crédito, este se debe tramitar previamente. No consta en el expediente el porqué transcurrieron unos días entre los dos actos.

e) Tanto la conformidad de los bienes recibidos, como su acta de recepción, realizadas en el ejercicio 2001, no se ajustan al plazo de recepción establecido en los pliegos de condiciones económico-administrativas.

La factura corresponde al 31 de diciembre de 1997 y está conformada por el técnico responsable, lo que da a entender que los bienes fueron recibidos de conformidad en esta fecha.

El acta de la recepción definitiva es de 1 de agosto del 2001 y se realizó a efectos de poder devolver la garantía, cuando fue solicitada por el adjudicatario.

2.1.4. Gestión de servicios públicos (255/1997)

El expediente revisado corresponde a la adjudicación por concurso de varios contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad prevista en el artículo 157 a) de la LCAP, por cuya concesión el empresario gestiona el servicio a su riesgo y ventura.

El objeto del contrato ha sido la gestión del servicio público de los quioscos de venta de bebidas y helados en los parques y jardines de Barcelona, [detallados en el cuadro siguiente].

i) La Sindicatura considera necesario hacer mención de que las actividades llevadas a cabo en los quioscos de bebidas y helados no se pueden considerar servicios públicos, y por lo tanto en estos casos no es adecuado utilizar la concesión de servicios públicos como modalidad de contratación de estas actividades.

El artículo 156 de la LCAP establece que la Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares.

No se puede considerar que la venta de bebidas y helados en kioscos, aunque se ubiquen en parques públicos, sea un servicio de competencia de la Administración.

Las Juntas Consultivas de contratación administrativa han reiterado en sucesivas ocasiones esta opinión.

A este respecto hay que manifestar, antes de nada, que a estas alturas compartimos la opinión de la Sindicatura y, por lo tanto, en la actualidad dichos contratos se configuran como concesiones de dominio público municipal, es decir, como contratos administrativos especiales.

Pero hay que señalar algunas de las observaciones realizadas:

En el origen de estos contratos no se partió de la base de que la venta de bebidas y helados en quioscos se tratara de un servicio público, pero sí que se trata de dar servicio a los usuarios de los parques, como manera de atraer a más ciudadanos a las zonas verdes de la ciudad. Hay que decir que existe la obligación en todos estos contratos de prestar el servicio de WC público y gratuito a los ciudadanos, con lo que si bien nominalmente el contrato se define como quiosco de helados y bebidas, en el fondo su alcance es mucho mayor cuanto al servicio, con lo que, en el origen de estos contratos, y cuando prácticamente no existía ni jurisprudencia ni dictámenes de las juntas consultivas, se consideró como la mejor opción a fin de prestar indirectamente el servicio a los ciudadanos.

Igualmente, discrepamos de que el servicio no tenga un contenido económico, ya que los adjudicatarios del concurso realizan una actividad prestacional y comercial, obtienen beneficios, importantes en algunos casos, por la explotación del negocio de venta de bebidas y helados, con lo que queda garantizado el equilibrio de la prestación y, por lo tanto, queda patente que existe un contenido económico susceptible de explotación por empresarios particulares.

2.1.5. Contratos de arrendamiento financiero

1. Adquisición de equipos informáticos (9.1L/1997)

Núm. exp.	Objeto	Coste del bien (IVA incluido)	Ejercicio formalización contrato	Plazo	Importe total contrato	Amortiz. capital Ej. 1997	Intereses pagados Ej. 1997	Presupuesto total Ej. 1997
9.1L/97	Equipos informáticos ej. 1996	7.401.760	1996	60 meses	8.469.840	1.309.295	384.673	1.693.968

A 31 de diciembre de 1997, este contrato de arrendamiento financiero con opción de compra presentaba la siguiente situación:

Núm. cuotas satisfechas	Importe total cuotas satisfechas	Cuotas satisfechas ejercicio 1997 (amort. capital e intereses)	Núm. cuotas pendientes	Pendiente pago 31.12.97 (sin opción compra)
15	2.068.844	1.693.968	45	6.172.586

2. Instalaciones de riego (9.1.A/1997)

Núm. exp.	Objeto	Coste del bien (IVA incluido)	Ejercicio formalización contrato	Plazo	Importe total contrato	Amortiz. capital ej. 1997	Intereses pagados ej. 1997	Presupuesto total ej. 1997
9.1A/97	Instalación riegos	43.104.317	1995	60 meses	53.156.000	7.946.281	1.658.312	9.604.593

Este contrato de arrendamiento financiero con opción de compra, a 31 de diciembre de 1997, presentaba la siguiente situación:

Años transcurridos	Núm. cuotas satisfechas	Importe total cuotas satisfechas	Cuotas satisfechas ejercicio 1997 (amort. capital e intereses)	Núm. cuotas pendientes	Pendiente pago 31.12.97 (sin opción compra)
2,50	30	24.853.454	9.604.593	30	25.095.864

De los datos expuestos, relativos a los dos contratos revisados, se desprende que:

1. Tal como se ha expuesto en la parte introductoria de este apartado, hasta la modificación del artículo 14 de la LCAP, por la Ley 53/1999, quedaba expresamente prohibida esta forma de pago y, por lo tanto, no resultaba adecuado en el periodo en el que se formalizaron los contratos utilizar la modalidad de este tipo de contratos.

2. Al ser un gasto de carácter plurianual, había que darle el tratamiento previsto en las Instrucciones de Contabilidad Local, relativas a la contabilización de este tipo de gasto, y no la contabilización aplicando el plan de contabilidad del ámbito privado, tal como ha hecho el Instituto.

3. Según lo establecido en el artículo 53 de la Ley reguladora de las haciendas locales, la concertación de las operaciones de crédito habrá que aprobarse por el Pleno de la Corporación con el informe previo de la Intervención. No consta la aprobación del Consejo Plenario de las operaciones de *leasing*.

A pesar de que es cierto que la legislación vigente hasta el año 2000 no recogía la figura del arrendamiento financiero, sí es cierto que es un tipo de operación que ya estaba funcionando en el mercado desde hacía más de una década y que finalmente la nueva ley de contratación ha admitido y se ha rendido así a las evidencias de la realidad.

Hecha la consulta en su día a la Intervención General con respecto a la correcta contabilización de la operación, se concluyó que, dado que la

duración de estos contratos se asimilaba a la vida útil estimada, era indiferente considerarlo en los estados contables, bien como arrendamiento, bien como *leasing*. El Instituto consideró más coherente como *leasing*, dado que los estados financieros reflejan así mejor la situación real del Instituto. En esta interpretación coincidieron tanto Intervención General como el Gabinete Técnico de Auditoría (auditores externos en aquel momento).

Añadir que, según Resolución de 17/6/1997, del Ministerio de Economía y Hacienda, Subsecretaría, por el que se hacía público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6/6/1997, se recomienda la admisión de la figura del arrendamiento con opción de compra, distinguiéndolo de lo que es propiamente un pago aplazado, como modo de ahorro para las administraciones públicas y como manera de adquirir bienes arrendados con vida útil suficiente a precios muy reducidos.

Con respecto a la necesidad de ser aprobado por el Plenario de la Corporación, la Ley reguladora de las haciendas locales, en su art. 53, decía textualmente:

“1. En la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad está sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la Sección 1ª del Capítulo Primero del Título VI de esta Ley 39/1988, de 28 de diciembre, será de aplicación lo previsto en la letra k) del artículo 3, apartado uno, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo (RCL 1995, 1485 y 1948), de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el artículo 9 de la mencionada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCL 1995, 1485 y 1948), salvo que se realice la oportuna adaptación del Presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la Corporación, en cualquier caso.

2. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse por el Pleno de la Corporación previo informe de la Intervención, en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para la misma.

No obstante cuando se trate de operaciones de tesorería la aprobación corresponderá al Presidente de la Corporación siempre que no superen el 5 por 100 de los ingresos por operaciones corrientes deducidos de la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior o, en defecto, del inmediato precedente a este último.

En todo caso, la aprobación de las citadas operaciones quedará condicionada a que las autorizaciones por el Presidente de la Corporación no superen en su conjunto el 15 por 100 de los ingresos de referencia y que se dé cuenta de las mismas al Pleno en la primera sesión que se celebre. Una vez superado dicho límite, incluidas a estos efectos las operaciones proyectadas, corresponderá al Pleno de la Corporación la aprobación de las subsiguientes operaciones de esta naturaleza.”

De esta redacción se infiere que únicamente es competencia del Plenario cuando, o bien hay que hacer una modificación del presupuesto o de sus bases de ejecución, o bien cuando se superen los límites del 15% de los

recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Ninguno de los dos casos se da en el presente.

Pero además, los estatutos del propio Instituto, del año 1992, regulan que es competencia del Consejo de Administración “contratar a plazos, en todo caso cuando el pago se deba hacer efectivo durante más de un ejercicio”. Tratándose de unos estatutos constitutivos de un organismo autónomo, hay que entender otorgada la competencia de contratar a plazos en el órgano de gobierno del Instituto, en sustitución del Plenario, que operaría en caso de tratarse de una operación hecha por los órganos centrales de un ayuntamiento, pero no cuando se trata de una gestión descentralizada a través de un organismo autónomo.

2.2. CONTRATOS DEL EJERCICIO 1998

2.2.1. Contratos de obras

2.2.1.1. Obras en distritos realizadas por terceros (exp. 102/1998)

b) No constan las preceptivas actas de replanteo de las actuaciones (arts. 129 y 142 de la LCAP).

En el año 1998 no se incluían en los expedientes de contratación las actas de replanteo previo, que estaban custodiadas por los técnicos correspondientes. Consta en archivo aparte. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita. Queda a su disposición.

d) En diciembre de 1998 se retrocedió parcialmente la adjudicación, por 12.441.664 PTA, y se disminuyó la misma cantidad al adjudicatario.

La Sindicatura no considera procedente la retrocesión parcial de la adjudicación, con efecto sobre un tercero, ya que este es un acto administrativo único no susceptible de fraccionamiento y variación.

En fecha 23 de diciembre de 1998, la jefa del Área de Administración de Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, emitió un informe en el que explicaba que el Instituto, para poder desarrollar las actividades que tiene encomendadas, inició expediente a fin de contratar la ejecución de obras, reparaciones y reformas en todas las calles y los espacios públicos de la ciudad de Barcelona.

Esta ejecución debía realizarse de tal manera que las funciones y actividades de cada tramo o zona se pudieran desarrollar sin afectar sensiblemente al uso de la ciudad, al peatón y, en general, al conjunto de los ciudadanos.

Es por eso que se procedió a la contratación de la “realización de obras, reparaciones y reformas” para el año 1998.

En fecha 19/6/98, y según consta en este expediente, se resolvió:

“**ADJUDICAR** por el procedimiento negociado, al amparo del artículo 141 a) de la LCAP, dado que el concurso celebrado en fecha 4 de mayo de este año fue DECLARADO DESIERTO mediante resolución del consejero delegado de Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, de fecha 5 de mayo, y al no haberse presentado ninguna oferta al respecto, el contrato de realización de obras, reparaciones y reformas en todas las calles y espacios públicos de la ciudad de Barcelona, que precisa Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, para el año 1998, a la empresa CONSTRAULA, SA, por el precio máximo de 28.784.847,- PTA (IVA incluido);

APLICAR el gasto con cargo a la consignación presupuestaria que se indica en este documento;

DISPONER el abono de la cantidad de 28.784.847,- PTA a la empresa adjudicataria previa presentación de las facturas cursadas por el trámite reglamentario, y;

REQUERIR a la empresa adjudicataria para que dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes en el que reciba la notificación de este decreto acredite haber constituido la garantía definitiva de 1.211.993,- pesetas y para que comparezca su representante legal en el día y hora que se le indique a fin de formalizar el contrato.”

Este gasto se imputó inicialmente en la partida 0291 60170 43206 (orgánico, económico y funcional), partida que tiene la denominación Obras realizadas por cuenta de otros entes, y que tiene la equivalencia en la cuenta contable 23870.

Esta partida debe incluir los gastos por obras realizadas por terceros asociadas a ingresos que son financiados a través del capítulo 7 (Transferencias de capital); es decir, la filosofía es tener tramitada la adjudicación de manera que, al recibir un encargo de distritos u otros entes municipales que venga financiado mediante una transferencia de capital, poder proceder a hacer la obra con celeridad, y causar las mínimas molestias a los ciudadanos.

Con esta premisa, al recibir un encargo del Parque Zoológico de Barcelona de un total de 40.000.000 pesetas (IVA incluido) para mejoras en la jardinería y la infraestructura del parque, y por ser necesaria la contratación externa de parte de dicha obra, se encargó a la empresa adjudicataria, Constraula, que llevara a cabo esta labor.

El valor total de dichos trabajos es de 12.441.664 pesetas (IVA incluido).

A petición del Parque Zoológico, y teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, se emitieron cuatro facturas idénticas de 10.000.000 pesetas cada una (IVA incluido), que tenían reconocidas y contabilizadas en sus registros contables, de la manera que se indicaba en documento adjunto incluido en el expediente de contratación (páginas 253.1, 253.2, 253.3 y 253.4)

Este ingreso se contabilizó por el Instituto contra la cuenta 70557003 Obras realizadas por terceros, ingreso comercial, repercutiendo e ingresando a Hacienda el IVA correspondiente, por un total de 5.517.240 pesetas.

A fin de respetar la congruencia contable y permitir la deducción del IVA asociado a los gastos necesarios para llevar a cabo esta obra en fecha 31 de diciembre de 1998 se aprobó:

“RETROCEDER PARCIALMENTE la adjudicación realizada contra la cuenta 0291 60170 43206 Obras realizadas por terceros por cuenta de otros entes, por un valor de 12.441.664,- pesetas;

AUTORIZAR, DISPONER Y OBLIGAR la cantidad de 12.441.664 pesetas en concepto de trabajos realizados para la red de riego en el Parque Zoológico de Barcelona, que precisa Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, para el ejercicio 1998;

APLICAR el gasto en la partida 0100 92719 43206 Obras realizadas por terceros por labores comerciales encargadas, y;

DISPONER el abono de dicha cantidad a la empresa Constraula.”

Con todo lo dicho anteriormente únicamente se pretende dejar constancia de que se ha realizado un retroceso parcial de la adjudicación, pero en ningún momento con efecto sobre un tercero, en este caso el adjudicatario Constraula, SA, sino con efecto sobre una cuenta contable; es decir, se ha pasado como comercial un gasto que por su propia naturaleza así está considerado, sin que esto afecte al precio global adjudicado sino al capítulo presupuestario imputado, el efecto económico es cero, dado que se hace una baja en el capítulo 6 y un alta en el capítulo de operaciones comerciales por el mismo importe. Es una resolución de alcance interno que ni siquiera se notifica al interesado.

e) La conformidad de los trabajos y su recepción formal no se ha hecho dentro del plazo preceptuado en el artículo 111.2 de la LCAP.

En el año 1998 no se incluían en los expedientes de contratación las actas de recepción, que estaban custodiadas por los técnicos correspondientes. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita. Queda a su disposición.

2.2.1.2. Obras de arreglo de la piscina y el estanque del Parque de la Creueta del Coll (exp. 158/1998)

b) No consta que se hayan extendido las actas de las actuaciones previas al inicio de la ejecución de las obras (arts. 129 y 142 de la LCAP).

En el año 1998 no se incluían en los expedientes de contratación las actas de replanteo previo, que estaban custodiadas por los técnicos correspondientes. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita. Queda a su disposición.

c) Las obras se finalizaron en el ejercicio 1998. No obstante, la recepción formal de las obras fue el 22 de octubre de 2001, y se autorizó la cancelación y la devolución de la garantía constituida el 3 de diciembre del 2001.

El día 22 de octubre del 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCAP, se acordó la recepción definitiva de la obra objeto de contrato y se redactó y firmó la correspondiente acta, de la que se entregó un ejemplar al contratista y otro quedó en el expediente de contratación.

Esta acta se expende, pues, cuando se devuelve la garantía definitiva que se constituye para responder del cumplimiento del contrato.

Dado el elevado número de contratos que gestionamos anualmente, nos es del todo imposible devolver todas las garantías definitivas de oficio; aunque se ha devuelto un número importante de oficio, no ha sido en todos los casos, y un ejemplo es el que nos ocupa, que hemos esperado que nos lo pida la empresa por escrito para iniciar los trámites de devolución del depósito. Esta petición formal por parte de la empresa se hizo mediante escrito de fecha de octubre de 2000.

2.2.1.3. Obras de ajardinamiento del espacio interior de viviendas (exp. 179/1998)

b) El gasto se autorizó sin la emisión del certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1998, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-140 (asiento 16606 por importe de 17.917.235,- pesetas), firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

c) En el expediente no figura el acta de replanteo previa ni el acta de comprobación de replanteo, que de forma preceptiva debía realizarse en ocho días, desde la fecha de la formalización del contrato.

En el año 1998 no se incluían en los expedientes de contratación las actas de replanteo previo, ni el acta de comprobación de replanteo, que estaban custodiadas por los técnicos correspondientes. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita. Queda a su disposición.

d) Según el pliego de condiciones, el plazo de ejecución de las obras era de ocho meses y el acta de recepción debía formalizarse dentro del plazo del mes siguiente a la realización. No obstante, las obras fueron formalmente recibidas en fecha 17 de enero de 2000.

El día 17 de octubre de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCAP, se acordó la recepción definitiva de la obra objeto de contrato y se redactó y firmó la correspondiente acta, de la que se entregó un ejemplar al contratista y otro quedó en el expediente de contratación.

Esta acta se expende, pues, cuando se devuelve la garantía definitiva que se constituye para responder del cumplimiento del contrato.

Dado el elevado número de contratos que gestionamos anualmente, nos es del todo imposible devolver todas las garantías definitivas de oficio; aunque se ha devuelto un número importante de oficio, no ha sido en todos los casos, y un ejemplo es el que nos ocupa, que hemos esperado que nos lo pida la empresa por escrito para iniciar los trámites de devolución del depósito. Esta petición formal por parte de la empresa se hizo mediante escrito de fecha de octubre de 2000.

2.2.1.4. Obra civil del parque urbano y red de riego (273/1998)

b) No se formalizaron las actas de replanteo, que el pliego de condiciones administrativas del contrato fijaba como preceptivas.

En el año 1998 no se incluían en los expedientes de contratación las actas de replanteo previo, que estaban custodiadas por los técnicos correspondientes. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita. Queda a su disposición.

c) Al tratarse de unas obras previstas para llevar a cabo en dos ejercicios, se autorizó la imputación del gasto, correspondiente a 1998, en el presupuesto del ejercicio y la del ejercicio 1999 condicionada a la aprobación del presupuesto de dicho ejercicio. No obstante, en los pliegos no se recoge la condición suspensiva de la adjudicación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares tiene una cláusula, la núm. 7, que es la que regula el presupuesto del contrato, se detalla el

importe total y se detalla la partida contable a la que aplica y se periodifica el gasto en los años que dura el contrato.

A continuación la misma cláusula incorpora el siguiente párrafo, que transcribimos textualmente: “Dado que el presente contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales.”

Esta es la redacción que proponían los pliegos tipo aprobados por el Ayuntamiento de Barcelona en su día.

Entendemos que la cláusula que regula el precio del contrato es esta y no otra; lógicamente, en cualquier contrato que se realiza este precio es el de salida y se espera que los licitadores que participen en el proceso realicen proposiciones económicas a la baja, con en el consecuente ahorro para el Instituto, pero no deja de ser el precio del contrato, lo que varía en todo caso es la fase, en primera instancia autorización, y una vez adjudicada, disposición.

Con eso queremos decir que cuando hablamos en el pliego de cláusulas administrativas particulares de subordinación del crédito nos referimos a ambas fases. Tanto es así que si revisamos las dos resoluciones, tanto de autorización como de disposición del gasto, en ambos casos se somete la aplicación del gasto a la condición suspensiva prevista en el artículo 70.4 de la LCAP.

Dichas resoluciones son las siguientes:

Fase A

“**APROBAR** inicialmente el proyecto de obra civil del parque urbano situado entre la avenida Estatut de Catalunya y las calles Cardenal Vidal i Barraquer y Marcel·lí, de acuerdo con los artículos 219 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y el 37 del Decreto 179/1997, 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales; **SOMETERLO** a información pública durante un plazo de treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación de este decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo señalado en dichos artículos; **DECLARAR** definitivamente aprobado dicho proyecto, siempre y cuando no se hayan formulado alegaciones en el plazo de información pública que hagan patentes la necesidad de introducir modificaciones; **APROBAR** en este acto el pliego de cláusulas administrativas particulares que regulará el contrato de obra civil del parque urbano situado entre la avenida Estatut de Catalunya y las calles Cardenal Vidal i Barraquer y Marcel·lí, por un importe de 28.615.380,- pesetas (IVA incluido); **AUTORIZAR EL GASTO** de 28.615.380,- PTA a fin de atender los gastos relativos a la contratación de la obra civil del parque urbano situado entre la avenida Estatut de Catalunya y las calles Cardenal Vidal i Barraquer y Marcel·lí; **APLICAR** el gasto de 11.000.000,- pesetas a cargo de la partida 60170 del año 1998 y el resto, de 17.615.380,- pesetas, a cargo de la partida 60170 del presupuesto correspondiente al año 1999, condicionando esta autorización a la aprobación de dicho presupuesto de acuerdo con el artículo 70.4 de la LCAP; **DISPONER** la apertura de procedimiento de licitación; **CONVOCAR** concurso abierto por el trámite ordinario para la adjudicación de dicho contrato, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas, y;

PUBLICAR la aprobación definitiva del proyecto y la adjudicación del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Fase D

“**DECLARAR** válido el concurso celebrado a fin de proceder a la contratación de la ejecución de la obra civil del parque urbano situado entre la avenida Estatut de Catalunya y las calles Cardenal Vidal i Barraquer y Marcel·lí, que precisa Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, durante los años 1998-1999, en los términos regulados en el artículo 7 del pliego de cláusulas;

ADJUDICAR, mediante el procedimiento de concurso abierto, el contrato de obra a la empresa GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, SA, por el precio de 28.615.380, pesetas (IVA incluido);

APLICAR el gasto de 11.000.000,- pesetas a cargo de la partida 60170 del año 1998, y el resto, de 17.615.380,- pesetas, a cargo de la partida 60170 del presupuesto correspondiente al año 1999, condicionando esta autorización a la aprobación de dicho presupuesto de acuerdo con el artículo 70.4 de la LCAP;

DISPONER el abono de la cantidad de 28.615.380,- pesetas a la empresa adjudicataria previa presentación de las facturas cursadas por el trámite reglamentario, y;

REQUERIR a la empresa adjudicataria para que dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes en el que reciba la notificación de este decreto acredite haber constituido la garantía definitiva de 1.144.615,- pesetas y para que comparezca su representante legal en el día y hora que se le indique a fin de formalizar el contrato.”

d) Las obras, con un plazo de ejecución pactado de cinco meses, se habían finalizado en el ejercicio 1999, pero la conformidad de los trabajos se formalizó el 21 de septiembre de 2001.

El día 22 de octubre del 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCAP, se acordó la recepción definitiva de la obra objeto de contrato y se redactó y firmó la correspondiente acta, de la que se entregó un ejemplar al contratista y otro quedó en el expediente de contratación.

Este acta se expende, pues, cuando se devuelve la garantía definitiva que se constituye para responder del cumplimiento del contrato, y una vez el técnico correspondiente, en este caso el jefe del Departamento de Obras, nos remite informe positivo sobre el cumplimiento de los servicios prestados por la empresa adjudicataria (que es de fecha 21 de septiembre del 2001, como se dice en su informe).

Dado el elevado número de contratos que gestionamos anualmente, nos es del todo imposible devolver todas las garantías definitivas de oficio; aunque se ha devuelto un número importante de oficio, no ha sido en todos los casos, y un ejemplo es el que nos ocupa, que hemos esperado que nos lo pida la empresa por escrito para iniciar los trámites de devolución del depósito. Esta petición formal por parte de la empresa se hizo mediante escrito de fecha de octubre de 2000.

2.2.2. Contratos de servicios

2.2.2.1. Conservación de jardinería y limpieza en el Parque de La Guineueta (exp. 56/1998)

c) El contrato se formalizó en el ejercicio anterior al inicio de la ejecución. En los pliegos de cláusulas no consta que la adjudicación se deba supeditar a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente (artículo 70.4 de la LCAP).

El pliego de cláusulas administrativas particulares tiene una cláusula, la núm. 7, que es la que regula el presupuesto del contrato, se detalla el importe total y se detalla la partida contable a la que aplica y se periodifica el gasto en los años que dura el contrato (en este caso consta en el expediente 8.2/1997, que es contrato origen y susceptible de ser prorrogado).

A continuación la misma cláusula incorpora el siguiente párrafo, que transcribimos textualmente: “De acuerdo con el artículo 70.4 de la Ley 13/95, la adjudicación del presente contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de este en el ejercicio de 1997”.

Esta es la redacción que proponían los pliegos tipo aprobados por el Ayuntamiento de Barcelona en su día.

Entendemos que la cláusula que regula el precio del contrato es esta y no otra; lógicamente, en cualquier contrato que se realiza este precio es el de salida y se espera que los licitadores que participen en el proceso realicen proposiciones económicas a la baja, con el consecuente ahorro para el Instituto, pero no deja de ser el precio del contrato, lo que varía en todo caso es la fase, en primera instancia autorización, y una vez adjudicado, disposición.

Con esto queremos decir que cuando hablamos en el pliego de cláusulas administrativas particulares de subordinación del crédito nos referimos a ambas fases. En este caso concreto, al tratarse de una prórroga el pliego de cláusulas administrativas particulares es el mismo que rige el contrato inicial (exp. 8.2/1997). Por otra parte, decir que en la resolución de prórroga se ha sometido el gasto a la condición suspensiva adecuadamente tal como prevé el pliego de cláusulas administrativas particulares y tal como prevé el art. 70.4 de la LCAP.

Dicha resolución es la siguiente:

“PRORROGAR el contrato relativo a la realización de los trabajos de prestación del servicio de Conservación de jardinería y limpieza en el Parque de La Guineueta, aprobada por el consejero de Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, en fecha 23 de enero de 1997, por el periodo comprendido desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 1998, de acuerdo con el artículo 6º del pliego de

cláusulas administrativas que regula esta contratación, aprobado en fecha 28 de noviembre de 1996 y, en consecuencia;

AUTORIZAR la cantidad de 14.433.000 pesetas a fin de proveer económicamente los gastos de dicho contrato;

APLICAR el gasto con cargo en la partida 22711 del presupuesto correspondiente al año 1998, condicionando esta autorización a la aprobación de dicho presupuesto de acuerdo con el artículo 70.4 de la LCAP, y;

DISPONER que dicha cantidad sea entregada a la empresa Barna Verd, SCCL, como adjudicataria de dicho contrato, de conformidad con la resolución del consejero de Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, de fecha 23 de enero de 1997, previa tramitación de las facturas presentadas por el trámite reglamentario.”

d) Las facturas correspondientes a la prórroga de 1998 no se han conformado en su recepción.

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente de contratación. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos, sí estaban conformadas mediante la firma de un documento interno llamado “D” (Disposición de Gasto Interno), en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del técnico responsable del contrato (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación) constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número estos.

2.2.2.2. Mantenimiento del Parque del Turó del Putxet (exp. 58/1998)

b) La autorización del gasto, aplicación y disposición son de fecha 17 de diciembre de 1997, condicionando la autorización de este gasto a la aprobación del presupuesto de 1998. No obstante, no consta en el pliego la condición suspensiva de la adjudicación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares tiene una cláusula, la núm. 7, que es la que regula el presupuesto del contrato, se detalla el importe total y se detalla la partida contable a la que aplica y se periodifica el gasto en los años que dura el contrato (en este caso

consta en el expediente 8.4/1997, que es contrato origen y susceptible de ser prorrogado).

A continuación la misma cláusula incorpora el siguiente párrafo, que transcribimos textualmente: “De acuerdo con el art. 70.4 de la Ley 13/95, la adjudicación del presente contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de este en el ejercicio de 1997.”

Esta es la redacción que proponían los pliegos tipo aprobados por el Ayuntamiento de Barcelona en su día.

Entendemos que la cláusula que regula el precio del contrato es esta y no otra; lógicamente, en cualquier contrato que se realiza este precio es el de salida y se espera que los licitadores que participen en el proceso realicen proposiciones económicas a la baja, con el consecuente ahorro para el Instituto, pero no deja de ser el precio del contrato, lo que varía en todo caso es la fase, en primera instancia autorización, y una vez adjudicada, disposición.

Con esto queremos decir que cuando hablamos en el pliego de cláusulas administrativas particulares de subordinación del crédito nos referimos a ambas fases. En este caso concreto, al tratarse de una prórroga el pliego de cláusulas administrativas particulares es el mismo que rige el contrato inicial (exp. 8.4/1997). Por otra parte, decir que en la resolución de prórroga se ha sometido el gasto a la condición suspensiva adecuadamente tal como prevé el pliego de cláusulas administrativas particulares y tal como prevé el artículo 70.4 de la LCAP.

Dicha resolución es la siguiente:

“PRORROGAR el contrato relativo a la realización de los trabajos de prestación del servicio de Conservación de jardinería y limpieza en el Parque del Turó del Putxet, aprobada por el consejero de Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, en fecha 23 de enero de 1997, por el periodo comprendido desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 1998, de acuerdo con el artículo 6º del pliego de cláusulas administrativas que regula esta contratación, aprobado en fecha 28 de noviembre de 1996 y, en consecuencia;

AUTORIZAR la cantidad de 13.657.800 pesetas a fin de proveer económicamente los gastos de dicho contrato;

APLICAR el gasto con cargo en la partida 22711 del presupuesto correspondiente al año 1998, condicionando esta autorización a la aprobación de dicho presupuesto de acuerdo con el artículo 70.4 de la LCAP, y;

DISPONER que dicha cantidad sea entregada a la empresa PUTXET, SCCL DE JARDINERÍA, como adjudicataria de dicho contrato, de conformidad con la resolución del consejero de Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, de fecha 23 de enero de 1997, previa tramitación de las facturas presentadas por el trámite reglamentario.”

c) Las facturas de los servicios correspondientes a la prórroga del ejercicio 1998 no constan conformadas ni recibidas.

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente de contratación. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos, sí estaban conformadas mediante la firma de un documento interno llamado "D" (Disposición de Gasto Interno), en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación del código económico, del código orgánico y del código funcional), y la firma del técnico responsable del contrato (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación) constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

2.2.3. Otros expedientes

2.2.3.1. Contrato de consumo de agua (12/1998)

c) El gasto del Instituto para el ejercicio 1998, en concepto de consumo de agua, por 204.000.000 PTA, se autorizó el 20 de febrero de 1998. No obstante, la contabilización del documento "A" de reserva de crédito es del 9 de enero de 1998, es decir, se contabilizó previamente a la aprobación del gasto.

En fecha 9 de enero de 1998 se emitió informe por parte del subdirector técnico del Instituto en el que se justificaba el gasto (página 3 del expediente).

Una vez se tiene conocimiento del importe del gasto, se confecciona el correspondiente documento de contabilidad del presupuesto de gasto (documento A de reserva de crédito), que en este caso se hace en la misma fecha. Este documento se expende para contabilizar la autorización del gasto y va acompañado SIEMPRE del documento equivalente al certificado de existencia de crédito (relación de SIGEF).

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto

del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1998, es la denominada relación contable (como ya hemos dicho, la relación de SIGEF), que, lógicamente, para ser aprobada debe estar previamente contabilizada.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-24 (asiento 189 por importe de 204.000.000,- pesetas), firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

d) Es preciso señalar que, a pesar de que el Instituto dispuso de 202.552.778 PTA para atender gastos presupuestarios, solo se reconocieron en el presupuesto 193.962.458 PTA y se consideró gastos comerciales extrapresupuestarios un importe de 8.590.330 PTA.

En el ejercicio 1998 el Instituto tenía encomendado el mantenimiento de las zonas verdes del Consorcio de la Zona Franca. Este encargo comportaba ingresos para el Instituto, considerados vista su naturaleza, como comerciales.

El acuerdo con el Consorcio implicaba que iban a cargo de Parques y Jardines los gastos relativos a consumo de agua, gastos considerados también como comerciales.

Así pues, el gasto relativo al consumo de agua destinada al riego de las zonas verdes del Consorcio de la Zona Franca, vista su naturaleza, se contabilizaban como gasto comercial.

2.2.3.2. Convenio con la Cruz Roja (62/1998)

c) La aplicación y disposición del gasto se autorizó el 22 de septiembre de 1998, cuando las facturas presentadas por los servicios prestados en verano son de 10 de septiembre; es decir, la autorización del gasto es posterior a la prestación de los servicios.

El Ayuntamiento de Barcelona y la Cruz Roja de Barcelona firmaron en el año 1994 un convenio marco global de cooperación y colaboración entre ambas instituciones en labores de prevención sanitaria en acontecimientos artísticos, deportivos y culturales de la ciudad y en la de los servicios preventivos en las playas dentro de término municipal de Barcelona.

La experiencia se repitió en los años posteriores y ambas partes estuvieron interesadas en prorrogarlo para la temporada de playas 1998 y 1999, de acuerdo con el anexo 2 del convenio marco (que consta en el expediente, páginas 28 a 31).

Esta colaboración contemplaba los servicios preventivos que hacía falta que realizara la Cruz Roja a lo largo de los años 1998 y 1999, y ampliaba la cobertura del servicio de auxilio y salvamento y el de colocación de banderas de señalización del estado del mar y el servicio de emergencias fuera del horario de cobertura.

Por todo lo dicho anteriormente, el órgano de contratación, en fecha 22 de septiembre de 1998, aprobó la siguiente resolución:

“AUTORIZAR la cantidad de 57.000.000,- pesetas a fin de atender los gastos relativos al convenio de colaboración con la Cruz Roja de Barcelona;

APLICAR el gasto por 27.000.000,- pesetas con cargo en la partida 22719 del presupuesto correspondiente al año 1998, y 30.000.000 pesetas en la partida 22719 del presupuesto del ejercicio 1999, condicionando esta autorización a la aprobación de dicho presupuesto de acuerdo con el artículo 70.4 de la LCAP, y;

DISPONER el abono de dichas cantidades a la ASAMBLEA SUPREMA DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA, al amparo del artículo 3.1 i) de la LCAP, previa presentación de las facturas cursadas por el trámite reglamentario.”

Dado que estaba aprobada la contratación, a través del convenio global del Ayuntamiento, se consideró suficiente y no se consideró necesaria la realización formal de la autorización previa a la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, para la realización de unas prestaciones que, por su naturaleza, relativa a la seguridad de las personas, no permite su dilación en el tiempo.

d) En las facturas presentadas no consta el recibo y conforme, y los sellos que constan no se adaptan a lo establecido en las reglas 16 y 110 del ICAL.

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente de contratación. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos, sí estaban conformadas mediante la firma de un documento interno llamado “D” (Disposición de Gasto Interno), en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del técnico responsable del contrato (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación) constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto,

el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

2.2.4. Contratos de suministros

2.2.4.1. Alquiler de maquinaria (4/1998)

b) No consta el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1998, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-25 (asiento 190 por importe de 3.000.000,- pesetas, capítulo 2) y también consta la relación núm. A-31 (asiento 1317 por importe de 10.000.000,- pesetas, capítulo 6); ambas firmadas por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

c) Parte del gasto se autorizó aplicando al capítulo 6 del presupuesto del ejercicio. Dado que el alquiler de maquinaria no genera un gasto de creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable ni tiene carácter amortizable, se debería haber acreditado documentalmente la justificación de esta imputación.

Una de las partidas en la que se imputa el gasto es la 60101, Alquiler de maquinaria para obras realizadas por cuenta de otros entes. Como indica su nombre, esta maquinaria incluye el alquiler de maquinaria que hay que contratar para llevar a cabo obras encargadas por los distritos.

Dado que estas obras se financian mediante transferencias de capital del capítulo 7, hay que imputar los gastos asociados al capítulo 6, según la Resolución del segundo teniente de alcalde de 8 de mayo de 1995, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Área de Administración Económica el 6/6/1995, y según el modelo contable facilitado por el Gabinete Técnico de Auditoría, nota técnica de 5 de mayo de 1996. Más concretamente, hay que imputar estos gastos en la partida 601XX con cargo a la cuenta contable 238XX.

No se considera necesario incluir esta justificación en el expediente siempre que venga obligada por dicha normativa interna.

d) Las facturas emitidas no están conformadas adecuadamente.

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente de contratación. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos, sí estaban conformadas mediante la firma de un documento interno llamado "D" (Disposición de Gasto Interno), en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del técnico responsable del contrato (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación) constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

2.2.4.2. Arrendamiento, conservación y gestión de urinarios (6/1998)

c) Este contrato fue adjudicado por un periodo de cuatro años (1998-2001) con un presupuesto total de 120.000.000 PTA. La adjudicación quedó sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones en los diferentes ejercicios de 1998 a 2001.

En el expediente no consta ningún documento acreditativo que justifique la existencia de crédito en dichos ejercicios.

d) La autorización, aplicación y disposición del gasto plurianual, se tramitó mediante documento contable "AD", sin que en el expediente conste la aprobación formal de la plurianualidad.

En fecha 17 de diciembre de 1997, el órgano de contratación aprobó la siguiente resolución:

"ADJUDICAR, dado que el concurso celebrado en fecha 2 de julio de 1997 y visto el informe de fecha 25 de agosto de este año fue DECLARADO DESIERTO mediante resolución del consejero de Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, de 1 de septiembre de 1997, por el procedimiento negociado al amparo del artículo 182.1 de la LCAP, el contrato de Arrendamiento, conservación y gestión de los urinarios públicos automáticos de la ciudad de Barcelona a la empresa El Mobiliario

Urbano, SA, por el precio de 120.000.000 PTA (IVA incluido); **APLICAR** el gasto por 30.000.000 pesetas en la partida 20800 del presupuesto correspondiente al año 1998, condicionando esta autorización a la aprobación de dicho presupuesto de acuerdo con el artículo 70.4 de la LCAP; y el resto, 90.000.000 pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria que en su día se determine para los años 1999, 2000 y 2001;

DISPONER el abono de la cantidad de 30.000.000,- PTA a la empresa adjudicataria previa presentación de las facturas cursadas por el trámite reglamentario, y;

REQUERIR a la empresa adjudicataria para que dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes en el que reciba la notificación de este decreto acredite haber constituido la garantía definitiva de 4.800.000 PTA y para que comparezca su representante legal en el día y hora que se le indique a fin de formalizar el contrato.”

En este momento el Instituto debería haber consignado, reservado, el crédito para ejercicios futuros, es decir, para los ejercicios 1999, 2000 y 2001.

Dado que el sistema de contabilidad de que se disponía en aquel momento no permitía realizar asientos en ejercicios futuros, esta reserva de crédito no se realizó en el año 1998.

A pesar de todo, al inicio del ejercicio 1999, dado que el sistema de contabilidad ya permitía hacer asientos plurianuales, se mecanizaron los correspondientes documentos de reserva de crédito: la D-17 indexada como página 150 del expediente (núm. de asiento 190 por importe de 30.000.000,- pesetas a cargo del presupuesto de 1999) y la D-50 indexada como página 151 del expediente (núm. de asiento 1540 por importe de 30.000.000,- pesetas a cargo del presupuesto de 2000 y núm. de asiento 1541 por importe de 30.000.000,- pesetas a cargo del presupuesto de 2001).

2.2.4.3. Adquisición de carburantes (22/1998)

b) En el expediente no constan los documentos justificativos de la idoneidad de la adjudicataria para poder contratar con la Administración.

El contenido de los sobres núm. 1 se archivaba en el año 1998 en cajas aparte. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita. Queda a su disposición.

Consta en el archivo del Instituto la siguiente documentación, si bien no fue solicitada por la Sindicatura para su examen: escritura de constitución, escritura de apoderamiento, DNI del apoderado, declaración en la cifra de negocios global de los últimos 3 ejercicios (desde 1994 a 1996), relación de algunos contratos con administraciones públicas, declaración jurada acreditando no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el art. 20 de la LCAP, certificación acreditativa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la SS, certificación positiva del AEAT de

estar al corriente de las obligaciones tributarias, último recibo del IAE, NIF de la empresa, bastanteo de poderes, etc.

c) Uno de los criterios de adjudicación del concurso fue el de adjudicar a la empresa, que venía prestando el suministro de carburantes desde el ejercicio 1996 de forma totalmente adecuada. Este criterio de ponderación no se puede considerar objetivo ni suficiente.

Tal como se indica en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares (página 20 del expediente de contratación), los criterios de adjudicación eran los siguientes:

	Puntos máximos
* Grado de baja ponderado que indique la oferta económica	10 puntos
* Valoración económica de los otros servicios asociados que se ofrezcan (aceites, gasóleo C, etc.)	10 puntos
* Mejoras en el tratamiento de la información asociadas al consumo que se ofrezca	5 puntos
* Número de estaciones disponibles en Barcelona	5 puntos
* Flotas de usuarios que tienen contratado un servicio igual o similar	3 puntos

Por lo tanto, no se observa que conste dicho criterio por la Sindicatura. Otra cosa es que el informe de adjudicación además manifieste que la empresa haya venido prestando el servicio satisfactoriamente, pero evidentemente este no es criterio de adjudicación.

Por otra parte, manifestar que la adjudicataria fue la única empresa del sector que presentó oferta, por lo que en ningún momento se podría considerar que ha habido trato de favor.

d) La publicidad de la adjudicación únicamente fue la notificación a la adjudicataria.

Según consta en el expediente en las páginas 54 a 56, en fecha 10 de marzo de 1998 se registró de salida (núm. de registro 801599) una carta dirigida a Barcelona Información que adjuntaba el oficio dirigido al secretario general del Gobierno Civil de la Provincia de Barcelona a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 309.2 del Reglamento de organización, fraccionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales, se procediera a la inserción del anuncio de adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el texto del anuncio que transcribimos a continuación:

“El consejero de Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, por delegaciones aprobadas por el Consejo de Administración el 19 de diciembre de 1995, en fecha 20 de febrero de 1998, adoptó la siguiente resolución:

DECLARAR válido el concurso celebrado a fin de proceder a la contratación del Suministro de carburantes para Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, para el año 1998, en los términos regulados en el artículo 7 del pliego de cláusulas;

ADJUDICAR, mediante el procedimiento de concurso abierto, el contrato de suministro a la empresa CEPSA CARD, SA, por el precio de 31.500.000,- PTA (IVA incluido);

APLICAR el gasto con cargo a la consignación presupuestaria que se indica en este documento;

DISPONER el abono de la cantidad de 31.500.000,- PTA a la empresa adjudicataria previa presentación de las facturas cursadas por el trámite reglamentario, y;

REQUERIR a la empresa adjudicataria para que dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes en el que reciba la notificación de este decreto acredite haber constituido la garantía definitiva de 1.260.000,- PTA y para que comparezca su representante legal en el día y hora que se le indique a fin de formalizar el contrato."

e) No consta certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1998, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-57 (asiento 1763 por importe de 31.500.000,- pesetas), firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

2.2.4.4. Adquisición de arbolado, plantas y arbusto consumo (31/1998)

c) El Instituto imputa una parte del gasto al capítulo 2 y otra al 6, sin que se acredite suficientemente la justificación de la diferente imputación entre capítulos.

Una de las partidas en la que se imputa el gasto es la 60121, Arbolado y plantas para obras realizadas por cuenta de otros entes. Como indica su nombre, este arbolado se planta en las obras de ajardinamiento, etc., encargadas por los distritos.

Dado que estas obras se financian mediante transferencias de capital del capítulo 7, hay que imputar los gastos asociados al capítulo 6, según la Resolución del segundo teniente de alcalde de 8 de mayo de 1995, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Área de Administración Económica el 6/6/1995, y según el modelo contable facilitado por el Gabinete Técnico de Auditoría, nota técnica de 5 de mayo de 1996. Más concretamente, hay que imputar estos gastos en la partida 601XX con cargo a la cuenta contable 238XX. No se considera

necesario incluir esta justificación en el expediente siempre que venga obligada por dicha normativa interna.

d) No se emitió informe individual del pliego de cláusulas administrativas particulares y se adecuó al informe emitido por el Gabinete Jurídico Central, de fecha 30 de octubre de 1997, por razones de economía procesal, según manifiesta el Instituto.

En la página 4 del presente expediente de contratación consta informe emitido por la Asesoría Jurídica en fecha 1 de octubre de 1997. En dicho documento se informa positivamente sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido se encontraba de acuerdo con la legalidad vigente en aquella fecha.

Las correcciones propuestas por la asesora jurídica se tuvieron en cuenta a la hora de redactar el pliego de cláusulas administrativas particulares que regiría el contrato objeto de revisión por la Sindicatura.

f) Las facturas entregadas constan como registradas; no obstante, no se han conformado debidamente.

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente de contratación. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos, sí estaban conformadas mediante la firma de un documento interno llamado "D" (Disposición de Gasto Interno), en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del técnico responsable del contrato (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación) constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

g) En fecha 18 de septiembre de 1998 se autorizó un modificado, de importe 5.000.000 PTA, justificando la falta de disponibilidad para hacer frente a los gastos de otoño e invocando al artículo 190 de la LCAP, que permite hacer un modificado hasta un 20% del importe de adjudicación. Este modificado no se formalizó en documento administrativo.

En fecha 22 de octubre de 1998, alegando los mismos motivos que en el anterior modificado, se autorizó otro modificado de 9.350.000 PTA.

Ambos modificados totalizaban un importe de 14.350.000 PTA, importe que estaba en el límite del preceptivo 20% que determina la Ley.

De acuerdo con el artículo 173.1 a) de la LCAP, que regula estos contratos, el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud en el momento de celebrar el contrato, dado que las entregas dependen de las necesidades de la Administración.

Es preciso señalar que, a pesar de la indeterminación del importe final, sí que existe una planificación precisa de las necesidades a cubrir por el contrato, que evite la realización de modificados sucesivos.

Dadas las características de este suministro en el que es difícil prever cuáles serán las necesidades concretas que se producirán durante el transcurso del contrato dado que estas dependen de las necesidades puntuales que se vayan produciendo en la ciudad, la climatología y la supervivencia de los elementos plantados, hacía prácticamente imposible realizar una memoria justificativa más precisa.

Por otra parte, la ampliación fue inferior al 20% del presupuesto de adjudicación establecido en el art. 190 de la LCAP.

h) El plazo de ejecución pactado fue de un año, con la obligación de entregar los bienes en el plazo de 24 horas desde el momento en el que se recibiera el escrito de pedido. El cumplimiento de este extremo no se ha podido validar, ya que las facturas no están conformadas.

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente de contratación. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos, sí estaban conformadas mediante la firma de un documento interno llamado "D" (Disposición de Gasto Interno), en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del técnico responsable del contrato (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación) constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

2.2.4.5. Suministro de tierras, sustratos, áridos, compuesto y turbas (32/1998)

a) No se emitió informe favorable individual de los pliegos de condiciones administrativas que regían el contrato, sino que, por razones de economía procesal, estos se adecuaron directamente al informe estándar emitido por el Gabinete Jurídico Central de 9 de octubre de 1997.

En las páginas 4 y 5 del presente expediente de contratación consta informe emitido por la Asesoría Jurídica en fecha 9 de octubre de 1997. En dicho documento se informa positivamente sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido se encontraba de acuerdo con la legalidad vigente en aquella fecha, y en ningún caso consideramos que sea un documento estándar dado que este informe únicamente es aplicable a este pliego concreto.

Las correcciones propuestas por la Asesora Jurídica se tuvieron en cuenta a la hora de redactar el pliego de cláusulas administrativas particulares que regiría el contrato objeto de revisión por la Sindicatura.

c) Al no tratarse de adquisición de bienes de carácter inventariable ni derivada de gastos de carácter amortizable (Orden de 20 de septiembre de 1989), debería justificarse documentalmente la aplicación de parte del gasto en el capítulo 6 del presupuesto de 1998.

Una de las partidas en la que se imputa el gasto es la 60122, Tierras, sustratos, áridos y turbas para obras realizadas por cuenta de otros entes. Como indica su nombre, estas tierras se destinan a las obras de ajardinamiento, etc., encargadas por los distritos.

Dado que estas obras se financian mediante transferencias de capital del capítulo 7, hay que imputar los gastos asociados al capítulo 6, según la Resolución del segundo teniente de alcalde de 8 de mayo de 1995, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Área de Administración Económica el 6/6/1995, y según el modelo contable facilitado por el Gabinete Técnico de Auditoría, nota técnica de 5 de mayo de 1996. Más concretamente, hay que imputar estos gastos en la partida 601XX con cargo a la cuenta contable 238XX. No se considera necesario incluir esta justificación en el expediente siempre que venga obligada por dicha normativa interna.

d) En fecha 18 de diciembre de 1998 se autorizó un modificado de 2.000.000 PTA. No consta la justificación del precio de la ampliación del gasto.

La autorización de dicho modificado se aprobó en fecha 18 de septiembre de 1998 mediante la resolución siguiente:

“AMPLIAR, al amparo del artículo 190 de la LCAP, el contrato de suministro adjudicado a BURES, SA, mediante resolución del consejero de Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, de fecha 31 de diciembre de 1997, por un importe de 2.000.000,- pesetas;

AUTORIZAR la cantidad 2.000.000,- pesetas (IVA incluido) a fin de atender los gastos relativos a la ampliación del contrato del suministro de tierras, sustratos, áridos, compuesto y turbas, adjudicado a la empresa BURES, SA, para el ejercicio de 1998;

APLICAR el gasto con cargo a la consignación presupuestaria que se indica en este documento; y

DISPONER el abono de dicha cantidad a la empresa adjudicataria previa presentación de las facturas cursadas por el trámite reglamentario, y;

REQUERIR a la empresa adjudicataria para que dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al que reciba la notificación de este decreto, acredite haber constituido la garantía definitiva de 80.000,- pesetas.”

En fecha 1 de septiembre de 1998 el director adjunto emitió informe en el que se explicaba la falta de disponible para hacer frente a los gastos que desde aquella fecha hasta finales de año se generaran por este mismo concepto, hecho que nos obligaba a ampliar el contrato vigente (páginas 3c y 3d del expediente de ampliación).

e) Las facturas emitidas están registradas de entrada; no obstante, no se han conformado debidamente y no se ajustan a lo dispuesto en las reglas 16 y 110 del ICAL, ya que no constan los sellos con especificación del nombre y cargo del responsable que da la conformidad a la realización de los servicios o el derecho del acreedor.

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente de contratación. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos, sí estaban conformadas mediante la firma de un documento interno llamado “D” (Disposición de Gasto Interno), en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del técnico responsable del contrato (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación) constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

2.2.4.6. Adquisición de material mantenimiento mobiliario urbano (jardineras, bancos) (37/1998)

b) La autorización del gasto plurianual de 18 de junio de 1997 quedó condicionada a la aprobación del presupuesto de 1998. En los pliegos no se hace constar la condición suspensiva de la adjudicación (art. 70.4 de la LCAP).

El pliego de cláusulas administrativas particulares tiene una cláusula, la núm. 7, que es la que regula el presupuesto del contrato, se detalla el importe total y se detalla la partida contable a la que aplica y se periodifica el gasto en los años que dura el contrato.

A continuación la misma cláusula incorpora el siguiente párrafo, que transcribimos textualmente: “Dado que el presente contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales”.

Esta es la redacción que proponían los pliegos tipo aprobados por el Ayuntamiento de Barcelona.

Entendemos que la cláusula que regula el precio del contrato es esta y no otra; lógicamente, en cualquier contrato que se realiza este precio es el de salida y se espera que los licitadores que participen en el proceso realicen proposiciones económicas a la baja, con el consecuente ahorro para el Instituto, pero no deja de ser el precio del contrato, lo que varía en todo caso es la fase, en primera instancia autorización, y una vez adjudicada disposición.

Con esto queremos decir que cuando hablamos en el pliego de cláusulas administrativas particulares de subordinación del crédito nos referimos a ambas fases.

c) Parte del gasto se ha imputado al capítulo 6 de los presupuestos de 1997 y 1998. Esta imputación no justifica adecuadamente, ya que, según lo dispuesto en la Orden de 20 de septiembre de 1989, dicho capítulo comprende los gastos destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable y de carácter amortizable, lo que no parece corresponder con un contrato de mantenimiento de mobiliario urbano.

Una de las partidas en la que se imputa el gasto es la 60127, Material para el mantenimiento del mobiliario urbano (jardineras, rejas, bancos,

fuentes, pictogramas y otros) para obras realizadas por cuenta de otros entes. Como indica su nombre, este material se destina a las obras de ajardinamiento, etc., encargadas por los distritos.

Dado que estas obras se financian mediante transferencias de capital del capítulo 7, hay que imputar los gastos asociados al capítulo 6, según la Resolución del segundo teniente de alcalde de 8 de mayo de 1995, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Área de Administración Económica el 6/6/1995, y según el modelo contable facilitado por el Gabinete Técnico de Auditoría, nota técnica de 5 de mayo de 1996. Más concretamente, hay que imputar estos gastos en la partida 601XX con cargo a la cuenta contable 238XX. No se considera necesario incluir esta justificación en el expediente siempre que venga obligada por dicha normativa interna.

e) Las facturas entregadas no estaban adecuadamente conformadas.

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente de contratación. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos, sí estaban conformadas mediante la firma de un documento interno llamado "D" (Disposición de Gasto Interno), en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del técnico responsable del contrato (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación) constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

f) La recepción de los suministros se formalizó con fecha 18 de septiembre de 2000, es decir, dos años después de la entrega de los suministros.

El día 17 de octubre de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la LCAP, se acordó la recepción definitiva del suministro objeto de contrato y se redactó y firmó la correspondiente acta, de la que se entregó un ejemplar al contratista y otro quedó en el expediente de contratación.

Esta acta se expende, pues, cuando se devuelve la garantía definitiva que se constituye para responder del cumplimiento del contrato.

Dado el elevado número de contratos que gestionamos anualmente, nos es del todo imposible devolver todas las garantías definitivas de oficio; aunque se han devuelto un número importante de oficio, no ha sido en todos los casos, y un ejemplo es el que nos ocupa, que hemos esperado que nos lo pida la empresa por escrito para iniciar los trámites de devolución del depósito. Esta petición formal por parte de la empresa se hizo mediante escrito de fecha de septiembre de 2000.

2.2.4.7. Adquisición de material de jardinería (172/1998)

b) Uno de los criterios de ponderación del concurso, la capacidad de logística de la empresa, no se considera procedente ya que equivale a la preceptiva solvencia técnica que debe tener cualquier empresa que contrate con la Administración.

Con respecto a la capacidad logística de la empresa, según los técnicos que gestionan el contrato, hacen falta unos MÍNIMOS, pero estos mínimos se pueden MEJORAR, aportando más vehículos para el reparto y/o más centro de distribución próximos a Barcelona, y es por eso que se incluyen como un requerimiento mínimo por una parte y como un aspecto a mejorar por otra.

c) El gasto plurianual se autorizó el 13 de mayo de 1998, condicionando la autorización correspondiente al ejercicio 1999 a que se aprobara el correspondiente presupuesto. No obstante, no se recogió la condición suspensiva de la adjudicación en la existencia de crédito en los pliegos de cláusulas administrativas.

El pliego de cláusulas administrativas particulares tiene una cláusula, la núm. 7, que es la que regula el presupuesto del contrato, se detalla el importe total y se detalla la partida contable a la que aplica y se periodifica el gasto en los años que dura el contrato.

A continuación la misma cláusula incorpora el siguiente párrafo, que transcribimos textualmente: “Dado que el presente contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales”.

Esta es la redacción que proponían los pliegos tipo aprobados por el Ayuntamiento de Barcelona.

Entendemos que la cláusula que regula el precio del contrato es esta y no otra; lógicamente, en cualquier contrato que se realiza este precio es el de salida y se espera que los licitadores que participen en el proceso realicen proposiciones económicas a la baja, con el consecuente ahorro

para el Instituto, pero no deja de ser el precio del contrato, lo que varía en todo caso es la fase, en primera instancia autorización, y una vez adjudicada disposición.

Con esto queremos decir que cuando hablamos en el pliego de cláusulas administrativas particulares de subordinación del crédito nos referimos a ambas fases.

d) No consta el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1998, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-116 (asiento 8552 por importe de 14.000.000,- pesetas), firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

En este momento el Instituto debería haber consignado, reservado, el crédito para ejercicios futuros, es decir, para el ejercicio 1999.

Dado que el sistema de contabilidad de que se disponía en aquel momento no permitía realizar asientos en ejercicios futuros, esta reserva de crédito no se realizó en el año 1998.

A pesar de todo, al inicio del ejercicio 1999 se mecanizó el correspondiente documento de reserva de crédito: la D-13 (núm. de asiento 182 por importe de 9.981.264,- pesetas, capítulo 2, y núm. de asiento 183 por importe de 2.000.000,- pesetas, capítulo 6), debidamente firmada también por el órgano de contratación.

e) Se autorizó la aplicación del gasto en los capítulos 2 y 6 de los correspondientes presupuestos. No obstante, no se justifica la consideración de inversión de un suministro de material de jardinería.

Una de las partidas en la que se imputa el gasto es la 60150, Material auxiliar de jardinería, ferretería, pinturas y derivados y maderas para obras realizadas por cuenta de otros entes. Como indica su nombre, este material se destina a las obras de ajardinamiento, etc., encargadas por los distritos.

Dado que estas obras se financian mediante transferencias de capital del capítulo 7, hay que imputar los gastos asociados al capítulo 6, según la

Resolución del segundo teniente de alcalde de 8 de mayo de 1995, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Área de Administración Económica el 6/6/1995, y según el modelo contable facilitado por el Gabinete Técnico de Auditoría, nota técnica de 5 de mayo de 1996. Más concretamente, hay que imputar estos gastos en la partida 601XX con cargo a la cuenta contable 238XX. No se considera necesario incluir esta justificación en el expediente siempre que venga obligada por dicha normativa interna.

g) La falta de disponibilidad para hacer frente a los gastos derivados del contrato hizo necesario autorizar un traspaso del crédito autorizado para el ejercicio 1999, por 1.000.000 PTA, del capítulo 6 al capítulo 2. En la Resolución de autorización no consta fecha ni firma del consejero delegado.

En fecha 8 de julio de 1999 se emitió una diligencia en la que se explicaba la falta de disponible en el capítulo 2 para hacer frente a los gastos relativos al consumo propio del Instituto; en cambio, sí que teníamos disponible en el capítulo 6, y se decidió hacer un traspaso de 1.000.000,- pesetas del capítulo 6 al capítulo 2.

Dado que esta modificación no implica ninguna variación en el precio final del contrato, ya que el importe adjudicado al proveedor continúa siendo el mismo, la relación contable de reserva de crédito se hizo firmar por el director gerente en única instancia, sin considerarse necesario que fuera firmada por nadie más.

i) Las facturas entregadas no están conformadas adecuadamente.

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente de contratación. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos, sí estaban conformadas mediante la firma de un documento interno llamado "D" (Disposición de Gasto Interno), en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del técnico responsable del contrato (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación) constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el núme-

ro de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

2.2.4.8. Adquisición de camión y camioneta (202/1998)

c) El acta de recepción se formalizó el 23 de agosto de 2001, aunque los bienes se habían entregado en el ejercicio 1998. Por lo tanto, no se cumplió la cláusula 14 del pliego de condiciones, que fija el plazo de un mes a partir de la entrega de las prestaciones, para levantar acta de recepción.

En fecha 30 de agosto de 2001 se autorizó la cancelación y la devolución de la garantía definitiva constituida, cuando propiamente el plazo de garantía contaba a partir de la recepción de los bienes.

El día 23 de agosto de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la LCAP, se acordó la recepción definitiva del suministro objeto de contrato y se redactó y firmó la correspondiente acta, de la que se entregó un ejemplar al contratista y otro quedó en el expediente de contratación.

Esta acta se expende, pues, cuando se devuelve la garantía definitiva que se constituye para responder del cumplimiento del contrato.

Dado el elevado número de contratos que gestionamos anualmente, nos es del todo imposible devolver todas las garantías definitivas de oficio; aunque se ha devuelto un número importante de oficio, no ha sido en todos los casos, y un ejemplo es el que nos ocupa, que hemos esperado que nos lo pida la empresa por escrito para iniciar los trámites de devolución del depósito. Esta petición formal por parte de la empresa se hizo mediante escrito de fecha de diciembre de 2000.

La recepción de los bienes objeto de suministro la hace el técnico al dar conformidad de la factura en fecha 13 de diciembre de 1998 y es desde esa fecha que empieza a correr el plazo de garantía de un año, previsto en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) No consta la conformidad en las facturas entregadas.

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente de contratación. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos, sí estaban conformadas mediante la firma de un documen-

to interno llamado "D" (Disposición de Gasto Interno), en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del técnico responsable del contrato (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación) constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

2.2.4.10. Suministro de material de mantenimiento de mobiliario urbano (243/1998)

b) El gasto de carácter plurianual se autorizó el 20 de julio de 1998, condicionando la autorización de la parte del gasto correspondiente a 1999 a que se aprobara el presupuesto correspondiente a este ejercicio. No obstante, no consta el certificado de existencia de crédito del ejercicio (artículo 70.4 de la LCAP).

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1998, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Estas relaciones constan en el expediente y son la relación núm. A-154 (asiento 17176 por importe de 2.000.000,- pesetas), firmada por el órgano de contratación en fecha 20 de julio de 1998, y la relación A-155 (asiento 17177 por importe de 6.000.000,- pesetas), firmada también por el órgano de contratación en fecha 20 de julio de 1998.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

En este momento el Instituto debería haber consignado, reservado, el crédito para ejercicios futuros, es decir, para el ejercicio 1999.

Dado que el sistema de contabilidad de que se disponía en aquel momento no permitía realizar asientos en ejercicios futuros, esta reserva de crédito no se realizó en el año 1998.

A pesar de todo, al inicio del ejercicio 1999 se mecanizó el correspondiente documento de reserva de crédito: la D-15 (núm. de asiento 187 por importe de 9.779.891,- pesetas, capítulo 2) y la D-16 (núm. de asiento 189 por importe de 8.149.910,- pesetas, capítulo 6), ambas debidamente firmadas por el órgano de contratación en el mes de enero de 1999.

c) El gasto se autorizó, contabilizó y aplicó entre los capítulos 2 y 6, pero no se ha justificado la aplicación como inversión de un contrato de mantenimiento de mobiliario urbano.

Una de las partidas en la que se imputa el gasto es la 60127, Material para el mantenimiento del mobiliario urbano (jardineras, rejas, bancos, fuentes, pictogramas y otros) para obras realizadas por cuenta de otros entes. Como indica su nombre, este material se destina a las obras de ajardinamiento, etc., encargadas por los distritos.

Dado que estas obras se financian mediante transferencias de capital del capítulo 7, hay que imputar los gastos asociados al capítulo 6, según la Resolución del segundo teniente de alcalde de 8 de mayo de 1995, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Área de Administración Económica el 6/6/1995, y según el modelo contable facilitado por el Gabinete Técnico de Auditoría, nota técnica de 5 de mayo de 1996. Más concretamente, hay que imputar estos gastos en la partida 601XX con cargo a la cuenta contable 238XX. No se considera necesario incluir esta justificación en el expediente siempre que venga obligada por dicha normativa interna.

d) En el expediente no constan los requisitos preceptivos que deben tener el adjudicatario para poder contratar con la Administración.

El contenido de los sobres núm. 1 se archivaba en el año 1998 en cajas aparte. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita. Queda a su disposición.

Consta en el archivo del Instituto la siguiente documentación: escritura de constitución, escritura de apoderamiento, DNI del apoderado, declaración en la cifra de negocios global de los últimos 3 ejercicios (desde 1994 a 1996), relación de algunos contratos con administraciones públicas, declaración jurada acreditando no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el art. 20 de la LCAP, certificación acreditativa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la SS, certificación positiva del AEAT de estar al corriente de las obligaciones tributarias, último recibo del IAE, NIF de la empresa, bastanteo de poderes, etc.

f) Las facturas entregadas no se han conformado adecuadamente.

Durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente de contratación. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Si bien durante los ejercicios 1997 y 1998 las facturas no las firmaban los técnicos, sí estaban conformadas mediante la firma de un documento interno llamado “D” (Disposición de Gasto Interno), en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del técnico responsable del contrato (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación) constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

g) El acto formal de recepción se formalizó el 18 de septiembre de 1999; no se ajustó, por lo tanto, al plazo de un mes fijado en el pliego de condiciones.

El día 18 de septiembre de 1999 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la LCAP, se acordó la recepción definitiva del suministro objeto de contrato y se redactó y firmó la correspondiente acta, de la que se entregó un ejemplar al contratista y otro quedó en el expediente de contratación.

Esta acta se expende, pues, cuando se devuelve la garantía definitiva que se constituye para responder del cumplimiento del contrato.

Dado el elevado número de contratos que gestionamos anualmente, nos es del todo imposible devolver todas las garantías definitivas de oficio; aunque se han devuelto un número importante de oficio, no ha sido en todos los casos, y un ejemplo es el que nos ocupa, que hemos esperado que nos lo pida la empresa por escrito para iniciar los trámites de devolución del depósito. Esta petición formal por parte de la empresa se hizo mediante escrito de fecha de septiembre de 2000.

A pesar de lo dicho anteriormente, la recepción de los bienes objeto de suministro la hace el técnico al dar conformidad a las facturas recibidas firmando el correspondiente documento D de disposición de gasto interno.

2.2.4.11. Suministro de material de lampistería y riego (245/1998)

b) La autorización del gasto de carácter plurianual se realizó el 20 de julio de 1998, condicionando la autorización de la parte de gasto correspondiente a 1999 a que se aprobara el presupuesto de este ejercicio. No obstante, no consta certificado de existencia de crédito para 1998 ni la condición suspensiva en los pliegos de cláusulas con respecto a 1999.

El pliego de cláusulas administrativas particulares tiene una cláusula, la núm. 7, que es la que regula el presupuesto del contrato, se detalla el importe total y se detalla la partida contable a la que aplica y se periodifica el gasto en los años que dura el contrato.

A continuación la misma cláusula incorpora el siguiente párrafo, que transcribimos textualmente: "Dado que el presente contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales".

Esta es la redacción que proponían los pliegos tipo aprobados por el Ayuntamiento de Barcelona.

Entendemos que la cláusula que regula el precio del contrato es esta y no otra; lógicamente, en cualquier contrato que se realiza este precio es el de salida y se espera que los licitadores que participen en el proceso realicen proposiciones económicas a la baja, con el consecuente ahorro para el Instituto, pero no deja de ser el precio del contrato, lo que varía en todo caso es la fase, en primera instancia autorización, y una vez adjudicada disposición.

Con esto queremos decir que cuando hablamos en el pliego de cláusulas administrativas particulares de subordinación del crédito nos referimos a ambas fases.

Por otra parte, y en relación con la "falta" del certificado de existencia de crédito del año 1998, debemos decir que:

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1998, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-152 (asiento 17174 por importe de 6.000.000,- pesetas), firmada por el órgano de contratación en fecha 20 de julio de 1998.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

En este momento el Instituto debería haber consignado, reservado, el crédito para ejercicios futuros, es decir, para el ejercicio 1999.

Dado que el sistema de contabilidad de que se disponía en aquel momento no permitía realizar asientos en ejercicios futuros, esta reserva de crédito no se realizó en el año 1998.

A pesar de todo, al inicio del ejercicio 1999 se mecanizó el correspondiente documento de reserva de crédito: la D-14 (núm. de asiento 184 por importe de 15.927.748,- pesetas, capítulo 2, y núm. de asiento 185 por importe de 3.033.857,- pesetas, capítulo 6), debidamente firmada también por el órgano de contratación en el mes de enero de 1999.

c) El gasto se autorizó, contabilizó y aplicó entre los capítulos 2 y 6, pero no se ha justificado la aplicación como inversión de un contrato de material de lampistería.

Una de las partidas en la que se imputa el gasto es la 60125, Material de lampistería y riego para obras realizadas por cuenta de otros entes. Como indica su nombre, este material se destina a las obras de ajardinamiento, etc., encargadas por los distritos.

Dado que estas obras se financian mediante transferencias de capital del capítulo 7, hay que imputar los gastos asociados al capítulo 6, según la Resolución del segundo teniente de alcalde de 8 de mayo de 1995, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Área de Administración Económica el 6/6/1995, y según el modelo contable facilitado por el Gabinete Técnico de Auditoría, nota técnica de 5 de mayo de 1996. Más concretamente, hay que imputar estos gastos en la partida 601XX con cargo a la cuenta contable 238XX. No se considera necesario incluir esta justificación en el expediente siempre que venga obligada por dicha normativa interna.

d) En fecha 8 de julio de 1999 se propuso un traspaso entre las partidas aprobadas del capítulo 6 al 2, por 2.200.000 PTA.

El hecho de cambiar la aplicación de un gasto no justifica hacer cambios en la adjudicación, ya que este es un acto administrativo que tiene un tratamiento unitario no susceptible de cambios.

Tal como se define en la cláusula I del pliego de cláusulas administrativas a particulares, el objeto de este contrato es el suministro de material de lampistería y riego a fin de efectuar todas las reparaciones o nuevas instalaciones de las diferentes redes de riego de que dispone el Instituto.

Dado que es imposible estimar al inicio del ejercicio del contrato cuáles serán las necesidades reales, ya sean para reparación o para nueva inversión, pues estas dependen de los daños que se causen a esta red y

de las posibilidades de inversión en función de las transferencias de capital que se realicen desde el Ayuntamiento.

Por lo tanto, hay que considerar las consignaciones realizadas en cada una de las partidas como previsiones y, por lo tanto, en función de las circunstancias estas varían siempre teniendo en cuenta y sin modificar el importe final del contrato (el importe adjudicado).

f) La recepción definitiva de los bienes se formalizó el 28 de enero de 2000. Es preciso señalar que, según la cláusula 14 del pliego de condiciones, se establecía que la recepción se efectuaría en un mes y empezaría a correr el plazo de garantía, que sería de un año como mínimo.

No obstante, la cancelación y la devolución de la garantía definitiva, que presupone haber agotado el plazo de garantía, se autorizó el 23 de febrero de 2000, es decir, un mes después de la recepción.

El día 28 de enero de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCAP, se acordó la recepción definitiva del suministro objeto de contrato y se redactó y firmó la correspondiente acta, de la que se entregó un ejemplar al contratista y otro quedó en el expediente de contratación.

Esta acta se expende, pues, cuando se devuelve la garantía definitiva que se constituye para responder del cumplimiento del contrato.

Dado el elevado número de contratos que gestionamos anualmente, nos es del todo imposible devolver todas las garantías definitivas de oficio; aunque se ha devuelto un número importante de oficio, no ha sido en todos los casos, y un ejemplo es el que nos ocupa, que hemos esperado que nos lo pida la empresa por escrito para iniciar los trámites de devolución del depósito. Esta petición formal por parte de la empresa se hizo mediante escrito de fecha de enero de 2000.

A pesar de lo dicho anteriormente, la recepción de los bienes objeto de suministro la hace el técnico al dar conformidad a las facturas recibidas firmando el correspondiente documento "D" de disposición de gasto interno.

2.2.4.12. Suministro y colocación de árboles en lugares de la ciudad (291/1998)

b) No consta certificado de existencia de crédito conforme en el presupuesto de 1998 que exista consignación suficiente para hacer frente a los gastos derivados del contrato.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el

documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1998, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-157 (asiento 227146 por importe de 27.985.325,- pesetas), firmada por el órgano de contratación en fecha 23 de octubre de 1998.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

c) No obstante, el plazo de ejecución pactado fue de diez días a partir del 21 de diciembre de 1998, fecha de formalización del contrato. La recepción de los suministros no fue hasta el 17 de febrero de 2000, y no en un mes desde la ejecución de los trabajos, tal como establece el pliego de condiciones.

Por otra parte, según el pliego de condiciones, el plazo de garantía debe ser de un año como mínimo y se computa a partir de la recepción formal de los suministros, realizada el 17 de febrero del 2000. No obstante, la cancelación y la devolución de la garantía definitiva se autorizó en fecha 23 de febrero de 2000.

El día 17 de febrero de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCAP, se acordó la recepción definitiva del suministro objeto de contrato y se redactó y firmó la correspondiente acta, de la que se entregó un ejemplar al contratista y otro quedó en el expediente de contratación.

Esta acta se expende, pues, cuando se devuelve la garantía definitiva que se constituye para responder del cumplimiento del contrato.

Dado el elevado número de contratos que gestionamos anualmente, nos es del todo imposible devolver todas las garantías definitivas de oficio; aunque se han devuelto un número importante de oficio, no ha sido en todos los casos, y un ejemplo es el que nos ocupa, que hemos esperado que nos lo pida la empresa por escrito para iniciar los trámites de devolución del depósito. Esta petición formal por parte de la empresa se hizo mediante escrito de fecha de enero de 2000.

La recepción de los bienes objeto de suministro la hace el técnico al dar conformidad de la factura en fecha 4 de enero de 1999 y es desde esa fecha que empieza a correr el plazo de garantía de un año, previsto en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.3. CONTRATOS DEL EJERCICIO 1999

2.3.1.1. Obras de reparaciones y reformas en espacios públicos de Barcelona (27/1999)

b) No constan las preceptivas actas de replanteo de las actuaciones. En relación con este hecho, hay que destacar que en la cláusula 1 de los pliegos de condiciones se cita la existencia de acta de replanteo previo, regulada en el artículo 129 de la LCAP. La inexistencia del proyecto de obras, hasta que no exista encargo formal, imposibilita que se haya extendido el acta de replanteo previo.

Tal como consta en la diligencia incluida en el expediente, si bien los diferentes distritos del Ayuntamiento tienen unas previsiones de obras a realizar a través del PAM, "Plan de actuación municipal", estas no se concretan hasta poco tiempo antes al que prevén que se realizará la obra y, por lo tanto, no se puede preparar ni una memoria ni planos y no se ha incluido ninguno dentro del expediente. El objetivo de adjudicar el contrato previamente a la obra es el de anticipar y disminuir su tiempo de realización, así como obtener un ahorro en razón del volumen a contratar, que en el caso de adjudicarse varias obras menores no sería tal.

Por estos motivos se preparó un concurso de obras mediante el sistema de precios unitarios, que vienen desglosados en las páginas de la 37 a la 249, y existe también un extenso pliego de condiciones técnicas facultativas en el expediente. Para cada función concreta se emite la correspondiente certificación, que visa el responsable técnico.

Posiblemente, dado que se trabaja con los pliegos tipo aprobados por el Ayuntamiento, no se eliminó la cláusula que hacía referencia al replanteo previo, si bien del propio contenido del pliego ya se desprende la imposibilidad de que se realice, tal como queda patente en este punto.

c) Falta, también, el acta de comprobación de replanteo, necesario para poder iniciar la ejecución de las obras (art. 142 de la LCAP).

Este punto se entiende contestado con la explicación del punto anterior. Añadir que el folio 333 bis contiene el acta de replanteo genérica, en la que se dice que no hay ningún impedimento para iniciar las obras.

g) La primera certificación de obra se entregó previamente a la formalización del contrato.

El contrato se firmó en fecha 24 de marzo de 1999 y la primera factura es de fecha 31 de marzo de 1999. Por otra parte, el acto de adjudicación, constitutivo de la relación jurídica entre las partes, es de fecha 29 de enero de 1999, notificado a la adjudicataria el 8 de febrero de 1999, por lo que es posible que la adjudicataria, a sus efectos internos, empezara a numerar las certificaciones a partir del mes de marzo. Solo así se explica

la confusión. Cuando en la página 335 dice “CERTIFICACIÓN 1 de marzo-99”, se refiere a que es la primera certificación, que corresponde al mes de marzo de 1999, no a la fecha 1 de marzo de 1999. Esto se puede comprobar con las sucesivas certificaciones que constan en el expediente, en el que tampoco se corresponde la fecha de la certificación con la fecha de la factura, y sí que tienen una numeración correlativa.

2.3.1.2. Remodelación de la manzana Aragó – Enamorats - Dos de Maig (33/1999)

b) En el expediente no consta ni la aprobación del proyecto por parte del órgano de contratación ni el acta de replanteo previo. El artículo 129 de la LCAP establece que, aprobado el proyecto, y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se efectuará su replanteo y, una vez realizado, se incorporará al expediente.

Es cierto que en la redacción del decreto se obvió la aprobación del proyecto de obras ya que, al tratarse de una remodelación de manzana encargada por el distrito de L'Eixample, se entiende que la aprobación de todo el proyecto (incluyendo no solo la jardinería, sino también el alumbrado, la pavimentación, etc.) debe estar hecha por el distrito. Por lo tanto, en este caso el órgano de contratación no era el que tenía que aprobar el proyecto.

Con respecto al replanteo, consta en la página 137 el acta de replanteo.

c) No consta el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1999, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-24 con asiento 193 y por un importe de 29.050.807,- pesetas (página 55).

d) Las relaciones valoradas de los trabajos realizados no se han formalizado debidamente.

Las certificaciones de los trabajos realizados están correctamente formalizadas y aceptadas por el director técnico.

e) El plazo de ejecución pactado fue de tres meses, a contar desde el día siguiente al del acta de comprobación de replanteo, es decir, el 27 de abril de 1999. No obstante, las obras no fueron recibidas hasta el 2 de marzo de 2001.

Si bien es cierto que el acta de recepción definitiva no se realizó hasta el 2 de marzo del 2001, esta se extendió en esta fecha a efectos de devolución de la garantía definitiva.

A los efectos, el subdirector técnico firmó con fecha de 30 de julio de 1999 y aceptó la última certificación con fecha de 30 de julio de 1999, por lo que se entiende que la obra ha sido ejecutada a satisfacción del Instituto.

2.3.1.3. Obras de instalación de redes de riego varias (36/1999)

b) No consta certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1999, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-37 (asiento 265 por importe de 33.000.000,- pesetas).

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

d) No figura el acta de replanteo previo (arts. 122 y 129 de la LCAP) ni el acta de comprobación del replanteo previo al inicio de la ejecución de las obras (art. 142 de la LCAP).

La justificación del presente expediente es contratar a una empresa que se ocupe de las reparaciones puntuales y de las nuevas instalaciones de riego en la ciudad, que a priori no están definidas ya que durante el ejercicio se van determinando en función de las averías y de las necesidades que en el día a día se van detectando.

Por estos motivos se preparó un concurso de obras mediante el sistema de precios unitarios, que vienen desglosados en las páginas de la 54 a la 131, existiendo también un extenso pliego de condiciones técnicas facultativas en el expediente. Para cada función concreta se emite la correspondiente certificación, que visa el responsable técnico. Y al tratarse de obras menores tomadas individualmente no se hace acta de replanteo ni acta de comprobación de replanteo individualmente para cada obra.

Posiblemente, dado que se trabaja con los pliegos tipo aprobados por el Ayuntamiento, no se eliminó la cláusula que hacía referencia al replanteo previo, si bien del propio contenido del pliego ya se desprende la imposibilidad de que se realice, tal como queda patente en este punto.

e) La oferta presentada por el adjudicatario no consta como registrada.

No consta registrada la oferta, dado que cuando el licitador presenta su sobre, este se encuentra cerrado hasta el día de la apertura. El acta de apertura de pliegos deja constancia fehaciente del contenido del sobre.

f) Las obras se recibieron formalmente el 2 de marzo de 2001. Este plazo no se adecua al establecido de un mes (artículo 111.2 de la LCAP).

Si bien se entregó el acta de recepción definitiva en fecha 2 de marzo de 2001, a los efectos de devolución de la garantía definitiva, las obras fueron recibidas a medida que se iban realizando, tal como consta en las diferentes certificaciones de obra debidamente aceptadas por el subdirector técnico a medida que se iban generando.

2.3.1.4. Obras de ajardinamiento en el terreno de la avenida República Argentina y la calle Portolà (38/1999)

b) No consta certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1999, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-31 (asiento 239 por importe de 32.990.514 pesetas).

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

c) El expediente no contiene el acta de replanteo previo (arts. 122 y 129 de la LCAP) ni el acta de comprobación del replanteo, necesaria para el inicio de la ejecución de las obras (art. 142 de la LCAP)

Consta en el expediente acto de verificación de replanteo de fecha 20 de mayo de 1999.

d) No consta el informe de la Intervención, en la fase preparatoria del contrato.

En primer lugar queremos señalar que todos los pliegos de condiciones administrativas particulares utilizados en la contratación del ejercicio 1999 están basados en los pliegos de condiciones generales (pliegos tipo), aprobados por el Consejo Plenario, previos informes de la Secretaría General y de la Intervención, y que son los pliegos que utiliza toda la corporación.

A fin de asegurar la correcta aplicación concreta de estos pliegos tipo a la contratación del Instituto, en todos los casos se solicita, obtiene e incluye en el expediente informe emitido por la secretaria delegada, que firma también al final de todos los pliegos administrativos dando fe de que el pliego se ajusta al pliego tipo aprobado.

De acuerdo con el artículo 50.3 y 50.4 de la LCAP, el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación en los contratos de naturaleza análoga, que en caso de existir y estar debidamente aprobados (como se da en los pliegos tipo aprobados por Consejo Plenario en el Ayuntamiento de Barcelona) no será necesario informe jurídico para cada pliego de condiciones particulares.

Este precepto, según la disposición final primera de la LCAP, será de aplicación general en defecto de regulación específica dictada por las comunidades autónomas.

Sin embargo, dado que precisamente existe una regulación específica dictada por la Generalidad, que es la ley municipal y de régimen local de Cataluña (LMRLC), que en su artículo 268.2 c) dice que antes de la aprobación de los pliegos del órgano competente es preceptivo que emita informe el secretario y el interventor de la Corporación, a pesar de que el artículo siguiente de la LMRLC acepta la posibilidad de que los entes aprueben pliegos de cláusulas administrativas generales, cuya aprobación será llevada a cabo por parte del Pleno de la Corporación, previo informe del secretario y del interventor.

Continúa diciendo que los pliegos particulares solo podrán modificar los generales si las modificaciones se aprueban con el mismo trámite que el general (secretario, interventor y Pleno). De esto se deriva que, si no se modifican (que es el caso de nuestros pliegos, que todos están basados en el general del Ayuntamiento), no hace falta informe de la Intervención ni de la Asesoría Jurídica.

Dicho esto, de forma general Parques y Jardines de Barcelona hace llegar a la Intervención del Ayuntamiento los pliegos de cláusulas administrativas particulares para que realice el preceptivo informe.

e) El plazo de ejecución de las obras se pactó por dos meses, pero este fue superado dado que el contrato se formalizó el 18 de mayo de 1999 y la última certificación se emitió el 31 de agosto de 1999.

La fecha de emisión de la factura no significa necesariamente que las obras hayan terminado en aquella fecha. La organización administrativa de cada empresa puede comportar que las facturas se emitan con posterioridad a la finalización de las obras.

f) Las certificaciones de obras no se han formalizado adecuadamente.

Las certificaciones de los trabajos realizados están correctamente formalizadas y aceptadas por el director técnico junto con las correspondientes facturas.

g) Con fecha de 1 de diciembre de 1999 se autoriza un modificado, por 5.329.956 PTA.

Hay que destacar que las obras se habían certificado totalmente, y la última certificación era del mes de agosto. El contrato estaba dentro del plazo de garantía, por lo tanto, consideramos improcedente el tiempo de este modificado, que debería haber sido objeto de un nuevo procedimiento.

h) El contrato correspondiente al modificado se formalizó el 22 de diciembre de 1999. La certificación correspondiente a este modificado es del 23 de diciembre de 1999, es decir, un día después de la formalización del contrato, por lo tanto, de forma presunta, las obras correspondientes se ejecutaron anteriormente a la formalización.

Con respecto a estos dos puntos, solo señalar que la modificación del contrato vino motivada por las modificaciones introducidas por los vecinos, y que supusieron un incremento del presupuesto dada la modificación del proyecto inicialmente aprobado. Se optó por este procedimiento a fin de abaratar costes, ya que de haber actuado de acuerdo con lo recomendado en el informe hubiera hecho falta finiquitar la obra y reiniciarla semanas después, con el correspondiente incremento de coste que esto significaba, tanto monetario como de molestia a los vecinos.

i) En la certificación de obras relativas a la ampliación no consta la relación valorada de los trabajos.

La certificación de obras de noviembre de 1999 contiene la relación valorada de las obras, acompañando a la factura 376/99, de 23 de diciembre de 1999.

j) Las obras, a pesar de estar finalizadas, no constan como recibidas (art. 111.2 de la LCAP). El plazo de un mes que preceptúa dicho artículo se debe cumplir independientemente de que el plazo de garantía esté vigente.

Si bien se intentó la firma del acta de recepción definitiva, resultó imposible dado que la empresa adjudicataria no se encontró en el domicilio, tal como consta en la carta enviada en fecha 10 de junio de 2002, devuelta por el servicio de Correos con la indicación “marchó”.

2.3.1.5. Obras de adecuación y nueva señalización módulo playa nueva (156/1999)

La denominación completa del expediente es “Adecuación y nueva señalización en el módulo de la playa de la Nova Mar Bella”.

a) Contrato de obras menor, adjudicado a la empresa Ona Ona Barcelona 2000, SL, por un presupuesto de 4.999.970 PTA.

La empresa adjudicataria es Ona Ona Barcelona 2000, SL.

b) No consta el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1999, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. En el presente caso, por tratarse de un contrato menor, se unificó el trámite de autorización y el de disposición. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-131 (asiento 13513 por importe de 4.999.970,- pesetas).

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

2.3.2 Contratos de suministro

2.3.2.1 Alquiler de maquinaria (2/1999)

a) La mesa de adjudicación requirió al adjudicatario que aportara el certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En el certificado aportado por el adjudicatario, de fecha 19 de noviembre de 1998, figura una deuda pendiente, de 111.584 PTA. Por lo tanto, en el momento de licitar, la empresa no podía contratar con la Administración.

En fecha 20 de junio de 2000, estando vigente el contrato, se requirió al adjudicatario la presentación de certificados originales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

Como es habitual cuando se detecta una falta de documentación administrativa en los sobres presentados por los licitadores, se señala en el acto público de apertura de pliegos que el licitador dispone de un plazo para enmendar los defectos que ocurran.

En la página número 66 del expediente consta notificación de fecha 30 de noviembre de 1998, en la que se concede al licitador Minicar cinco días para enmendar, entre otros aspectos, la falta de originales o fotocopias compulsadas del certificado de encontrarse al corriente de la Seguridad Social.

En el momento en el que esto se detectó, se procedió a instar al adjudicatario a que acreditara encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

b) No consta el certificado de existencia de crédito ni la formalización del documento "A" de reserva de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1999, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-1 (asiento 121, cap. 2, por importe de 9.648.341,- pesetas, y asiento 120, cap. 6, por importe de 4.824.170,- pesetas); en este caso la relación contiene dos fases: la de autorización y la de disposición del gasto.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

Con respecto a la existencia del documento "A", este consta en el expediente (página 38) en el que, con fecha de 23 de octubre de 1998, se hace constar:

"AUTORIZAR la cantidad de 30.000.000,- pesetas a fin de atender los gastos relativos a la contratación del alquiler de maquinaria;

APLICAR el gasto de 5.000.000 con cargo en la partida 20300 y 10.000.000 con cargo en la partida 60101 del presupuesto correspondiente al año 1999; y 5.000.000 con cargo en la partida 20300 y 10.000.000 con cargo en la partida 60101 del presupuesto correspondiente al año 2000, condicionando esta autorización a la aprobación de dichos presupuestos de acuerdo con el artículo 70.4 de la LCAP;

APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares que deberá regir dicha contratación, y;

CONVOCAR concurso para su adjudicación."

c) De parte del gasto se autorizó su aplicación en el capítulo 6 del presupuesto del ejercicio. Dado que el alquiler de maquinaria no genera un gasto de creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable ni tiene carácter amortizable, se debería haber acreditado documentalmente la justificación de esta imputación.

Una de las partidas en la que se imputa el gasto es la 60101, Alquiler de maquinaria para obras realizadas por cuenta de otros entes. Como indica su nombre, esta maquinaria incluye el alquiler de maquinaria que hay que contratar para llevar a cabo obras encargadas por los distritos.

Dado que estas obras se financian mediante transferencias de capital del capítulo 7, hay que imputar los gastos asociados al capítulo 6, según la Resolución del segundo teniente de alcalde de 8 de mayo de 1995, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Área de Administración Económica el 6/6/1995, y según el modelo contable facilitado por el Gabinete Técnico de Auditoría, nota técnica de 5 de mayo de 1996. Más concretamente, hay que imputar estos gastos en la

partida 601XX con cargo a la cuenta contable 238XX. No se considera necesario incluir esta justificación en el expediente siempre que venga obligada por dicha normativa interna.

e) Las facturas emitidas no se adecuan a las reglas 16 y 110 del ICAL.

Las facturas que constan en el expediente son correctas. Dichos artículos del ICAL no exigen ningún requisito para las facturas.

2.3.2.3. Adquisición de carburantes (5/1999)

d) La autorización del gasto, aplicación y disposición fue autorizada el 22 de diciembre de 1998, condicionando esta autorización a la aprobación de los presupuestos de 1999, por lo tanto, el documento contable “ADO” se debería haber formalizado como de tramitación anticipada.

Si bien el documento contable “AD” se contabilizó y aprobó durante el ejercicio 1999, hay que indicar que el resto de documentos, es decir, la autorización del gasto, aplicación y disposición, se realizaron como de tramitación anticipada. Igualmente, indicar que a partir del ejercicio 1999 los documentos contables ya se pasaron a contabilizar, cuando correspondía, como de tramitación anticipada.

f) Los suministros no constan conformados ni recibidos.

Hay que indicar que todas las facturas de suministros de carburantes estuvieron conformadas por el responsable. A pesar de ello, hay que hacer constar que en el expediente que se facilitó a la Sindicatura constaban únicamente las copias de las facturas conformadas, dado que los originales se encontraban archivados en carpetas aparte.

2.3.2.4. Adquisición de arbolado, plantas y arbusto consumo (10/1999)

b) No consta el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1999, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-7 (asiento 159, cap. 2, por importe de 19.957.585,- pesetas y asiento 158, cap. 6 por importe de 38.741.200,- pesetas); en este caso la relación contiene dos fases: la de autorización y la de

disposición del gasto, dado que la autorización estaba condicionada a la existencia de crédito y el expediente se inició en el ejercicio anterior.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

c) Parte del gasto se imputa al capítulo 6 del presupuesto de 1999, no acreditándose en el expediente la justificación de la imputación como inversión.

El hecho de que parte del gasto se impute en el capítulo 6 del presupuesto de 1999 viene dado por el hecho de que el Instituto realiza inversiones gestionadas por cuenta de otros entes, principalmente el Ayuntamiento de Barcelona, al que con posterioridad y una vez finalizada la obra se le hace entrega. Es por este motivo que dentro de las partidas de inversión el gasto se imputó como sigue:

Cuenta PGC: 23821 "Inv. gestionadas por cuenta otros entes. Planta"
Económico: 60121 "Inv. gestionadas por cuenta otros entes. Planta"
Orgánico: 0291 "Orgánico indicativo de inversiones gestionadas por cuenta de otros entes"

d) En los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas no se especifican con claridad suficiente determinados criterios de adjudicación.

No se especifica qué criterios no quedan claros y dónde reside el problema. Hay que comentar, no obstante, que los criterios de adjudicación, puestos en relación con las exigencias del pliego técnico, quedan perfectamente explicados.

Añadir que dado que la valoración de la calidad de las mercaderías suponía una dificultad a la hora de valorar, en posteriores concursos relativos a la compra de arbolado y planta, se ha incluido en la cláusula de condiciones de capacidad y solvencia de los licitadores lo siguiente:

- "Solvencia técnica: a partir del último día de presentación de proposiciones y hasta la fecha que se fije para la apertura del sobre núm. 2 (oferta económica), todo el pedido solicitado por el Instituto deberá estar en el/los punto/s de venta y a disposición de poder ser inspeccionado por nuestros técnicos, en orden de satisfacerse de la calidad y de las características del espécimen seleccionado, y asegurar que existe suficiente solvencia técnica, en la cláusula de condiciones de capacidad y solvencia de los licitadores.

EN ESTE SENTIDO SERÁ IMPRESCINDIBLE QUE TÉCNICOS DEL INSTITUTO EMITAN INFORME SOBRE LA CORRECTA ADECUACIÓN Y ESTADO DE LA PLANTA ARBUSTIVA EJEMPLAR A SUMINISTRAR, EN EL PLAZO (NORMALMENTE DE UNA SEMANA) QUE HAY ENTRE LA APERTURA DEL SOBRE NÚM. 1 Y LA APERTURA DEL SOBRE NÚM. 2. NO SE ADMITIRÁ NINGUNA OFERTA EN LA QUE NO SE DISPONGA DE INFORME DE SOLVENCIA TÉCNICA POSITIVA."

e) Se entregaron facturas con anterioridad a la formalización del contrato.

Si bien es cierto que se entregaron algunas facturas con fecha anterior a la firma del contrato, hay que indicar que estas siempre fueron posteriores a la aprobación de la adjudicación del contrato (12 de enero de 1999), acto que, de acuerdo con el art. 54 de la LCAP, es constitutivo de la relación contractual:

“Artículo 54. Perfección de los contratos.

Los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizados.”

La firma del contrato se retrasó por motivos logísticos, dado que el adjudicatario tiene el domicilio en Sils, provincia de Girona.

f) Las facturas constan como registradas; no obstante, no se han conformado debidamente.

Durante el ejercicio 1999 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación), constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

g) En fecha 16 de marzo de 1999 se ordenó iniciar un modificado de 11.700.000 PTA. La adjudicación del contrato inicial era del mes de enero del mismo año.

Existe un informe de propuesta de ampliación de gasto en el que se hace constar, como justificación, que se tuvo que atender la petición de servir pedidos, hecho que produjo la falta de disponibilidad para hacer frente a los gastos del resto del año. Para atender los gastos se alegó que era necesario ampliar la adjudicación inicial, iniciándose un nuevo expediente.

La formalización del expediente modificado es incompleta, ya que falta la memoria justificativa del presupuesto de ampliación del gasto.

Existe el documento llamado “Informe propuesta de ampliación” (páginas 124 y 125) en el que en un único acto administrativo se realiza la justificación de la ampliación (memoria justificativa del presupuesto de ampliación del gasto) y la propuesta de ampliación.

Dado que tal como se especifica en el informe inicial del expediente y por las características del expediente, es decir, compra de arbolado para la ciudad de Barcelona, es a medida que se van produciendo y conociendo las necesidades de arbolado que se van realizando los pedidos, por lo que de entrada es prácticamente imposible conocer qué tipo de arbolado será el necesario y, por lo tanto, era difícil realizar un presupuesto de la ampliación.

2.3.2.5. Adquisición de material de construcción (14/1999)

b) Las fechas de emisión de algunas facturas son previas a la formalización del contrato.

El contrato relativo a dicho expediente se firmó en fecha 13 de enero de 1999. Las primeras facturas de suministro tienen fecha de emisión de 31 de enero de 1999.

c) Las facturas emitidas están registradas de entrada; no obstante, no se han conformado debidamente.

Durante el ejercicio 1999 las facturas se archivaban por orden correlativo del número de asiento en archivadores definitivos y en el expediente constaban únicamente las copias. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita.

Actualmente, en el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación), constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

d) La adjudicación se autorizó el 12 de enero de 1999; no obstante, la garantía se constituyó el 31 de diciembre de 1998 y se contabilizó el 11 de enero de 1999.

El informe técnico de propuesta de adjudicación se firmó el 29 de diciembre de 1998. El contratista depositó la garantía mediante aval el 31 de diciembre de 1998. Pero en razón de las vacaciones de Navidad la mesa de adjudicación no se pudo celebrar hasta el día 12 de enero de 1999. Dada la necesidad imperiosa de disponer del material de construcción, se adelantó el suministro en los casos que era del todo necesario para asegurar el mantenimiento en óptimas condiciones de los parques a fin de evitar daños mayores a las personas o a la vegetación, que podía resultar estropeada en caso de no ser realizada la reparación o actuación a la espera de la firma de la adjudicación, retrasada en razón de las vacaciones, y teniendo en cuenta que había un solo licitador.

e) En el expediente no consta la documentación acreditativa conforme la empresa adjudicataria, que fue el único licitador que participó en el concurso, tenga las condiciones y la capacidad para contratar con la Administración. Únicamente consta la declaración jurada conforme esta empresa reúne los requisitos adecuados.

Por motivos de espacio no se incluye en el expediente la documentación presentada por los licitadores, si bien esta se encuentra en nuestros archivos. Ni la Sindicatura la solicitó para su examen, ni a este Instituto se le ocurrió que hiciera falta su revisión. Está a disposición de la Sindicatura.

Consta en nuestros archivos la siguiente documentación acreditativa de la capacidad para contratar: escrituras de constitución, de adaptación de estatutos, de enmienda, de apoderamiento, bastanteo de poderes, certificado positivo de la SS, alta en el IAE y último recibo, certificado positivo de AEAT, DNI del apoderado, declaración de impuesto de sociedades, certificado de solvencia económica emitido por Caixa Manresa, declaración de solvencia técnica, NIF de la empresa.

f) Los suministros fueron formalmente recibos, en fecha 28 de febrero de 2001, es decir, con fecha posterior a su entrega.

Dadas las características del suministro que se realiza a medida que se van realizando pedidos desde las diferentes áreas de conservación, la recepción del material se conforma mediante la firma de la factura. El acta de recepción definitiva solo se realiza a efectos de dar formalidad a la finalización del contrato y de devolución de la garantía, una vez comprobado que todos los suministros se han realizado correctamente.

2.3.2.6. Suministro y plantación de arbolado (28/1999)

c) El adjudicatario presentó la oferta económica y entregó las correspondientes facturas como si se tratara, únicamente, de un contrato de obras, ya que imputó en dichas facturas una partida de Gastos Generales y Beneficio Industrial que no corresponde a los conceptos propios de un contrato de suministro.

Tal como se indica en el punto b) de observaciones en este expediente, este está correctamente tipificado como suministro a pesar de que hay una parte de obra, y por este motivo, cuando se marca el precio de salida se diferencia el coste del suministro del de obra o plantación de arbolado.

El desglose que deberá hacer en la/s factura/s a la empresa adjudicataria no se determina en los pliegos de condiciones que regulan el contrato y, por lo tanto, presentan el formato que consideran oportuno. A efectos del Instituto lo que era significativo era que se suministrara el material que se solicitaba y fuera debidamente plantado y que, además, fuera al precio adjudicado.

d) Los suministros fueron recibidos formalmente en fecha 25 de julio de 2001, pero a pesar de que el plazo de garantía pactado fue de dos años, en fecha 13 de septiembre de 2001 se autorizó la cancelación y la devolución de la garantía definitiva constituida.

Si bien el acta de recepción definitiva se firmó con fecha de 25 de julio de 2001, esta se extendió a efectos de poder cerrar el expediente y devolver la garantía constituida.

A efectos del plazo de garantía, se consideró la fecha de la última factura como fecha a partir de la que contar el tiempo transcurrido para su devolución. De hecho, Urbaser pidió con antelación la devolución de la garantía (página 200) y se le contestó que no era posible por no haber transcurrido el plazo de garantía (páginas 201 a 204).

2.3.2.7. Adquisición de arbolado, plantas y arbusto consumo (46/1999)

a) No consta el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1999, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-92 con asiento 10699 y por un importe de 49.458.450 pesetas.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

c) En fecha 6 de septiembre del mismo año se propuso la ampliación de la adjudicación realizada, con la misma empresa.

Se formalizó un contrato modificado, de 9.850.000 PTA, sin la aportación de la memoria justificativa del presupuesto de ampliación. Esta justificación o propuesta motivada debe incluir el importe máximo de la actuación, que no podrá ser superior al 20% del presupuesto de adjudicación.

Si bien es cierto que no consta una memoria del presupuesto de ampliación, sí es cierto que en el informe de fecha 6 de septiembre de 1999, el director adjunto propone:

“**AMPLIAR**, al amparo del artículo 190 de la LCAP, el contrato de suministro adjudicado a CENTRE DE JARDINERIA SILS, SA, mediante resolución del consejero

de Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, de fecha 29 de junio de 1999, por un importe de 9.850.000,- pesetas (59.199,69 euros);

AUTORIZAR la cantidad de 9.850.000,- pesetas (59.199,69 euros) (IVA incluido) a fin de atender los gastos relativos a la ampliación del contrato de suministro de arbolado, arbustos y plantas, adjudicado a la empresa CENTRE DE JARDINERIA SILS, SA, para el ejercicio 1999;

APLICAR el gasto con cargo a la consignación presupuestaria que se indica en este documento; y

DISPONER el abono de dicha cantidad a la empresa adjudicataria previa presentación de las facturas cursadas por el trámite reglamentario, y;

REQUERIR a la empresa adjudicataria para que dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes en el que reciba la notificación de este decreto acredite haber constituido la garantía definitiva de 394.000,- pesetas (2.367,99 euros) y para que comparezca su representante legal en el día y hora que se le indique a fin de formalizar el contrato.”

En este mismo informe se justifica la ampliación en los siguientes términos:

En la actualidad, este Instituto se ha encontrado con que en el periodo de julio y agosto de 1999 se han servido una cantidad de pedidos que nos deja casi sin disponibilidad para hacer frente a los gastos para el resto del año. Por este motivo, se nos debe ampliar la adjudicación realizada en la medida de lo posible.

Dadas las características de este suministro en el que es difícil prever cuáles serán las necesidades concretas que se producirán durante el transcurso del contrato dado que estas dependen de las necesidades puntuales que se vayan produciendo en la ciudad, la climatología y la supervivencia de los elementos plantados, hacía prácticamente imposible realizar una memoria justificativa más precisa.

Por otra parte, la ampliación fue inferior al 20% del presupuesto de adjudicación, dado que el importe de la ampliación fue de 9.850.000 pesetas y el importe de la adjudicación era de 59.147.950 pesetas y, por lo tanto, en ningún caso supera el 20% establecido.

d) Las facturas emitidas por la adjudicataria constan registradas; no obstante, no están debidamente conformadas.

Si bien es cierto que en el expediente constan facturas sin conformar, se debe al hecho de que hasta el ejercicio 1999 se archivaban en este las copias de las facturas y las conformadas se guardaban por orden correlativo de contabilización en archivos independientes del expediente (lo que quiere decir que a pesar de que estas no constan en el expediente, las facturas sí están debidamente conformadas).

e) La conformidad y la recepción formal de los suministros del contrato inicial se hicieron en el mes de julio de 2000, y del contrato modificado en el mes de febrero de 2001, posteriormente a la entrega de los suministros.

Si bien el acto formal de recepción y conformidad se hizo posteriormente, los suministros se van recibiendo a medida que son suministrados.

2.3.2.8. Adquisición de recambios originales de la marca John Deere (57/1999)

El procedimiento de adjudicación ha sido el adecuado, ya que es de aplicación al apartado c) del artículo 183 de la LCAP, dado que el suministro únicamente se puede encargar al proveedor exclusivo. No obstante, el expediente se debería haber formalizado adecuadamente haciendo constar lo siguiente:

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas (arts. 50 y 52 de la LCAP)
- La formalización del contrato en documento administrativo (art. 55 de la LCAP)
- La publicidad de la adjudicación (art. 94.2 de la LCAP)
- La documentación acreditativa que justificara que el adjudicatario reúne los requisitos y la capacidad para contratar con la Administración, no siendo suficiente la justificación de ser distribuidor exclusivo de los suministros.
- La declaración expresa por parte del órgano de contratación de la excepción de constitución de garantía (art. 40 de la LCAP).
- El certificado de existencia de crédito.

Si bien las indicaciones que realiza la Sindicatura son en principio correctas, consideramos que se deben realizar las siguientes observaciones:

- a) Se trata de un expediente para la compra de recambios originales de la marca John Deere: numerosa maquinaria del Instituto es de esta marca, sobre todo la mayoría de las máquinas de segar y desbrozar.
- b) La empresa Politractor es el concesionario exclusivo de John Deere para Cataluña, según se acredita en el expediente mediante certificado de John Deere Ibérica, SA.
- c) El gasto anual estimado es siempre una incógnita, pues depende totalmente de la maquinaria que se estropee y se lleve a reparar y de los tipos de recambios que se conviertan en necesarios en cada caso, y este hecho es, por naturaleza, imprevisible.
- d) Por dichos motivos las posibles “prescripciones técnicas” (¿qué recambios, en qué número?) que de forma presunta deberían regir el “contrato”, como es de hecho el importe de salida, los criterios de adjudicación, etc., resultan imposibles de prever.
- e) Por otra parte, si entendemos que cada reparación es un hecho individual e imprevisible, al mismo tiempo cada una de las facturas emitidas (de recambios para una reparación) sería en sí un contrato menor de suministro, porque no supera el importe de los dos millones de pesetas.

Visto todo lo anterior, la primera idea que se tuvo fue la de realizar una “autorización” del gasto por 2 millones de pesetas, tramitar la aprobación e ir disponiendo y obligando a medida que surgieran las necesidades con-

cretas (a medida que se fueran estropeando las máquinas), mediante DO para cada factura.

Este enfoque tenía la ventaja de que no obligaba a notificar a la empresa una cantidad X de dinero que pagar por los recambios de John Deere, pero tenía el inconveniente de que si se necesitaba el dinero hacía falta tramitar nuevamente otro expediente idéntico, y tantos como hicieran falta para asumir las reparaciones a lo largo del año. Dado que tampoco se quería transmitir la idea de que se estaba fragmentando un contrato, optamos por acogernos al contrato negociado sin publicidad en razón de exclusividad.

2.3.2.9. Suministro de material auxiliar de jardinería, ferretería y pinturas (282/1999)

a) Falta el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1999, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-125 con asiento 14913 y por un importe de 5.000.000 pesetas para el ejercicio 1999, y la A-126 con asientos 14914 y 14915 por importes de 19.000.000 y 9.000.000 pesetas para el ejercicio 2000.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

b) El gasto se autorizó para aplicar una parte al capítulo 2 del presupuesto de 1999 y la otra parte del gasto, a cargo de los capítulos 2 y 6 del presupuesto de 2000, condicionando esta última autorización a la aprobación del presupuesto del ejercicio 2000.

Falta la justificación de la imputación de parte del gasto a cargo del capítulo 6 del presupuesto de 2000.

Una de las partidas en la que se imputa el gasto es la 60150, Material auxiliar de jardinería para obras realizadas por cuenta de otros entes. Como indica su nombre, esta maquinaria incluye el alquiler de maquinaria que hay que contratar para llevar a cabo obras encargadas por los distritos.

Dado que estas obras se financian mediante transferencias de capital del capítulo 7, hay que imputar los gastos asociados al capítulo 6, según la Resolución del segundo teniente de alcalde de 8 de mayo de 1995, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Área de Administración Económica el 6/6/1995, y según el modelo contable facilitado por el Gabinete Técnico de Auditoría, nota técnica de 5 de mayo de 1996. Más concretamente, hay que imputar estos gastos en la partida 601XX con cargo a la cuenta contable 238XX.

c) La capacidad y las condiciones del adjudicatario para poder contratar con la Administración, únicamente se acreditan mediante una declaración aportada por la representante de la empresa.

Por motivos de espacio no se incluye en el expediente la documentación presentada por los licitadores, si bien esta se encuentra en nuestros archivos. Ni la Sindicatura la solicitó para su examen, ni a este Instituto se le ocurrió que hiciera falta su revisión. Está a disposición de la Sindicatura.

Consta en nuestros archivos la siguiente documentación acreditativa de la capacidad para contratar: escrituras de apoderamiento y de ampliación de capital, adaptación de estatutos y nombramiento de administrador, certificado positivo de la SS, alta IAE y último recibo, certificado positivo de AEAT, declaración responsable, declaración de impuesto de sociedades, certificado de solvencia económica emitido por BCH, declaraciones de solvencia técnica, balance de sumas y saldos, declaración de la cifra de negocios globales en los últimos 3 ejercicios (1996-1998), catálogos comerciales de la empresa, etc.

d) Las facturas constan registradas, pero no conformadas adecuadamente.

En el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación), constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

Adicionalmente todas las facturas llevan anexo un documento D interno en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del responsable (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Este documento interno se archivaba hasta este año, junto con la factura, en un archivo correlativo por núm. de asiento. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo

durante su visita. Queda a disposición de la Sindicatura para realizar las comprobaciones que estimen necesarias.

2.3.3. Contratos de servicios

2.3.3.1. Mantenimiento y compra de juegos infantiles (4/1999)

b) Para el ejercicio 1999 se autorizó la aplicación de 32.000.000 PTA, a cargo del capítulo 2, y 6.000.000 PTA, a cargo del capítulo 6 del presupuesto.

Se debería haber justificado la imputación de los gastos en el capítulo 6, ya que no parece razonable imputar como inversión un contrato de mantenimiento.

El contrato tiene por objetivo el mantenimiento e intercambio periódico de juegos infantiles así como su adquisición. Concluido el periodo previsto de tres años (desde el 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre del 2000), estos juegos pasarán a ser propiedad del Instituto.

Tal como se explica en el informe inicial que forma parte del contrato, se trata de elementos que, por tener un elevado coste de compra y una vida útil larga, se amortizan en un total de cinco años (cláusula 3.2 de la memoria del Instituto); por este motivo, del gasto total del contrato (114 MPTA) se estiman 96 MPTA para mantenimiento (capítulo 2 o gasto corriente), y el resto (18 MPTA) en valor de compra (capítulo 6).

c) En fecha 12 de diciembre de 1999 se autorizó un modificado de 7.600.000 PTA. No consta la memoria justificativa de la necesidad de la ampliación.

En las páginas 176 y 177 del expediente consta informe y propuesta de ampliación emitido por el director adjunto en fecha 1 de diciembre de 1999 en el que se hace constar:

“En la actualidad y debido a las inclemencias climatológicas de los últimos meses, al notable incremento del uso de todos los juegos infantiles de la ciudad en general y a un incremento de los actos vandálicos sobre este tipo de mobiliario urbano, ha hecho que las frecuencias establecidas inicialmente en el presente contrato a fin de llevar a cabo el mantenimiento de las áreas de juegos de nuestra ciudad sean insuficientes para tener dichas áreas en condiciones óptimas para el usuario.

En determinados momentos puntuales se han tenido que incrementar las inspecciones oculares que se habían previsto hacer semanalmente, en algunas áreas, con el objeto de detectar las anomalías o desperfectos, llegando a hacer, en algunos casos, dos visitas semanales.

Por otra parte se ha incrementado también el tendido de arena granate, dado que en determinados momentos con una vez al mes no había suficiente para tener las áreas de juegos adecuadamente y sin demasiada acumulación de arena.

El objeto de la presente propuesta es el de ampliar el contrato de mantenimiento y adquisición de los juegos infantiles de la ciudad de Barcelona, en la cantidad de 7.600.000,- pesetas (45.676,92 euros), IVA incluido, a fin de mantener en buen estado de conservación e imagen las áreas de juego de nuestra ciudad y conseguir que el usuario pueda disfrutar plenamente.”

Con este informe se consideró suficientemente justificada la necesidad de la ampliación.

d) De conformidad con la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, se autorizó un gasto adicional en concepto de revisión de precios por el incremento del IPC de 448.000 PTA. Este incremento no se había calculado en el momento de organizar la documentación preparatoria de la parte del contrato correspondiente al año 1999.

Dado que en su momento no se calculó la revisión de precios por el incremento del IPC, con fecha de 12 de enero de 1999 se emitió diligencia a fin de solventar este punto dado que, de acuerdo con la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas, el adjudicatario tenía derecho a esta.

e) No consta conformidad de los bienes y servicios recibidos ni de su recepción. Al haberse autorizado la prórroga para 2001, la recepción de 1999 se debería haber formalizado.

La conformidad de las facturas debe ser entendida como recepción de las mercaderías suministradas, siempre que no se tramite una factura si previamente el técnico responsable no da el visto bueno.

f) Las facturas entregadas no están conformadas.

En el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación), constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

Adicionalmente todas las facturas llevan anexo un documento D interno en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del responsable (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Este documento interno se archivaba hasta este año, junto con la factura, en un archivo correlativo por núm. de asiento. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente. La Sindicatura no pidió consultar

este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita. Queda el archivo a su disposición para hacer las comprobaciones que crean oportunas.

2.3.3.2. Mantenimiento de juegos infantiles (9/1999)

b) No consta el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 13/1995 (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 1999, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-32 (asiento 238 por importe de 69.593.675,- pesetas); en este caso la relación contiene dos fases: la de autorización y la de disposición del gasto, dado que la autorización estaba condicionada a la existencia de crédito y el expediente se inició en el ejercicio anterior.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

c) En el expediente no consta el informe de fiscalización de la Intervención.

En primer lugar, queremos señalar que todos los pliegos de condiciones administrativas particulares utilizados en la contratación del ejercicio 1999 están basados en los pliegos de condiciones generales (pliegos tipo), aprobados por el Consejo Plenario, previos informes de la Secretaría General y de la Intervención, y que son los pliegos que utiliza toda la Corporación.

A fin de asegurar la correcta aplicación concreta de estos pliegos tipo a la contratación del Instituto, en todos los casos se solicita, obtiene e incluye en el expediente informe emitido por la secretaria delegada, que firma también al final de todos los pliegos administrativos dando fe de que el pliego se ajusta al pliego tipo aprobado.

De acuerdo con el artículo 50.3 y 50.4 de la LCAP, el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación en los contratos de naturaleza análoga, que en caso de existir y estar debidamente aprobados (como se da en los pliegos tipo aprobados por Consejo Plenario en el Ayuntamiento de Barcelona) no será necesario informe jurídico para cada pliego de condiciones particulares.

Este precepto, según la disposición final primera de la LCAP, será de aplicación general en defecto de regulación específica dictada por las comunidades autónomas.

Sin embargo, dado que precisamente existe una regulación específica dictada por la Generalidad, que es la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (LMRLC), que en su artículo 268.2, tal como Ustedes observan en su punto c), dice que antes de la aprobación de los pliegos del órgano competente es preceptivo que emita informe el secretario y el interventor de la corporación.

No obstante, en el artículo siguiente de la LMRLC se acepta la posibilidad de que los entes aprueben pliegos de cláusulas administrativas generales, cuya aprobación será llevada a cabo por parte del Pleno de la Corporación, previo informe del secretario y el interventor.

Continúa diciendo que los pliegos particulares solo podrán modificar los generales si las modificaciones se aprueban con el mismo trámite que el general (secretario, interventor y Pleno). De esto se deriva que, si no se modifican (que es el caso de nuestros pliegos, que todos están basados en el general del Ayuntamiento), no hace falta informe de la Intervención ni de la Asesoría Jurídica.

Dicho esto, de forma general Parques y Jardines de Barcelona hace llegar a la Intervención del Ayuntamiento los pliegos de cláusulas administrativas particulares para que realice el preceptivo informe.

e) No se han formalizado documentos A de tramitación anticipada en concepto de reserva de crédito.

Con respecto a la existencia del documento "A", este consta en el expediente (página 150) en el que, con fecha de 23 de octubre de 1998, se hace constar:

"AUTORIZAR la cantidad de 187.084.649,- pesetas a fin de atender los gastos relativos a la contratación de la prestación del Servicio de conservación de juegos infantiles (excepto los de plástico) de la ciudad de Barcelona, que precisa PIJBIM para los años 1999 y 2000;

APLICAR el gasto por 92.799.925 pesetas con cargo en la partida 22717 del presupuesto correspondiente al año 1999, y 94.284.724 pesetas en la partida 22717 del presupuesto del ejercicio 2000, condicionando esta autorización a la aprobación de dichos presupuestos de acuerdo con el artículo 70.4 de la LCAP;

APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares que deberá regir dicha contratación, y;

CONVOCAR concurso para su adjudicación."

f) No consta la publicación del anuncio de la licitación en el DOCE, cuando por la cuantía del contrato, es preceptivo.

En la página 156 y siguientes consta el fax remitido a la oficina de publicación del DOCE con el acuse de recibo y el texto del anuncio a publicar. La página 157bis muestra el anuncio publicado en el DOCE el 4 de noviembre de 1998 obtenido a través de Internet.

g) Según Acta de la Mesa, el sobre económico presentado por los licitadores es abierto sin que se respete el plazo de cinco días para la subsanación de la documentación.

Efectivamente, en la época en la que se tramitó y aprobó este expediente y en aras de la rapidez, solo se dejaban dos días para enmendar defectos en la documentación presentada, pero a instancias de un comentario de la Intervención ya HACE DOS AÑOS QUE SE CONCEDEN SIETE DÍAS NATURALES entre la apertura del sobre núm. 1 y la del sobre núm. 2, y así cuando se abre la plica los posibles defectos siempre están enmendados. En algunos casos, según el objeto de contrato, es necesario dejar incluso diez días, dependiendo del caso concreto. Una vez abiertos los sobres, en el acta se otorgan cinco días para subsanar la falta de documentos en dos de los casos, y la propuesta de adjudicación no se realiza hasta que no consta diligencia conforme se han subsanado los defectos detectados en el acto de apertura.

h) La empresa adjudicataria presentó variante en la oferta económica, sin que en el pliego de condiciones se contemplara esta posibilidad.

Tal como consta en el informe de adjudicación, solo se tuvo en cuenta la oferta básica, no la variante presentada.

i) En fecha 18 de enero de 2001 se autorizó la prórroga del contrato para el periodo del 15 de febrero al 31 de mayo de 2001, por importe de 24.125.808 PTA. Dicha cantidad incluye un 4% sobre el precio de adjudicación en concepto de revisión de precios. En la Resolución de autorización se debe especificar este extremo, incorporando los correspondientes cálculos al expediente, o bien se debería haber tramitado un expediente independiente.

La revisión de precios de acuerdo con el IPC estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas. La resolución, por economía, comprende el precio global, ya revisado.

j) El contrato inicial se empezó a ejecutar previamente a su formalización, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 55.4 de la LCAP, dado que constan facturas entregadas con fecha anterior a esta formalización.

El contrato inicial tiene fecha de 14 de febrero de 1999. La primera factura entregada al Instituto es de fecha 28 de febrero de 1999, entregada al Instituto el 7 de mayo de 1999 y, tal como consta, corresponde a los trabajos correspondientes a la conservación de 520 juegos, del 15 al 28 de febrero de 1999.

2.3.3.3. Mantenimiento del Parque Turó (22/1999)

a) Contrato adjudicado por concurso a la empresa Putxet, SCCL, única licitadora, por haber presentado renuncia a la licitación la empresa D.S.P., SL, que era la que presentaba la oferta más beneficiosa.

Aunque se aceptó esta renuncia, por estimar que dada la premura con la que se presentó no producía ningún perjuicio para la Administración, no constan los motivos justificativos de esta renuncia.

Ningún artículo de la legislación aplicable prevé que haya que justificar la renuncia de un licitador. Únicamente, el artículo 36 de la Ley 13/1995, aplicable al presente expediente, cuando habla de la incautación de las garantías provisionales, dice:

“Artículo 36. Garantías provisionales.

(...)

3. La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la propuesta de adjudicación del contrato en los casos en los que la forma de adjudicación sea la subasta o de la adjudicación, cuando aquélla sea por concurso. La garantía será retenida al empresario incluido en la propuesta de adjudicación o al adjudicatario.

(...)

5. En el caso de no formalización del contrato por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 55.”

Igualmente, el artículo 55.3 de la misma ley dice:

“Artículo 55. Formalización de los contratos.

(...)

3. Cuando, por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo del artículo 112 d).”

Ninguno de los supuestos previstos se cumple en el presente caso, en el que la oferta fue retirada previamente a la propuesta de adjudicación; por lo tanto, no se ha dado el requisito de que la falta de formalización del contrato haya sido debida a una causa imputable al contratista, ya que cuando se decidió el adjudicatario ya no fue tomada en cuenta la oferta.

c) No constan los documentos preceptivos que acrediten la capacidad para poder contratar por parte de la empresa adjudicataria.

Consta en los archivos del Instituto la documentación acreditativa de la capacidad para contratar de la adjudicataria, si bien no fue solicitada por la Sindicatura para su examen ni el Instituto pensó que fuera necesario hacérsela llegar: NIF de la empresa, NIF del apoderado, escrituras de apoderamiento, de constitución de cooperativa, informe financiero-mercantil, certificado positivo SS, certificado positivo AEAT, alta IAE, certificado clasificación de la empresa.

2.3.3.4. Convenio con la Cruz Roja (29/1999)

d) El correspondiente documento ADO, por importe de 30.000.000 PTA, se contabilizó en fecha 12 de agosto de 1999. Previamente se había presentado factura de fecha 30 de julio de 1999 en concepto de los servicios preventivos realizados en las playas de la ciudad de Barcelona durante el verano de 1999.

Es decir, las prestaciones de la Cruz Roja se ejecutaron sin que previamente se hubiera autorizado el gasto.

A pesar de tratarse de un convenio en el que una de las partes es una organización internacional y está excluido de la aplicación de la LCAP (artículo 3 i), es necesario que exista crédito suficiente y que la autorización del gasto sea previa a la ejecución de las prestaciones objeto del convenio.

En fecha 29 de abril de 1998 el director gerente emitió informe en el que proponía:

“AUTORIZAR la cantidad de 57.000.000,- pesetas a fin de atender los gastos relativos al Convenio de Colaboración con la Cruz Roja de Barcelona;

APLICAR el gasto por 27.000.000,- pesetas con cargo en la partida 22719 del presupuesto correspondiente al año 1998, y 30.000.000 pesetas en la partida 22719 del presupuesto del ejercicio 1999, condicionando esta autorización a la aprobación de dicho presupuesto de acuerdo con el artículo 70.4 de la LCAP, y;

DISPONER el abono de dichas cantidades a la ASAMBLEA SUPREMA DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA, al amparo del artículo 3.1 i) de la LCAP previa presentación de las facturas cursadas por el trámite reglamentario.”

Dado que el sistema de contabilidad de que se disponía no permitía realizar asientos en ejercicios futuros, este no se realizó en 1998. Dado que estaba aprobada la autorización del gasto durante 1998, se consideró suficiente y no se consideró necesaria la realización formal de la autorización previa a la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, y más cuando la realización de las prestaciones proviene de un convenio firmado desde el Ayuntamiento y al que el Instituto se adhiere cada año, para la realización de unas prestaciones que por su naturaleza, relativa a la seguridad de las personas, no permite su dilación en el tiempo.

2.4. CONTRATOS DEL EJERCICIO 2000

2.4.1. Contratos de servicios

2.4.1.1. Mantenimiento y adquisición de juegos infantiles de plástico (4/2000)

b) En el ejercicio 2000 el gasto se distribuyó entre el capítulo 2, por 32.000.000 PTA, y el capítulo 6, por 3.000.000 PTA. Es preciso señalar

que no se ha justificado apropiadamente la imputación como inversión de un contrato de mantenimiento.

El presente contrato tiene por objeto el mantenimiento y ADQUISICIÓN de juegos infantiles de plástico por un periodo de tres años, que va desde el 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2000.

Tal como indica la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, una vez concluido el periodo de tres años del contrato, eso es con fecha de 31 de diciembre de 2000, la propiedad de los juegos infantiles revertirá a Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, con independencia de que el contrato pueda prorrogarse, en la parte que se refiere al mantenimiento y conservación de los juegos, con el mutuo acuerdo de las partes y hasta un máximo de tres años más, de acuerdo con el art. 199.1 de la LCAP.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente y dado que el Instituto considera los juegos infantiles como bienes de naturaleza inventariable y de carácter amortizable, el gasto correspondiente a su adquisición es imputable al capítulo 6 como Inversiones propias.

2.4.1.3. Conservación y limpieza del Parque de La Guineueta (21/2000)

b) Se aceptó la renuncia de uno de los licitadores que retiró la oferta sin haber subsanado errores. No consta la incautación de la garantía provisional. El Instituto manifestó que no se había producido perjuicio para la Administración.

El art. 36 de la Ley 13/1995, aplicable al presente expediente, cuando habla de la incautación de las garantías provisionales, dice:

“Artículo 36. Garantías provisionales.

(...)

3. La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la propuesta de adjudicación del contrato en los casos en los que la forma de adjudicación sea la subasta o de la adjudicación, cuando aquella sea por concurso. La garantía será retenida al empresario incluido en la propuesta de adjudicación o al adjudicatario.

(...)

5. En el caso de no formalización del contrato por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 55.”

Ninguno de los supuestos previstos se cumple en el presente caso, en el que la oferta fue retirada previamente a la propuesta de adjudicación; por lo tanto, no se ha dado el requisito de que la falta de formalización del contrato haya sido debida a una causa imputable al contratista, ya que cuando se decidió el adjudicatario ya no fue tomada en cuenta la oferta.

c) Se han autorizado prórrogas que exceden el plazo de vigencia inicialmente pactado (arts. 199 de la LCAP y 198 del TRLCAP), dado

que el plazo de ejecución pactado al inicio del contrato fue de un año. Posteriormente se autorizó la prórroga para el año 2000, por un importe de 15.071.888 PTA. Finalmente, el 2 de enero de 2001 se autorizó la prórroga y el gasto para 2001, por 15.674.743 PTA.

El presente contrato se inició el 13 de octubre de 1998 y se adjudicó en fecha 31 de diciembre de 1998.

El artículo al que el informe hace referencia pertenece al Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (TRLCAP), que entró en vigor en junio del año 2000, fecha posterior a la del inicio y adjudicación del contrato objeto de revisión.

Se hace este comentario porque en la disposición transitoria primera del TRLCAP que regula los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre (precedente al TRLCAP), dice textualmente que “los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato”.

Dicha convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el día 8 de febrero de 1999 y en la Gaceta Municipal el 20 de febrero de 1999; por lo tanto, no es de aplicación para este contrato el TRLCAP sino la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas, concretamente su artículo 199, que prevé que un contrato de servicio se puede prorrogar hasta que la duración máxima del contrato llegue a los seis años.

“Artículo 199. Duración.

1. Los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años.”

2.4.2. Contratos de suministros

2.4.2.1. Arrendamiento de maquinaria (2/2000)

b) El gasto se aplicó a los capítulos 2 y 6 de los presupuestos de 1999 y 2000. No obstante, no se ha justificado la aplicación como inversión de un contrato de alquiler.

Una de las partidas en la que se imputa el gasto es la 60101, Alquiler de maquinaria para obras realizadas por cuenta de otros entes. Como indica su nombre, esta maquinaria incluye el alquiler de maquinaria que hay que contratar para llevar a cabo obras encargadas por los distritos.

Dado que estas obras se financian mediante transferencias de capital del capítulo 7, hay que imputar los gastos asociados al capítulo 6, según la Resolución del segundo teniente de alcalde de 8 de mayo de 1995, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Área de Administración Económica el 6/6/1995, y según el modelo contable facilitado por el Gabinete Técnico de Auditoría, nota técnica de 5 de mayo de 1996. Más concretamente, hay que imputar estos gastos en la partida 601XX con cargo a la cuenta contable 238XX.

No se considera necesario incluir esta justificación en el expediente siempre que venga obligada por dicha normativa interna.

c) En fecha 20 de junio de 2000 se requirió a la empresa adjudicataria para que presentara los originales de los certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Seguridad Social, alegando que los documentos presentados para concursar tenían caducada su validez. Es preciso señalar que, a pesar de esta subsanación posterior, el adjudicatario inicialmente no presentó la documentación adecuada, que lo capacitaba para poder contratar con la Administración.

Como es habitual cuando se detecta una falta de documentación administrativa en los sobres presentados por los licitadores, se señala en el acto público de apertura de pliegos y se indica que el licitador dispondrá de un plazo para enmendar los defectos que ocurran.

En la página número 66 del expediente consta notificación de fecha 30 de noviembre de 1998, en la que se concede al licitador Minicar cinco días para enmendar, entre otros, la falta de originales o fotocopias compulsadas del certificado de encontrarse al corriente de la Seguridad Social.

En el momento en el que se detectó esta anomalía, se procedió a instar al adjudicatario a que acreditara encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) El importe total de facturas presentadas para la entrega de maquinaria es de 18.636.683 PTA; de este importe únicamente 609.580 PTA corresponden a 2000 y no existe ninguna justificación del porqué. Durante el ejercicio 2000 no se han entregado más facturas.

Del importe total adjudicado para este contrato, 28.945.022,- pesetas, 14.472.511,- corresponden al gasto relativo al ejercicio 2000; del total de gasto de 2000 hay facturas por importe de 5.479.376,- pesetas. Dadas las características del contrato, no se puede prever cuál será el total del gasto final.

e) No hay conformidad ni recepción de los suministros prestados, únicamente constan conformadas las facturas entregadas.

Todas las facturas están en el expediente debidamente conformadas por el técnico correspondiente. Al ser un contrato de arrendamiento de maquinaria, que se tipifica según indica el TRLCAP como de suministro, en el que lo que se hace es alquilar maquinaria diversa para cubrir las necesidades que le van surgiendo al Instituto a lo largo del año, no se incorporan las máquinas al inventario del Instituto, solo se alquilan; es por eso que la conformidad de cada máquina en cuestión se adjunta a la factura y al albarán correspondientes en cada caso concreto. Dicha conformidad de las facturas consta en el expediente.

2.4.2.3. Material de lampistería y riego (13/2000)

b) El gasto se autorizó condicionado a la aprobación del presupuesto del 2000.

Al tratarse de una adjudicación sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito, debía hacerse constar esta circunstancia en los pliegos de condiciones.

El pliego de cláusulas administrativas particulares tiene una cláusula, la núm. 7, que es la que regula el presupuesto del contrato, se detalla el importe total y se detalla la partida contable a la que aplica y se periodifica el gasto en los años que dura el contrato.

A continuación se introduce el siguiente párrafo que transcribimos textualmente: “Dado que el presente contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales”.

Esta es la redacción prevista para estos casos en el pliego tipo aprobado por el Ayuntamiento de Barcelona.

c) Se autorizó aplicar parte del gasto a cargo del capítulo 6 del presupuesto, y no se acreditó la justificación de la imputación de un contrato de suministro de material de lampistería como inversión.

Una de las partidas en la que se imputa el gasto es la 60125, Material de lampistería y riego para obras realizadas por cuenta de otros entes. Como indica su nombre, estos materiales se utilizan para las obras encargadas por los distritos.

Dado que estas obras se financian mediante transferencias de capital del capítulo 7, hay que imputar los gastos asociados al capítulo 6, según la Resolución del segundo teniente de alcalde de 8 de mayo de 1995, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Área de Adminis-

tración Económica el 6/6/1995, y según el modelo contable facilitado por el Gabinete Técnico de Auditoría, nota técnica de 5 de mayo de 1996. Más concretamente, hay que imputar estos gastos en la partida 601XX con cargo a la cuenta contable 238XX.

No se considera necesario incluir esta justificación en el expediente siempre que venga obligada por dicha normativa interna.

2.4.2.4. Material de construcción (14/2000)

b) La autorización del gasto y la adjudicación estaban condicionadas a la existencia de crédito en el presupuesto de 2000. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se debía hacer constar esta condición suspensiva (art. 69.3.4 del TRLCAP).

El pliego de cláusulas administrativas particulares tiene una cláusula, la núm. 7, que es la que regula el presupuesto del contrato, se detalla el importe total y se detalla la partida contable a la que aplica y se periodifica el gasto en los años que dura el contrato.

A continuación se introduce el siguiente párrafo que transcribimos textualmente: “Dado que el presente contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales”.

c) Haría falta la justificación de por qué parte del gasto del contrato de suministro se aplica al capítulo 6 del presupuesto.

Una de las partidas en la que se imputa el gasto es la 60126, Material de construcción para obras realizadas por cuenta de otros entes. Como indica su nombre, estos materiales se utilizan para las obras encargadas por los distritos.

Dado que estas obras se financian mediante transferencias de capital del capítulo 7, hay que imputar los gastos asociados al capítulo 6, según la Resolución del segundo teniente de alcalde de 8 de mayo de 1995, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Área de Administración Económica el 6/6/1995, y según el modelo contable facilitado por el Gabinete Técnico de Auditoría, nota técnica de 5 de mayo de 1996. Más concretamente, hay que imputar estos gastos en la partida 601XX con cargo a la cuenta contable 238XX.

No se considera necesario incluir esta justificación en el expediente siempre que venga obligada por dicha normativa interna.

2.4.2.5. Reparación y conservación de maquinaria John Deere (40/2000)

b) No consta la justificación documental del procedimiento ni la forma de adjudicación.

c) No se han formalizado pliegos de cláusulas que regulen la ejecución del contrato, hecho agravado ya que no existe formalización del documento administrativo contractual.

d) Los requisitos del adjudicatario, únicamente, se han acreditado mediante certificado, en el que se hace constar que se trata de una empresa homologada y distribuidora exclusiva en Cataluña de la marca John Deere.

La adjudicación fue previa a la obtención del certificado acreditativo de que la empresa fuera el distribuidor exclusivo en Cataluña.

e) No existe publicidad de la adjudicación. A pesar de las circunstancias señaladas anteriormente, se debería haber hecho publicidad de la adjudicación, haciendo mención de este hecho.

Si bien las indicaciones que realiza la Sindicatura son en principio correctas, consideramos que se deben realizar las siguientes observaciones:

a) Se trata de un expediente para la compra de recambios originales de la marca John Deere: numerosa maquinaria del Instituto es de esta marca, sobre todo la mayoría de las máquinas de segar y desbrozar.

b) La empresa Politractor es el concesionario exclusivo de John Deere para Cataluña, según se acredita en el expediente mediante certificado de John Deere Ibérica, SA.

c) El gasto anual estimado es siempre una incógnita, pues depende totalmente de la maquinaria que se estropee y se lleve a reparar y de los tipos de recambios que se conviertan en necesarios en cada caso, y este hecho es, por naturaleza, imprevisible.

d) Por dichos motivos las posibles “prescripciones técnicas” (¿qué recambios, en qué número?) que de forma presunta deberían regir el “contrato”, como es de hecho el importe de salida, los criterios de adjudicación, etc., resultan imposibles de prever.

e) Por otra parte, si entendemos que cada reparación es un hecho individual e imprevisible, al mismo tiempo cada una de las facturas emitidas (de recambios para una reparación) sería en sí un contrato menor de suministro, porque no supera el importe de los dos millones de pesetas.

Visto todo lo anterior, la primera idea que se tuvo fue la de realizar una “autorización” del gasto por 2 millones de pesetas, tramitando su aprobación, e ir disponiendo y obligando a medida que surgieran las necesi-

dades concretas (a medida que se fueran estropeando las máquinas), mediante DO (disposiciones y obligaciones) para cada factura.

Esta interpretación tenía la ventaja de que no obligaba a notificar a la empresa una cantidad “X” de dinero a pagar por los recambios de John Deere; sin embargo, tenía el inconveniente de que si se necesitaba el dinero hacía falta tramitar nuevamente otro expediente idéntico, y tantos como hicieran falta para asumir las reparaciones a lo largo del año. Dado que tampoco se quería transmitir la idea de que se estaba fragmentando un contrato, optamos por acogernos al contrato negociado sin publicidad en razón de exclusividad.

2.4.2.6. Suministro de arbolado (119/2000)

b) La autorización del gasto y la adjudicación se sometieron a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2000. Habría que hacer constar esta circunstancia en los pliegos de condiciones.

El pliego de cláusulas administrativas particulares tiene una cláusula, la núm. 7, que es la que regula el presupuesto del contrato, se detalla el importe total y se detalla la partida contable a la que aplica y se periodifica el gasto en los años que dura el contrato.

A continuación se introduce el siguiente párrafo que transcribimos textualmente: “Dado que el presente contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales”.

d) En fecha 26 de abril de 2000 se hizo un modificado, de 3.950.000 PTA, para atender necesidades inicialmente no previstas, aprobado dentro del límite del 20%. Es preciso señalar que, a pesar de que el incremento está dentro del máximo previsto, las necesidades que motivaron el modificado se podían haber planificado inicialmente.

Si bien es cierto que no consta una memoria del presupuesto de ampliación, sí es cierto que en el informe de fecha 5 de abril de 2000, el director adjunto propone:

“AMPLIAR, al amparo del artículo 190 de la LCAP, el contrato de suministro adjudicado a CENTRE DE JARDINERIA SILS, SA, mediante resolución del consejero de Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, de fecha 3 de enero de 2000, por un importe de 3.950.000,- pesetas (23.739,98 euros), IVA incluido;

AUTORIZAR la cantidad de 3.950.000,- pesetas (23.739,98 euros), IVA incluido, a fin de atender los gastos relativos a la ampliación del contrato de suministro de arbolado, arbustos y plantas, adjudicado a la empresa CENTRE DE JARDINERIA SILS, SA, para el ejercicio 2000;

APLICAR el gasto con cargo a la consignación presupuestaria que se indica en este documento;

DISPONER el abono de dicha cantidad a la empresa adjudicataria previa presentación de las facturas cursadas por el trámite reglamentario, y;

REQUERIR a la empresa adjudicataria para que dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes en el que reciba la notificación de este decreto acredite haber constituido la garantía definitiva de 158.000,- pesetas (949,60 euros) y para que comparezca su representante legal en el día y hora que se le indique a fin de formalizar el contrato.”

En este mismo informe se justifica la ampliación en los siguientes términos:

“En la actualidad, este Instituto se ha encontrado con que, dado el fuerte aumento de plantaciones que se están llevando a cabo en nuestra ciudad, se han servido una cantidad de pedidos que nos deja casi sin disponibilidad para hacer frente a los gastos para el resto del año. Por este motivo, debemos ampliar la adjudicación realizada en la medida de lo posible.”

Las características de este suministro en el que es difícil prever cuáles serán las necesidades concretas que se producirán durante el transcurso del contrato dado que estas dependen de las necesidades puntuales que se vayan produciendo en la ciudad, la climatología y la supervivencia de los elementos plantados, hacían prácticamente imposible realizar una memoria justificativa más precisa.

Por otra parte, la ampliación fue inferior al 20% del presupuesto de adjudicación, dado que el importe de la ampliación fue de 3.950.000,- pesetas y el importe de la adjudicación era de 19.785.557,- pesetas y, por lo tanto, en ningún caso supera el 20% establecido en el art. 190 de la LCAP.

e) Determinadas facturas no se han conformado debidamente.

Si bien es cierto que en el expediente constan facturas sin conformar, esto se debe al hecho de que hasta el ejercicio 2000 se archivaban en este las copias de las facturas y las conformadas se guardaban por orden correlativo de contabilización en archivos independientes al expediente (en el Departamento de Contabilidad). Esto quiere decir que a pesar de que estas no constan en el expediente, las facturas sí están debidamente conformadas.

2.4.2.7. Suministro de planta arbustiva (exp. 120/2000)

b) La autorización del gasto y la adjudicación se sometieron a la condición suspensiva de existencia de crédito del presupuesto de 2000, aunque esta circunstancia no constara en los pliegos de condiciones.

El pliego de cláusulas administrativas particulares tiene una cláusula, la núm. 7, que es la que regula el presupuesto del contrato, se detalla el importe total y se detalla la partida contable a la que aplica y se periodifica el gasto en los años que dura el contrato.

A continuación se introduce el siguiente párrafo que transcribimos textualmente: “Dado que el presente contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales”.

d) A pesar de existir una valoración técnica ajustada a las necesidades, que motivó la reducción del presupuesto límite o de salida, fue necesario autorizar un modificado por 3.123.800 PTA, también en este caso, sin sobrepasar el límite del 20%. Hay que decir que las necesidades que justificaron la ampliación del gasto se podían haber planificado inicialmente.

Si bien es cierto que no consta una memoria del presupuesto de ampliación, sí es cierto que en el informe de fecha 22 de noviembre de 2000, el director adjunto propone:

“AMPLIAR, al amparo del artículo 189 del texto refundido de la LCAP, el contrato de suministro adjudicado a ARRIBAS CENTER, SL, mediante resolución del consejero de Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, de fecha 3 de enero de 2000, por un importe de 3.123.800,- pesetas (18.774,42 euros), IVA incluido;

AUTORIZAR la cantidad de 3.123.800,- pesetas (18.774,42 euros), IVA incluido, a fin de atender los gastos relativos a la ampliación del contrato de suministro de planta, arbustiva, adjudicado a la empresa ARRIBAS CENTER, SL, para el ejercicio 2000;

APLICAR el gasto con cargo a la consignación presupuestaria que se indica en este documento;

DISPONER el abono de dicha cantidad a la empresa adjudicataria previa presentación de las facturas cursadas por el trámite reglamentario, y;

REQUERIR a la empresa adjudicataria para que dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes en el que reciba la notificación de este decreto acredite haber constituido la garantía definitiva de 124.952,- pesetas (750,98 euros) y para que comparezca su representante legal en el día y hora que se le indique a fin de formalizar el contrato.”

En este mismo informe se justifica la ampliación en los siguientes términos:

“En la actualidad, este Instituto se ha encontrado con que, dado el fuerte aumento de plantaciones que se están llevando a cabo en nuestra ciudad, se han servido una cantidad de pedidos que nos deja casi sin disponibilidad para hacer frente a los gastos para el resto del año. Por este motivo, debemos ampliar la adjudicación realizada en la medida de lo posible.”

Dadas las características de este suministro en el que es difícil prever cuáles serán las necesidades concretas que se producirán durante el transcurso del contrato dado que estas dependen de las necesidades puntuales que se vayan produciendo en la ciudad, la climatología y la supervivencia de los elementos plantados, hacía prácticamente imposible realizar una memoria justificativa más precisa.

Por otra parte, la ampliación fue inferior al 20% del presupuesto de adjudicación, dado que el importe de la ampliación fue de 3.123.800,- pesetas y el importe de la adjudicación era de 15.619.967,- pesetas y,

por lo tanto, en ningún caso supera el 20% establecido en el artículo 189 de la LCAP.

e) En el expediente no consta el informe de la Intervención en los pliegos de cláusulas.

En primer lugar señalamos que todos los pliegos de condiciones administrativas particulares utilizados en la contratación del ejercicio 2000 son conforme al pliego de cláusulas administrativas generales aprobado por Consejo Plenario el 21-7-1995 y en el pliego tipo de cláusulas particulares aprobado y modificado por Decreto de Alcaldía de 10-1-1997 y acuerdo del Consejo Plenario de 22-12-1998 (pliegos tipo), previos informes de la Secretaría General y de la Intervención, y que son los pliegos que nos parece que utiliza toda la Corporación.

A fin de asegurar la correcta aplicación concreta de estos pliegos tipo a la contratación del Instituto, en todos los casos se solicita, obtiene e incluye en el expediente informe emitido por la secretaria delegada, que firma también al final de todos los pliegos administrativos dando fe de que el pliego se ajusta al pliego tipo aprobado.

De acuerdo con el artículo 50.3 y 50.4 de la LCAP, el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación en los contratos de naturaleza análoga, que en caso de existir y estar debidamente aprobados (como se da en los pliegos tipo aprobados por Consejo Plenario en el Ayuntamiento de Barcelona) no será necesario informe jurídico para cada pliego de condiciones particulares.

Este precepto, según la disposición final primera de la LCAP, será de aplicación general en defecto de regulación específica dictada por las comunidades autónomas.

Sin embargo, dado que precisamente existe una regulación específica dictada por la Generalidad, que es la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (LMRLC), que en su artículo 268.2 dice que antes de la aprobación de los pliegos del órgano competente es preceptivo que emita informe el secretario y el interventor de la corporación.

No obstante, en el artículo siguiente de la LMRLC se acepta la posibilidad de que los entes aprueben pliegos de cláusulas administrativas generales, cuya aprobación será llevada a cabo por parte del Pleno de la Corporación, previo informe del secretario y el interventor.

Continúa diciendo que los pliegos particulares solo podrán modificar los generales si las modificaciones se aprueban con el mismo trámite que el general (secretario, interventor y pleno). De esto se deriva que, si no se modifican (que es el caso de nuestros pliegos, que todos están basados en el general del Ayuntamiento), no hace falta informe de la Intervención ni de la Asesoría Jurídica.

Se quiere dejar constancia, sin embargo, de que en la actualidad, y de forma general, Parques y Jardines de Barcelona hace llegar a la Intervención del Ayuntamiento los pliegos de cláusulas administrativas particulares para que realice el preceptivo informe.

f) No consta la conformidad de los suministros entregados.

El objeto del contrato es el suministro de planta arbustiva para el año 2000. A pesar de que se autoriza un importe concreto y global a destinar al consumo de plantas, no se realiza un único suministro sino que se va suministrando la planta en función de nuestra demanda y de nuestras necesidades; es decir, a lo largo del año se hacen múltiples suministros independientes cada uno de ellos y que por sí mismos constituyen la compra de planta susceptible de recepción y generan un albarán y una factura.

Cuando el técnico responsable de la ejecución del contrato, en este caso el jefe del Área de Control Sur del Instituto, conforma estas facturas, se entiende que está dando conformidad al suministro dado.

g) Las facturas emitidas no se han conformado adecuadamente.

Si bien es cierto que en el expediente constan facturas sin conformar, se debe al hecho de que hasta el ejercicio 2000 se archivaban en este las copias de las facturas y las conformadas se guardaban por orden correlativo de contabilización en archivos independientes al expediente (en el Departamento de Contabilidad). Esto quiere decir que a pesar de que estas no constan en el expediente, las facturas sí están debidamente conformadas.

2.4.2.8. Suministro de plantas vivaces, trepadoras, acuáticas, bulbosas y cactáceas (121/2000)

b) No consta el informe de la Intervención sobre el pliego de cláusulas.

En primer lugar señalamos que todos los pliegos de condiciones administrativas particulares utilizados en la contratación del ejercicio 2000 son conforme al pliego de cláusulas administrativas generales aprobado por Consejo Plenario el 21-7-1995 y en el pliego tipo de cláusulas particulares aprobado y modificado por Decreto de Alcaldía de 10-1-1997 y acuerdo del Consejo Plenario de 22-12-1998 (pliegos tipo), previos informes de la Secretaría General y de la Intervención, y que son los pliegos que nos parece que utiliza toda la Corporación.

A fin de asegurar la correcta aplicación concreta de estos pliegos tipo a la contratación del Instituto, en todos los casos se solicita, obtiene e incluye en el expediente informe emitido por la secretaria delegada, que firma también al final de todos los pliegos administrativos dando fe de que el pliego se ajusta al pliego tipo aprobado.

De acuerdo con el artículo 50.3 y 50.4 de la LCAP, el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación en los contratos de naturaleza análoga, que en caso de existir y estar debidamente aprobados (como se da en los pliegos tipo aprobados por Consejo Plenario en el Ayuntamiento de Barcelona) no será necesario informe jurídico para cada pliego de condiciones particulares.

Este precepto, según la disposición final primera de la LCAP, será de aplicación general en defecto de regulación específica dictada por las comunidades autónomas.

Sin embargo, dado que precisamente existe una regulación específica dictada por la Generalidad, que es la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (LMRLC), que en su artículo 268.2 dice que antes de la aprobación de los pliegos del órgano competente es preceptivo que emita informe el secretario y el interventor de la corporación.

No obstante, en el artículo siguiente de la LMRLC se acepta la posibilidad de que los entes aprueben pliegos de cláusulas administrativas generales, cuya aprobación será llevada a cabo por parte del Pleno de la Corporación, previo informe del secretario y el interventor.

Continúa diciendo que los pliegos particulares solo podrán modificar los generales si las modificaciones se aprueban con el mismo trámite que el general (secretario, interventor y pleno). De esto se deriva que, si no se modifican (que es el caso de nuestros pliegos, que todos están basados en el general del Ayuntamiento), no hace falta informe de la Intervención ni de la Asesoría Jurídica.

Se quiere dejar constancia, sin embargo, de que en la actualidad, y de forma general, Parques y Jardines de Barcelona hace llegar a la Intervención del Ayuntamiento los pliegos de cláusulas administrativas particulares para que realice el preceptivo informe.

c) No consta en el expediente la justificación de la imputación de parte del gasto en el capítulo 6 del presupuesto de 2000.

Una de las partidas en la que se imputa el gasto es la 60121, Arbolado y plantas para obras realizadas por cuenta de otros entes. Como indica su nombre, este arbolado se planta en las obras de ajardinamiento, etc., encargadas por los distritos.

Dado que estas obras se financian mediante transferencias de capital del capítulo 7, hay que imputar los gastos asociados al capítulo 6, según la Resolución del segundo teniente de alcalde de 8 de mayo de 1995, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Área de Administración Económica el 6/6/1995, y según el modelo contable facilitado por el Gabinete Técnico de Auditoría, nota técnica de 5 de mayo de 1996. Más concretamente, hay que imputar estos gastos en la partida 601XX con cargo a la cuenta contable 238XX. No se considera

necesario incluir esta justificación en el expediente siempre que venga obligada por dicha normativa interna.

e) El importe total de las facturas emitidas fue de 11.240.564 PTA. Estas facturas no estaban debidamente selladas ni conformadas.

Si bien es cierto que en el expediente constan facturas sin conformar, se debe al hecho de que hasta el ejercicio 2000 se archivaban en este las copias de las facturas y las conformadas se guardaban por orden correlativo de contabilización en archivos independientes al expediente (en el Departamento de Contabilidad). Esto quiere decir que a pesar de que estas no constan en el expediente, las facturas sí están debidamente conformadas.

2.4.2.9. Suministro de arbolado, arbustos y plantas (142/2000)

c) No consta el informe de la Intervención sobre los pliegos del contrato.

En primer lugar señalamos que todos los pliegos de condiciones administrativas particulares utilizados en la contratación del ejercicio 2000 son conforme al pliego de cláusulas administrativas generales aprobado por Consejo Plenario el 21-7-1995 y en el pliego tipo de cláusulas particulares aprobado y modificado por Decreto de Alcaldía de 10-1-1997 y acuerdo del Consejo Plenario de 22-12-1998 (pliegos tipo), previos informes de la Secretaría General y de la Intervención, y que son los pliegos que nos parece que utiliza toda la Corporación.

A fin de asegurar la correcta aplicación concreta de estos pliegos tipo a la contratación del Instituto, en todos los casos se solicita, obtiene e incluye en el expediente informe emitido por la secretaria delegada, que firma también al final de todos los pliegos administrativos dando fe de que el pliego se ajusta al pliego tipo aprobado.

De acuerdo con el artículo 50.3 y 50.4 de la LCAP, el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación en los contratos de naturaleza análoga, que en caso de existir y estar debidamente aprobados (como se da en los pliegos tipo aprobados por Consejo Plenario en el Ayuntamiento de Barcelona) no será necesario informe jurídico para cada pliego de condiciones particulares.

Este precepto, según la disposición final primera de la LCAP, será de aplicación general en defecto de regulación específica dictada por las comunidades autónomas.

Sin embargo, dado que precisamente existe una regulación específica dictada por la Generalidad, que es la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (LMRLC), que en su artículo 268.2 dice que antes de la aprobación de los pliegos del órgano competente es preceptivo que emita informe el secretario y el interventor de la corporación.

No obstante, en el artículo siguiente de la LMRLC se acepta la posibilidad de que los entes aprueben pliegos de cláusulas administrativas generales, cuya aprobación será llevada a cabo por parte del Pleno de la Corporación, previo informe del secretario y el interventor.

Continúa diciendo que los pliegos particulares solo podrán modificar los generales si las modificaciones se aprueban con el mismo trámite que el general (secretario, interventor y Pleno). De esto se deriva que, si no se modifican (que es el caso de nuestros pliegos, que todos están basados en el general del Ayuntamiento), no hace falta informe de la Intervención ni de la Asesoría Jurídica.

Se quiere dejar constancia, sin embargo, de que en la actualidad, y de forma general, Parques y Jardines de Barcelona hace llegar a la Intervención del Ayuntamiento los pliegos de cláusulas administrativas particulares para que realice el preceptivo informe.

No costa el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la Ley 53/1999 (LCAP), de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas (LCAP), al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2000, es la denominada relación contable (relación de SIGEF).

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-114 (asiento 9474 por importe de 33.000.000,-pesetas), firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

2.4.2.10. Adquisición varios elementos de transporte (182/2000)

d) Se observa que en algunos ejercicios los importes a pagar son superiores a los autorizados. El Instituto ha justificado este hecho haciendo constar que las cuotas a pagar mensualmente se han calculado con una tabla de amortización, lo que implica un aumento de estas cuotas y una disminución en los intereses y, en su conjunto, se produce una baja en relación con el presupuesto de salida.

A pesar de dicha justificación, hace falta tener en cuenta que cada ejercicio presupuestario es una unidad presupuestaria individualizada y el importe del que se ha dispuesto no debe ser superior al autorizado.

Dado que el contrato al que se hace referencia era de tipo de interés variable, anualmente había que regularizar las cuotas. Actualmente todos los contratos de arrendamiento financiero se realizan a tipo de interés fijo.

e) No consta la aprobación de las operaciones de arrendamiento financiero por parte del Pleno del Ayuntamiento, tal como establece la Ley reguladora de las haciendas locales, que fija que la concertación de operaciones de crédito deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación previo informe de la Intervención.

La Ley reguladora de las haciendas locales, vigente en el año 2000, en su art. 53 decía textualmente:

“1. En la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad está sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la Sección 1ª del Capítulo Primero del Título VI de esta Ley 39/1988, de 28 de diciembre, será de aplicación lo previsto en la letra k) del artículo 3, apartado uno, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo (RCL 1995, 1485 y 1948), de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el artículo 9 de la mencionada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCL 1995, 1485 y 1948), salvo que se realice la oportuna adaptación del Presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la Corporación, en cualquier caso.

2. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la Entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para la misma.

Los Presidentes de las Corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el Presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por 100 de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho Presupuesto. La concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 por 100 de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación local.”

De esta redacción se infiere que únicamente es competencia del Plenario cuando, o bien hay que hacer una modificación del presupuesto o de sus bases de ejecución, o bien cuando se superen los límites del 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Ninguno de los dos casos se da en el presente.

Pero, además, los estatutos del propio Instituto regulan que es competencia del Consejo de Administración “contratar a plazos, en todo caso

cuando el pago se deba hacer efectivo durante más de un ejercicio". Tratándose de unos estatutos constitutivos de un Organismo Autónomo, hay que entender otorgada la competencia de contratar a plazos en el órgano de gobierno del Instituto, en sustitución del Plenario, que operaría en caso de tratarse de una operación hecha por los órganos centrales de un ayuntamiento, pero no cuando se trata de una gestión descentralizada a través de un organismo autónomo.

2.4.3. Contratos de obras

2.4.3.1. Obras, reparaciones y reformas en espacios públicos de la ciudad de Barcelona (28/2000)

b) El presidente de la Mesa en el acto de apertura de plicas actuó en nombre del consejero delegado, quien ya tenía delegadas las competencias y no era procedente traspasar estas funciones.

El artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común establece que excepto si hay autorización expresa de una ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

En este caso concreto, el don Ricard Frigola Pérez actúa por delegaciones de la presidenta del Instituto de fecha 9 de noviembre de 2000 y delegó la presidencia en el acto de apertura de plicas en don Ramon Viñas; sin embargo, es como órgano de contratación que decide ser además presidente de la Mesa de contratación, por lo que *strictu sensu* NO ESTÁ ACTUANDO como presidente por delegación, sino que como órgano contratante decide que él mismo es el presidente.

No obstante, es preciso decir que debido a la disparidad de criterios sobre la interpretación de este punto, con la propia Intervención que hace la fiscalización de los expedientes del Instituto a posteriori, en la actualidad y desde ya hace tiempo el órgano de contratación del Instituto (director-gerente) que tiene las competencias delegadas de la presidenta en fecha 9 de octubre del 2003, nunca delega sus actuaciones; en caso de no poder asistir al acto en concreto por algún imprevisto asume la Presidencia el miembro de más jerarquía del órgano colegiado de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 4/99 de procedimiento administrativo.

c) No consta el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la LCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable

correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2000, es la denominada relación contable (relación de SIGEF).

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-94 (asiento 5854 por importe de 30.000.000,-pesetas), firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

d) No consta la preceptiva Acta de replanteo previo, ni el Acta de comprobación del replanteo, que se deben extender en todos los expedientes de obras que comporten creación de infraestructuras.

En el año 2000 no se incluían en los expedientes de contratación las actas de replanteo previo, que estaban custodiadas por los técnicos correspondientes. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita. Queda a su disposición.

e) Consta informe de recepción de las obras, pero no se ha formalizado acta de recepción de dichas obras. No obstante, consta la cancelación y la devolución de la garantía el 27 de enero de 2003, transcurrido el plazo de garantía.

En el año 2000 no se incluían en los expedientes de contratación las actas de recepción, que estaban custodiadas por los técnicos correspondientes. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita. Queda a su disposición.

2.4.3.2. Obras en la nueva sede de Parques y Jardines de la calle Tarragona (155/2000)

c) No consta el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la LCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2000, es la denominada relación contable (relación de SIGEF).

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-100 (asiento 7151 por importe de 50.000.000,- pesetas), firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

d) No consta el informe de fiscalización previa de la Intervención.

En primer lugar señalamos que todos los pliegos de condiciones administrativas particulares utilizados en la contratación del ejercicio 2000 son conforme al pliego de cláusulas administrativas generales aprobado por Consejo Plenario el 21-7-1995 y en el pliego tipo de cláusulas particulares aprobado y modificado por Decreto de Alcaldía de 10-1-1997 y acuerdo del Consejo Plenario de 22-12-1998 (pliegos tipo), previos informes de la Secretaría General y de la Intervención, y que son los pliegos que nos parece que utiliza toda la Corporación.

A fin de asegurar la correcta aplicación concreta de estos pliegos tipo a la contratación del Instituto, en todos los casos se solicita, obtiene e incluye en el expediente informe emitido por la secretaria delegada, que firma también al final de todos los pliegos administrativos dando fe de que el pliego se ajusta al pliego tipo aprobado.

De acuerdo con el artículo 50.3 y 50.4 de la LCAP, el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación en los contratos de naturaleza análoga, que en caso de existir y estar debidamente aprobados (como se da en los pliegos tipo aprobados por Consejo Plenario en el Ayuntamiento de Barcelona) no será necesario informe jurídico para cada pliego de condiciones particulares.

Este precepto, según la disposición final primera de la LCAP, será de aplicación general en defecto de regulación específica dictada por las comunidades autónomas.

Sin embargo, dado que precisamente existe una regulación específica dictada por la Generalidad, que es la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (LMRLC), que en su artículo 268.2 dice que antes de la aprobación de los pliegos del órgano competente es preceptivo que emita informe el secretario y el interventor de la corporación.

No obstante, en el artículo siguiente de la LMRLC se acepta la posibilidad de que los entes aprueben pliegos de cláusulas administrativas generales, cuya aprobación será llevada a cabo por parte del Pleno de la Corporación, previo informe del secretario y el interventor.

Continúa diciendo que los pliegos particulares solo podrán modificar los generales si las modificaciones se aprueban con el mismo trámite que el general (secretario, interventor y pleno). De ello se deriva que, si no se modifican (que es el caso de nuestros pliegos, que todos están basados en el general del Ayuntamiento), no hace falta informe de la Intervención ni de la Asesoría Jurídica.

Se quiere dejar constancia, sin embargo, de que en la actualidad, y de forma general, Parques y Jardines de Barcelona hace llegar a la Intervención del Ayuntamiento los pliegos de cláusulas administrativas particulares para que realice el preceptivo informe.

e) En el mes de noviembre de 2000 se emitió una memoria sobre modificaciones pendientes de realizar que comportaron la formalización de un modificado por 8.849.536 PTA. La única justificación que consta en el informe de ampliación de gasto es la de no sobrepasar el coste del 20% del importe de la adjudicación que, en este caso, era de 8.892.420 PTA.

En el informe de ampliación de gasto que fue emitido el 2 de noviembre de 2000 por el director adjunto, se explicaba que el Área de Proyectos y Obras del Instituto había emitido una memoria descriptiva sobre las modificaciones que había que hacer y que comportaban un mayor gasto al inicialmente previsto, en el tenor literal siguiente:

“Sobre el proyecto original se ha considerado oportuno realizar una serie de modificaciones que afectan sobre todo a las instalaciones de climatización e informática; adecuándose estas a las nuevas necesidades originadas por los nuevos requisitos solicitados y la modificación de las distribuciones interiores.

Por eso, la nueva filosofía de la instalación de climatización, con una regulación más flexible, la de informática con un cableado, punto a punto, y el resto de modificaciones referentes a las distribuciones interiores y por lo tanto en las eléctricas (al mismo tiempo de estudiar la iluminación y mecanismos, etc.), han hecho necesaria la realización de un proyecto modificado en el que se reflejan estos datos.”

Por lo tanto, queda acreditada en el expediente la necesidad del modificado.

2.4.3.3. Instalación de red de riego en varias zonas verdes de la ciudad de Barcelona (157/2000)

c) No consta certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la LCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2000, es la denominada relación contable (relación de SIGEF).

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-95 (asiento 5855 por importe de 49.999.937,- pesetas), firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

2.4.3.4. Obras de mejora del Turó Park (jardines Eduard Marquina) (230/2000)

b) No consta el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 68 de la LCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2000, es la denominada relación contable (relación de SIGEF).

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-144 (asientos 19128 y 19129, para los ejercicios 2000 y 2001 y por importe de 66.673.522,- y 155.571.550.- pesetas, respectivamente), firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

c) No consta el acta de comprobación del replanteo, previa al inicio de ejecución de las obras.

En el año 2000 no se incluían en los expedientes de contratación las actas de replanteo, que estaban custodiadas por los técnicos correspondientes. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita. Queda a su disposición.

d) En el acto de apertura de propuestas actuó como presidente de la Mesa el jefe de Control, por delegación del presidente que ya tenía las funciones delegadas, y que por lo tanto no podían ser traspasadas.

Es preciso destacar, además, que dicho jefe de Control no estaba designado como vocal en los pliegos de condiciones administrativas del contrato.

El artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común establece que excepto si hay autorización expresa de una ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

En este caso concreto, el don Ricard Frigola Pérez actúa por delegaciones de la presidenta del Instituto de fecha 9 de noviembre de 2000 y delegó la presidencia en el acto de apertura de pliegos en don Fèlix Casado; sin embargo, es como órgano de contratación que decide ser además presidente de la Mesa de contratación, por lo que *strictu sensu* NO ESTÁ ACTUANDO como presidente por delegación, sino que como órgano contratante decide que él mismo es el presidente.

No obstante, es preciso decir que debido a la disparidad de criterios sobre la interpretación de este punto, con la propia Intervención que hace la fiscalización de los expedientes del Instituto a posteriori, en la actualidad y desde ya hace tiempo el órgano de contratación del Institu-

to (director-gerente) que tiene las competencias delegadas de la presidenta en fecha 9 de octubre del 2003, nunca delega sus actuaciones; en caso de no poder asistir al acto en concreto por algún imprevisto asume la Presidencia el miembro de más jerarquía del órgano colegiado de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 4/99 de procedimiento administrativo.

2.4.3.5. Obras de transformación de espacios para oficinas en el Centro de Mantenimiento de Canyelles (266/2000)

b) No consta el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 67.2 del TRLCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2000, es la denominada relación contable (relación de SIGEF).

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-141 (asiento 23624 por importe de 4.985.680,- pesetas), firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

2.4.3.6. Obras de construcción de falso techo o cielo raso en la nueva sede del Instituto (281/2000)

b) La autorización del gasto, disposición y adjudicación se ha hecho en un mismo acto, cuando propiamente se deberían haber separado las diferentes fases.

Con respecto a la necesidad de separar en dos actos administrativos la fase AD, a pesar de que de la interpretación de la Ley se deriva que habría que separar en dos fases, a fin de agilizar los procesos y sobre todo en función de lo que determina el SIGEF CONTRATOS, desde hace ya unos años Parques unifica ambos actos administrativos en uno. Podríamos entender que el órgano de contratación (el director gerente) ya aprueba implícitamente la licitación en cuanto firma el pliego de condiciones administrativas en primera instancia, justo antes de solicitar las ofertas a los licitadores. Además, el documento que inicia el expediente ("INÍCIASE") está suscrito por el órgano de contratación.

c) No consta el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 67.2 del TRLCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el cual se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2000, es la denominada relación contable (relación de SIGEF).

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-186 (asiento 27151 por importe de 9.947.456,- pesetas), firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

e) Consta el informe sobre el cumplimiento de los trabajos prestados, a fin de poder devolver la garantía constituida. No obstante, no se ha extendido el acta formal de recepción de las obras.

A pesar de que el informe sobre el cumplimiento de los trabajos prestados no es formalmente un acta de recepción, así se entendió a efectos de la devolución de la garantía.

2.4.4 Otros expedientes

2.4.4.1. Convenio de colaboración con la Cruz Roja (29/2000)

b) La adjudicación y el gasto correspondiente a 2000, por 34.218.000 PTA, se autorizaron el 12 de abril de 2001, aplicándose al presupuesto de 2000.

Es decir, en abril de 2001 se autoriza y se contabiliza un gasto a cargo del presupuesto del ejercicio anterior, operación totalmente irregular de acuerdo con la normativa vigente.

El expediente revisado por la Sindicatura tiene número 29/2001 y no 29/2000 y tiene por objeto atender los gastos relativos al Convenio de colaboración con la Cruz Roja para el ejercicio del 2001.

El presente expediente se inició el día 3 de abril del 2001 y el 12 de abril del mismo año se emite informe por parte del director gerente en el que en el mismo encabezado se hacía referencia a que el expediente atendía los "gastos correspondientes al convenio de colaboración entre la Cruz Roja y Parques y Jardines para el año 2001".

Continúa diciendo que esta colaboración contempla la cobertura del servicio de auxilio y salvamento, el de colocación de banderas de señalización del estado del mar y el servicio de emergencias fuera del

horario de cobertura, que hace falta que realice la Cruz Roja a lo largo de este año (dicho en fecha 12 de abril del 2001, por lo que “este año” se refiere al ejercicio 2001).

Además, el director gerente propone al pie de dicho informe al consejero delegado que adopte la resolución que transcribimos textualmente a continuación:

“APROBAR la cantidad de 34.218.000,- pesetas (205.654,32 euros), IVA incluido, de los gastos relativos al Convenio de colaboración con la Cruz Roja de Barcelona, que precisa Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, durante el año 2000;

AUTORIZAR la cantidad de 34.218.000,- pesetas (205.654,32 euros), IVA incluido, a fin de atender los gastos relativos al Convenio de colaboración con la Cruz Roja de Barcelona, al amparo del artículo 3 i) del texto refundido de la LCAP;

APLICAR el gasto con cargo a la consignación presupuestaria que se indica en este documento, y;

DISPONER el abono de dicha cantidad a la ASAMBLEA SUPREMA DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA previa presentación de las facturas cursadas por el trámite reglamentario.”

Efectivamente, en el texto de la resolución se puso POR ERROR que el gasto era para el año 2000, cuando la realidad que se desprende de todo lo dicho anteriormente es que era para el ejercicio 2001.

No tiene ningún sentido, y además como bien Ustedes dicen en su informe (página 91) es una operación totalmente irregular de acuerdo con la normativa vigente, imputar, autorizar y contabilizar gastos a cargo del presupuesto de ejercicios anteriores.

Se entiende, pues, que ha sido un error material y que de haberlo detectado a tiempo se hubiera procedido a hacer la enmienda apropiada, vista la facultad inherente a la Administración, prevista en el art. 105.2 de la Ley 4/99 que modifica la Ley 30/92 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de enmendar en todo momento los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.

Por otra parte, hay que decir que dicho texto de la resolución se redacta y transcribe en dicho informe en el primer párrafo de este apartado (el emitido por el director gerente en fecha 12 de abril del 2001) y después se copia (es decir, no se vuelve a redactar) en el documento AD y en las notificaciones; esto implica que el error se dio en todos los documentos citados.

A pesar de todo lo anterior, lo que sí se querría dejar claro es que, aunque se cometió un error material en la redacción de los documentos con respecto al ejercicio al que se aplicaba el gasto, lo cierto es que al mismo tiempo de mecanizar el gasto se aplicó e imputó debidamente en el ejercicio 2001 y en el expediente consta la relación de SIGEF núm. D-85 (asiento 11283 por importe de 34.218.000,- pesetas; ejercicio 2001; código orgánico 0200;

código económico 22719 y código Plan general contable 64522719), firmada por el órgano de contratación (página 36 del expediente).

c) El gasto autorizado especificaba que incluía el IVA. Esto no es correcto dado que la Cruz Roja española factura sin IVA por exención, según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Con respecto al tema del IVA, decir que efectivamente en la nota cargo que nos envía la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española en fecha 14 de noviembre de 2001, se detalla expresamente que están exentos de IVA de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, título II, capítulo I, artículo 20, punto 15.

Así pues, si bien estamos totalmente de acuerdo con la observación que hace la Sindicatura, únicamente podemos justificar haber incluido en el texto de la resolución que el importe era IVA incluido, dado que la inmensa mayoría de los gastos que el Instituto tiene y que generan contratos, expedientes de contratación, son con IVA, y debido a que por defecto siempre lo ponemos, en este caso concreto no se sacó del texto.

Por otra parte, con este redactado se asegura que, en caso de que alguna de las actividades pudiera contener IVA, por no tratarse de una actividad propiamente exenta o prestada por terceros, este importe estaría previsto en el precio.

2.4.4.2. Gestión de los servicios públicos de quioscos de venta de bebidas, helados y golosinas en los parques de Barcelona (131/2000)

a) El procedimiento de concesión de servicio público no se puede considerar como el más adecuado para la adjudicación de instalaciones de quioscos de venta de bebidas, helados y golosinas en parques de Barcelona, dado que la noción de servicio público, en principio, no afecta a dichas actividades.

El procedimiento más adecuado, en el caso de bares, instalaciones o equipamientos públicos que no comportan modificación del dominio público, sería el de tipificar este tipo de contratos como contratos administrativos especiales, regulados por el artículo 8 del TRLCAP. Esta opción ha sido sucesivamente recomendada por las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa.

A este respecto hay que manifestar, antes que nada, que a estas alturas compartimos la opinión de la Sindicatura y, por lo tanto, en la actualidad dichos contratos se configuran como concesiones de dominio público municipal, es decir, como contratos administrativos especiales.

En el origen de estos contratos no se partió de la base de que la venta de bebidas y helados en quioscos fuera un servicio público, pero sí que

se trata de dar servicio a los usuarios de los parques, como manera de atraer a más ciudadanos a las zonas verdes de la ciudad. Hay que decir que existe la obligación en todos estos contratos de prestar el servicio de WC público y gratuito a los ciudadanos, con lo que si bien nominalmente el contrato se define como quiosco de helados y bebidas, en el fondo su alcance es mucho mayor en cuanto al servicio, con lo que, en el origen de estos contratos, y cuando prácticamente no existía ni jurisprudencia ni dictámenes de las juntas consultivas, se consideró como la mejor opción a fin de prestar indirectamente el servicio a los ciudadanos.

c) El detalle de las concesiones realizadas para ubicar quioscos en diferentes parques de la ciudad de Barcelona es el siguiente:

Parques	Adjudicatario	Vigencia concesión	Canon anual	Fecha ingreso	Observaciones
Montjuïc	J.C. Gallego	5 años; prórroga hasta límite de 2 años.	3.000.000	14.06.00	Autorización para realizar obras de mejora 29/11/01
Ciudadella	E. Ametller	5 años; prórroga hasta límite de 2 años.	8.507.000	19.05.00	
Escola Industrial	M. Sales	5 años; prórroga 2 años límite 7 años.	1.050.000	26.05.00	Se incautaron las garantías provisionales de dos licitadores que renunciaron.
Laberint Horta	P. Mialet	5 años; prórroga 2 años límite 7 años.	1.857.000		Renunció incautándose la garantía provisional.
Guineueta	Sanz Salom, SL	5 años; prórroga 2 años límite 7 años.	1.100.000	25.05.00	
Total canon			15.514.000		

Con respecto al cuadro anterior (de ubicación de los diferentes quioscos), solo decir que cuando se habla de la “Escola Industrial” se debe decir “Parque de la Espanya Industrial”.

2.5. CONTRATOS DEL EJERCICIO 2001

2.5.1. Contratos de suministro

2.5.1.1. Arrendamiento de maquinaria (exp. 2/2001)

b) La prórroga para el ejercicio 2001 de 14.472.511 PTA se autorizó por Resolución de 2 de enero de 2001, cuando la vigencia del contrato inicial ya había terminado.

El contrato inicial se adjudicó para los ejercicios 1999 y 2000, y tenía fecha de finalización el día 31 de diciembre de 2000. La tramitación de la prórroga tiene inicio el día 21 de noviembre de 2000 (tal como queda acreditado mediante el documento que consta en el expediente) pero, efectivamente, la resolución se mecaniza y se firma el día 2 de enero de 2001, PRIMER DÍA en que el presupuesto de 2001 se carga en el sistema

de contabilidad y, por lo tanto, el primer día disponible para asentar la autorización y disposición de fondo que representa la prórroga.

Hay que resaltar que tanto la invitación a prorrogar formulada por el Instituto en fecha 28 de noviembre de 2000 (doc. 4) como la aceptación por parte de MINICAR, SCCL, formulada en fecha 28 de noviembre de 2000 (doc. 5) tienen fecha anterior a la fecha de finalización del contrato.

d) En el expediente de prórroga no consta certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 67.2 del TRLCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2001, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-6 (asiento 219, cap. 2, por importe de 4.824.170,- pesetas, y asiento 220, cap. 6 por importe de 9.648.341,- pesetas), y está firmada por el órgano de contratación en fecha 2 de enero de 2001, la misma fecha en la que se prorrogó (doc. página 10); en este caso la relación contiene dos fases: la de autorización y la de disposición del gasto, por los puntos descritos en el apartado anterior.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

e) El gasto autorizado se aplicó a los capítulos 2 y 6, y se hizo traspaso de cantidades entre estas partidas. No se ha justificado la imputación de gastos de suministros en el capítulo 6 (inversiones).

Con respecto a la observación anterior, efectivamente no consta diligencia explicativa del motivo por el que en fecha 30 de octubre de 2001 se aprueba el traspaso de 200.000,- pesetas del cap. 2 al cap. 6. El hecho se debió al aumento de las obras encargadas por los distritos para aquellas fechas; concretamente se estaban ejecutando unas obras de gran envergadura dirigidas a mejorar el Turó Park y al ordenamiento de las calles de los alrededores que implicó un gasto importante en alquiler de maquinaria de este capítulo.

Es preciso decir que si bien habitualmente se justifica el traspaso entre capítulos, en los diferentes expedientes en que se da el caso, en este caso no consta el documento justificativo; atribuimos su ausencia a una mera omisión en el trámite por acumulación de expedientes.

2.5.1.2. Suministro de vestuario de verano e invierno (6/2001)

b) El presidente de la Mesa, que tenía facultades delegadas, devolvió sus facultades, contraviniendo el artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común establece que excepto si hay autorización expresa de una ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

En este caso concreto, don Ricard Frigola Pérez actúa por delegaciones de la presidenta del Instituto de fecha 9 de noviembre de 2000 y delegó la presidencia en el acto de apertura de pliegos en don Francesc Cornet; sin embargo, es como órgano de contratación que decide ser además presidente de la Mesa de contratación, por lo que *strictu sensu* NO ESTÁ ACTUANDO como presidente por delegación, sino que como órgano contratante decide que él mismo es el presidente.

No obstante, es preciso decir que debido a la disparidad de criterios sobre la interpretación de este punto, con la propia Intervención fiscalizadora de los expedientes a posteriori, en la actualidad y desde ya hace tiempo el órgano de contratación del Instituto (director gerente) que tiene las competencias delegadas de la presidenta, nunca delega sus actuaciones; en caso de no poder asistir al acto en concreto por algún imprevisto asume la Presidencia el miembro de más jerarquía del órgano colegiado de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99 de procedimiento administrativo.

c) Falta el certificado de existencia de crédito.

d) El informe de la interventora adjunta, emitido con carácter de fiscalización previa limitada a los aspectos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 1996, pone de manifiesto la falta de documento A de reserva de crédito. Consta la diligencia haciendo constar que se produjo un error de contabilización del documento A que, posteriormente, se subsanó.

Tal como prevé el art. 67.2 del TRLCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2001, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación. Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-3 (asiento 129,

cap. 2 por importe de 21.129.722,- pesetas), y está firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

Tal como se explica en su informe, se modificó por la relación A-17 con núm. de asiento 710 por el mismo importe, dado que se había cometido un error en la tipificación del asiento, que no afectaba ni a las partidas contables ni al importe y, por lo tanto, no aplicaba al presupuesto.

Por otra parte, el informe de la interventora adjunta, al que se hace referencia y como bien se dice “con carácter de fiscalización previa...”, efectivamente hace constar que falta el documento A de reserva de crédito, pero al respecto tenemos que decir que este informe lo emite la Intervención al recibir el pliego de cláusulas administrativas particulares que se le envía a informar, dado que es el único documento que con dicho carácter previo debe informar, en primera instancia y paralelamente a la asesora jurídica; no es hasta que se reciben los informes de una parte y de otra que el Instituto prepara la convocatoria de licitación del procedimiento abierto, ya sea concurso o subasta, y es en este momento cuando se asienta la reserva de crédito pasando todo el expediente entero a la firma del órgano de contratación y posterior certificación de la secretaria delegada.

Es decir, la interventora adjunta nunca ve el documento de reserva de crédito por ser posterior a su informe, pero esto no quiere decir que no conste en el expediente de contratación.

e) El informe de adjudicación no informa de los criterios de puntuación, según establece el pliego (arts. 83 y 89 del TRLCAP).

Los artículos 83 y 89 del TRLCAP hacen referencia a los plazos para adjudicar subastas y concursos y al acuerdo que debe tomar el órgano de contratación, que se deberá acomodar o no a la propuesta realizada por los técnicos.

En cualquier caso, en el artículo 86 del texto refundido se hace referencia y se detallan las funciones de los criterios de adjudicación del concurso. El caso que nos ocupa es un concurso y los criterios de adjudicación se establecieron en su día en el pliego de cláusulas administrativas particulares (en la cláusula 20) que fue aprobado por resolución del consejero delegado de Parques y Jardines en fecha 11 de enero de 2001.

Los mismos criterios se detallaron y valoraron en el informe de propuesta de adjudicación emitido por el jefe de Área de Personal del Instituto en fecha 7 de marzo de 2001 y los transcribimos textualmente a continuación:

“1. Los criterios que servirán de base para la adjudicación de este contrato, por orden decreciente de importancia y con un máximo de 23 puntos, serán los siguientes:

- Por la oferta económica, hasta 10 puntos (la puntuación de los licitadores se realizará en proporción a su oferta con respecto a la oferta más económica).
- Por las mejoras propuestas según lo que se expone en el art. 6 del pliego técnico, hasta 7 puntos (se valorarán las propuestas de mejora tanto en el suministro a contratar como en su gestión, por ejemplo, entrega del vestuario en paquetes individuales por trabajador según los artículos y tallas suministradas por el Instituto, inclusión de código de barras en las etiquetas de los artículos, aportación de la relación del material suministrado en soporte informático compatible, etc.).
- Por la mejora en la calidad de los productos ofertados, hasta 6 puntos (se valorarán las posibles mejoras en la calidad del vestuario y calzado a suministrar)."

La única empresa que se presentó al concurso sacó una puntuación de 11 puntos sobre los 23 totales (el documento está indexado como "informe técnico propuesta de adjudicación" en las páginas 66 y 67 del expediente de contratación).

Detallamos a continuación el contenido del informe para que se vea de forma clara la distribución de los 11 puntos:

"[...] El total de puntos máximos era de 23 puntos.

- Oferta económica (máx. 10 puntos)

El importe de salida era 21.129.722 PTA.

La oferta económica de la única empresa que se presentó fue la siguiente:

Empresa	Importe ofertado	Baja s/ importe de salida	Puntos concedidos
ITURRI, SA	19.420.000	1.709.722	10

Fórmula de aplicación para la valoración de la oferta económica (según manual SIGEF CONTRATOS):

$$\text{PUNTOS} = \frac{(\text{Precio salida} - \text{Precio oferta}) * 10 \text{ puntos}}{(\text{Precio salida} - \text{Precio oferta más económica})}$$

- Mejoras propuestas según el art. 6 del pliego técnico (máx. 7 puntos)

La empresa propuso la mejora de la entrega del vestuario en paquetes individuales por trabajador.

Por lo tanto, se acordó conceder 1 punto por esta mejora a la oferta de la empresa ITURRI, SA.

- Mejoras de la calidad de los productos ofertados (máx. 6 puntos)

No constaba en la oferta presentada ninguna mejora de la calidad sobre la demanda en el pliego técnico.

Por lo tanto, se acordó conceder la puntuación mínima, cero puntos, a la oferta de la empresa ITURRI, SA.

SUMA DE LAS PUNTUACIONES

CRITERIOS	ITURRI, SA
Oferta económica	10
Mejoras propuestas	1
Mejora de calidad	0
TOTAL	11

2.5.1.3. Suministro de material de construcción (exp. 14/2001)

b) Se autorizó aplicar el gasto con cargo en las partidas 2 y 6 de los ejercicios 2000 y 2001. Con fecha de 2 de abril de 2001, fue necesario hacer un traspaso de 1.500.000 PTA del capítulo 2 al capítulo 6; posteriormente se volvió a hacer un traspaso del capítulo 6 al capítulo 2, por 746.529 PTA.

Las previsiones de gasto del capítulo 2 se convirtieron en insuficientes, lo que provocó que se debiera formalizar un modificado el 21 de noviembre de 2001, por 3.142.516 PTA.

En los apartados anteriores se observa que la previsión y planificación del contrato se puede considerar poco precisa.

El presente expediente se inició el 20 de septiembre de 2000 y en aquella fecha los técnicos responsables del servicio debían hacer una previsión de gasto por dos años naturales, 2001 y 2002, objeto de contrato.

A fin de realizar esta previsión se basan en el gasto histórico por este mismo concepto. La evolución histórica hace que se reserve del total de gasto autorizado aproximadamente el 80% por consumo propio, capítulo 2, y el resto por obras de inversión de distritos, es decir, capítulo 6.

Lógicamente, a la hora de hacer la previsión se intenta afinar con la mayor exactitud posible, pero se debe entender que en el año 2000 no se puede prever las obras de inversión que nos encargarán los distritos, ni las necesidades de consumo propio que se tendrán durante el año siguiente y, consecuentemente, prever a más de un año de plazo todavía lo hace más complicado. Es por eso que a lo largo del año se pueden hacer ajustes entre partidas que no afectan al presupuesto reservado o que sí afecta en el caso de las ampliaciones, pero siempre justificadas.

En este caso concreto la ampliación del expediente vino motivada porque en diciembre de 2001 se hizo un encargo de tutores (postas) para la campaña de plantación que empezaba por aquella fecha, más los

materiales que los responsables de las zonas estimaron necesarios para esta nueva campaña de plantación, hecho que dejó sin disponible para hacer frente a los gastos por este mismo concepto (aplicables a la misma partida contable) e inicialmente previstos.

2.5.1.4. Suministro de material auxiliar de jardinería (16/2001)

c) No se aporta el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 67.2 del TRLCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2001, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-159 (asiento 22053, cap. 2, año 2001, por importe de 14.800.000,- pesetas; asiento 22054 cap. 6, año 2001, por importe de 3.700.000,- pesetas; asiento 22055 cap. 2, año 2002, por importe de 14.800.000,- pesetas; asiento 22056 cap. 6, año 2002, por importe de 3.700.000,- pesetas), y está firmada por el órgano de contratación en fecha 2 de noviembre de 2000 (doc. 46).

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

d) La Mesa de Contratación abrió las plicas sin esperar a que terminara el plazo de subsanación de defectos de 5 días para uno de los licitadores, previsto en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Efectivamente, se efectuó la apertura de plicas a pesar de que el único licitador presentado, AUBERT, SA, no había aportado el NIF. Si bien, a partir de dicha apertura se le concedió el plazo de cinco días previsto en la cláusula del pliego administrativo.

El motivo de esta actuación fue el de conseguir una mayor celeridad y se tuvieron en cuenta estos dos extremos:

Primero: en el expediente 16/2000 adjudicado a AUBERT constaba su NIF. Segundo: no se podía presumir un trato de favor cuando fue el único licitador.

e) El número de miembros que componían la Mesa en el acto de apertura de plicas del contrato inicial, el presidente y cuatro vocales, era

inferior al establecido en la cláusula 26 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de dicho contrato.

Con respecto al quórum necesario, fue insuficiente SOLO en el acto de apertura de plicas, pero NO en la reunión de la Mesa para la adjudicación.

La cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares que regula la composición de la Mesa establece que está compuesta por el presidente más seis vocales y más la secretaria delegada; esta es la composición del órgano colegiado que es la Mesa, pero en ningún caso puede considerarse que sea indispensable la presencia de todos los miembros de la misma para que pueda ser válidamente constituida. En este caso, en ausencia de regulación específica en la legislación de contratos, opera la normativa recogida en el art. 26 de la Ley 30/92 de procedimiento administrativo, modificada por la ley 4/99:

“Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo”.

Por lo tanto, para que el órgano pueda considerarse válidamente constituido es necesaria la presencia del presidente y del secretario, y de la mitad, al menos, de los miembros. Esto quiere decir que deben estar presentes, como mínimo, cuatro de los miembros de la Mesa, entre los que debe estar el presidente y el secretario (o sus sustitutos), y la Mesa estuvo compuesta por presidente, tres vocales y la secretaria, es decir, CINCO personas.

2.5.1.5. Suministro de áridos (exp. 18/2001)

c) No consta certificado de existencia de crédito. Según informe de la Intervención Adjunta, de fecha 3 de octubre de 2000, se hace constar que no se adjuntaba propuesta de documento “A” de reserva de crédito.

Tal como prevé el art. 67.2 del TRLCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2001, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-161 (asiento 22110, cap. 2, año 2001, por importe de 3.681.190,- pesetas; asiento 22111 cap. 6, año 2001, por importe de 920.298,- pesetas; asiento 22112 cap. 2, año 2002, por importe de 3.681.190,- pesetas;

asiento 22113 cap. 6, año 2002, por importe de 920.298,- pesetas), y está firmada por el órgano de contratación en fecha 2 de noviembre de 2001 (doc. 39).

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

Por otra parte, el informe de la Interventora Adjunta, al que se hace referencia y como bien se dice “con carácter de fiscalización previa...”, efectivamente hace constar que falta el documento A de reserva de crédito, pero al respecto tenemos que decir que este informe lo emite la Intervención al recibir el pliego de cláusulas administrativas particulares que se le envía a informar, dado que es el único documento que con dicho carácter previo debe informar, en primera instancia y paralelamente a la asesora jurídica; no es hasta que se reciben los informes de una parte y de otra que el Instituto prepara la convocatoria de licitación del procedimiento abierto, ya sea concurso o subasta, y es en este momento cuando se asienta la reserva de crédito pasando todo el expediente entero a la firma del órgano de contratación y posterior certificación de la secretaria delegada.

Es decir, la interventora adjunta nunca ve el documento de reserva de crédito por ser posterior a su informe, pero esto no quiere decir que no conste en el expediente de contratación.

d) La composición de la Mesa, en el acto de la apertura de plicas, fue inferior al quórum mínimo establecido en el pliego de cláusulas administrativas generales aprobadas por el Ayuntamiento.

Con respecto al quórum necesario, fue insuficiente SOLO en el acto de apertura de plicas, pero NO en la reunión de la Mesa para la adjudicación.

Con respecto al quórum necesario, fue insuficiente SOLO en el acto de apertura de plicas, pero NO en la reunión de la Mesa para la adjudicación.

La cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares que regula la composición de la Mesa establece que está compuesta por el presidente más seis vocales y más la secretaria delegada; esta es la composición del órgano colegiado que es la Mesa, pero en ningún caso puede considerarse que sea indispensable la presencia de todos sus miembros para que pueda ser válidamente constituida. En este caso, en ausencia de regulación específica en la legislación de contratos, opera la normativa recogida en el art. 26 de la Ley 30/92 de procedimiento administrativo, modificada por la ley 4/99:

“Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y

secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.”

Por lo tanto, para que el órgano pueda considerarse válidamente constituido es necesaria la presencia del presidente y del secretario, y de la mitad, al menos, de los miembros. Esto quiere decir que deben estar presentes, como mínimo, cuatro de los miembros de la Mesa, entre los que deben estar el presidente y el secretario (o sus sustitutos), y la Mesa estuvo compuesta por el presidente, tres vocales y la secretaria, es decir, CINCO personas.

e) Alguno de los criterios de adjudicación, como es la solvencia del empresario, no se puede ponderar ya que es requisito necesario para poder contratar con la Administración, y en todo caso se debe exigir su acreditación (arts. 16 a 19 del TRLCAP).

Con respecto a la capacidad logística de la empresa, según los técnicos que gestionan el contrato, hacen falta unos MÍNIMOS, pero estos mínimos se pueden MEJORAR, aportando más vehículos para el reparto y/o más centro de distribución próximos a Barcelona, y es por eso que se incluyen como un requerimiento mínimo por una parte y como un aspecto a mejorar por otra.

Y en cuanto a la afirmación de que “en todo caso se debe exigir su acreditación” es necesario decir que tal como indica el informe técnico propuesta de adjudicación (página 103 del expediente de contratación), la empresa Burés, SA, en su oferta facilitaba una relación de los vehículos y medios técnicos de que disponía, que en aquel momento se consideraron como suficientes por el Instituto y se le concedieron 2 puntos de los 4 que dábamos como máximo en este apartado.

2.5.1.6. Adquisición de carburantes (exp. 5/2001)

b) El 14 de diciembre de 2001 se autorizó un modificado, de 4.200.000 PTA, a fin de poder atender los gastos adicionales del ejercicio.

Las circunstancias justificadas para ampliar el gasto podían haberse previsto con antelación.

Efectivamente, el 14 de diciembre de 2001 se aprobó la ampliación del contrato en la cantidad de 4.200.000,- pesetas. En el informe justificativo de dicha ampliación se explicaba que el Instituto se había encontrado con la necesidad de ampliar el expediente debido al incremento del precio de la gasolina y los carburantes en general de una lado, y debido a que en aquella fecha el Instituto disponía de más vehículos, con el correspondiente incremento de gasto que todo ello suponía, tal como se explica en el informe de fecha 13 de diciembre de 2001 (páginas 51 y 52). Por otra parte, la ampliación se adecua a la más estricta legalidad (art. 189 del TRLCAP).

En relación con el comentario de “las circunstancias justificadas para ampliar el gasto podían haberse previsto con antelación”, hay que mostrar nuestro desacuerdo; el Instituto siempre tiene en cuenta en sus previsiones incrementos en el precio de los carburantes, pero entre unos intervalos considerados razonables. Dicha ampliación se efectuó a finales del año 2001 y el fuerte incremento que se dio durante el año 2001 en los precios de los carburantes estuvo motivado fundamentalmente por conflictos a nivel internacional que de ninguna manera podían ser previstos con anterioridad y sobre todo no en tan elevada cuantía.

2.5.1.7. Arrendamiento con opción de compra de vehículos (exp. 113/2001)

b) No consta el documento “A” de reserva de crédito.

Tal como prevé el art. 67.2 del TRLCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2001, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-115 (asientos 10128, 10129, 10130, 10131 y 10132 del cap. 2, años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, y por importe de 7.000.000,-; 27.000.000,-; 27.000.000,-; 27.000.000,-; 20.000.000,-, respectivamente, y el asiento 10133 del cap. 6, año 2004, por importe de 12.000.000), y está firmada por el órgano de contratación, en fecha 2 de junio del 2001 (página 53).

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

c) Las operaciones de *leasing*, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley reguladora de las haciendas locales, requieren la aprobación por el Consejo Plenario del Ayuntamiento. No obstante, se observa que estas operaciones, únicamente, han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Instituto.

La Ley reguladora de las haciendas locales, vigente en el año 2001, en su art. 53 decía textualmente:

“1. En la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad está sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la Sección 1ª del Capítulo Primero del Título VI de esta Ley 39/1988, de 28 de diciembre, será de aplicación lo previsto en la letra k) del artículo 3, apartado

uno, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo (RCL 1995, 1485 y 1948), de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el artículo 9 de la mencionada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCL 1995, 1485 y 1948), salvo que se realice la oportuna adaptación del Presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la Corporación, en cualquier caso.

2. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la Entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para la misma.

Los Presidentes de las Corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el Presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por 100 de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho Presupuesto. La concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 por 100 de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación local.”

De esta redacción se infiere que únicamente es competencia del Plenario cuando, o bien hay que hacer una modificación del presupuesto o de sus bases de ejecución, o bien cuando se superen los límites del 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Ninguno de los dos casos se da en el presente supuesto.

Pero además, los estatutos del propio Instituto regulan que es competencia del Consejo de Administración “contratar a plazos, en todo caso cuando el pago se deba hacer efectivo durante más de un ejercicio”. Tratándose de unos estatutos constitutivos de un organismo autónomo y aprobados por el Consejo Municipal, hay que entender otorgada la competencia de contratar a plazos en el órgano de gobierno del Instituto, en sustitución del Plenario, que operaría en caso de tratarse de una operación hecha por los diferentes órganos de un ayuntamiento, pero no cuando se trata de una gestión atribuida a un organismo autónomo.

2.5.1.8. Arrendamiento de maquinaria para el transplante de palmeras (exp. 301/2001)

b) El procedimiento de adjudicación fue negociado sin publicidad, previa consulta a tres empresas del sector.

Una de las empresas invitadas declinó la invitación y la otra no presentó oferta ni declinó la invitación; se adjudicó, por lo tanto, a la única licita-

dora. Ni el procedimiento ni la forma de adjudicación responden a lo previsto en el artículo 182 del TRLCAP, que justifica el procedimiento negociado sin publicidad.

El presente contrato tiene carácter administrativo y se tipifica como contrato de suministro comercial de acuerdo con los artículos 5.2 a) y 3.1 f) del TRLCAP.

El hecho de que se trata de un contrato comercial y “los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial” (*sic* art. 3.1 f) del TRLCAP) queda acreditado por la factura que el Instituto emitió a UTE TRAMMET (página 105) por importe de 35.157.434,- pesetas, en tanto que el importe de adjudicación fue de 29.161.115,- pesetas (página 60).

Así pues, el TRLCAP no establece ningún límite de cuantía con respecto a suministros de tipo comercial, como es el caso, porque quedan fuera del ámbito de esta Ley. Vista la cuantía del contrato se entendió necesaria una mínima concurrencia.

El contrato se inició el 16 de julio del 2001, cuando tuvimos noticia de este encargo por parte de la UTE TRAMMET (cliente), pero no fue hasta el 30 de julio de 2001 que el presupuesto comercial fue aceptado por dicha empresa, es decir, en medio del periodo vacacional, y dado que la ejecución del contrato se debía iniciar con carácter de urgencia (la época para trasplantar las palmeras es durante los meses de calor) se buscó garantizar la concurrencia mediante el procedimiento negociado sin publicidad con consulta.

c) No consta el certificado de reserva de crédito ni la correspondiente formalización del documento A de reserva de crédito.

Con respecto a la necesidad de separar en dos actos administrativos la fase AD, a pesar de que de la interpretación de la Ley se deriva que habría que separar en dos fases, a fin de agilizar los procesos y sobre todo en función de lo que determina el SIGEF CONTRATOS, desde hace ya unos años Parques unifica ambos actos administrativos en uno. Podríamos entender que el órgano de contratación (el director gerente) ya aprueba implícitamente la licitación en cuanto firma el pliego de condiciones administrativas en primera instancia, justo antes de solicitar las ofertas a los licitadores.

2.5.2. Contratos de servicios

2.5.2.1. Reparación y conservación de elementos de transporte (exp. 42/2001)

c) En fecha 3 de diciembre de 2001 se autorizó una ampliación del gasto, por 2.500.000 PTA. No consta la justificación documental en el expediente relativa a dicha ampliación.

La justificación documental a la que hacen referencia en su informe está debidamente incorporada e indexada en el expediente de contratación y está formada por:

- Informe justificativo de la ampliación del gasto (página 461).
- Documento A2 de ampliación de autorización de gasto (página 462).
- Relación de SIGEF A-199 (reserva de crédito) (página 463).

d) No consta en el expediente el certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 67.2 del TRLCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2001, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-67 (asiento 7580 por importe de 40.000.000,- pesetas), firmada por el órgano de contratación en fecha 13 de diciembre de 2001 (página 463).

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

2.5.2.2. Conservación y mantenimiento de los juegos infantiles, bancos, vallas y señalizaciones de los parques y jardines (116/2001)

b) En los pliegos de cláusulas no consta que la adjudicación se deba someter a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes (art. 69.4 del TRLCAP).

El pliego de cláusulas administrativas particulares tiene una cláusula, la núm. 7, que es la que regula el presupuesto del contrato, se detalla el importe total y se detalla la partida contable a la que aplica y se periodifica el gasto en los años que dura el contrato.

A continuación la misma cláusula incorpora el siguiente párrafo, que transcribimos textualmente: “Dado que el presente contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales”.

Esta es la redacción de los pliegos tipo aprobados por el Ayuntamiento de Barcelona.

Entendemos que la cláusula que regula el precio del contrato es esta y no otra; lógicamente, en cualquier contrato que se realiza este precio es el de salida y se espera que los licitadores que participen en el proceso realicen proposiciones económicas a la baja, con en el consecuente ahorro para el Instituto, pero no deja de ser el precio del contrato, lo que varía en todo caso es la fase, en primera instancia autorización, y una vez adjudicada disposición.

Con esto queremos decir que cuando hablamos en el pliego de cláusulas administrativas particulares de subordinación del crédito nos referimos a ambas fases. Tanto es así que si revisamos las dos resoluciones, tanto de autorización como de disposición del gasto, en ambos casos se somete la aplicación del gasto a la condición suspensiva prevista en el art. 69.4 del TRLCAP.

Dichas resoluciones son las siguientes:

Fase A (página 62)

“APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares que deberá regir el contrato de la prestación del servicio de Conservación de las áreas de juegos infantiles (excepto los de plástico) de la ciudad de Barcelona, de los bancos, vallas y señalización (pictogramas y señales) ubicados en los parques y jardines de la ciudad de Barcelona, para los años 2001, 2002 y 2003, que precisa Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal;

AUTORIZAR la cantidad de 300.000.000,-pesetas (1.803.036,31 euros), IVA incluido, a fin de atender los gastos relativos de la contratación de dicho servicio;

APLICAR el gasto de 125.000.000,- pesetas (751.265,13 euros), IVA incluido, 150.000.000,- pesetas (901.518,16 euros), IVA incluido, y 25.000.000,- pesetas (150.253,03 euros), IVA incluido, con cargo en la partida 22703 de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003, respectivamente, condicionando esta autorización a la aprobación de los presupuestos correspondientes a dichos ejercicios, de acuerdo con el artículo 69.4 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones publicas (LCAP), y;

CONVOCAR concurso para su adjudicación.”

Fase D (página 232)

“DECLARAR válido el concurso celebrado a fin de proceder a la contratación de la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de juegos infantiles (excepto los de plástico) de la ciudad de Barcelona, y de los bancos, vallas y señalización de los parques y jardines de la ciudad, que precisa de Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, por un periodo de dos años a contar desde la fecha de formalización del contrato, en los términos regulados en el artículo 7 del pliego de cláusulas;

ADJUDICAR, mediante el procedimiento de concurso abierto, el contrato de suministro a la empresa SEÑALIZACIONES POSTIGO, SA, por el precio de 265.524.778,- pesetas (1.595.836,06 euros), IVA incluido;

APLICAR las cantidades de 77.444.727,- pesetas (465.452,18 euros), IVA incluido, 132.762.389,- pesetas (797.918,03 euros), IVA incluido, y 55.317.662,- pesetas (332.465,84 euros), IVA incluido, con cargo en la partida 22703 del presupuesto correspondiente a los ejercicios 2001, 2002 y 2003, respectivamente, condicionando esta autorización a la aprobación de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003, de acuerdo con el artículo 69.4 del Texto refundido de la LCAP;

DISPONER el abono de dicha cantidad a la empresa adjudicataria previa presentación de las facturas cursadas por el trámite reglamentario, y;

REQUERIR a la empresa adjudicataria para que dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al que reciba la notificación de este decreto acredite haber constituido la garantía definitiva de 10.620.991,- pesetas (63.833,44 euros) y para que comparezca su representante legal en el día y hora que se le indique a fin de formalizar el contrato.”

c) En el expediente no figura el documento de reserva de crédito ni el correspondiente certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 67.2 del TRLCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso de 2001, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-185 (asientos 25196, 25197 y 25198 por importe de 125.000.000,-; 150.000.000,- y 25.000.000,- pesetas, para los ejercicios 2001, 2002 y 2003, respectivamente, y está firmada por el órgano de contratación, en fecha 28 de noviembre de 2001 (página 63).

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

d) El presidente de la Mesa, reunida para la apertura de plicas, fue el administrador del sector, actuante por delegación del gerente, que ya actuaba por función delegada del presidente del Instituto y no la podía volver a delegar (art. 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común).

El artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común establece que excepto si hay autorización expresa de una ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

En este caso concreto que nos afecta, don Ricard Frigola Pérez actúa por delegaciones para contratar de la presidenta del Instituto de fecha 9 de noviembre de 2000 y delegó la presidencia en el acto de apertura de plicas en don Francesc Cornet; sin embargo, es como órgano de contratación que decide ser además presidente de la Mesa de contratación, por lo que *strictu sensu* NO ESTÁ ACTUANDO como presidente por delegación, sino que como órgano contratante decide que él mismo es el presidente.

No obstante, es preciso decir que debido a la disparidad de criterios sobre la interpretación de este punto, con la propia Intervención fiscalizadora de los expedientes a posteriori, en la actualidad y desde ya hace tiempo el órgano de contratación del Instituto (director gerente) que tiene las competencias delegadas de la presidenta, nunca delega sus actuaciones; en caso de no poder asistir al acto en concreto por algún imprevisto asume la presidencia el miembro de más jerarquía del órgano colegiado de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 4/99 de procedimiento administrativo.

e) Según informe de la Intervención Adjunta, no se ponderan los criterios de adjudicación (art. 86 del TRLCAP).

Los criterios que servirán de base para la adjudicación de este contrato, que marca el pliego para la adjudicación del contrato (cláusula 20), por orden decreciente de importancia y hasta un total de 16 puntos, serán los siguientes:

Puntuación máxima (16 puntos)

1.- Por la oferta económica, hasta 10 puntos (la puntuación de los licitadores se realizará en proporción a su oferta con respecto a la oferta más económica de entre las presentadas).

2.- Por el proyecto y/o mejoras en la prestación del servicio, hasta 5 puntos (por ejemplo: aumento de la frecuencia de las labores de revisión o limpieza de los elementos a mantener por encima de lo que requiere el pliego de prescripciones técnicas, mayor renovación de los elementos a conservar que el requerido en el pliego, o de otras mejoras similares de cualquiera de los aspectos que se señalan en el pliego de prescripciones técnicas (véase artículo 12 del pliego técnico); se puntuará con el máximo de puntos a quien oferte las mejoras en la prestación del servicio más favorables para la Administración y el resto en proporción a la mejor oferta de entre las presentadas).

3.- Por la mejora en la fórmula de revisión de precios, o por la ampliación del plazo para la aplicación de revisión de precios, si ocurre, hasta 1 punto (la puntuación de los licitadores se realizará en proporción a su oferta con respecto a la oferta más favorable para la Administración de entre las presentadas).

Sin embargo, quizás en algún aspecto la ponderación no está suficientemente explicada en el pliego, a pesar de que el REPARTO DE PUNTOS EN LOS ASPECTOS 1 y 3 ES INEQUÍVOCO (regla de tres, la puntuación se realiza en ponderación a cada oferta con respecto a la más favorable para la administración).

Por lo que se refiere al punto 2, a pesar de que el criterio es el mismo, siempre comparando con la oferta más favorable para la administración, quizás HABRÍA HABIDO QUE ANTICIPAR el reparto de los 5 puntos otorgados en este apartado entre las mejoras a proponer. Hay que decir, sin embargo, que de un tiempo a esta parte es voluntad de este Instituto, siempre que el objeto del contrato lo permita, ponderar lo más objetivamente posible los criterios de adjudicación, a fin de contribuir a una mayor transparencia.

2.5.2.4. Conservación y mantenimiento de viviendas y losas (Parque de La Guineueta) (exp. 25/2001)

b) En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establecía la posibilidad de efectuar prórrogas hasta totalizar una duración de cinco años. No obstante, de acuerdo con el artículo 198 del TRLCAP se establece que las prórrogas no pueden superar el plazo fijado originalmente.

El presente contrato se hizo por un año, en 1999, y ha sido prorrogado para dos más, 2000 y 2001, contraviniendo lo establecido en dicho artículo en el párrafo anterior.

Efectivamente, el presente contrato se inició el 13 de octubre de 1998 y se adjudicó en fecha 31 de diciembre de 1998.

El artículo al que el informe hace referencia pertenece al Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (TRLCAP), que entró en vigor en junio del año 2000, fecha posterior a la del inicio y adjudicación del contrato objeto de revisión.

Esto lo decimos porque en la disposición transitoria primera del TRLCAP que regula los expedientes iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre (precedente al TRLCAP), dice textualmente que:

“los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, ser regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato”.

Por lo tanto, no es de aplicación para este contrato el TRLCAP sino la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas, concretamente su artículo 199, que prevé que un contrato de servicio se puede prorrogar hasta llegar a un máximo de seis años (prórrogas y contrato inicial incluidos).

c) Hay que decir finalmente que en el concurso inicial, la empresa D.S.P., SL, que contribuyó a la licitación, retiró la oferta, y en lugar de ser incautada la garantía provisional se le devolvió, indebidamente.

El artículo 36 de la Ley 13/1995, aplicable al presente expediente, cuando habla de la incautación de las garantías provisionales, dice:

“Artículo 36. Garantías provisionales.
(...)”

3. La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la propuesta de adjudicación del contrato en los casos en los que la forma de adjudicación sea la subasta o de la adjudicación, cuando aquella sea por concurso.

La garantía será retenida al empresario incluido en la propuesta de adjudicación o al adjudicatario.

(...)

5. En el caso de no formalización del contrato por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 55.”

Ninguno de los supuestos previstos se cumple en el presente caso, en el que la oferta fue retirada previamente a la propuesta de adjudicación; por lo tanto, no se ha dado el requisito de que la falta de formalización del contrato haya sido debida a una causa imputable al contratista, ya que cuando se decidió el adjudicatario ya no fue tomada en cuenta la oferta.

2.5.2.5. Edición de la memoria del Instituto del año 2000 (exp. 125/2001)

b) En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la vigencia del contrato se puede prorrogar por otra anualidad, a fin de realizar la memoria de 2001.

Por la propia naturaleza del contrato, que es la prestación de los trabajos de la memoria de 2000, su vigencia se extingue una vez realizada esta prestación; la realización de la correspondiente al ejercicio 2001 es otro objeto contractual.

f) El contrato se tipificó como de servicios, y no era adecuado ya que por su objeto se trataba propiamente de un contrato de consultoría y asistencia (art. 196.2 del TRLCAP).

En el expediente de contratación revisado están indexados dos pliegos de cláusulas administrativas particulares, como cualquier otro expediente que tenga pliego.

El procedimiento que se sigue habitualmente es hacer el pliego de cláusulas administrativas que en un inicio no es más que un borrador (páginas 3 a 18 del expediente) que hay que someter a la información previa por parte de la Intervención y de la Asesoría Jurídica. Es con posterioridad a estos dos informes que se redacta el pliego de cláusulas administrativas particulares definitivo (páginas 21 a 36 del expediente).

El pliego de cláusulas administrativas particulares DEFINITIVO, en su cláusula 2, en la que se habla de la naturaleza del contrato, dice que tiene carácter administrativo y se tipifica como contrato de consultoría y asistencia de acuerdo con los artículos 5.2 a) y 196 del TRLCAP. El borrador, sin embargo, tal como se ha dicho anteriormente, sí que estaba tipificado como de servicios pero al recibir el informe de la Intervención se procedió a enmendarlo.

Por otra parte, en el mismo informe de la Intervención se indicaba que dado el objeto del contrato no podía ser prorrogado, por su propia naturaleza, se extinguía una vez realizada la prestación antes del 30 de

mayo de 2001 y, por lo tanto, la realización de la memoria del ejercicio 2001 era otro objeto contractual. Es por eso que se procedió a eliminar del pliego de cláusulas administrativas particulares cualquier referencia a la posibilidad de prórroga del contrato.

Por lo tanto, hay que entender que la Sindicatura ha confundido el pliego-borrador con el definitivo, en el que no consta ninguna de las observaciones realizadas.

c) La Mesa de Contratación se constituyó por el acto de apertura de pliegos, sin respetar el plazo establecido en el propio pliego, a fin de subsanar los defectos de la documentación presentada por los licitadores.

Efectivamente, en la época en que se tramitó y aprobó este expediente y en aras de la rapidez solo se dejaban dos días para enmendar defectos en la documentación presentada, pero a instancias de una observación de la Intervención ya HACE DOS AÑOS QUE SE CONCEDEN TRES DÍAS.

d) En dicho acto actuó como presidente de la Mesa el administrador del sector por delegación del gerente, que también tenía sus funciones delegadas y que, por lo tanto, no podía delegarlas de nuevo (artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común).

El artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común establece que excepto si hay autorización expresa de una ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

En este caso concreto que nos afecta, don Ricard Frigola Pérez actúa por delegaciones para contratar de la presidenta del Instituto de fecha 9 de noviembre de 2000 y delegó la presidencia en el acto de apertura de pliegos en don Francesc Cornet; sin embargo, es como órgano de contratación que decide ser además presidente de la Mesa de contratación, por lo que *strictu sensu* NO ESTÁ ACTUANDO como presidente por delegación, sino que como órgano contratante decide que él mismo es el presidente.

No obstante, es preciso decir que debido a la disparidad de criterios sobre la interpretación de este punto, con la propia Intervención fiscalizadora de los expedientes a posteriori, en la actualidad y desde ya hace tiempo el órgano de contratación del Instituto (director gerente) que tiene las competencias delegadas de la presidenta, nunca delega sus actuaciones; en caso de no poder asistir al acto en concreto por algún imprevisto asume la Presidencia el miembro de más jerarquía del órgano colegiado de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 4/99 de procedimiento administrativo.

e) No consta en el expediente el certificado de existencia de crédito, ni consta el documento "A" de reserva de crédito.

Tal como prevé el art. 67.2 del TRLCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2001, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-22 (asiento 1614 por importe de 7.500.000,- pesetas), firmada por el órgano de contratación en fecha 13 de febrero de 2001 (página 43).

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

2.5.3. Contratos de obras

2.5.3.1. Reformas de espacios públicos de la ciudad de Barcelona (exp. 28/2001)

b) Los criterios de adjudicación del contrato no se recogen por orden decreciente, tal como establece el artículo 86.1 del TRLCAP.

Esta observación entendemos que se trata de un error de lectura dado que la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares (página 33 del expediente de contratación) indica que (transcribimos textualmente):

1. Los criterios que servirán de base para la adjudicación de este contrato, **por orden decreciente de importancia y con un máximo de 18 puntos**, serán los siguientes:

- Por la oferta económica, **hasta 10 puntos** (la puntuación de los licitadores se realizará en proporción a su oferta con respecto a la oferta más económica).
- Por la ampliación del plazo de garantía, por un plazo superior a un año, **hasta 5 puntos** (la puntuación de los licitadores se realizará en proporción a su oferta con respecto al mayor de los plazos propuestos, siempre que se cumpla lo que se determina en la cláusula 19 de este pliego de condiciones).
- Por la utilización de energías renovables y materiales procedentes de reciclaje, **hasta 3 puntos** (por ejemplo: propuesta de formación de subbases mediante productos procedentes de reciclaje o de otros similares).

c) No consta el certificado de existencia de crédito ni la formalización del documento "A" de reserva de crédito previo a la adjudicación.

Tal como prevé el art. 67.2 del TRLCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de

2001, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-81 (asiento 9056 por importe de 30.000.000,- pesetas), firmada por el órgano de contratación, y el documento A está debidamente indexado y corresponde a la página 229 del expediente, documento aprobado mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2001 y le acompaña dicha relación de SIGEF de la misma fecha (página 230).

d) No se ha extendido el acta de replanteo previa, que es documento preceptivo en la tramitación del expediente de obras, al ser requisito indispensable para poder adjudicar (arts. 124 f) y 129 del TRLCAP). La ausencia previa de dicha tramitación se considera una irregularidad importante ya que se trata de un requisito indispensable.

No obstante, es preciso señalar que figuran en el expediente actas de replanteo referidas a dos actuaciones en jardines, que tienen fecha posterior a la adjudicación, y presumiblemente son actas de comprobación del replanteo, extendidas a medida que se realizaban las actuaciones.

Ante este hecho hay que señalar que, aunque se trate de un contrato con pluralidad de actuaciones, la Ley establece que únicamente se debe extender una sola acta de replanteo previa que haga constar la disponibilidad de los terrenos y otra acta que sea de comprobación del anterior.

e) Las obras se han ejecutado y las correspondientes certificaciones liquidado, pero no consta el acta de recepción de las obras. Únicamente, consta un informe favorable del cumplimiento de los trabajos, de fecha 28 de febrero de 2003.

Tal como consta en la diligencia incluida en el expediente, si bien los diferentes distritos del Ayuntamiento tienen unas previsiones de obras a realizar a través del PAM, "Plan de actuación municipal", estas no se concretan hasta poco tiempo antes al que prevén que se realizará la obra y, por lo tanto, no se puede preparar ni una memoria ni planos y no se ha incluido ninguno dentro del expediente. El objetivo de adjudicar el contrato previamente a la obra es el de anticipar y disminuir el tiempo de realización de las mismas, así como el de obtener un ahorro en razón del volumen a contratar, que en el caso de adjudicarse varias obras menores no sería tal.

Por estos motivos se preparó un concurso de obras mediante el sistema de precios unitarios, que vienen desglosados en las páginas de la 37 a la 249, y existe también un extenso pliego de condiciones técnicas facultativas en el expediente. Para cada función concreta se emite la correspondiente certificación, que visa el responsable técnico.

Posiblemente, dado que se trabaja con los pliegos tipo aprobados por el Ayuntamiento, no se eliminó la cláusula que hacía referencia al replanteo previo, si bien del propio contenido del pliego ya se desprende la imposibilidad de que se realice, tal como queda patente en este punto.

2.5.3.2. Restauración de los jardines de Laribal en el Parque de Montjuïc (exp. 117/2001)

a) Este contrato se adjudicó el 22 de enero de 2001, por el procedimiento de concurso abierto, a la empresa Proinsa, por 207.918.466 PTA.

b) Anteriormente, en fecha 11 de enero de 2001, se emitió informe técnico de propuesta de adjudicación a favor de la UTE CORSAN CORVIAM, al ser la oferta que había obtenido mayor puntuación. Sin embargo, esta informó de que retiraba la oferta.

Como consecuencia, el Instituto acordó la incautación de la garantía provisional de la UTE, de 4.657.234 PTA, al considerar que esta retirada era injustificada.

Contra dicha retención, la UTE interpuso recurso de alzada que, mediante Resolución de la Alcaldía, se estimó, y se procedió a cancelar la garantía.

En relación con dichos hechos, hay que hacer constar que la retirada de la oferta comporta la retención automática de la garantía provisional, ya que esta tiene como finalidad asegurar la seriedad de la oferta y evitar perjuicios a la Administración. Diferentes informes de las Juntas Consultivas de Administración así lo recogen.

La estimación del recurso se fundamentó, básicamente, en el hecho de que la recurrente realiza obras a satisfacción de la Administración, argumento al que le falta consistencia, ya que puede derivar en considerar que siempre existe buena fe en los licitadores que desarrollen adecuadamente otros contratos para la Administración.

Hay que hacer constar que visto el contenido del escrito presentado por CORSAN CORVIAM UTE, en fecha 16 de enero, la Mesa entendió que el licitador había renunciado simple y llanamente y por este motivo se aceptó su renuncia y se incautó la garantía provisional, como es preceptivo. Ahora bien, analizados los argumentos de la UTE utilizados en el recurso de alzada interpuesto contra la incautación de la fianza, y estudiado nuevamente el escrito de renuncia a la luz de estos argumentos, se vio que el escrito de renuncia "... Ruego no tengan en cuenta mi oferta..." ofrecía dudas razonables sobre su intencionalidad, dado que una renuncia es un acto unilateral, que comporta unas determinadas consecuencias jurídicas, pero que en ningún caso pasa por rogar que no se tenga en cuenta una oferta.

En cualquier caso, a pesar de haber sido uno de los argumentos esgrimido por la reclamante el hecho de haber realizado otros trabajos para la Administración, este argumento no fue tenido en cuenta para resolver el recurso.

c) No consta certificado de existencia de crédito.

Tal como prevé el art. 67.2 del TRLCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2001, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-168 (asiento 22273 por importe de 232.861.686, pesetas), firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

d) El contrato se adjudicó en el ejercicio anterior a su ejecución, haciendo constar que la adjudicación se sometía a la condición suspensiva de existencia de crédito. Se debería haber hecho constar esta circunstancia en los pliegos de condiciones.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares, en su cláusula 7 (página 24 del expediente de contratación), que hace referencia al presupuesto del contrato, se dice textualmente: "Dado que el contrato se formaliza en ejercicio anterior al del inicio de la ejecución, se somete la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de este contrato en el ejercicio correspondiente."

g) La garantía definitiva no consta cancelada ni devuelta.

Efectivamente, la garantía definitiva no consta cancelada ni devuelta por no haber transcurrido todavía los tres años de plazo de garantía que preveía el pliego de cláusulas administrativas particulares en su cláusula 19 (página 28 del expediente de contratación).

2.5.3.3. Obras de mejora del Turó Park y ordenamiento de las calles de los alrededores (exp. 120/2001)

c) En fecha 10 de mayo de 2001 se aprobó un expediente modificado, por 29.032.692 PTA, y se formalizó el contrato en fecha 18 de mayo de 2001. En el informe justificativo de la necesidad se hacía constar la

adecuación a la legalidad de dicha ampliación al no sobrepasar el límite del 20% del presupuesto de adjudicación.

El 28 de mayo de 2001, es decir, en el mismo mes que el anterior, se aprobó otro expediente modificado, de importe 10.889.037 PTA, y se formalizó el contrato en fecha 21 de junio de 2001.

Los dos modificados totalizan un importe de 39.921.729 PTA, cantidad que sobrepasa el límite permitido del 20%.

Adicionalmente, mencionamos que, al haber transcurrido un periodo de tiempo tan corto entre un modificado y otro, se podían prever conjuntamente las modificaciones.

El artículo 146 del TRLCAP, tanto en su apartado 2 como en su apartado 4, prevé la posibilidad de hacer modificados de obra, siempre con unos requisitos determinados y debidamente justificados. En dicho artículo establece un límite para estos modificados y es el 20% del precio primitivo del contrato, que hay que entender como el precio de adjudicación del contrato.

Siendo pues este precio el precio global, el presente contrato de obras se adjudicó por el precio de 199.798.320,- pesetas, cuyo 20% es 39.959.664,- pesetas; la suma de los dos modificados asciende a la cantidad de 39.921.729,- pesetas, y por lo tanto es inferior al 20%.

Con respecto al poco tiempo transcurrido entre uno y otro modificado tenemos que decir lo siguiente:

El proyecto objeto de contrato era una obra de gran envergadura, no solo en cuanto al aspecto económico y a las partidas de obra implicadas, sino también por la repercusión ciudadana que tuvo.

Había implicados varios grupos con intereses diferentes como Adena, grupos ecologistas, grupos de defensa de la conservación del patrimonio histórico, asociaciones de vecinos, asociaciones de comerciantes, etc., que contribuían a la dificultad de llegar a un acuerdo rápido ante un problema, una reclamación, etc. Es decir, se hacían múltiples reuniones muy seguidas en el tiempo con los diferentes grupos, el distrito y el Instituto, a fin de consensuar decisiones.

El primer modificado fue fruto del resultado de una de estas reuniones y, por lo tanto, del consenso pactado con los ciudadanos. Posteriormente, con una segunda reunión se acordaron nuevos cambios que comportaron volver a hacer otro modificado del proyecto; cambios que en fecha 2 de mayo de 2001, cuando se hizo el primero, no estaban aprobados, ni siquiera se conocían, porque lógicamente para nosotros, como Administración y con todos los documentos, gestiones y trámites que un

expediente modificado comporta, es mucho más sencillo tramitar los dos juntos, ya que optimizamos tiempo y recursos.

d) Las obras correspondientes a este contrato no constan todavía como recibidas.

Dada la conflictividad en la ejecución de estas obras motivada por las diferentes modificaciones que tanto el distrito como los vecinos han obligado a introducir, las obras no han podido ser recibidas hasta 2004. Queda a su disposición.

2.5.3.4. Deconstrucción de la antigua sede del Instituto para recuperar el suelo que ocupan para espacio verde, dentro del Parque de Montjuïc (182/2001).

b) La adjudicación, autorización y disposición del gasto se aprobaron en un mismo acto.

El contrato objeto de revisión es un contrato menor de obras. El TRLCAP, en su artículo 56, indica: "En los contratos menores, que se definirán exclusivamente por su cuantía, de conformidad con los artículos 121, 176 y 201, la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación a este de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran."

El Instituto incluyó en el expediente de referencia los documentos solicitados: memoria, presupuesto, estudio de seguridad y salud y planos, acta de replanteo, etc. y se hizo, a pesar de no ser legalmente exigible, una concurrencia con tres proveedores de entre los cuales se escogió un adjudicatario. Se tramitó un AD, autorización y disposición de gasto, atendiendo al importe del contrato y a lo previsto en el TRLCAP. Además, el documento que inicia el expediente ("INÍCIESE") está suscrito por el órgano de contratación.

2.5.3.5. Remodelación en el Centro de Mantenimiento de Canyelles para la nueva ubicación del Comité de Empresa y Salud Laboral que necesita el Instituto (exp. 186/2001)

b) La autorización, disposición del gasto y adjudicación se aprueban en un mismo acto el 9 de abril de 2001, cuando la autorización del gasto debería haber sido previa a la adjudicación.

Con respecto a la necesidad de separar en dos actos administrativos la fase AD, a pesar de que de la interpretación de la Ley se deriva que habría que separar en dos fases, a fin de agilizar los procesos y sobre todo en función

de lo que determina el SIGEF CONTRATOS del Ayuntamiento de Barcelona, desde hace ya unos años se unifican ambos actos administrativos en uno. Podríamos entender que el órgano de contratación (el director gerente) ya aprueba implícitamente la licitación en cuanto firma el pliego de condiciones administrativas en primera instancia, justo antes de solicitar las ofertas a los licitadores. Además, el documento que inicia el expediente (“INÍCIESE”) está suscrito por el órgano de contratación.

c) El contrato se formalizó el 2 de mayo de 2001 y no se ejecutó ni se anuló. No consta ninguna justificación ni resolución del contrato por parte del órgano de contratación.

d) No existe constancia de si se constituyó garantía y, si así fue, si se devolvió al contratista. En caso de que la Administración hubiera obviado el procedimiento adecuado y se produjera incumplimiento por su parte, el contratista podría reclamar daños y perjuicios, teniendo derecho a la correspondiente indemnización.

En la página 58 del expediente CONSTA EL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA, en la 83 el informe justificativo del jefe de Relaciones Laborales, y en la 84 el asiento contable AD, retroceso de la adjudicación, a pesar de que, efectivamente, falta el comunicado por escrito al adjudicatario de la resolución del contrato.

2.5.3.6. Obras pendientes de realizar en varios puntos de la ciudad (191/2001)

b) La autorización y disposición del gasto se hizo en el mismo acto que la adjudicación, cuando la autorización del gasto debe ser previa a la adjudicación del contrato.

Con respecto a la necesidad de separar en dos actos administrativos la fase AD, a pesar de que de la interpretación de la Ley se deriva que habría que separar en dos fases, a fin de agilizar los procesos y sobre todo en función de lo que determina el SIGEF CONTRATOS, desde hace ya unos años Parques unifica ambos actos administrativos en uno. Podríamos entender que el órgano de contratación (el director gerente) ya aprueba implícitamente la licitación en cuanto firma el pliego de condiciones administrativas en primera instancia, justo antes de solicitar las ofertas a los licitadores. Además, el documento que inicia el expediente (“INÍCIESE”) está suscrito por el órgano de contratación.

c) No consta el certificado de existencia de crédito ni la formalización del documento de reserva de crédito.

Tal como prevé el art. 67.2 del TRLCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reser-

va la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2001, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. A-101 (asiento 11337 por importe de 9.900.488,- pesetas), firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

e) Los trabajos han sido ejecutados. No obstante, no consta ninguna acta de recepción ni la cancelación y devolución de la garantía.

La garantía definitiva se canceló y devolvió al adjudicatario en fecha 30 de julio de 2003.

La resolución fue aprobada por el órgano de contratación en fecha 20 de junio de 2003 y la transcribimos a continuación:

“CANCELAR Y DEVOLVER la garantía definitiva de 2.380,12 €, constituida en la Caja de Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, en fecha 13 de junio de 2001, por la empresa NEO JARDIN 2000, SL, con domicilio social actual en c/ Rivero, 18, bajo, 08031 - Barcelona (Barcelona) para responder la contratación de los trabajos de obra pendientes de realizar en varios puntos de la ciudad de Barcelona, que precisa Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, por conclusión de dicho contrato.”

2.5.3.7. Obras pendientes de realizar en varios puntos de la ciudad (exp. 218/2001)

b) La autorización y disposición del gasto se aprueban en el mismo acto que la adjudicación, cuando la autorización del gasto siempre debe ser previa a esta.

Con respecto a la necesidad de separar en dos actos administrativos la fase AD, a pesar de que de la interpretación de la Ley se deriva que habría que separar en dos fases, a fin de agilizar los procesos y sobre todo en función de lo que determina el SIGEF CONTRATOS, desde hace ya unos años Parques unifica ambos actos administrativos en uno. Podríamos entender que el órgano de contratación (el director gerente) ya aprueba implícitamente la licitación en cuanto firma el pliego de condiciones administrativas en primera instancia, justo antes de solicitar las ofertas a los licitadores. Además, el documento que inicia el expediente (“INÍCIASE”) está suscrito por el órgano de contratación.

c) No consta certificado de existencia de crédito ni formalización del documento de reserva de crédito.

Tal como prevé el art. 67.2 del TRLCAP, al expediente se debe incorporar, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o un DOCUMENTO QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA; en el Instituto, el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, en este caso el de 2001, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en el expediente y es la relación núm. D-81 (asiento 11158 por importe de 9.249.395,- pesetas), firmada por el órgano de contratación.

Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

d) El pliego de cláusulas administrativas no incorporaba criterios de valoración para poder adjudicar (art. 92.3 del TRLCAP).

El artículo 86 del TRLCAP establece que:

“En los pliegos de cláusulas administrativas particulares del **CONCURSO** se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, tales como el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización, la calidad, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la posibilidad de repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros de semejantes, de conformidad a los cuales el órgano de contratación acordará la adjudicación.”

Los criterios de adjudicación son, pues, de aplicación exclusiva a los concursos, no siendo el caso que nos ocupa ya que se ha adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad comunitaria y con consulta.

Sin embargo, tenemos que decir que el pliego de cláusulas administrativas particulares del presente expediente se aprobó en fecha 28 de mayo de 2001 y estaba conforme al pliego de condiciones generales aprobado por acuerdo del Consejo Municipal de 21-6-1995, modificado por acuerdo de 28-4-2000 y adaptado al texto refundido 2/2000, de 16 de junio, por Decreto de Alcaldía de 10-7-2000.

En la actualidad utilizamos los pliegos de cláusulas administrativas particulares que es conforme al pliego de cláusulas administrativas generales aprobado por el Plenario del Consejo Municipal en acuerdo de 28 de junio de 2002 y al pliego tipo de cláusulas particulares aprobado por Decreto de Alcaldía de 28 de junio del 2002, y por lo tanto posterior al que nos ocupa, que regulan específicamente con una cláusula concreta los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación, tal como prevé el art. 92.3 del TRLCAP, aunque no tienen puntuación.

e) Las relaciones valoradas de los trabajos han sido efectuadas por la misma empresa adjudicataria, cuando dichas relaciones deben ser emitidas por la Administración o bien por el director de la obra en nombre de la Administración.

En el expediente consta la relación valorada de las obras realizada por nuestros Servicios Técnicos en fecha 18 de junio de 2001; también consta una realizada por la empresa que es idéntica pero de fecha 19 de junio de 2001 y que acompañaba a la factura.

h) No consta la cancelación y devolución de la garantía constituida.

La garantía definitiva se canceló y devolvió al adjudicatario en fecha 23 de diciembre de 2003.

La resolución fue aprobada por el órgano de contratación en fecha 17 de diciembre de 2003 y la transcribimos a continuación:

“CANCELAR Y DEVOLVER la garantía definitiva de 2.223,60 €, constituida en la Caja de Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, en fecha 7 de junio de 2001, mediante fianza 19302735 emitida por T. Paul Insurance España Seguros, para la empresa ANTONIO CASADO Y CIA, SL, con domicilio social actual en la av. Icària, núm. 139, 1ª planta, 08005 - Barcelona (Barcelona) para responder a la contratación de obras de arreglo del espacio libre situado en la esquina entre la C/ Jericó, Pº Vall d’Hebron y la C/ Natzalet de la ciudad, que precisa Parques y Jardines de Barcelona, Instituto Municipal, por conclusión de dicho contrato.”

3. CONCLUSIONES

3.1. Observaciones

Referente a los contratos de gestión de servicios públicos

La adjudicación de instalaciones de quioscos de venta de bebidas, helados y golosinas en parques públicos se ha hecho por el procedimiento de concesión de servicio público.

Dichas actividades no se adecuan al concepto de servicio público.

Por una parte, no son actividades o servicios que sean competencia del Instituto y que, por lo tanto, pueda gestionar indirectamente mediante contrato (art. 156 de la LCAP). Por otra parte, la concesión de servicios públicos, por la naturaleza de su finalidad, implica para las partes unos derechos y obligaciones determinados que son diferentes de los de otros contratos administrativos. Como factor diferenciador del contrato de gestión de servicios públicos, hay que destacar que la prestación dineraria que comporta el equilibrio económico de la concesión no es extrapolable a otras prestaciones.

A este respecto hay que manifestar que a estas alturas compartimos la opinión de la Sindicatura y, por lo tanto, en la actualidad dichos contratos se configuran como concesiones de dominio público municipal, es decir, como contratos administrativos especiales.

Pero hay que señalar algunas de las observaciones realizadas:

En el origen de estos contratos no se partió de la base de que la venta de bebidas y helados en quioscos constituyera un servicio público, pero sí que se trata de dar servicio a los usuarios de los parques, como manera de atraer a más ciudadanos a las zonas verdes de la ciudad. Hay que decir que existe la obligación en todos estos contratos de prestar el servicio de WC público y gratuito a los ciudadanos, con lo que si bien nominalmente el contrato se define como quiosco de helados y bebidas, en el fondo su alcance es mucho mayor en cuanto al servicio, con lo que, en el origen de estos contratos, y cuando prácticamente no existía ni jurisprudencia ni dictámenes de las juntas consultivas, se consideró como la mejor opción a fin de prestar indirectamente el servicio a los ciudadanos.

Igualmente, discrepamos de que el servicio no tenga un contenido económico, ya que los adjudicatarios del concurso realizan una actividad prestacional y comercial, obtienen beneficios, importantes en algunos casos, por la explotación del negocio de venta de bebidas y helados, con lo que queda garantizado el equilibrio de la prestación y, por lo tanto, queda patente que existe un contenido económico susceptible de explotación por empresarios particulares.

Igualmente, hay que manifestar que la prestación de los servicios a los ciudadanos dentro de los parques de la ciudad sí que es competencia del Instituto, tal como determina el artículo 3 de sus estatutos, aprobados por el Consejo Plenario del Ayuntamiento en el año 1992, donde se describen, entre otras cosas, las actividades competencia del Instituto, como “explotación de urinarios públicos en parques y calles de Barcelona”, “administración del verde urbano”, o bien “promoción del verde urbano”.

Todas estas actividades legitiman al Instituto para buscar la manera de prestar este servicio, bien sea directa o indirectamente, en beneficio de los ciudadanos. Si se observa el contenido del pliego de cláusulas que regula el contrato, con respecto a los derechos y obligaciones de las partes, se puede observar que se ajusta a lo que el ROASEL describe en sus artículos 232 y siguientes, especialmente del 235 al 239, como contrato de gestión de servicio público.

Referente a los contratos de arrendamiento financiero

Los contratos de arrendamiento con opción de compra, anteriores al 29 de marzo del 2000, fecha de entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, suponían un pago a plazos del precio del contrato, expresamente prohibido en el artículo 14.3 de la LCAP.

La utilización de esta modalidad de contratación estaba prohibida hasta que se modificó dicho artículo, que posibilita el pago aplazado del precio de los contratos cuando el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero.

Adicionalmente, según lo establecido en los artículos 53 y 55 de la Ley reguladora de las haciendas locales, la concertación de las operaciones de crédito la deberá aprobar el Pleno de la Corporación con el informe previo de la Intervención. No consta que el Consejo Plenario ha aprobado las operaciones de *leasing*.

Aunque es cierto que la legislación vigente hasta el año 2000 no recogía la figura del arrendamiento financiero, sí es cierto que es un tipo de operación que ya estaba funcionando en el mercado desde hacía más de una década y que finalmente la nueva ley de contratación ha admitido rindiéndose a las evidencias de la realidad.

Hecha la consulta en su día a la Intervención General con respecto a la correcta contabilización de la operación, se concluyó que, dado que la duración de estos contratos se asimilaba a la vida útil estimada, era indiferente considerarlo en los estados contables, bien como arrendamiento, bien como *leasing*. El Instituto consideró más coherente como *leasing*, dado que los estados financieros reflejan así mejor la situación real del Instituto. En esta interpretación coincidieron tanto la Intervención General como el Gabinete Técnico de Auditoría (auditores externos en aquel momento).

Añadir que, según Resolución de 17/6/1997, del Ministerio de Economía y Hacienda, Subsecretaría, por la que se hacía público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6/6/1997, se recomienda la admisión de la figura del arrendamiento con opción de compra, distinguiéndolo de lo que es propiamente un pago aplazado, como modo de ahorro para las administraciones públicas y como manera de adquirir bienes arrendados con vida útil suficiente a precios muy reducidos.

Con respecto a la necesidad de aprobación por el Plenario de la Corporación, la Ley reguladora de las haciendas locales, en su art. 53, decía textualmente:

“1. En la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad está sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la Sección 1ª del Capítulo Primero del Título VI de esta Ley 39/1988, de 28 de diciembre, será de aplicación lo previsto en la letra k) del artículo 3, apartado uno, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo (RCL 1995, 1485 y 1948), de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el artículo 9 de la mencionada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCL 1995, 1485 y 1948), salvo que se realice la oportuna adaptación del Presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la Corporación, en cualquier caso.

2. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse por el Pleno de la Corporación previo informe de la Intervención, en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para la misma.

No obstante cuando se trate de operaciones de tesorería la aprobación corresponderá al Presidente de la Corporación siempre que no superen el 5 por 100 de los ingresos por operaciones corrientes deducidos de la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior o, en defecto, del inmediato precedente a este último.

En todo caso, la aprobación de las citadas operaciones quedará condicionada a que las autorizaciones por el Presidente de la Corporación no superen en su conjunto el 15 por 100 de los ingresos de referencia y que se dé cuenta de las mismas al Pleno en la primera sesión que se celebre. Una vez superado dicho límite, incluidas a estos efectos las operaciones proyectadas, corresponderá al Pleno de la Corporación la aprobación de las subsiguientes operaciones de esta naturaleza.”

De esta redacción se infiere que únicamente es competencia del Plenario cuando, o bien hay que hacer una modificación del presupuesto o de sus bases de ejecución, o bien cuando se superen los límites del 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Ninguno de los dos casos se da en el presente.

Pero además, los estatutos del propio Instituto, del año 1992, aprobados por el Consejo Municipal, regulan que es competencia del Consejo de Administración “contratar a plazos, en todo caso cuando el pago se deba hacer efectivo durante más de un ejercicio”. Tratándose de unos estatutos constitutivos de un organismo autónomo, aprobados por el Consejo Plenario, hay que entender otorgada la competencia de contratar a plazos en el órgano de gobierno del Instituto, en sustitución del Plenario, que operaría en caso de tratarse de una operación hecha por los órganos centrales de un ayuntamiento, pero no cuando se trata de una gestión descentralizada a través de un organismo autónomo.

Referente a la imputación de gastos en el presupuesto

Determinados gastos relativos principalmente a suministros se han imputado en el capítulo 6 de los correspondientes presupuestos, sin tener las características reguladas en la Orden de 20 de septiembre de 1989, que establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

En concreto, se atribuye la imputación en dicho capítulo 6, únicamente, a los gastos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable y gastos que tengan carácter amortizable y que, en el caso de ciertos contratos de mantenimiento o alquiler, no recogen dichos requisitos.

En todo caso, se debería haber justificado esta circunstancia en los correspondientes expedientes.

Todos los casos a los que hace referencia este punto corresponden a inversiones gestionadas por cuenta de otros entes. Es decir, inversiones que vienen financiadas por transferencia de capital, realizadas principal-

mente por el Ayuntamiento de Barcelona, y que una vez finalizadas vuelven como un activo al patrimonio del Ayuntamiento, que es diferenciado del del Instituto, y por lo tanto se da de baja de este.

Dado que estas obras se financian mediante transferencias de capital del capítulo 7, hay que imputar los gastos asociados al capítulo 6, según la Resolución del segundo teniente de alcalde de 8 de mayo de 1995, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Área de Administración Económica el 6/6/1995, y según el modelo contable facilitado por el Gabinete Técnico de Auditoría, en nota técnica de 5 de mayo de 1996. Más concretamente, hay que imputar estos gastos en la partida 601XX con cargo a la cuenta contable 238XX. No se ha considerado nunca necesario incluir esta justificación en los diferentes expedientes siempre que venga obligada por dicha normativa interna.

Referente a las actas de replanteo

En ningún expediente de contratos de obras se ha extendido el acta de replanteo previo, firmada por el jefe del servicio correspondiente (arts. 122 y 129 de la LCAP y del TRLCAP).

Dichos artículos establecen, como requisito indispensable, la formalización de dicha acta para la convocatoria de la licitación y para la adjudicación en todo tipo de procedimientos.

Asimismo, en una gran parte de expedientes de contratos de obras, no figura el acta de comprobación de replanteo (artículo 142 de la LCAP y del TRLCAP), preceptiva para el inicio de la ejecución del contrato.

Hay que señalar que ambas actas son preceptivas y el hecho de que en algunos expedientes se aporte el acta de comprobación del replanteo, no excluye la obligatoriedad de haber formalizado previamente el acta de replanteo previo.

Es cierto que hasta el año 2001 no se incluían en los expedientes de contratación las actas de replanteo previo, que estaban custodiadas por los técnicos correspondientes. Hecha una búsqueda posterior, se han localizado la mayoría de ellas, que quedan a disposición de la Sindicatura. No obstante, es preciso decir que, por tratarse de espacios públicos, por su naturaleza son bienes de dominio público y queda acreditada la titularidad municipal, por lo que queda evidente el principal propósito del replanteo previo.

Referente a los certificados de existencia de crédito y a los informes de fiscalización

Dentro de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos hay la de la elaboración y aprobación del expediente de contratación.

Los artículos 68 de la LCAP y 67 del TRLCAP regulan el procedimiento y el preceptivo contenido de los expedientes de contratación, establecien-

do que siempre que del contrato se deriven gastos para la Administración se deberá incorporar el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya y la fiscalización de la Intervención, en los términos previstos en las normas presupuestarias aplicables.

En la mayoría de expedientes contractuales revisados no se ha incorporado el preceptivo certificado de existencia de crédito o documento que lo sustituya. Este hecho podría derivar en una presunción de nulidad del acto de preparación de los contratos.

En relación con los informes de fiscalización emitidos por la Intervención, se ha podido observar que en la mayoría de expedientes revisados figuran informes emitidos con carácter de fiscalización previa limitada y referida, principalmente, al pliego de cláusulas administrativas aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 20 de diciembre de 1996.

Con respecto a la presencia del certificado de existencia de crédito, a los efectos de los arts. 68 de la LCAP y 67 del TRLCAP, en el Instituto el documento mediante el que se reserva la cantidad destinada al objeto del contrato de la partida contable correspondiente del presupuesto del ejercicio afectado, es la denominada relación contable (relación de SIGEF), cada una de las cuales está firmada por el órgano de contratación.

Esta relación consta en todos los expedientes, firmada por el órgano de contratación. Si bien no tiene formato de certificado, sí que contiene las características que requiere un certificado.

Con respecto a los informes de fiscalización emitidos por la Intervención, estos se realizan en cumplimiento de la norma 3 de la normativa que desarrolla el ejercicio de la función interventora del Ayuntamiento de Barcelona, aprobada por sesión plenaria de 20 de diciembre de 1996, que dice textualmente:

“Los organismos autónomos de carácter comercial no están sujetos al control previo limitado ni a la nota contable de la Intervención. En estos organismos, la función interventora se realizará a posteriori con carácter permanente, en sus vertientes de inspección de la contabilidad y control de legalidad, mediante técnicas de control financiero de regularidad.”

Y del artículo 268.2 de la LMRLC, que dice textualmente:

“Antes de la aprobación de los pliegos por el órgano competente, es preceptivo que emitan informe el secretario y el interventor de la Corporación.”

Referente a los requisitos para poder contratar

Se ha observado la adjudicación de un contrato de la muestra fiscalizada a una empresa que no reunía los preceptivos requisitos para poder contratar, ya que no estaba al corriente de sus obligaciones tributarias.

En otros supuestos se han adjudicado contratos con certificados caducados de la Seguridad Social, Hacienda Pública o de los documentos acreditativos de la clasificación requerida (arts. 15 y 20 de la LCAP y del TRLCAP).

En los expedientes correspondientes a dichos contratos no figura el requerimiento de la subsanación y la aportación de la documentación actualizada.

De toda la muestra revisada (101 expedientes), se trata únicamente de un solo contrato en el que se detectó el incumplimiento del pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Como es habitual cuando se detecta una falta de documentación administrativa en los sobres presentados por los licitadores, se señala en el acto público de apertura de pliegos que el licitador dispone de un plazo para enmendar los defectos que ocurran.

En la página número 66 del expediente consta notificación de fecha 30 de noviembre de 1998, en la que se concede al licitador Minicar cinco días para enmendar, entre otras cosas, la falta de originales o fotocopias compulsadas del certificado de encontrarse al corriente de la Seguridad Social.

En el momento en el que se detectó esta anomalía, se procedió a instar al adjudicatario a que acreditara encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Por otra parte, solo hay un contrato, de todos los examinados en el año 1997, donde no consta acreditada la clasificación requerida.

Requisitos en los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado

En los contratos adjudicados por procedimiento negociado se ha aprobado, simultáneamente, el gasto y la adjudicación y, en consecuencia, se ha tramitado y formalizado el correspondiente documento contable "AD".

Los artículos 70.1 de la LCAP y 69.1 del TRLCAP, reguladores de la aprobación del expediente contractual, establecen que una vez completado el expediente de contratación (que comprenderá el gasto correspondiente, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el proyecto, en los casos que corresponda), se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, que lo aprobará y dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación. Esta fase se materializará en documento contable "A".

Posteriormente, y previa solicitud de ofertas, se adjudicará el contrato, que se tramitará mediante el correspondiente documento "D". En consecuencia, en todos los contratos adjudicados por el procedimiento negociado, el gasto se debería haber aprobado previamente a su adjudicación.

En algún caso, previamente a que el concurso sea declarado desierto, se ha adjudicado el contrato mediante el procedimiento negociado sin publicidad, en aplicación de los artículos 182.1 y 183 a) de la LCAP, al único adjudicatario que concurrió. Este procedimiento no era el adecuado ya que no se dieron las circunstancias previstas por dichos artículos.

Con respecto a la necesidad de separar en dos actos administrativos la fase AD, a pesar de que de la interpretación de la ley se deriva que habría que separar en dos fases, a fin de agilizar los procesos y sobre todo en función de lo que determina el SIGEF CONTRATOS, desde hace ya unos años el Instituto unifica ambos actos administrativos en uno. Podríamos entender que el órgano de contratación (el director gerente) ya aprueba implícitamente la licitación al firmar el pliego de condiciones administrativas en primera instancia, justo antes de solicitar las ofertas a los licitadores. Además, el documento que inicia el expediente ("INÍCIASE") está firmado por el órgano de contratación.

Con respecto a la adjudicación mediante procedimiento negociado a una empresa participante en un concurso previo declarado desierto, solo comentar que en ningún momento la legislación de contratación vigente prevé que una empresa cuya propuesta no podía ser tenida en cuenta por motivos formales (presentación fuera de plazo, falta de un documento) no puede ser invitada a un procedimiento negociado, y más cuando dicha empresa es una de las principales operadoras de un mercado, por su naturaleza, muy reducido. Es uno de los casos aludidos.

Solo hay un caso en que sería opinable si concurren los requisitos del art. 182.1 de la LCAP.

Referente a los contratos formalizados en el ejercicio anterior al inicio de su ejecución

Una gran parte de los contratos verificados se han formalizado en el ejercicio anterior al del inicio de su ejecución.

De conformidad con los artículos 70.4 de la LCAP y 69.4 del TRLCAP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los correspondientes contratos deberían contener la sumisión de la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Excepto en un caso del año 1997, el resto de pliegos prevén la cláusula de sumisión de la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

En concreto, los pliegos de cláusulas administrativas particulares contienen una cláusula, normalmente la núm. 7, que regula el presupuesto del con-

trato, en la que se detallan el importe total y la partida contable a la que es de aplicación y se periodifica el gasto en los años que dura el contrato.

A continuación la misma cláusula incorpora el siguiente párrafo, que transcribimos textualmente: “Dado que el presente contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales”.

Esta es la redacción que proponían los pliegos tipo aprobados por el Ayuntamiento de Barcelona en su día.

Referente a los contratos menores

Los artículos 57 de la LCAP y 56 del TRLCAP establecen que para la tramitación de los contratos menores únicamente se exige la autorización del gasto y la incorporación al expediente de la factura o facturas que reúnen los requisitos reglamentarios.

Se ha observado que en determinados supuestos se han ido entregando facturas dentro del límite de importe considerado como menor. No obstante, en su conjunto se ha sobrepasado la cuantía del contrato menor.

Por lo tanto, si se considerara el global de los contratos menores, adjudicados por un mismo objeto, podría derivar en un presunto fraccionamiento del contrato, prohibido por los artículos 69 de la LCAP y 68 del TRLCAP.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que aunque se trate de contratos menores, estos deben respetar los requisitos propios de la norma de contratación, como son, entre otros, la determinación de la capacidad del contratista, así como el objeto y el precio.

Se trata únicamente de un solo caso, de entre los 101 analizados, tramitado en el año 1997, por un encargo específico de distrito, en el que fue necesario ir comprando planta sucesivamente dada la premura con que se hicieron las obras. El exceso sobre el límite del contrato menor es de 189.541,- pesetas.

Por otra parte, tal como recoge el informe de la Sindicatura, los artículos 57 de la LCAP y 56 del TRLCAP establecen que para la tramitación de los contratos menores, únicamente se exige la autorización del gasto y la incorporación al expediente de la factura o facturas que reúnen los requisitos reglamentarios, por lo que no se incorpora al expediente los documentos acreditativos de la capacidad del contratista. Habitualmente el precio y el objeto vienen definidos en informe justificativo del gasto.

Referente a las actuaciones de las mesas de contratación

Los artículos 82 y siguientes de la LCAP y 81 y siguientes del TRLCAP regulan la composición y el funcionamiento de las mesas de contratación.

a) Composición de las mesas

La LCAP, en el ámbito de la contratación local, estableció como vocales preceptivos el secretario y el interventor de las correspondientes corporaciones, entendiéndose que era adecuado un mayor número de componentes que los mínimamente previstos para el resto de administraciones públicas. El Ayuntamiento de Barcelona recogió este criterio en los pliegos de bases generales, estableciendo que para la correcta composición de las mesas de contratación era necesario un mínimo de cinco vocales.

Se ha observado que, en determinados contratos, la Mesa se constituyó sin existir el número de miembros preceptivo. En consecuencia, según la normativa aplicable a los órganos colegiados, si la Mesa no se componía por el presidente y cinco vocales, los acuerdos adoptados por esta podrían ser anulables y susceptibles de impugnación.

Hay que respetar la composición de la Mesa, establecida en los pliegos de condiciones administrativas, y cualquier modificación que se produzca deberá constar en el expediente, destacando la necesidad de respetar las normas de procedimiento administrativo en el caso de delegaciones de funciones que, en algunos supuestos, no se han tenido en cuenta.

La cláusula del pliego de cláusulas administrativas particulares que regula la composición de las mesas establece que la Mesa está compuesta por el presidente más seis vocales y más la secretaria delegada; esta es la composición del órgano colegiado que es la Mesa, pero en ningún caso puede considerarse que sea indispensable la presencia de todos sus miembros para que pueda ser válidamente constituida. En este caso, en ausencia de regulación específica en la legislación de contratos, opera la normativa recogida en el art. 26 de la Ley 30/92 de procedimiento administrativo, modificada por la Ley 4/99:

“Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo”.

Por lo tanto, para que el órgano pueda considerarse válidamente constituido es necesario la presencia del presidente y del secretario, y de la mitad, al menos, de los miembros. Esto quiere decir que deben estar presentes, como mínimo, cuatro de los miembros de la Mesa, entre los que deben estar el presidente y el secretario (o sus sustitutos), y la Mesa estuvo compuesta por presidente, tres vocales y la secretaria, es decir, CINCO personas.

Con respecto a la delegación de competencias de los miembros de las mesas, el artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común establece que excepto si hay autorización expresa de una ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

En los casos examinados, el consejero delegado del Instituto como órgano de contratación que decide ser además presidente de la Mesa de contratación, por lo que *strictu sensu* NO ESTÁ ACTUANDO como presidente por delegación, sino que como órgano contratante decide que él mismo es el presidente.

No obstante, es preciso decir que debido a la disparidad de criterios sobre la interpretación de este punto, con la propia Intervención que se hace la fiscalización de los expedientes a posteriori, en la actualidad y desde ya hace tiempo el órgano de contratación del Instituto (director gerente) que tiene las competencias delegadas de la presidenta, nunca delega sus actuaciones. En caso de no poder asistir al acto en concreto por algún imprevisto asume la Presidencia el miembro de más jerarquía del órgano colegiado de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 4/99 de procedimiento administrativo.

b) Calificación de la documentación

En algunos contratos se ha procedido a la apertura de plicas sin haber respetado el plazo establecido para la subsanación de errores, que en el caso del Ayuntamiento era de cinco días.

Hay tres únicos casos en que se detecta esta falta de cumplimiento de plazo. En uno se efectuó la apertura de plicas sin que el licitador hubiera aportado el NIF. Si bien a partir de dicha apertura se le concedió el plazo de 5 días previsto en el pliego. El motivo de esta actuación fue el de conseguir una mayor celeridad y se tuvieron en cuenta estos dos extremos: que en otro contrato del mismo año constaba el NIF del adjudicatario, y que no se podía presumir un trato de favor dado que era el único licitador. En el segundo, los cuatro licitadores tenían documentos a aportar, por lo que se concedió un plazo común de 5 días para enmendar las deficiencias. En el tercer caso, se enmendó dentro del plazo concedido en el acta de apertura.

c) Propuesta de adjudicación

En las propuestas de adjudicación de ciertos contratos no se refleja la puntuación en función de los criterios establecidos en los pliegos.

Se ha detectado un único contrato (6/2001) en el que a pesar de que la Sindicatura dice que no se valoran los criterios, sí que consta valorado en el informe técnico de adjudicación (página 66 y 67 del expediente de contratación).

Referente a las ampliaciones o modificaciones

En una parte significativa de los contratos fiscalizados se han formalizado modificados que han representado un incremento del presupuesto de adjudicación, en fechas muy próximas a la fecha de adjudicación.

En numerosos casos, la justificación de la modificación que se aporta en el expediente es la de indicar la posibilidad legal de incrementar hasta un 20% el presupuesto de adjudicación, sin acreditar la existencia de otras causas que no hubieran podido ser previstas por la administración contratante. De estas actuaciones se puede desprender una falta de previsión en la planificación del objeto contratado y de su precio.

Asimismo, podría encubrir una forma de compensar la baja oferta por el adjudicatario, dado que se ha podido observar que, en algunos casos, la suma del importe de adjudicación y el de la ampliación del gasto es superior a la oferta más alta presentada en la licitación.

También, en relación con algunos expedientes, se ha observado que el presupuesto de licitación máximo previsto inicialmente en los pliegos de condiciones, previamente a la aprobación de estos, se ha reducido, al considerar que era excesivo el precio de salida previsto inicialmente. Este hecho no guarda coherencia con la necesidad de formalizar modificados en un plazo muy próximo a la fecha de adjudicación.

En un caso se ha aprobado un modificado una vez extinguida la relación contractual del contrato principal, ya que se había certificado la totalidad. Por lo tanto, se debería haber formalizado un nuevo expediente.

En ciertos supuestos no consta la formalización en documentos administrativos de los modificados aprobados.

Todos los contratos disponen del correspondiente informe justificativo de la ampliación presupuestaria.

Estos expedientes a los que se hace referencia acostumbran a ser de suministro de planta, arbolado, etc., en los que la climatología y las diferentes incidencias en la ciudad hacen muy difícil de prever cuál será el gasto real del ejercicio, y expedientes de obra en los que las modificaciones de proyectos debidas a la intervención de los ciudadanos y de los distritos pueden variar sustancialmente el presupuesto inicial. En estos casos consta la memoria de las modificaciones realizadas, y se puede comprobar que se apartan del proyecto original, por lo que la insinuación de una posible compensación al adjudicatario por la baja realizada está fuera de lugar.

En los casos donde se ha reducido el presupuesto inicial, esta reducción se ha hecho en los precios unitarios de obra, que se consideraron excesivos.

Otra cosa es que una vez iniciada la ejecución se planteen nuevas partidas, que se calcularán de acuerdo con los precios unitarios previstos.

Con respecto al único contrato en que el modificado se realiza una vez terminadas las obras, señalar que la modificación del contrato vino motivada por las modificaciones introducidas por los vecinos, y que supusieron un incremento del presupuesto dada la variación pactada del proyecto inicialmente aprobado. Se optó por este procedimiento a fin de abaratar costes, ya que de haber actuado de acuerdo con lo recomendado en el informe hubiera hecho falta finiquitar la obra y reiniciarla semanas después, con el correspondiente incremento de coste que esto significaba, tanto monetario como de molestia a los vecinos.

Todos los modificados disponen de la correspondiente tramitación administrativa.

Referente a las prórrogas de los contratos

Los artículos 199 de la LCAP y 198 del TRLCAP regulan la posibilidad de prorrogar los contratos de consultoría, asistencia y servicios. Esta posibilidad de prórroga no se extiende, en ningún caso, a los contratos de suministro.

Se ha observado que en los pliegos de algún contrato de suministro se establecía la posibilidad de que la duración del contrato se pudiera prorrogar.

También se han prorrogado determinados contratos de servicios; los pliegos de cláusulas contemplaban la posibilidad de prórrogas por cuatro años. Si esta posibilidad se daba, totalizaban un periodo de vigencia de cinco años, contraviniendo el artículo 198 del TRLCAP, que establece que la prórroga no puede superar el plazo inicial del contrato.

El criterio limitativo establecido por dicho artículo ha sido recogido por diferentes informes emitidos por las Juntas Consultivas de contratación del Ministerio de Hacienda. Este criterio prevalecía, antes de la entrada en vigor del TRLCAP, en relación con el artículo 199 de la LCAP.

A pesar de que algún pliego preveía la posibilidad de prórroga de un contrato de suministro, esta no se ejercitó.

Con respecto a las prórrogas de contratos de servicios, se trata de dos contratos iniciados previamente a la entrada en vigor del TRLCAP.

El artículo al que el informe hace referencia pertenece al Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (TRLCAP), que entró en vigor en junio del año 2000, fecha posterior a la del inicio y la adjudicación de los contratos objeto de revisión.

La disposición transitoria primera del TRLCAP que regula los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre (precedente al TRLCAP), dice textualmente que “los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato”.

Por lo tanto, no es de aplicación para estos contratos el TRLCAP sino la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas, concretamente su artículo 199, que prevé que un contrato de servicio se puede prorrogar hasta llegar a un máximo de cuatro años.

Referente a las garantías

El artículo 42 de la LCAP y el artículo 41 del TRLCAP establecen que el adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días, a contar desde la notificación de la adjudicación, la constitución de la garantía definitiva. En caso de incumplimiento por causas imputables al adjudicatario, la Administración declarará resuelto el contrato. En determinados expedientes no se ha constituido la garantía en los plazos establecidos por dicha normativa.

Asimismo, en ciertos contratos los licitadores retiraron la oferta, sin que el Instituto incautara la garantía provisional que habían constituido para poder licitar.

Teniendo en cuenta que la garantía provisional tiene por objeto asegurar la seriedad de la oferta, con la finalidad de evitar perjuicios a la Administración, el procedimiento adecuado por parte de esta era incautar dichas garantías provisionales. Varios informes de las Juntas Consultivas de contratación administrativa avalan dicho criterio

Es cierto que en tres expedientes del año 1997 la garantía se depositó fuera de plazo. En ninguno de los tres casos había más concurrentes a la licitación, por lo que no se causó ningún perjuicio a terceros interesados que hubieran podido resultar adjudicatarios de haberse resuelto el contrato.

Con respecto a la no incautación de garantías provisionales una vez retirada la oferta, en los dos únicos casos detectados la oferta se retiró previamente al acto de adjudicación.

Ningún artículo de la legislación aplicable prevé que haya que justificar la renuncia de un licitador. Únicamente, el art. 36 de la Ley 13/1995, aplicable a uno de los expedientes, cuando habla de la incautación de las garantías provisionales, dice:

“Artículo 36. Garantías provisionales.

(...)

3. La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la propuesta de adjudicación del contrato en los casos en los que la forma de adjudicación sea la subasta o de la adjudicación, cuando aquélla sea por concurso. La garantía será retenida al empresario incluido en la propuesta de adjudicación o al adjudicatario.

(...)

5. En el caso de no formalización del contrato por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 55.”

Igualmente, el art. 55.3 de la misma ley dice:

“Artículo 55. Formalización de los contratos.

(...)

3. Cuando, por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo del artículo 112 d).”

Ninguno de los supuestos previstos se cumple en estos casos, en los que la oferta fue retirada previamente a la propuesta de adjudicación; por lo tanto, no se ha dado el requisito de que la falta de formalización del contrato se haya debido a una causa imputable al contratista, ya que cuando se decidió el adjudicatario ya no fue tenida en cuenta la oferta.

Hay que resaltar que a día de hoy la legislación vigente en materia de contratos de las administraciones públicas sí regula expresamente este supuesto y que actualmente este Instituto, cuando se ha dado el caso, ha procedido a la incautación de la garantía provisional.

Referente a los criterios de adjudicación del concurso

Según los artículos 87 de la LCAP y 86 del TRLCAP, los criterios objetivos que deben servir de base para la adjudicación del concurso se recogerán detallados en los pliegos de condiciones de los respectivos contratos. Los criterios se deben indicar por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya y, en su caso, el límite mínimo de puntuación que pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Se ha observado que, en una gran parte de contratos adjudicados por concurso, los criterios de adjudicación no han sido ponderados tal como establece dicha normativa.

En las actas y propuestas de adjudicación de dichos contratos, no se ha incluido la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (arts. 89.1 de la LCAP y 88.1 del TRLCAP).

Finalmente, hay que señalar que en determinados contratos se han puntuado criterios establecidos en los pliegos de cláusulas como condición necesaria para poder participar en el concurso.

Quizás en algún caso la ponderación no esté suficientemente explicada en el pliego.

Hay que decir, sin embargo, que de un tiempo a esta parte, siempre que el objeto del contrato lo permita, los contratos se ponderan lo más objetivamente posible, a fin de contribuir a una mayor transparencia.

En los informes técnicos de adjudicación se examinan y valoran los criterios de adjudicación de manera objetiva, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares.

También añadir que cuando se ha puntuado criterios que a la vez son condiciones de admisibilidad, se han valorado como una mejora respecto al mínimo indicado para considerar la oferta como admisible.

Actualmente, y vista la doctrina consolidada sobre esta materia y los informes de la Intervención, este criterio no se utiliza.

Referente al cumplimiento de los contratos y recepción

En los pliegos de condiciones de determinados expedientes se fija que, para la constatación del cumplimiento del contrato, el Instituto realizará un acto formal de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato (arts. 111.2 de la LCAP y 110.2 del TRLCAP).

El plazo de garantía pactado se debía computar a partir de la fecha de recepción o conformidad (arts. 111.3 de la LCAP y 110.3 del TRLCAP).

Se ha observado que en ciertos contratos, la conformidad y recepción de las prestaciones o encargos se han extendido fuera de los plazos establecidos en los pliegos, formalizándose una vez transcurrido el plazo de garantía y con la finalidad de poder cancelar y devolver las garantías constituidas.

La operativa que en algunos casos utiliza el Instituto es formalizar la recepción cuando el adjudicatario reclama la devolución de la garantía. Esto no quiere decir que previamente no se haya conformado la ejecución del contrato mediante la aceptación de las correspondientes facturas presentadas, acto que en el día a día se considera como acto de recepción a los efectos oportunos.

El acta de recepción definitiva se expende, pues, previamente a devolver la garantía definitiva.

Dado el elevado número de contratos que gestionamos anualmente, no es del todo imposible devolver todas las garantías definitivas de oficio; aunque cada año se devuelve un número más importante de oficio, no ha sido en todos los casos.

Referente a la publicidad de las adjudicaciones

En los expedientes revisados no figuran las publicaciones en los correspondientes diarios oficiales de las adjudicaciones de los contratos.

De acuerdo con la normativa vigente, las adjudicaciones se deben publicar cuando el presupuesto sea igual o superior a 5.000.000 PTA (art. 92 de la LCAP), hasta la entrada en vigor del TRLCAP en el que el límite pasó a 10.000.000 PTA (art. 93.2 del TRLCAP).

En la mayoría de los casos detectados sí que se hizo la publicación, pero no se ha incorporado copia del anuncio publicado, si bien consta la remisión de dichos anuncios en los boletines oficiales correspondientes.

Referente a las facturas

En la regla 16 de la Instrucción de contabilidad para la Administración local se establece que los documentos que incluyan las fases de orden de pago y su realización deberán incluir espacios destinados a la toma de razón y firma del autorizado, o los autorizados, si se da el caso, reservando además un espacio para la firma del perceptor en el caso de tratarse de un documento "P" o de orden de pago.

En la regla 110 de dicha Instrucción se fija que, con carácter general, previamente al reconocimiento de la obligación de la contraprestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Asimismo, teniendo en cuenta la regulación de la emisión de facturas por el Real decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, el contenido mínimo de estas, entre otros aspectos, es que deberán tener un sello con la conformidad del responsable de la unidad de gasto especificándose con claridad el nombre y apellidos.

Se ha observado que la mayoría de facturas de los expedientes revisados no se ajustan a dichas reglas. Destaca el hecho de que no se ha hecho constar con claridad la fecha y el abajo firmante, con especificación de nombre y cargo del responsable, en la diligencia en la que se acredita la realización del servicio o el derecho del acreedor.

Finalmente, en algunos supuestos la emisión de facturas se ha realizado con fecha anterior a la formalización del contrato, que puede suponer que el inicio de la ejecución del contrato ha sido previa a su formalización.

En relación con el inicio de la ejecución de los contratos, hace falta tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 55.4 de la LCAP y 54.4 del TRLCAP; es decir, que a excepción de los casos de tramitación urgente o de emergencia, no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin que previamente se haya formalizado.

En el sello que utiliza el Instituto para la validación de las facturas (en la fase de Obligación), constan los datos más representativos: el importe de la obligación, la cuenta contable en la que se imputa, el centro de coste o dependencia que se hace cargo del gasto, el número de asiento y, en el caso de que existan asientos precedentes A o AD, el número de estos.

Adicionalmente todas las facturas llevan anexo un documento D interno en el que constan el importe, una breve descripción, el centro de coste, la partida contra la que se asienta (con indicación de económico, orgánico y funcional), y la firma del responsable (con indicación de su cargo). Igualmente, consta el nombre y el NIF del proveedor.

Este documento interno se archivaba hasta el año 2000, junto con la factura, en un archivo correlativo ordenado por núm. de asiento. Posteriormente a esta fecha se ha procedido a archivar el original de la factura debidamente conformada en el expediente. La Sindicatura no pidió consultar este archivo ni nosotros pensamos que fuera necesario facilitárselo durante su visita. Queda a su disposición por si desea comprobarlo.

La emisión de facturas previa a la firma del contrato se ha detectado en pocos casos, justificados en razón de la urgencia de los trabajos a realizar, y siempre con posterioridad a la firma del acto de adjudicación del contrato, por sí constitutivo de la relación entre las partes.

Referente a la remisión de contratos a la Sindicatura de Cuentas

Los artículos 58 de la LCAP y 57 del TRLCAP establecen la obligatoriedad de enviar, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, al Tribunal de Cuentas o bien, en este caso, a la Sindicatura de Cuentas, los contratos dentro de los límites siguientes:

- Obras y gestión de servicios públicos: importe contrato superior a 100.000.000 PTA.
- Suministros: importe contrato superior a 75.000.000 PTA.
- Consultoría, asistencia y trabajos específicos y concretos no habituales o bien contratos administrativos especiales: importe contrato superior a 25.000.000 PTA.

No se ha podido validar que, en todos los expedientes, el Instituto haya cumplido la obligación establecida por dicha normativa.

Los dos contratos de obras examinados que superaban los 100.000.000,- PTA fueron debidamente enviados a la Sindicatura de Cuentas.

Hay un único expediente de suministro que supera las 75.000.000,- PTA, el consumo anual de agua.

3.2. RECOMENDACIONES

Referente a las actuaciones preparatorias de los contratos

Se recomienda que en las actuaciones preparatorias de los contratos, como es la elaboración y aprobación del expediente de contratación, se respete el preceptivo contenido que deben tener los expedientes, como puede ser, entre otros, el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya, a fin de evitar una presunta nulidad de los actos de preparación de los contratos.

Referente a los expedientes

Se recomienda tener en cuenta la importancia de una correcta formalización del expediente de contratación, al ser este prioritario en todo contrato administrativo. Su correcta tramitación comporta la aprobación del gasto, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas, así como el certificado de existencia de crédito.

Los defectos de procedimiento en la formalización del expediente podrían afectar a la validez y eficacia del contrato.

En relación con la tramitación de las diferentes fases que comporta un expediente contractual, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- a) Que el documento de reserva de crédito figure en todos los expedientes.
- b) Que la autorización del gasto no se realice con fecha posterior a la de adjudicación.
- c) Que la formalización del contrato sea previa al inicio de su ejecución.

Referente a los contratos formalizados en el ejercicio anterior al inicio de la ejecución

Se recomienda que, en el caso de formalización de contratos en el ejercicio anterior al inicio de su ejecución, se haga constar siempre en los pliegos la sumisión de la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, a fin de financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Referente a la formalización de modificados

Se recomienda evitar la formalización de modificados en plazos muy próximos a la fecha de adjudicación del contrato principal, indicando como justificación la posibilidad legal de incrementar hasta un 20% el presupuesto de adjudicación sin que se acredite la existencia de otras causas que no hubieran podido ser previstas por la administración contratante.

Referente a la publicidad de las adjudicaciones

Se recomienda que se respete la obligación de publicar las adjudicaciones de los contratos en los respectivos diarios de las comunidades autónomas y entidades locales, en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la adjudicación (arts. 94 de la LCAP y 93 del TRLCAP).

En el caso de contratos sujetos a publicidad comunitaria, estos deberán publicarse también en el Boletín Oficial del Estado y no únicamente en el diario de la Comunidad Autónoma o boletín oficial de la entidad local.

Referente a los contratos menores

Se recomienda evitar la tramitación de contratos con objeto determinado, en los que a medida que se ejecutan se van entregando facturas con importes dentro de los límites de los contratos considerados como menores. Teniendo en cuenta que, globalmente, totalizan un importe que sobrepasa el límite fijado para este tipo de contratos, se podría incurrir en un presunto fraccionamiento del contrato, contraviniendo los artículos 69 de la LCAP y 68 del TRLCAP.

Referente al procedimiento negociado sin publicidad

Se recomienda tener en cuenta la diferencia existente entre las causas justificativas del procedimiento negociado, por una parte, y el procedimiento negociado sin publicidad, por otra.

Dado que, a pesar de la aparente identidad de supuestos, prevista en los artículos 138.1 a), 182.1 y 210.1 a) de la LCAP y 140.1 a), 182 a) y 210 a) del TRLCAP, dichos artículos se refieren a propuestas u ofertas económicas irregulares o inaceptables. En tanto que, para el procedimiento negociado sin publicidad, se refiere a la falta previa de licitadores al ser inexistentes o por la no admisión de estos, en ningún caso se refiere a las ofertas que se presentan.

Referente a los contratos de obras

Se recomienda que, para la adjudicación de quioscos de venta de bebidas, helados y golosinas en parques públicos de Barcelona, en lugar

de utilizar como procedimiento de adjudicación la concesión de gestión de servicios públicos, se utilice otro tipo de procedimiento.

El procedimiento que se puede considerar más adecuado, ya que la noción de servicio público en principio no afecta a este tipo de actividades, sería el de adjudicar estos mediante contratos administrativos especiales (art. 8 del TRLCAP). Esta opción ha sido sucesivamente recomendada por las Juntas Consultivas de contratación administrativa.

Referente a la remisión de contratos a la Sindicatura de Cuentas

De acuerdo con la normativa vigente, se recomienda enviar a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña los contratos que, dada su cuantía, corresponda enviar dentro de los tres meses siguientes a su formalización.

Vistas las conclusiones y las recomendaciones formuladas, procederemos a recoger las que finalmente queden incluidas en el informe definitivo y que no hayan sido ya aplicadas en los últimos ejercicios.

Barcelona, a 12 de marzo de 2004

[Firma, ilegible, y sello del Ayuntamiento]

Joan Conde del Campo
Consejero delegado
P. d. 1/3/2004"

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. (+34) 93 270 11 61
Fax (+34) 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: agosto de 2008

Depósito legal: B-35584-2008